

**COMITE DE PREVENCIÓN DEL DELITO
Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA**
INFORME SOBRE EL 11º PERIODO DE SESIONES

(Viena, 5 a 16 de febrero de 1990)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1990

SUPLEMENTO No. 10



NACIONES UNIDAS

COMITE DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

INFORME SOBRE EL 11º PERIODO DE SESIONES

(Viena, 5 a 16 de febrero de 1990)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1990

SUPLEMENTO No. 10



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1990

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras.

E/1990/31
E/AC.57/1990/8

RESUMEN

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia tiene la función de preparar programas de cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal y es el órgano que prepara los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. En su 11° período de sesiones el Comité recomendó que el Consejo Económico y Social aprobara siete proyectos de resolución y un proyecto de decisión, aprobó 22 proyectos de decisión que se habían de transmitir por conducto del Consejo al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se ha de celebrar en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, y aprobó tres resoluciones sobre cuestiones relativas a la labor del Comité.

Los proyectos de resolución cuya aprobación el Comité recomienda al Consejo Económico y Social se refieren a: a) la aplicación de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, b) la continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, c) educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito, d) víctimas de delitos y del abuso de poder, e) la educación en los establecimientos penitenciarios, f) estudios de las Naciones Unidas sobre justicia penal y g) cooperación técnica.

En relación con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, el Comité aprobó por unanimidad un informe titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal", basado en la labor de un subcomité designado por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con arreglo a lo dispuesto en su resolución 10/1, a fin de dar una visión general de la magnitud del problema de la delincuencia, evaluar los medios más eficaces para estimular medidas internacionales prácticas y formular recomendaciones al respecto. El Comité decidió recomendar que el Octavo Congreso considerará el informe (E/1990/31/Add.1) y aprobará un proyecto de resolución para su aprobación por la Asamblea General. En ese proyecto de resolución la Asamblea pediría al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Comité, se ocupara de la formación de un grupo de expertos que, con sujeción a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, desarrollaría en mayor medida el programa internacional propuesto en materia de delincuencia y justicia penal que figuraba en el informe señalado del Comité, así como los mecanismos necesarios para la aplicación del programa propuesto. La Asamblea invitaría además a los Estados Miembros a organizar una reunión en la cumbre o a nivel ministerial para examinar el programa propuesto y cualquier convención u otro instrumento internacional que se considerara necesario para desarrollar el contenido y la estructura del programa propuesto; la Asamblea pediría además al Secretario General que tomara medidas inmediatas, de no haberse celebrado aún una reunión en la cumbre o a nivel ministerial, para considerar la posibilidad de convertir la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en una nueva e importante dependencia de la Secretaría con un programa adecuado.

En carácter de órgano preparatorio del Octavo Congreso, el Comité recomendó que el Consejo transmitiera al Congreso proyectos de resolución sobre:

a) cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en

el contexto del desarrollo, b) el funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, c) un tratado modelo para la prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, d) la función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente, e) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las reglas de Tokio), f) prevención de la delincuencia urbana, g) administración de justicia penal y formulación de políticas de dictación de sentencias, h) principios básicos para el tratamiento de los reclusos, i) computadorización de la justicia penal, j) prevención y control de la delincuencia organizada, k) actividades criminales de carácter terrorista, l) tratado modelo sobre asistencia recíproca en materia penal, m) tratado modelo sobre extradición, n) tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal, o) directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, p) reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, q) principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, r) principios básicos sobre la función de los abogados, s) directrices sobre la función del acusador público y t) tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional.

Además, el Comité aprobó una resolución en que recomendaba que el Octavo Congreso considerara la posibilidad de establecer, con los auspicios de las Naciones Unidas, una fundación mundial de lucha contra la delincuencia y ayuda a las víctimas.

INDICE

	<u>Página</u>
I. CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O QUE SE HAN SEÑALADO A SU ATENCION	1
A. Proyectos de resolución	1
B. Proyectos de decisión	18
C. Decisiones del Comité que requieren la adopción de medidas por el Consejo	22
D. Resoluciones del Comité que se señalan a la atención del Consejo	188
II. PROGRAMACION Y OTROS ASUNTOS	193
III. APLICACION DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SEPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE	203
IV. CONTINUACION DE LOS PREPARATIVOS PARA EL OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCION DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE	221
V. EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL	263
VI. PROGRAMA PROVISIONAL DEL 12° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE	269
VII. APROBACION DEL INFORME DEL COMITE SOBRE EL 11° PERIODO DE SESIONES	270
VIII. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	271
A. Apertura y duración del período de sesiones	271
B. Asistencia	272
C. Elección de la Mesa	274
D. Programa	274
<u>Anexos</u>	
I. Programa del 11° período de sesiones	275
II. Lista de documentos que tuvo ante sí el Comité en su 11° período de sesiones	276
III. Consecuencias para el presupuesto por programas de las propuestas del Comité	282

Capítulo I

CUESTIONES QUE REQUIEREN LA ADOPCION DE MEDIDAS POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL O QUE SE HAN SEÑALADO A SU ATENCION

A. Proyectos de resolución

1. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Estudios de las Naciones Unidas sobre justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Convencido de la importante función que tienen las estadísticas de justicia penal para gestionar con conocimiento de causa todas las operaciones de justicia penal y de la necesidad de disponer de bases de datos completas, precisas y actualizadas sobre justicia penal en los planos nacional e internacional,

Reconociendo la necesidad de proseguir la labor en materia de estadísticas de justicia penal realizadas por las Naciones Unidas mediante sus estudios periódicos sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito y de hacer que esos estudios sean lo menos complicados posibles, y reconociendo también la importante contribución que el análisis de esos estudios puede aportar a la formulación y elaboración de programas de justicia penal,

Reconociendo además que la labor que están realizando los Estados Miembros y las Naciones Unidas en materia de computadorización de cuestiones relacionadas con la delincuencia y la justicia aumentará las posibilidades de que los Estados Miembros respondan a esos estudios,

Teniendo en cuenta la resolución 1984/48 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y la resolución 9 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en las que se pidió al Secretario General que asignase recursos existentes que permitieran mejorar los esfuerzos para establecer y desarrollar bases nacionales de datos estadísticos sobre la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal y fortalecer la labor de los institutos regionales de las Naciones Unidas en esta esfera 1/,

* Véase el debate en el capítulo II.

1/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

Considerando que es preciso simplificar los estudios futuros y efectuarlos con más frecuencia, y que las respuestas a esos estudios pueden ser más precisas,

1. Recomienda que se simplifique el Cuarto estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, que ese estudio abarque el período 1987-1990 y que los estudios siguientes se realicen a intervalos de dos años y finalmente de un año;

2. Pide a los Estados Miembros que proporcionen respuestas más concretas al contestar al Cuarto estudio de las Naciones Unidas;

3. Invita a los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas a que, en cooperación con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y la Oficina de Estadística de la Secretaría de las Naciones Unidas, examinen la preparación del cuestionario del estudio y el análisis y la publicación de los resultados;

4. Invita a los Estados Miembros a que, por conducto del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social o por otros medios, proporcionen asistencia financiera a los países para el establecimiento y mantenimiento de bases de datos de justicia penal, en los planos nacional e internacional, y que proporcionen los conocimientos prácticos necesarios o el análisis internacional y las recomendaciones de política adecuados;

5. Pide al Secretario General que en el informe sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal que presente al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones formule propuestas para mejorar el número y calidad de las respuestas al Cuarto estudio de las Naciones Unidas y publicar los resultados de los estudios en los informes ordinarios sobre la situación mundial en materia de delito y justicia;

6. Pide al Secretario General que en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente convoque una reunión para examinar la revisión del cuestionario del estudio, e invita a los gobiernos a que incluyan en sus delegaciones nacionales personas idóneas para esa labor;

7. Pide asimismo al Secretario General que, especialmente por conducto de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y la Oficina de Estadística y en cooperación con el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, proporcione asistencia a los institutos regionales para que se organicen programas de capacitación de estadísticos de justicia penal y otras personas que participan en la preparación de las respuestas a los estudios con miras a aumentar la tasa de respuesta;

8. Decide que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia examine los resultados de los estudios periódicos para su inclusión en las publicaciones técnicas ordinarias de las Naciones Unidas relativas a la situación mundial en materia de delitos y justicia.

PROYECTO DE RESOLUCION II

Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito
y la justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Considerando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas proclamados en la Carta es realizar la cooperación internacional en el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencido de que, en el marco del desarrollo, la prevención del delito y la justicia penal deben guiarse por el respeto de los principios enunciados en la Declaración de Caracas 2/, el Plan de Acción de Milán 3/, los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional 4/ y otros instrumentos pertinentes aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Convencido también de que un esfuerzo concertado en todas las esferas llevará a la aplicación práctica de esos principios con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el deterioro de la situación socioeconómica de algunos países exige la ayuda de la comunidad internacional en todos los ámbitos, dentro del marco de convenciones bilaterales o multilaterales libremente concertadas,

Haciendo hincapié en la utilidad de la cooperación regional e interregional en materia de prevención del delito y justicia penal, tal como propugnan los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas y otras organizaciones de ese tipo que trabajan en estrecha colaboración con las Naciones Unidas,

Observando con satisfacción el establecimiento del Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y reafirmando el papel fundamental que está llamado a desempeñar el Instituto con miras a prestar asistencia a la región de Africa en la elaboración y aplicación de políticas y programas adecuados en materia de prevención del delito y justicia penal,

* Véase el debate en el capítulo II infra.

2/ Resolución 35/171 de la Asamblea General, anexo.

3/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.86.IV.1), cap. I, secc. A.

4/ Ibid., secc. B.

Reconociendo las dificultades económicas que tienen los Estados Miembros de la región de Africa para cumplir sus obligaciones financieras con el Instituto a fin de permitirle iniciar sus actividades y cumplir su mandato,

Consciente de que las condiciones de financiación del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo limitarían la dotación de personal y la capacidad administrativa y operacional del Instituto,

Convencido de que la viabilidad del Instituto requiere una financiación suficiente sobre una base previsible, garantizada y constante,

1. Recomienda que la comunidad internacional, en el marco de acuerdos bilaterales o multilaterales, facilite a los Estados Miembros la ayuda necesaria, cuando así lo soliciten, con objeto de coadyuvar al establecimiento de la infraestructura que se requiera en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Invita a los Estados Miembros a que intensifiquen su cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal mediante la ampliación de sus actividades operacionales en esa esfera;

3. Insta al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo a que facilite la financiación adecuada que requiera el Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, sobre una base previsible, garantizada y constante, durante seis años como mínimo, con sujeción a la evaluación bienal del desempeño del Instituto que hagan su Junta Directiva y el Comité de Prevención del Delito y Lucha Contra la Delincuencia;

4. Insta a los gobiernos a que faciliten apoyo financiero y técnico suplementario para que las Naciones Unidas puedan prestar asistencia a los países en desarrollo en su labor de delimitar, analizar, supervisar y evaluar tendencias delictivas, elaborar estrategias en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia que sean efectivas y estén en consonancia con sus planes, prioridades y objetivos nacionales de desarrollo y aplicar políticas en materia de justicia penal con miras a garantizar el respeto de los principios y normas de las Naciones Unidas en esa esfera;

5. Invita a los Estados Miembros a que incluyan políticas de prevención del delito y justicia penal en sus procesos de planificación, especialmente cuando elaboren planes nacionales de desarrollo, a fin de reducir los costos humanos, sociales y económicos relacionados con la delincuencia, y a que asignen fondos suficientes a las actividades del sistema de justicia penal, con la debida atención a la investigación y la formación;

6. Insta al Banco Mundial, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, de la Secretaría de las Naciones Unidas, y otras organizaciones financieras a que continúen prestando asistencia y apoyo financieros en el marco de su programa de actividades de cooperación técnica;

7. Pide al Secretario General que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones sobre las medidas que hayan adoptado los Estados Miembros para alcanzar los objetivos de la presente resolución.

PROYECTO DE RESOLUCION III

La educación en los establecimientos penitenciarios*

El Consejo Económico y Social,

Afirmando el derecho de toda persona a la educación, consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 5/ y en los artículos 13 a 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 6/,

Recordando la regla 77 de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 7/, en la que se establece, entre otras cosas, que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, que la instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y que la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública del país,

Recordando también la regla 22.1 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 8/, en la que se establece que, para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción, y la regla 26, que subraya el papel de la educación y la formación profesional para todos los jóvenes confinados en establecimientos penitenciarios,

Teniendo presente la preocupación que de largo tiempo tienen las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos y la importancia de la educación en el desarrollo de la persona y de la comunidad,

Teniendo presente también que la dignidad humana es una cualidad inherente e inviolable de todo ser humano y una condición indispensable para la educación que aspira al desarrollo de toda la persona,

* Véase el debate en el capítulo III.

5/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

6/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

7/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

8/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

Teniendo en cuenta asimismo que 1990, año en que se celebrará el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, es también el Año Internacional de la Alfabetización 9/, cuyos objetivos son directamente pertinentes para las necesidades individuales de los reclusos,

Tomando nota con agradecimiento de la importante labor realizada por las Naciones Unidas en la preparación del Octavo Congreso para dar mayor realce a la educación en los establecimientos penitenciarios 10/,

1. Recomienda que los Estados Miembros, las instituciones competentes, los servicios de asesoramiento docente y demás organizaciones fomenten la educación en los establecimientos penitenciarios, entre otros por los medios siguientes:

a) Facilitando educadores y servicios conexos a las instituciones penales y aumentando el nivel de instrucción del personal penitenciario;

b) Desarrollando procedimientos de selección y de formación profesional y suministrando los recursos y el equipo necesarios;

c) Alentando el establecimiento y ampliación de programas docentes destinados a los delincuentes dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios;

d) Desarrollando una instrucción adecuada para las necesidades y capacidades de los reclusos, conforme a las necesidades de la sociedad;

2. Recomienda asimismo que los Estados Miembros:

a) Proporcionen diversos tipos de educación que contribuyan de manera apreciable a la prevención del delito, la inserción social de los reclusos y la reducción de los casos de reincidencia, por ejemplo, alfabetización, formación profesional, educación permanente para la actualización de conocimientos, enseñanza superior y otros programas que fomenten el desarrollo humano de los reclusos;

b) Examinen la posibilidad de acrecentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento y de medidas para la reinserción social de los reclusos con miras a facilitar su educación y reintegración en la sociedad;

3. Recomienda además a los Estados Miembros que, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:

a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de la persona en su conjunto, teniendo presentes los antecedentes de orden social, económico y cultural del recluso;

9/ Véase la resolución 42/104 de la Asamblea General.

10/ Véanse A/CONF.144/IPM.4 y 5 y A/CONF.144/IPM.1, 3, 4 y 5.

b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, inclusive programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras, religiosas y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de biblioteca;

c) Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;

d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;

e) La educación debe constituir el elemento esencial del régimen penitenciario; no deben ponerse impedimentos disuasivos a los reclusos que participen en programas educativos oficiales y aprobados;

f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona y responder a las tendencias del mercado laboral;

g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales al ser especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;

h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;

i) Cuando la instrucción debe impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;

j) Se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada;

4. Insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Oficina Internacional de Educación, en cooperación con las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen activamente en este proceso;

5. Pide al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios:

a) Elabore un conjunto de directrices y un manual sobre la educación en los establecimientos penitenciarios que sirvan como base necesaria para una ulterior organización de la educación en dichos establecimientos y facilite el intercambio de conocimientos especializados y experiencia en este aspecto de la práctica penitenciaria entre los Estados Miembros;

b) Convoque una reunión internacional de expertos sobre educación en los establecimientos penitenciarios con miras a formular estrategias orientadas hacia las actividades en esta esfera, en colaboración con los

institutos regionales e interregionales de prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales interesadas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

6. Pide también al Secretario General que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12° período de sesiones, sobre los resultados de su empeño en esta esfera;

7. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12° período de sesiones, a que examinen la cuestión de la educación en los establecimientos penitenciarios.

PROYECTO DE RESOLUCION IV

Aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán y los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 11/,

Teniendo presente también la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 12/, las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte 13/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 14/, los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura 15/, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 7/, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 8/, los Principios relativos

* Véase el debate en el capítulo III.

11/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), primera parte, cap. I, seccs. A y B.

12/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

13/ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

14/ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

15/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. D.2.

a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias 16/ y el Acuerdo Modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros 17/,

Teniendo presente además los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 18/, los procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura 19/ y las directrices para la aplicación efectiva del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 20/,

Tomando nota de las dificultades que han tenido los países para responder de una manera completa y precisa a los cuestionarios ideados para determinar el grado de cumplimiento de esas y procedimientos,

Reconociendo la importante función que las Naciones Unidas han desempeñado, y siguen desempeñando, en el perfeccionamiento de esas normas y procedimientos por conducto de sus congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Reconociendo la valiosa contribución de las Naciones Unidas a esas labores mediante sus actividades en materia de derechos humanos basadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos 5/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 6/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 6/ y su Protocolo Facultativo 6/, su segundo Protocolo Facultativo encaminado a la abolición de la pena de muerte 21/, la Convención sobre los Derechos del Niño 22/, el conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 23/ y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986, 42/143, de 7 de diciembre de 1987, y 44/162, de 16 de diciembre de 1989, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

16/ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

17/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. D.1.

18/ Resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social.

19/ Resolución 1989/60 del Consejo Económico y Social, anexo.

20/ Resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social, anexo.

21/ Resolución 44/128 de la Asamblea General, anexo.

22/ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

23/ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

Recordando también las resoluciones 1987/53, de 28 de mayo de 1987, y 1989/68, de 24 de mayo de 1989, del Consejo Económico y Social, sobre el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando además la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y justicia penal,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Centro de Derechos Humanos, para conseguir una cooperación todavía mayor, particularmente en los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Encomiando en particular el hecho de que se han desarrollado más centros de coordinación de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Centro de Derechos Humanos para supervisar los aspectos de derechos humanos de la administración de justicia en diversos programas y proporcionar, según convenga, asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes,

Convencido de la necesidad de una mayor cooperación y acción concertada, reafirmada en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/24, de 6 de marzo de 1989, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1989/32, de 6 de marzo de 1989, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, y 1989/64, de 8 de marzo de 1989, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias 24/,

1. Exhorta a todos los Estados Miembros a que:

a) Adopten y apliquen en el plan nacional las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con sus procesos constitucionales y prácticas nacionales;

b) Procuren difundir ampliamente esas normas, por lo menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del país;

c) Garanticen que el personal de la administración de justicia y los miembros del poder ejecutivo y el poder legislativo, así como el público en general, sean informados de la manera más apropiada sobre el contenido y la importancia de esas normas, y que éstas sean puestas a su disposición;

d) Elaboren métodos de realzar la observancia de esas normas, especialmente mediante la preparación de procedimientos de aplicación realistas y eficaces, la introducción de las normas en los programas de estudio de las universidades y otras instituciones, la organización de

seminarios y cursos de capacitación, así como de otras reuniones de índole profesional y no profesional, una participación más activa por parte de la comunidad y un mayor apoyo por parte de los medios informativos;

e) Promuevan estudios sobre medidas para la aplicación efectiva de esas normas, haciendo hincapié en las novedades en esa esfera;

f) Presten el apoyo necesario a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal, al Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, así como a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas encargados de la aplicación de esas normas;

g) Incrementen, en la medida de lo posible, el nivel del apoyo prestado a los servicios de cooperación técnica y asesoramiento, ya sea directamente o a través de organismos internacionales de financiación, para fomentar la prestación de cooperación técnica a los gobiernos que la soliciten;

2. Insta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que siga estudiando esas normas y complementando su aplicación, formule recomendaciones sobre su aplicación futura y la determinación de obstáculos o deficiencias en su aplicación, para lo que, entre otras cosas, se pondrá en contacto con los gobiernos de los países interesados con miras a sugerir medidas correctivas apropiadas;

3. Autoriza al Presidente del Comité a que, teniendo debidamente en cuenta la adecuada representación regional, designe a miembros del Comité para que presten asistencia a éste entre sus períodos de sesiones para la aplicación de reglas concretas, en estrecha cooperación con los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, y las otras entidades y organizaciones interesadas, sin que ello entrañe consecuencias financieras para las Naciones Unidas e informen al Comité y a sus grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones de los resultados de esos esfuerzos;

4. Invita a los Estados Miembros a que asignen fondos extrapresupuestarios para que los miembros del Comité designados puedan recurrir a sus mejores fuentes de información profesionales y académicas disponibles, entablar consultas con organizaciones no gubernamentales y celebrar reuniones especiales según las necesidades;

5. Pide al Secretario General que preste a los miembros del Comité designados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento cabal de sus tareas;

6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, en su 12° período de sesiones, formule recomendaciones concretas al Consejo Económico y Social sobre medidas complementarias necesarias para la aplicación efectiva de las normas vigentes sobre la base de las propuestas formuladas del Grupo de Trabajo previo a los períodos de sesiones, establecido con arreglo al párrafo 6 de la resolución 1989/63 del Consejo, teniendo en cuenta en particular las siguientes cuestiones:

a) Medidas encaminadas a aumentar el nivel de apoyo a los programas de cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal que permitan una aplicación más eficaz, por ejemplo, mediante proyectos especiales concebidos y realizados en el plano nacional y una participación más activa de posibles organismos de financiación;

b) La función de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en orden al fomento de la aplicación de las normas vigentes, con referencia en particular a la manera de fortalecer los procedimientos de examen actuales, así como una participación más activa de los miembros del Comité y otros expertos entre los períodos de sesiones;

c) La relación entre la eficacia de la aplicación y el volumen de trabajo del Comité y de la Secretaría;

d) La creciente carga que impone a muchos Estados la ampliación de su obligación de presentar informes, y la necesidad de asistencia técnica;

e) El problema de la deficiencia de los informes presentados o de la excesiva demora en su presentación;

f) La cuestión de las fuentes de información suplementarias o alternativas;

g) La capacidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, para prestar al Comité de apoyo administrativo y técnico que precisaría, en vista de la insuficiencia de personal y de otras restricciones financieras;

7. Autoriza al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que continúe su práctica de celebrar una reunión de un grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones de dos días de duración antes de cada período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que preste al Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y a sus grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones toda la asistencia necesaria para el cumplimiento cabal de sus tareas;

9. Pide al Secretario General que asegure, por conducto del Departamento de Información Pública, la difusión más amplia posible de las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de los informes periódicos sobre la aplicación de dichas normas, en todos los idiomas que sea posible, y que los envíe a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

10. Destaca la importante función de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas y las comisiones regionales, el Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, los asesores regionales e interregionales en prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales que se ocupan de promover las normas de

las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a los que invita a continuar e intensificar su participación activa;

11. Reafirma la importancia de elaborar estrategias de financiación diversificadas, incluida la utilización de contribuciones voluntarias y mixtas multilaterales y bilaterales para proyectos concretos, y de reforzar la participación de los organismos de las Naciones Unidas para el desarrollo, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial;

12. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que examine las cuestiones siguientes:

a) Los medios para asignar el grado de prioridad adecuado a la aplicación de las normas existentes;

b) La posibilidad de consolidar las disposiciones relativas a la presentación de informes.

PROYECTO DE RESOLUCION V

Víctimas de delitos y del abuso de poder*

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, por la cual la Asamblea aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que en esa resolución la Asamblea General instó a los Estados Miembros y a otras entidades a que tomaran las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración y reducir la victimización,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las recomendaciones de las reuniones preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 25/,

Habiendo examinado la Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 26/,

* Véase el debate en el capítulo III.

25/ Véase A/CONF.144/IPM.1 a 5 y A/CONF.144/RPM.1, 2, 3, 4 y 5.

26/ Véase E/AC.57/1990/CRP.1.

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la Declaración y adaptarla a las diversas necesidades y circunstancias de los diferentes países,

Reconociendo en particular la necesidad de trascender en algunos casos las medidas nacionales, especialmente cuando se trate de víctimas de delitos y de abusos de poder transnacionales,

1. Toma nota del informe del Secretario General relativo a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 27/;

2. Pide al Secretario General que, junto con todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones competentes, emprenda y coordine la adopción de las medidas necesarias, con un objetivo humanitario, a fin de prevenir y reducir las formas graves de victimización en aquellos casos en los que las vías nacionales para entablar recursos resulten insuficientes, y:

a) Vigile la situación;

b) Desarrolle e instituya medios para la resolución y el arbitraje de conflictos;

c) Promueva el acceso de las víctimas a la vía jurisdiccional y al resarcimiento;

d) Ayude a proporcionar asistencia material, médica y sicosocial a las víctimas y/o a sus familias;

3. Invita a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas a que proporcionen mecanismos para el desarrollo y la coordinación internacional de servicios para las víctimas y que fomenten la reunión, cotejo e intercambio de información e ideas con objeto de mejorar las normas para el tratamiento de las víctimas;

4. Pide al Secretario General que siga dedicando atención a las actividades de política e investigación relacionadas con la situación de las víctimas de delitos y del abuso de poder y a la aplicación efectiva de la resolución 40/34 de la Asamblea General;

5. Recomienda que los Estados Miembros y los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas tomen las medidas necesarias para proporcionar a los profesionales y demás personas que hayan de ocuparse de las víctimas formación adecuada en cuestiones de interés para las víctimas, teniendo en cuenta los módulos de capacitación preparados a ese efecto 28/;

27/ E/AC.57/1990/3.

28/ Véase E/AC.57/1990/NGO/3.

6. Invita a los organismos de financiación de las Naciones Unidas, especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, a que presten apoyo a programas de cooperación técnica con los gobiernos para el establecimiento de servicios para las víctimas;

7. Pide al Secretario General que siga perfeccionando los medios internacionales de recurso y reparación para las víctimas cuando las vías nacionales sean insuficientes y que informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones;

8. Pide al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que tenga en cuenta en su estudio sobre la indemnización a las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos la labor y las recomendaciones pertinentes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

9. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que recomiende una amplia difusión de la Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder 26/ y de información sobre las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, presentada por un comité de expertos al Instituto Internacional de Altos Estudios en Ciencias Penales, de Siracusa (Italia), en mayo de 1986 29/.

PROYECTO DE RESOLUCION VI

Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 415 (V), de 1° de diciembre de 1950, 32/60, de 8 de diciembre de 1977, 41/107, de 4 de diciembre de 1986, 42/59, de 30 de noviembre de 1987, 43/99, de 8 de diciembre de 1988, y 44/72, de 8 de diciembre de 1989,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1987/49, de 28 de mayo de 1987, y 1989/69, de 24 de mayo de 1989,

Teniendo presente que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social han reiterado en numerosas resoluciones la importancia de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en tanto que acontecimientos de ámbito mundial que brindan un foro para el

* Véase el debate en el capítulo IV.

29/ Véase E/AC.57/1988/NGO/1.

intercambio de conocimientos técnicos y de experiencia en zonas prioritarias, y para el desarrollo de opciones de política y de la cooperación internacional en la esfera del delito,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 30/,

1. Toma nota de los informes de las reuniones preparatorias regionales del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que se celebraron en 1989 31/;
2. Aprueba la organización de los trabajos del Octavo Congreso, que propuso el Secretario General en su informe 32/;
3. Elogia al Secretario General del Octavo Congreso por la importante labor realizada para preparar el Congreso a pesar de los limitados recursos disponibles;
4. Expresa su satisfacción al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que, en tanto que órgano preparatorio del Congreso, ha impartido directrices generales;
5. Hace suyas las recomendaciones contenidas en los informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso, según las ha examinado el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, y recomienda que el Congreso las apruebe;
6. Aprueba la documentación para el Octavo Congreso que ha examinado el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en sus períodos de sesiones 11° y 12°;
7. Toma nota con satisfacción de los preparativos para celebrar dos reuniones de trabajo con ocasión del Octavo Congreso, una sobre medidas sustitutivas del encarcelamiento y otra sobre la computadorización de la administración de justicia penal 33/;
8. Insta a todos los gobiernos a que se hagan representar en el Congreso al nivel más elevado posible;
9. Invita a los gobiernos a que finalicen sus preparativos nacionales para el Octavo Congreso, incluida la presentación de documentos relativos a sus respectivos países, y a que estudien la posibilidad de incluir a miembros del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y a corresponsales nacionales en las delegaciones que envíen al Congreso;

30/ E/AC.57/1990/5 y Add.1 a 5.

31/ A/CONF.144/RPM.1 a 5.

32/ E/AC.57/1990/5.

33/ Ibid., secc. G.

10. Acoge con satisfacción la organización de reuniones afines de grupos profesionales durante el Congreso 34/;

11. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e interregionales para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y a otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas, a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y a organizaciones profesionales y expertos a que asistan al Octavo Congreso;

12. Decide transmitir al Octavo Congreso los proyectos de resolución recomendados por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 11° período de sesiones 35/.

PROYECTO DE RESOLUCION VII

Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito*

El Consejo Económico y Social,

Recordando el Plan de Milán aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el cual se pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, examinase el funcionamiento y el programa de trabajo de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal a fin de establecer prioridades y garantizar la pertinencia y la adecuación constantes de las Naciones Unidas a las nuevas necesidades 36/,

Convencido de que el examen continuo y el establecimiento de esas prioridades deben estar relacionados en primer lugar con una capacitación continua del personal de justicia penal que les permita comprender las prioridades contemporáneas y le imparta la instrucción en el servicio correspondiente,

Convencido también de que las actividades de fijación de normas, para ser plenamente efectivas, deben incluir medidas para su aplicación práctica por parte de profesionales en esa esfera,

* Véase el debate en el capítulo V.

34/ Ibid., secc. L.

35/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31) cap. I, secc. C.

36/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A y párr. 5 j).

Reconociendo la necesidad de que se otorgue prioridad a un sistema de prevención del delito más eficaz,

Reafirmando la función rectora de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

1. Recomienda que se establezca un programa de trabajo más general de manera que las Naciones Unidas se ocupen en forma práctica y operacional, dentro del contexto de sus funciones normativa, reglamentadora y de intercambio de información, así como de su papel central de coordinación, de los problemas contemporáneos de la comunidad internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal; los programas, entre otras cosas, deben incluir:

a) El diseño de programas para la elaboración de programas de estudio y la preparación de manuales y material de capacitación;

b) La promoción de una labor académica de colaboración y publicaciones;

c) Prestación de servicios de asesoramiento técnico a los Estados Miembros y organizaciones que lo soliciten;

d) Desarrollo de bases de datos sobre diferentes aspectos de la educación, la capacitación y la conciencia pública;

e) Producción de material audiovisual y demás material auxiliar de capacitación;

f) Promoción de la cooperación internacional respecto de los programas de capacitación y enseñanza, incluida la provisión de becas y giras de estudio;

g) Estrecha colaboración con centros de investigación e instituciones académicas, así como con el sector privado;

2. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para aplicar estas recomendaciones.

B. Proyecto de decisión

2. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia también recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha
contra la Delincuencia sobre su 11° período de sesiones
y programa provisional y documentación del 12° período
de sesiones del Comité

El Consejo Económico y Social decide:

a) Tomar nota del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su 11° período de sesiones;

b) Hacer suya la petición del Comité, que figura en su resolución 11/3 37/, de que el Secretario General transmita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para su examen, en relación con el tema 3 (tema sustantivo I) de su programa provisional, el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" 38/;

c) Aprobar el programa provisional y la documentación del 12° período de sesiones del Comité que se indican a continuación.

PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL Y DOCUMENTACION PARA
EL 12° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE DE PREVENCIÓN
DEL DELITO Y LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA

Proyecto de programa provisional

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Programación y otros asuntos:
 - a) Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal
 - b) Enmiendas y revisiones propuestas al plan de mediano plazo para el período 1992-1997

Documentación

Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal

Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y de los institutos regionales de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de los delincuentes

Nota del Secretario General sobre las enmiendas y revisiones propuestas al plan de mediano plazo para el período 1992-1997

37/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1990, Suplemento No. 10 (E/1990/31), cap. I, secc. D.

38/ E/1990/31/Add.1.

4. Reglas y normas en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la aplicación del Plan de Acción de Milán y de las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, con especial referencia a su condición jurídica y social y a los esfuerzos que se realizan por garantizarles sus derechos humanos, incluida la educación y el trabajo, así como a los mecanismos que han sido concebidos para este fin

Informe del Secretario General sobre la pena capital

Informe del Secretario General sobre la aplicación de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura

Informe del Secretario General sobre la marcha de los preparativos de unas directrices y de un manual sobre la educación en la cárcel (proyecto de resolución III)

5. Medidas de colaboración contra las formas más graves de la delincuencia de dimensiones internacionales.

Documentación

Informe del Secretario General sobre formas de fortalecer la cooperación internacional para la lucha contra la delincuencia organizada y otras formas de delincuencia transnacional, así como sobre métodos perfeccionados de cooperación internacional en el rastreo, la incautación, la congelación y el decomiso de haberes derivados de actividades ilícitas (párrafo 3 de la resolución 1989/70, del Consejo Económico y Social, y resolución 44/72 de la Asamblea General)

Nota del Secretario General sobre las propuestas en favor de un nuevo instrumento sobre cooperación internacional en asuntos penales (E/1990/31/Add.1, párrs. 66 a 69)

6. Administración de la justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre el Tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, así como sobre los progresos de la labor emprendida sobre el Cuarto estudio (párrafo 4 de la resolución 1984/48, del Consejo Económico y Social y proyecto de resolución I)

Informe del Secretario General sobre las recomendaciones para la computadorización de la administración de la justicia penal (decisión 11/103 del Comité)

7. Justicia de menores.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los progresos efectuados en la aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (resolución 1989/66 del Consejo Económico y Social)

8. Funcionamiento y programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que figura en el documento E/1990/31/Add.1 (decisión 11/122 del Comité)

9. Aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Secretario General sobre la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

10. Preparativos del Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Documentación

Informe del Secretario General sobre los preparativos del Noveno Congreso (resolución 415 (V) de la Asamblea General)

11. Programa provisional del 13° período de sesiones del Comité.

Documentación

Nota de la Secretaría sobre el proyecto de programa provisional y la documentación para el 13° período de sesiones del Comité

12. Aprobación del informe del Comité.

C. Decisiones del Comité que requieren la adopción de medidas por el Consejo

3. Las decisiones siguientes, adoptadas por el Comité, requieren la adopción de medidas por el Consejo:

Decisión 11/101. Designación de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité tomó nota de la nota del Secretario General sobre la designación de miembros del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/AC.57/1990/7) y decidió seleccionar, para su aprobación por el Consejo Económico y Social, a los siguientes candidatos a miembros del Consejo Directivo: Tolani Asuni (Nigeria), Pierre-Henri Bolle (Suiza), Dusan Cotic (Yugoslavia), Régis de Gouttes (Francia), Moustafa El-Augi (Líbano), José A. Ríos Alves da Cruz (Brasil) y Shusil Swarup Varma (India).

Decisión 11/102. Prevención de la delincuencia urbana**

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 3 (tema sustantivo I) del programa provisional:

"Prevención de la delincuencia urbana

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 39/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

* Véase el debate en el capítulo II.

** Véase el debate en el capítulo IV.

39/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.86.IV.1), cap. I, secc. A.

Recordando la Declaración Final de la Conferencia europea y norteamericana sobre seguridad urbana y prevención del delito, celebrada en Montreal,

Recordando además el conjunto de medidas relativas a la prevención del delito preparadas por el Instituto de Helsinki, conforme a la resolución 1989/69 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989,

Comprobando que todos los Estados se ven enfrentados al problema de la delincuencia y principalmente de la delincuencia en el medio urbano,

Convencido de que, si se quiere reducir esa delincuencia, no basta con responder en términos meramente policiales y de justicia penal, sino que es indispensable complementar esas respuestas mediante una política de prevención activa,

Considerando que la política de prevención debe aplicarse sobre todo a nivel local y, en particular, a nivel de la ciudad,

Destacando que la prevención concierne a todo el mundo, y, en particular, que:

a) Incumbe a los gobiernos elaborar programas nacionales de prevención;

b) Para hacer frente a las situaciones generadoras de delincuencia, en la prevención deben aunarse los esfuerzos de los responsables de la vivienda, los servicios sociales, el esparcimiento y la enseñanza, así como la policía y la justicia;

c) Todas las personas que ocupan cargos electivos en todos los niveles deben hacer uso de la autoridad que les confiere su función y asumir sus responsabilidades para luchar contra la delincuencia urbana;

d) La colectividad debe estar asociada a este esfuerzo para que aumente la tolerancia, la justicia social y el respeto por los derechos de cada persona;

Destacando además que los dirigentes políticos y los gobiernos deben favorecer una mayor solidaridad entre los miembros de la colectividad, y que las autoridades públicas de todos los niveles deben respaldar los esfuerzos preventivos que se desplieguen a nivel local,

Considerando que el miedo a la delincuencia es un problema para todos los habitantes de ciudades, en particular las mujeres, las personas de edad y los impedidos, aunque en muchos casos se trate de un miedo que no guarda proporción con el nivel real de la inseguridad,

Consciente de que entre los factores que favorecen la delincuencia figuran:

a) La pobreza, el desempleo y la falta de alojamientos decorosos y baratos, así como un sistema educativo inadecuado;

- b) El número creciente de ciudadanos sin perspectivas de inserción y, al mismo tiempo, la agravación de las desigualdades sociales;
- c) La dilución de los vínculos sociales y familiares agravada por una educación de los padres que, en razón de las condiciones de vida, a menudo es muy difícil e incluso insuficiente;
- d) Las difíciles condiciones en que las personas emigran hacia las ciudades o hacia otros países;
- e) La destrucción de las identidades culturales de origen, así como el racismo y la discriminación, que pueden provocar desventajas en el plano social, de la salud y del empleo;
- f) La evolución del medio urbano que favorece la delincuencia al crear zonas de residencia desprovistas de todo servicio público local;
- g) Las dificultades para que una persona pueda encontrar en el lugar que le corresponde en la comunidad, la familia, la escuela e identificarse con una cultura;
- h) La toxicomanía, cuyo incremento está favorecido por los factores antes evocados;
- i) El desarrollo de actividades de delincuencia organizada, en especial el tráfico de drogas y el encubrimiento que, para progresar, necesitan contar con enlaces entre la población;

Considerando que esos elementos están en relación con responsabilidades en todos los planos (internacional, nacional, regional, local e individual) y con factores diversos (históricos, políticos, económicos, culturales, psicológicos y morales),

Estimando además que para que una política de prevención del delito y reducción de la inseguridad sea eficaz es necesario desarrollar una acción coherente y simultánea en todas estas esferas y a todos los niveles,

Convencido de que es necesario desarrollar en común prácticas de trabajo mancomunadas en los planos local y nacional, que permitan que los responsables interesados puedan diagnosticar las dificultades encontradas y elaborar respuestas coherentes y útiles,

Convencido además de que la policía, la judicatura, los asistentes sociales, los médicos y el personal docente, así como todos los profesionales interesados, deben asistir a cursos multidisciplinarios de capacitación,

1. Recomienda a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias en las siguientes esferas:

- a) La infancia:
- i) Desarrollando una política relativa a la infancia que incluiría:
 - a. Atención prenatal y posnatal y asistencia alimentaria para madres e hijos;
 - b. Sistemas apropiados para el cuidado y la educación de los niños, así como programas de orientación dirigidos a ellos directamente;;
 - c. Una política de apoyo a las familias uniparentales;
- b) La juventud:
- i) Desarrollando el espíritu cívico de los jóvenes mediante su participación activa en la vida comunitaria y la enseñanza apropiada de los derechos y deberes;
 - ii) Asociándoles en las políticas que permitan prevenir la delincuencia, sobre todo las relativas a la vida de familia, la salud, el esparcimiento, la capacitación y el empleo;
 - iii) Ofreciendo a los jóvenes una buena educación y la posibilidad de adquirir las calificaciones necesarias para ingresar en el mundo del trabajo y en un ámbito profesional;
 - iv) Alentando a las empresas a que ofrezcan empleos adaptados a las personas que han experimentado el fracaso escolar o que sufren una minusvalía;
 - v) Realizando esfuerzos especiales para restablecer los vínculos entre las generaciones;
- c) La familia:
- i) Integrando totalmente, mediante programas educativos y sistemas de ayuda, así como la inculpación por actos de violencia, estrategias de lucha contra la violencia en la familia y contra las agresiones de todo tipo;
 - ii) Luchando especialmente contra la representación de tales actos de violencia en los medios de difusión;
- d) La vivienda y el desarrollo urbano:
- i) Velando por que los organismos de vivienda faciliten el acceso a toda una serie de servicios útiles para una vida satisfactoria y permitan que los ocupantes participen en la gestión, la prestación y la planificación de esos servicios;

- ii) Integrando las exigencias en materia de seguridad en el urbanismo y los programas de rehabilitación;
- e) Prevención de la toxicomanía:
- i) Desarrollando, para luchar contra la toxicomanía, estrategias coherentes de prevención y educación, junto con las medidas de represión y de cuidado de los toxicómanos;
 - ii) Organizando en las escuelas, a todos los niveles, un programa de información sobre los problemas de la droga;
 - iii) Capacitando a todos los participantes en la vida social en los problemas de toxicomanía, y animándoles especialmente a escuchar a los usuarios de drogas;
- f) La policía:
- i) Comprobando que una de las tareas fundamentales de la policía es la prevención de la delincuencia y que, para lograrlo, debe desarrollar iniciativas de prevención en las que participen los ciudadanos y los organismos comunitarios;
 - ii) Haciendo que la policía trabaje más en colaboración con los ciudadanos y desarrollando su labor con los demás responsables locales para reducir el sentimiento de inseguridad;
- g) Las víctimas:
- i) Velando por que los ciudadanos reciban buen trato de los servicios de policía y de justicia, por que se les informe del destino que se ha dado a sus quejas, por que se puedan beneficiar de fallos judiciales concretos y tener derechos a reparación;
 - ii) Estableciendo un dispositivo de ayuda a las víctimas, al que cada una de éstas pueda tener acceso fácil, rápido y sin gastos;
 - iii) Desarrollando la mediación y la conciliación para evitar los conflictos, reducir sus efectos o evitar su agravamiento, pero procurando no ejercer presión sobre las víctimas;
- h) Prevención de la reincidencia por la justicia penal:
- i) Dedicando atención particular a los jóvenes delincuentes, velando por su reinserción, principalmente facilitándoles el acceso a todos los servicios de educación, ayuda social, capacitación, salud, orientación laboral y alojamiento;

- ii) Procurando que la eficacia de las respuestas penales se base en la diversificación de las sanciones para evitar, siempre que sea posible, la reclusión;
- iii) Esforzándose de manera particular, en caso de reclusión, por evitar una marginación demasiado grave y la ruptura de los vínculos afectivos o culturales; cuidándose de la salud, la educación, la cultura, el deporte y el ocio en la prisión, en relación con los agentes locales;
- iv) Facilitando, mediante un mejor acceso a todos los dispositivos de ayuda, la reinserción de los reclusos a su salida de prisión;

i) La comunicación:

- i) Informando a los ciudadanos de los programas de prevención aplicados en los planos local y nacional y de sus resultados;

2. Señala a la atención de los Estados Miembros las medidas siguientes relacionadas concretamente con el plano nacional:

- a) Fomentar los esfuerzos de las ciudades mediante políticas nacionales que aseguren una financiación regular y rápida y que permitan una adaptación permanente;
- b) Luchar contra la pobreza y el paro;
- c) Integrar, en las políticas nacionales de prevención de la delincuencia, programas orientados en particular a los niños y a la juventud;
- d) Velar por una coordinación de los esfuerzos de prevención entre los servicios de las distintas autoridades públicas así como entre las empresas del sector público y del sector privado;
- e) Tener en cuenta el crecimiento de un sector privado al poner en práctica programas de lucha contra la delincuencia;
- f) Aumentar las actividades de investigación y de difusión de los resultados, crear bancos de datos sobre medios de lucha eficaz contra la delincuencia y proporcionar asistencia técnica a los responsables locales;

3. Invita a los Estados Miembros a que intensifiquen su cooperación en la esfera de la prevención de la delincuencia, con ayuda de la Secretaría de las Naciones Unidas, de los institutos regionales e interregionales y de las organizaciones no gubernamentales, sobre todo:

- a) Reforzando la cooperación técnica y científica entre los Estados a fin de desarrollar:
 - i) Una política propia de lucha contra la delincuencia;
 - ii) Las actividades de cooperación internacional;

iii) La cooperación con los países en desarrollo;

b) Fomentando los intercambios entre ciudades que aplican programas de prevención;

4. Invita a la Secretaría de las Naciones Unidas a que amplíe su función de orientación y coordinación, sobre todo:

a) Fomentando y coordinando las actividades de los institutos regionales e interregionales con el fin de intensificar las reuniones, los intercambios, la investigación y la formación;

b) Creando instrumentos de evaluación de las políticas públicas de lucha contra la criminalidad;

c) Ampliando el banco de datos internacionales que informará a todos los responsables locales de los distintos países sobre los programas piloto en la esfera de la lucha contra la delincuencia;

5. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que promueva los objetivos de la presente resolución, sobre todo velando por que tenga la mayor difusión posible, y que informe al Noveno Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de la aplicación de la presente resolución por los Estados Miembros."

Decisión 11/103. Computadorización de la justicia penal*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 4 (tema sustantivo II) del programa provisional:

"Computadorización de la justicia penal

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 44/72 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989, en la que se trata la cuestión de la computadorización de los servicios de justicia penal,

Recordando también la resolución 9 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 40/, relativa al desarrollo de los sistemas de información y estadísticos sobre la delincuencia y la justicia penal,

* Véase el debate en el capítulo IV.

40/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.86.IV.1), cap. I, secc. E.

Recordando la resolución 1986/12 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986,

Teniendo presentes las recomendaciones sobre la computadorización de la administración de la justicia penal propuestas por la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de las Políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas, recomendaciones que proceden del Seminario Europeo sobre Computadorización de la Justicia Penal: realidades, métodos, perspectivas y efectos, que se celebró en Popowo (Polonia) del 18 al 22 de mayo de 1987,

Consciente de que la delincuencia plantea una grave amenaza a la seguridad de las personas y a su disfrute de los derechos humanos, por lo que afecta adversamente a la calidad de la vida y menoscaba el proceso de desarrollo,

Consciente asimismo de que las ineficiencias, desigualdades o carencias en la administración de la justicia penal pueden, en sí mismas, infringir los derechos y la seguridad de las personas,

Reconociendo que la computadorización de la administración de la justicia penal es un mecanismo auxiliar importante para una gestión eficiente y humana de la justicia penal y para la obtención de información estadística que redundará en provecho de los gobiernos nacionales y de la comunidad internacional al suministrarles datos sobre las tendencias de la delincuencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia penal,

Reconociendo igualmente que el aumento de la delincuencia, tanto en el plano nacional como internacional, exige una mayor cooperación internacional,

Tomando nota de que el curso práctico y el Seminario sobre Computadorización de la administración de la justicia penal, que se celebrará en el Octavo Congreso, brindará una oportunidad apropiada para el intercambio de experiencias y establecer opciones de política viables sobre esta cuestión,

Consciente de que para promover la computadorización de la administración de la justicia penal entre los Estados Miembros es necesario intensificar las actividades de cooperación técnica,

Haciendo hincapié en los problemas comunes que enfrentan todos los Estados Miembros en la administración y la computadorización de la justicia penal y en que tanto los países en desarrollo como los países desarrollados podrán, gracias al mejoramiento de las capacidades de intercambio de información en el plano internacional, beneficiarse de esa cooperación internacional en el proceso de computadorización,

Consciente de que la cooperación técnica requiere amplios conocimientos técnicos y recursos, así como nuevas disposiciones logísticas para la rápida prestación de servicios relacionados con la computadorización de la administración de la justicia penal,

1. Pide al Secretario General que, en la medida en que las actividades a que se hace referencia en la presente resolución no puedan ser realizadas en el marco de los recursos existentes y con los servicios de expertos disponibles, prepare propuestas para ser presentadas a los posibles donantes de los sectores estatal, intergubernamental y privado para que proporcionen, tal vez, por medio de un consorcio constituido a este fin, recursos financieros y servicios de expertos y que incluya en esas propuestas proyectos piloto demostrativos de la utilidad y viabilidad de esas actividades y servir de base para garantizar el suministro a largo plazo de recursos de apoyo procedentes de diversas fuentes;

2. Pide al Secretario General que, en colaboración con la red de institutos regionales e interregionales, fortalezca la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal a través de las siguientes medidas:

a) La elaboración y distribución de publicaciones, informes y boletines adecuados;

b) La organización continua de reuniones, seminarios y cursos prácticos regionales e interregionales;

c) El mantenimiento de una lista actualizada de personas y organizaciones que constituyan la base de una infraestructura de cooperación técnica internacional;

d) El perfeccionamiento de la comunicación entre los Estados Miembros mediante la utilización de una red de información electrónica;

3. Pide al Secretario General que, en cooperación con la red de instituciones regionales e interregionales, establezca un programa de cooperación técnica para la sistematización y la computadorización de la justicia penal a fin de ofrecer capacitación, evaluar las necesidades y formular y ejecutar proyectos concretos, y que informe sobre los resultados alcanzados al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

4. Pide además al Secretario General que establezca un grupo internacional de expertos, que, con el apoyo del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, informe periódicamente al Secretario General y, con representación interregional desempeñe las funciones siguientes:

a) Examinar y evaluar las experiencias nacionales en la esfera de la computadorización de la justicia penal;

b) Supervisar el establecimiento de un programa de cooperación técnica;

c) Supervisar también las actividades de ese programa de cooperación técnica;

d) Informar a los Estados Miembros de la posible disponibilidad de fondos y servicios de distintos donantes de los sectores gubernamental, intergubernamental y privado;

e) Informar a esos donantes acerca de las necesidades de asistencia de los Estados Miembros;

f) Consultar con expertos del sector privado competentes en la esfera de la justicia penal;

5. Pide que se incluya información adecuada sobre la experiencia de los Estados Miembros en materia de sistematización y computadorización, y que se proporcionen los medios necesarios para el intercambio de información general sustantiva entre los Estados Miembros en el marco de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal;

6. Insta a los Estados Miembros, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a los organismos especializados y otros órganos, incluidos, en particular, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial, y a las entidades del sector privado interesadas en programas de cooperación técnica, a que consideren la posibilidad de asignar elevada prioridad a los proyectos de sistematización y computadorización de la justicia penal en esos programas;

7. Insta además a los Estados Miembros a que presten asistencia al Secretario General en la financiación de la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal, el programa de cooperación técnica y la labor del grupo internacional de expertos."

Decisión 11/104. Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado las recomendaciones sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo (E/AC.57/1990/5/Add.1, proyecto de resolución), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 3 (tema sustantivo I) del programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

"Cooperación internacional para la prevención del delito
y la justicia penal en el contexto del desarrollo

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reafirmando los propósitos y principios de las Naciones Unidas y el compromiso de todos los Estados de respetar las obligaciones por ellos asumidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Convencido de que la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo deberían orientarse hacia el respeto de los principios contenidos en la Declaración de Caracas 41/, el Plan de Acción de Milán 42/, los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo Económico y de un Nuevo Orden Económico Internacional 43/ y otras resoluciones y recomendaciones pertinentes del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 43/99 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la cual destacó la necesidad de que los Estados Miembros siguieran realizando esfuerzos concertados y sistemáticos a fin de consolidar la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal, con arreglo a lo determinado en el Plan de Acción de Milán, y facilitar la aprobación por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, de estrategias de lucha contra el delito viables, constructivas y orientadas hacia la acción,

Recordando además la resolución 1989/68 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la cual reafirmó su convencimiento de la importancia del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y la necesidad de reforzarlo para que atendiera más plenamente a las necesidades y expectativas de los Estados Miembros,

Aprueba las recomendaciones adjuntas a la presente resolución y las somete a consideración de la Asamblea en su cuadragésimo quinto período de sesiones."

41/ Resolución 35/171 de la Asamblea General, anexo.

42/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.86.IV.1), cap. I, secc. A.

43/ Ibid., secc. B.

ANEXO

Recomendaciones sobre la cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

A. Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo

1. Los gobiernos deberían reafirmar su compromiso de respetar los tratados internacionales existentes, así como su adhesión a los principios de las Naciones Unidas, expresados en la Carta de las Naciones Unidas y en los demás instrumentos internacionales pertinentes. El delito puede también prevenirse garantizando que dichos principios no sean sacrificados.
2. Los Estados Miembros deben intensificar la lucha contra la delincuencia internacional, respetando y promoviendo el imperio del derecho y de la legalidad en las relaciones internacionales, y, con tal fin, deben completar y continuar desarrollando el derecho penal internacional, cumplir plenamente con las obligaciones derivadas de los tratados e instrumentos internacionales en la materia (pacta sunt servanda), y examinar su legislación nacional a fin de cerciorarse de que responde a las necesidades del derecho penal internacional.
3. Los gobiernos deben prestar atención prioritaria a la promulgación y aplicación de leyes y reglamentos apropiados para controlar y combatir la delincuencia transnacional y las operaciones internacionales ilegales, en especial mediante la adopción de planes de colaboración adecuados y la asignación de personal capacitado. Sería preciso además examinar las leyes nacionales con miras a lograr atender de forma más eficaz y adecuada a las nuevas formas de actividad delictiva, no sólo mediante la aplicación de sanciones penales, sino también con medidas civiles o administrativas.
4. Resulta urgente reconocer y controlar los aspectos nacionales, regionales e internacionales de la creciente contaminación y de la explotación y destrucción del medio ambiente, en vista de su devastación alarmante y cada vez mayor, provocada por diversas causas. Además de las disposiciones de rango administrativo y de las referentes a la responsabilidad civil, debe examinarse de forma permanente la función del derecho penal como instrumento que puede ayudar a lograr dicho control. Ha de examinarse la conveniencia de formular principios rectores para la prevención del delito ecológico, incluida la función del derecho penal.
5. Dado el empleo de tecnologías avanzadas y conocimientos técnicos especializados en las actividades delictivas realizadas en el intercambio y el comercio internacionales, incluidos los fraudes mediante computadora, merced al abuso de los servicios bancarios y la manipulación de disposiciones fiscales y reglamentos aduaneros, debe darse a los funcionarios encargados de su represión y los de la justicia penal una capacitación adecuada y proveerlos de medios jurídicos y técnicos suficientes para detectar e investigar dichos delitos. Es necesario garantizar la coordinación y cooperación con otros organismos competentes en el plano nacional y seguir mejorando su capacidad. Debe también fomentarse el desarrollo y fortalecimiento de dispositivos directos para la cooperación internacional entre los diversos organismos de los sistemas nacionales de justicia penal.

6. Puesto que incluso las empresas, organizaciones y asociaciones lícitas pueden, en algunos casos, verse involucradas en actividades delictivas transnacionales que afectan las economías nacionales, corresponde que los gobiernos adopten medidas para controlar dichas actividades y reúnan información de diversas fuentes a fin de munirse de una base sólida para la detección y castigo de las empresas, organizaciones y asociaciones, sus funcionarios, o unas y otros, cuando participen en tales actividades delictivas, con objeto de prevenir conductas similares en el futuro.

7. Debería tenerse en cuenta que muchos países carecen de leyes adecuadas para el tratamiento de las nuevas manifestaciones de la delincuencia transnacional y que se necesita con urgencia adoptar y aplicar instrumentos y medidas apropiados para prevenir este tipo de delincuencia. A este respecto, debe alentarse el intercambio de información sobre las leyes y reglamentos existentes a fin de facilitar la difusión y adopción de medidas adecuadas.

8. Dado que la corrupción de los funcionarios públicos puede destruir la eficacia potencial de cualquier tipo de programas oficiales, obstaculizar el desarrollo, y victimizar a individuos y a grupos, es de fundamental importancia que todas las naciones: a) examinen su derecho penal, incluida la legislación procesal, para verificar si responde adecuadamente a todas las formas de corrupción y actos conexos encaminados a asistir o facilitar las actividades de corrupción, y si ofrece la posibilidad de recurrir a sanciones que aseguren una disuasión adecuada; b) formulen mecanismos administrativos y reglamentarios para la prevención de las prácticas corruptas y el abuso de poder; c) adopten procedimientos para la detección, investigación y condena de los funcionarios corruptos; d) creen disposiciones legales para el decomiso de fondos y bienes provenientes de prácticas corruptas; y e) adopten sanciones económicas contra las empresas involucradas en ese género de prácticas. Toca a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios coordinar la elaboración de materiales destinados a asistir a los países en estas actividades, incluida la confección de un manual para combatir la corrupción, y dar a jueces y fiscales una formación especializada para que estén en condiciones de ocuparse de los aspectos técnicos de la corrupción, así como de las experiencias derivadas de los tribunales especiales que entienden en estos asuntos.

9. Observando la alarmante amenaza planteada por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, que se encuentra entre los peores delitos con que la humanidad debe enfrentarse, y la actuación de las dependencias y los organismos de fiscalización de drogas de las Naciones Unidas; y ante el inquietante hecho de que, pese a todos los esfuerzos desplegados en los planos nacional, regional e internacional, este fenómeno no ha mermado, es importante que los esfuerzos para combatir este tipo de delincuencia ocupen un lugar central en todos los planes y programas de prevención del delito y justicia penal. Debe fortalecerse el trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en esta esfera. Hay que brindar asistencia especial a los países en desarrollo para la ejecución de programas de fiscalización del uso indebido de drogas y para la formulación de estrategias colaborativas de fiscalización y control.

10. Debe alentarse el proceso de elaboración de códigos modelo completos, especialmente en los planos regional y subregional, para combatir las actividades delictivas de dimensiones transnacionales e internacionales. Además, tienen que realizarse esfuerzos por armonizar las leyes penales nacionales, a fin de que respondan plenamente a las realidades y ramificaciones de tales delitos. Debe procurarse llegar a arreglos prácticos, sobre temas tales como la extradición, la asistencia recíproca en la justicia penal y el uso común e intercambio de experiencias e información. Conviene prestar la suficiente atención al establecimiento de mecanismos eficaces para la aplicación coercitiva de la ley a fin de reducir al mínimo las consecuencias de los delitos transfronterizos, inclusive su efecto sobre países no directamente involucrados en ellos.

11. Deben elaborarse políticas educacionales apropiadas para sensibilizar a las poblaciones de los Estados Miembros frente a este problema, a través de sistemas formales de educación y programas generales de información pública, con vistas a promover el conocimiento de los medios y formas a través de los cuales se puede evitar la victimización delictiva, y familiarizar a la población en general con los objetivos y procesos del sistema de justicia penal.

12. Reconocida la necesidad de medidas preventivas específicas relacionadas con tipos de delincuencia tales como el robo con allanamiento de morada o con violencia en las personas y el delito callejero, las Naciones Unidas deben preparar un inventario de medidas preventivas basado en una ponderación y evaluación a fondo de la eficacia de dichas medidas en diversos contextos culturales, sociales, económicos y políticos.

13. Con respecto a las víctimas del delito y del abuso de poder, hay que preparar una guía que contenga un inventario de medidas amplias para la educación sobre la prevención de la victimización y sobre la protección, asistencia y compensación a las víctimas. Esta guía se aplicaría de acuerdo con las circunstancias jurídicas, socioculturales y económicas de cada nación, tomando en cuenta la importante función en esta esfera de las organizaciones no gubernamentales.

14. En vista de su función decisiva en la prevención del delito, el sistema de justicia penal ha de desarrollarse sobre la base de la progresiva racionalización y humanización de las leyes y los procedimientos penales, políticas sancionadoras y soluciones sustitutivas de la sentencia, dentro del marco general de la justicia y las aspiraciones sociales.

15. Debe desarrollarse un enfoque sistemático de la planificación de la prevención del delito para conseguir la incorporación de políticas de prevención en la planificación del desarrollo nacional, empezando por una reevaluación general de las leyes penales sustantivas y procesales en los casos apropiados. Este enfoque comprendería la introducción de los procesos de eliminación de figuras delictivas, sustitución de la sanción penal y desviación extrajudicial, así como reformas de los procedimientos que merecieran el apoyo de los integrantes de la población y la revisión de las políticas existentes, con miras a evaluar su repercusión. También contendría el establecimiento de vínculos apropiados entre el sistema de justicia penal y otros sectores del desarrollo, incluidos la educación, el empleo, la salud, la política social y demás esferas conexas.

16. El proceso de enjuiciamiento debe ser acorde con las realidades culturales y los valores sociales de un medio dado, a fin de que sea comprensible y pueda funcionar con eficacia dentro de la comunidad que lo utiliza. Es necesario, en todas las etapas del proceso garantizar el respeto de los derechos humanos y de los conceptos de igualdad, equidad y coherencia.

B. Cooperación internacional, científica y técnica

17. A fin de mejorar la eficiencia de la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal, deben realizarse esfuerzos concertados tendientes a: a) ratificar y aplicar los instrumentos internacionales existentes 44/; b) desarrollar instrumentos bilaterales y multilaterales; y c) preparar y elaborar instrumentos y normas modelo para ser utilizados en los planos nacional, bilateral, multilateral, subregional, regional e interregional. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia debe estudiar la formulación de una convención internacional amplia sobre la cooperación en temas relativos a la delincuencia, consolidando, entre otras cosas, los tratados existentes y en vías de celebrarse en esta esfera, incluidos la extradición, la asistencia recíproca, el traslado de reclusos extranjeros, el traspaso de la vigilancia de delincuentes extranjeros bajo condena condicional o libertad condicional, y el cumplimiento de las sentencias penales y de los mandamientos judiciales de decomiso de activos adquiridos en forma ilícita.

44/ Tal como se señala en los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional (ver Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.86.IV.1), cap. I, secc. B., párr. 36, nota a pie de página 6), la necesidad de la cooperación internacional en la prevención del delito y la justicia penal se reconoce, entre otros, en los siguientes instrumentos: la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (resolución 260 A (III) de la Asamblea General); el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena (resolución 317 (IV) de la Asamblea General); la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General); la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos (resolución 3166 (XXVIII), anexo, de la Asamblea General); la Convención internacional contra la toma de rehenes (resolución 34/146, anexo, de la Asamblea General); la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (resolución 3452 (XXX) de la Asamblea General); el Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169, de la Asamblea General); la Convención sobre delitos y otros actos cometidos a bordo de aeronaves, firmada en Tokio el 14 de septiembre de 1963 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 704, No. 10106, pág. 219); la Convención sobre la eliminación del

18. En la formulación de instrumentos, normas y reglas internacionales deben entrar las siguientes esferas concretas de interés: a) tratados de asistencia judicial, en particular entre los países que aplican el derecho anglosajón y los de tradición romanística, que traten de los medios necesarios para obtener pruebas de conformidad con los requerimientos del Estado peticionante; b) elaboración de solicitudes normalizadas para casos de extradición y asistencia recíproca; c) desarrollo de los medios necesarios para prestar asistencia a las víctimas del delito y del abuso de poder, haciendo hincapié en la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso de poder 45/, y de los tendientes a proporcionar protección adecuada a los testigos; d) el ulterior examen de los temas relativos a la jurisdicción transnacional, a fin de asistir en el proceso de atender a las solicitudes de extradición y asistencia recíproca y ayudar a la aplicación de los instrumentos internacionales; y e) formulación de normas para la asistencia internacional con respecto al secreto bancario, facilitando la incautación y el decomiso de los importes depositados en cuentas bancarias que procedan de actos delictivos. En particular, debe instarse a las organizaciones bancarias a que normalicen sus requisitos en materia de informes y documentos para que puedan ser utilizados como prueba con mayor rapidez y eficacia. Correspondería también desarrollar normas internacionales más efectivas para prevenir el blanqueo de dinero y las inversiones relacionadas con actividades delictivas tales como el tráfico ilícito de estupefacientes y el terrorismo.

19. Los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los organismos de financiación internacionales, nacionales y privados deben asistir a las Naciones Unidas en el establecimiento y utilización de una red mundial de información sobre prevención del delito y justicia penal. Se insta a los Estados Miembros a contribuir a este empeño mediante el suministro de fondos para equipos y expertos. Habría también que estudiar qué categorías de datos sobre justicia penal pueden proporcionarse e intercambiarse en forma regular.

44/ (continuación)

secuestro ilegal de aeronaves, firmada en La Haya el 16 de diciembre de 1970 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 860, No. 12325, pág. 105); la Convención para la eliminación de los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil (con el Acta Final de la Conferencia Internacional de Derecho Aéreo celebrada bajo los auspicios de la Organización de Aviación Civil Internacional en Montreal en septiembre de 1971), suscrita en Montreal el 23 de septiembre de 1971 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 974, No. 14118, pág. 177); la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972 por el que se modifica la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 976, No. 14151, pág. 1); el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 (Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 1019, No. 14956, pág. 175). También se reanudó la necesidad de cooperación de este tipo en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobado en Viena el 19 de diciembre de 1988 (E/CONF.82/15 y Corr.2).

45/ Resolución de la Asamblea General 40/34, anexo.

20. De conformidad con las numerosas decisiones y resoluciones de órganos competentes de las Naciones Unidas, incluidos los congresos quinquenales de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, deben adoptarse medidas para fortalecer los programas tanto bilaterales como multilaterales de cooperación internacional técnica y científica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, como componentes sustantivos de programas de desarrollo más amplios, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los países en desarrollo, y, en especial, la situación socioeconómica, que está empeorando en muchos de ellos y que contribuye al aumento de la desigualdad estructural y de la delincuencia.

21. A fin de formular y desarrollar estrategias regionales e interregionales adecuadas para la cooperación técnica y científica internacional, destinada a combatir la delincuencia y mejorar la eficacia de las actividades preventivas y de justicia penal, los programas de cooperación técnica y científica tienen que concentrarse especialmente en los siguientes temas: a) el reforzamiento de las capacidades técnicas de los organismos de justicia penal; b) el mejoramiento de los recursos humanos y técnicos en todos los sectores del sistema de justicia penal a fin de estimular la asistencia técnica, los proyectos modelo y de demostración, las actividades de investigación y los programas de capacitación, en estrecha cooperación con los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y las organizaciones no gubernamentales competentes; c) el ulterior desarrollo y mejoramiento, en los planos nacional, regional, interregional e internacional, de bases de datos para la recopilación, análisis y difusión de información sobre tendencias delictivas, formas y métodos innovadores de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, y el funcionamiento de los organismos de justicia penal, a fin de proporcionar una base apropiada para la formulación de políticas y la ejecución de programas; d) la promoción de la aplicación de las normas, directrices y reglas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, a través de programas educacionales y actividades de capacitación; y e) la formulación y aplicación de estrategias conjuntas y arreglos de colaboración para tratar problemas delictivos de interés mutuo.

22. La Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, como punto focal de las actividades de las Naciones Unidas en esta esfera, los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, las entidades que cooperan en esta esfera, como por ejemplo el Centro Árabe de Capacitación y Estudios de Seguridad, los servicios interregionales de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal, y otros organismos competentes de las Naciones Unidas, así como las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que actúan como órganos asesores ante el Consejo Económico y Social, deben ser fortalecidos a fin de aumentar el alcance de sus operaciones, mejorar su coordinación y diversificar las formas y métodos de la cooperación técnica y científica.

23. Debe seguir potenciándose la función del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia como el organismo principal que trata de la prevención del delito y la justicia penal, encargado, entre otras cosas, de realizar los preparativos para los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, a fin de permitirle cumplir con sus importantes funciones.

24. Debe fortalecerse la capacidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, en términos de recursos tanto humanos como financieros, dado que se trata de la única entidad profesional y especializada dentro del sistema de las Naciones Unidas con competencia general con respecto a su programa de prevención del delito y justicia penal. Se necesita con urgencia ejecutar rápidamente las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relacionadas con este tema. En particular, debe prestarse atención prioritaria a la ejecución de los párrafos 4 y 5 de la resolución 42/59 de la Asamblea General, por la que se aprueban las recomendaciones relacionadas con el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (E/1987/43), que figuran en las resoluciones 1986/11 y 1987/53 del Consejo Económico y Social. En la resolución 42/59 la Asamblea pidió al Secretario General, entre otras cosas, que adoptara las medidas adecuadas a asegurar que el programa de trabajo tuviera recursos suficientes. Debía también prestarse atención al párrafo 3 a) de la resolución 1987/53 del Consejo Económico y Social, en la cual el Consejo pidió al Secretario General que convirtiera a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en un órgano especializado y de ayuda en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal. Además, debe prestarse atención a otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social, así como a las recomendaciones de las reuniones regionales preparatorias para el Octavo Congreso y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

25. Los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente deben continuar desarrollando sus capacidades de investigación, capacitación y asistencia técnica, y ampliar sus redes de colaboración recurriendo en mayor medida a las organizaciones no gubernamentales y a las instituciones nacionales de investigación y educación, a fin de satisfacer el creciente número de solicitudes de asistencia técnica y científica recibidas de países en desarrollo. Los gobiernos interesados, los organismos y organizaciones regionales y las entidades de las Naciones Unidas competentes deben prestar activa asistencia a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y en particular al Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en la consolidación de su situación y la promoción de sus actividades.

26. Es preciso invitar a los gobiernos a que proporcionen fondos para servicios regionales de asesoramiento en sus respectivas regiones, ya sea en forma directa o a través del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a fin de desarrollar mejor y complementar las estructuras y posibilidades existentes en esta esfera. Debe alentarse a las comisiones regionales a hacer lo mismo y darse apoyo a sus esfuerzos dirigidos a tal fin.

27. Hay que prestar atención especial al fortalecimiento de los vínculos de colaboración en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal entre el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo de la Secretaría de las Naciones Unidas, el PNUD, el Banco Mundial y otras entidades competentes, con vistas a asegurar la obtención de recursos adecuados para las actividades de

cooperación técnica en la prevención del delito y la justicia penal. Los gobiernos interesados deben dar prioridad a la incorporación de proyectos sobre prevención del delito y justicia penal en los programas nacionales y regionales para los que se propone el apoyo del PNUD.

28. A fin de lograr la plena ejecución de los mandatos que surgen del programa de prevención del delito y justicia penal, y proporcionar más expertos y recursos técnicos y científicos en asuntos de cooperación internacional en esta esfera, se requiere una mayor participación y asistencia de las organizaciones no gubernamentales.

29. Los gobiernos y otros organismos de financiación deberían contribuir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social a fin de permitir a las Naciones Unidas ejecutar programas de cooperación técnica y científica en esta esfera en forma adecuada y eficaz.

Decisión 11/105. La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado recomendaciones sobre la gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora (E/AC.57/1990/5/Add.2, proyecto de resolución I), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 4 (tema sustantivo II) del programa provisional:

"La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que el Plan de Acción de Milán 46/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, recomendó que se prestara continua atención al mejoramiento de los sistemas de justicia penal, para adecuarlos mejor a las condiciones y necesidades cambiantes de la sociedad,

Teniendo en cuenta que el hecho de que en los Principios rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional 47/, aprobados por

* Véase el debate en el capítulo IV.

46/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

47/ Ibid., secc. B.

el Séptimo Congreso, se subrayó que la prevención del delito y la justicia penal no debían tratarse como problemas aislados que podían abordarse con métodos simplistas y fragmentarios, sino más bien como actividades complejas y muy diversas, que exigían la adopción de estrategias sistemáticas y enfoques especiales,

Consciente de que el Séptimo Congreso, en su resolución 8, relativa a los sistemas de justicia penal 48/, recomendó que los Estados Miembros elaboraran y aplicaran programas adecuados de capacitación del personal de justicia penal y pidió al Secretario General que elaborara directrices para la formulación de programas de capacitación para el personal de todas las partes del sistema de justicia penal,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 9, relativa al desarrollo de sistemas de información y estadísticas sobre la delincuencia y la justicia penal 48/, pidió al Secretario General que iniciara la labor sobre la utilización de los sistemas de información en la administración de la justicia penal e invitó a los Estados Miembros interesados a que dispusieran medidas adecuadas para mejorar la transmisión de información dentro de los organismos del sistema de justicia penal,

Considerando que el Séptimo Congreso, en su resolución 10, relativa a la situación de los reclusos 48/, tuvo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 49/ inspiraban la política de los Estados Miembros en beneficio de los reclusos,

Teniendo en cuenta la sección XI de la resolución del Consejo Económico y Social 1986/10, de 21 de mayo de 1986, en la que el Consejo, entre otras cosas, pidió que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examinara cuestiones relativas a las medidas sustitutivas de la prisión,

Convencido de que la gestión de la justicia penal es un motivo de preocupación para los Estados Miembros por varias razones, en particular las siguientes:

- a) Sólo una buena gestión del sistema de justicia penal permite introducir cambios racionales para mejorar la situación;
- b) Una gestión inadecuada del sistema de justicia penal puede dar lugar a determinadas prácticas, como largas esperas antes del juicio, que pueden ser fuentes de injusticia para las personas de cuyos casos se ocupa el sistema;
- c) Una gestión incorrecta puede ser motivo de una distribución inadecuada de los recursos,

48/ Ibid., secc. E.

49/ Veáse Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

Poniendo de relieve que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen una base para examinar las cuestiones relacionadas con la administración de las penas de prisión,

Convencido de que los sistemas de información son instrumentos esenciales para una gestión eficaz y de que, en muchas circunstancias, la computadorización de esos sistemas puede reforzar su eficacia general,

Teniendo presente, sin embargo, que casi todos los aspectos de la computadorización de una parte de una organización compleja entrañan tanto costos como peligros,

Subrayando que los Estados Miembros pueden aprender de los éxitos y los errores de otros países, y ayudarse mutuamente compartiendo información sobre equipos y programas de computadoras,

Destacando que el derecho penal y la justicia penal son instrumentos que deben considerarse como último recurso para hacer frente a las transgresiones sociales,

Teniendo presente que en la mayoría de los países la legislación penal está orientada principalmente hacia la pena de prisión, incluso aunque no pueda imponerse en muchos casos penales,

Insistiendo en que los Estados Miembros deberían formular políticas sancionadoras bien definidas que tengan por efecto reducir los niveles de encarcelamiento en todo el mundo, sobre todo en los tipos de delitos relativamente leves,

Reconociendo que las medidas satisfactorias para combatir la delincuencia deben buscarse, en su mayor parte, fuera del proceso penal, y que la aplicación de sanciones no debe considerarse ni como una de las causas de los niveles actuales de delincuencia ni como solución de los problemas futuros de la delincuencia, y que aunque uno de los objetivos del sistema de justicia penal en su conjunto sea reducir la delincuencia, la imposición de sanciones tiene como finalidad contribuir a ese objetivo dando una respuesta justa y equilibrada a las transgresiones sociales,

Reconociendo asimismo que una política que cumpla el objetivo antedicho contribuirá al bienestar de la sociedad previendo sanciones que mantengan la autoridad de la ley y fomenten su respeto,

Reconociendo además que la imposición de sanciones es tan sólo una fase del sistema de justicia penal y que, de manera análoga, las penas de prisión no se aplican tan sólo a raíz de la decisión de un juez de condenar a un delincuente,

Aprueba las recomendaciones de nuevas medidas en los planos nacional, regional e internacional:

A. Aplicación del derecho penal

1. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Establecer técnicas para reducir al mínimo la intromisión del sistema de justicia penal en la vida de los miembros de la sociedad;

b) Crear un proceso que estimule a los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal a favorecer métodos para resolver controversias y conflictos, tales como aquellos que signifiquen la mediación y la restitución;

c) Reconocer la conveniencia de autorizar a un organismo, por ejemplo, el ministerio público, cuando corresponda, a desviar determinados tipos de casos del sistema de justicia penal, en lugar de proceder siempre a una acusación judicial;

d) Formular directrices para la aplicación equitativa de formas menos punitivas que las del sistema de justicia penal para hacer frente a las transgresiones, con las garantías adecuadas;

B. Régimen equitativo

2. Recomienda que a fin de evitar las consecuencias negativas de la aplicación prematura de una sanción penal a personas que aún no hayan sido condenadas por un delito, los Estados Miembros fomenten medidas con miras a obtener los resultados siguientes:

a) Reducir el tiempo entre el inicio del procedimiento penal y la sentencia definitiva;

b) Reducir al mínimo el número de personas que hayan de ser detenidas con anterioridad al juicio, habida cuenta del principio general de la presunción de inocencia. En particular, se debería prestar especial atención a la promulgación de leyes que tan sólo prevean la detención previa de aquellos que pueda demostrarse con motivos razonables que no comparecerían al juicio, que es probable que cometan algún otro delito grave, que obstaculizarían gravemente la administración de justicia, o que es preciso detenerles por razón de otros factores graves relativos a la acusación;

c) Adoptar medidas para asegurar que aquellas personas a las que se haya impuesto una sanción no privativa de la libertad, por ejemplo, una multa, no sean subsiguientemente encarceladas por no haber cumplido las condiciones de la sanción inicialmente impuesta;

d) Introducir prácticas o medidas por las que se ponga a disposición del juez encargado de dictar sentencia toda la información y las recomendaciones que puedan ser del caso para la imposición de la sanción. Esa información podrá proceder de la defensa, el ministerio público o un agente del tribunal (presentándola, por ejemplo, como un informe de antecedentes para la sentencia o un informe de indagación social);

3. Recomienda asimismo que los Estados Miembros promuevan políticas y prácticas para asegurar una administración equitativa, eficaz y coherente de las sanciones, que se proporcione información a los jueces encargados de dictar sentencia acerca de la forma en que se aplicarán, y que los jueces tengan conocimiento de la índole, las consecuencias y los costos de las sanciones que pueden imponer;

4. Recomienda además que se brinden a los reclusos oportunidades de trabajo, compatibles con su experiencia y el régimen penitenciario, se promuevan programas comunitarios especiales para los liberados y se introduzcan medidas concretas para el tratamiento y la rehabilitación de los reincidentes;

C. Política sancionadora

5. Recomienda también que los Estados Miembros establezcan estructuras y procedimientos, incluida una comunicación eficaz con la judicatura y otras instituciones pertinentes de la justicia penal, para asegurar que:

a) Se elaboren instrucciones tipo, en particular en relación con los principios en materia de sanciones, a fin de brindar orientación a los jueces encargados de dictar sentencia y facilitar al delincuente, a la víctima y al público en general la comprensión del caso, el proceso y la decisión;

b) Se formulen esos principios de tal forma que puedan utilizarse para evaluar cada sanción;

c) Se evalúen las prácticas relativas a las sanciones para determinar si cumplen los objetivos que les fueron asignados;

6. Recomienda además que, al establecer las estructuras y procedimientos mencionados en el párrafo 5, supra, los Estados Miembros tengan en cuenta los siguientes puntos:

a) La responsabilidad por la imposición de sanciones, en determinados casos, debería corresponder exclusivamente a una judicatura imparcial e independiente y no estar expuesta a ninguna influencia o interferencia de los gobiernos o de sus organismos ejecutivos;

b) Habría que establecer y aplicar políticas equitativas y coherentes en materia de sanciones, con el apoyo de la judicatura, la legislatura y otras partes interesadas, y consagrarlas en la legislación cuando corresponda;

c) Las sanciones no deberían ser más onerosas que lo necesario para expresar la condena social de la conducta penada y velar por la protección de la sociedad contra los delincuentes más peligrosos;

d) Debería preverse una gama de sanciones a fin de que el juez que dicte sentencia pueda elegir la sanción más adecuada, teniendo presentes las siguientes pautas:

- i) Sólo deberían imponerse penas privativas de la libertad si puede demostrarse que hay fundamentos razonables para estimar que las sanciones de tipo comunitario resultarán inapropiadas;
- ii) La elección entre diversas sanciones de severidad equivalente debería efectuarse en función de factores tales como las probabilidades de rehabilitación del delincuente, y los costos y beneficios de esas sanciones para los demás miembros de la sociedad en general;
- e) La pena de prisión debería aplicarse como sanción sólo en última instancia;
- f) Solamente deberían excluirse los delitos más graves de aplicación de sanciones de tipo comunitario; y la gama completa de sanciones debería ser igualmente aplicable a todo tipo de delitos salvo los más graves;
- g) Debería reducirse la aplicación de las penas de prisión cuando se trata de determinadas categorías de delincuentes, por ejemplo, mujeres encinta o madres de lactantes o de niños pequeños, y debería hacerse un esfuerzo especial por evitar la imposición generalizada de la prisión como sanción a estas personas;

D. Gestión de las penas de prisión, especialmente en situaciones críticas

7. Recomienda que, a fin de reforzar la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, responder a la crisis actual y creciente del hacinamiento y otros problemas que enfrentan muchas administraciones carcelarias de todo el mundo y promover una gestión responsable, los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

- a) Formular políticas y estrategias que reduzcan la privación de la libertad y la detención a un mínimo. Estas políticas deberían ser concebidas y evaluadas en atención a sus propios méritos, con independencia del problema del hacinamiento en las prisiones;
- b) Adoptar, cuando pese a todo se produzca hacinamiento, medidas prácticas tales como amnistías, cuando sean socialmente aceptables, indultos u otras medidas concebidas especialmente para paliar ese problema;
- c) Establecer políticas y procedimientos que permitan la supervisión judicial y un control externo eficaz de las políticas o prácticas administrativas en la esfera penitenciaria, especialmente cuando haya pruebas de que no se han seguido las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos;
- d) Redactar reglas operacionales concretas y elaborar indicadores de evaluación aceptados en esferas cubiertas por la Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Esas reglas

operacionales deberían expresarse en términos cuantitativos, cuando así proceda, y deberían proporcionar criterios a la luz de los cuales se haría la evaluación periódica de la administración de las cárceles;

e) Adoptar las medidas necesarias para que las reglas operacionales sean fácilmente accesibles a todas las partes interesadas, a fin de que puedan utilizarse para evaluar el funcionamiento de las cárceles;

f) Apoyar los esfuerzos que realice la administración de prisiones, como uno de los organismos competentes, para iniciar el proceso que permita la reintegración de todos los reclusos en la sociedad, elaborar políticas y procedimientos para el logro de esa meta, y poner al alcance del público la información sobre ese tipo de políticas;

g) Procurar que las personas que hayan estado presas al ser liberadas no se encuentren en situación de mayor desventaja que cualquier otro miembro de la sociedad en cuanto al acceso a los beneficios proporcionados a la comunidad en general;

8. Invita a los Estados Miembros a que informen periódicamente sobre el cumplimiento de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Esos informes serán publicados por las Naciones Unidas y se pondrán a disposición de todas las personas interesadas;

9. Pide al Secretario General que asigne, según proceda, recursos para ayudar a los Estados Miembros a cumplir estas funciones;

E. Gestión del sistema y capacitación

10. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Concebir métodos para calcular y proyectar las tendencias de la delincuencia y de las prácticas judiciales y evaluar los resultados de las decisiones normativas, de conformidad con sus circunstancias concretas;

b) En el marco de sus ordenamientos jurídicos, estructurar la gestión de cada una de las partes del sistema de justicia penal de manera que se constituya una base de información para que puedan aplicarse políticas coherentes, y velar por que las repercusiones de las decisiones adoptadas en una parte del sistema se examinen a la luz de los efectos que tengan en las demás;

c) Evaluar las decisiones adoptadas en una parte del sistema de justicia penal a la luz de las metas no sólo de esa parte del sistema sino de todo el sistema en general;

d) Reconocer que la capacitación del personal en el sistema de justicia penal debería orientarse a facilitar la comprensión de la función de cada persona y de cada servicio en el contexto de las metas de todo el sistema;

e) Fomentar la capacitación del personal en contacto con otros servicios a fin de promover la conciencia de la interdependencia de las distintas partes del sistema de justicia penal;

f) Fomentar, cuando sea posible, la ejecución de programas conjuntos de capacitación entre los Estados Miembros con objeto de facilitar el intercambio de nuevas ideas y perspectivas sobre la capacitación del personal de justicia penal y las soluciones a los problemas de gestión;

g) Hacer esfuerzos y, si es posible, obtener los fondos necesarios para el intercambio de personal entre los Estados Miembros a los fines de los programas de capacitación;

F. Gestión y computadoras

11. Recomienda que los Estados Miembros examinen la posibilidad de adoptar las siguientes medidas:

a) Evaluar, antes de adoptar una decisión sobre la computadorización de sus sistemas de justicia penal, los costos y beneficios de dicha decisión, incluidos los costos indirectos conexos;

b) Determinar el tipo de datos que han de incluirse en un sistema de información de ese tipo, dado que ello tendrá una repercusión directa sobre los factores que pueden servir de base a las decisiones que se adopten en una fase ulterior;

c) Supervisar cuidadosamente el procedimiento de instalación y los resultados de la computadorización a fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las metas originales explícitamente enunciadas;

d) Velar por la protección de los derechos individuales (de los delincuentes, las víctimas y terceros);

e) Considerar, si esa computadorización ya ha comenzado, los siguientes puntos:

- i) De qué manera las decisiones sobre el tipo y el alcance de la información reunida y la definición de los términos o unidades utilizados facilitarán la gestión eficaz del sistema de justicia penal en su conjunto;
- ii) En qué forma esas decisiones podrían afectar las posibilidades de ejecutar en el futuro análisis comparativos de las distintas jurisdicciones en los planos nacional e internacional;

12. Invita a los Estados Miembros que aún no hayan comenzado a computadorizar sus sistemas de justicia penal a que tengan en cuenta las recomendaciones del Seminario Europeo sobre computadorización de los sistemas de información en materia de justicia penal, celebrado en Popowo (Polonia), del 18 al 22 de mayo de 1987 50/;

13. Pide al Secretario General que:

a) Establezca una base de datos de programas innovadores para la computadorización de los sistemas de justicia penal que puedan ser aplicables a los sistemas de los Estados Miembros;

b) Facilite el intercambio de información, experiencia y personal entre distintas jurisdicciones que estén en proceso de computadorizar algunos aspectos de sus sistemas de justicia penal y aquellas que se encuentren en una etapa más adelantada de ese proceso;

c) Difunda información sobre experiencias pertinentes al respecto;

d) Proporcione recursos adecuados para el cumplimiento de estas tareas."

Decisión 11/106. Modelo de tratado de extradición*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado el modelo de tratado de extradición propuesto (E/AC.57/1990/5/Add.3, proyecto de resolución IV), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 5 (tema sustantivo III) del programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

50/ Véase Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia, Computerization of Criminal Justice Information Systems: Realities, Methods, Prospects and Effects, HEUNI N° 12 (Helsinki, Government Printing Office, 1987).

"Modelo de tratado de extradición"

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán 51/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes asimismo los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional 52/, en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso 53/, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia jurídica mutua,

Recordando asimismo la resolución 23 del Séptimo Congreso, relativa a los actos delictivos de carácter terrorista 53/, en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación en la esfera de la extradición, entre otras,

Señalando a la atención la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 54/,

Reconociendo las valiosas contribuciones hechas por gobiernos, organizaciones no gubernamentales y expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Realmente preocupado por el incremento de la delincuencia en el plano nacional y en el plano internacional,

Convencido de que la concertación de acuerdos de extradición bilaterales y multilaterales contribuirá notablemente a fomentar una cooperación internacional más eficaz con miras a la represión del delito,

51/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

52/ Ibid., secc. B.

53/ Ibid., secc. E.

54/ E/CONF.82/15 y Corr.2.

Consciente de la necesidad de que se respete la dignidad humana y recordando los derechos que asisten a toda persona que tome parte en actuaciones penales, tal como aparecen recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos 55/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 56/,

Reconociendo la importancia del modelo de tratado de extradición, como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. Aprueba el modelo de tratado de extradición que figura en el anexo de la presente resolución, el cual constituye un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de extradición o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el modelo de tratado de extradición;

3. Insta a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional en materia de justicia penal;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros la presente resolución y el modelo de tratado;

5. Insta asimismo a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de la labor que realicen para concertar acuerdos de extradición;

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine periódicamente los progresos logrados en esta esfera.

55/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

56/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

ANEXO

Modelo de tratado de extradición

El (1a) _____ y el (1a) _____,

Deseosos de cooperar más eficazmente entre sí en la esfera de la lucha contra la delincuencia mediante la concertación de un tratado de extradición,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Obligación de conceder la extradición

Cada una de las Partes conviene en conceder a la otra la extradición, cuando así se solicite y de conformidad con lo dispuesto en el presente tratado, de las personas reclamadas para ser procesadas en el Estado requirente por un delito que dé lugar a extradición o para que se les imponga o cumplan una pena por ese delito 57/.

ARTICULO 2

Delitos que dan lugar a extradición

1. A los efectos del presente tratado, darán lugar a extradición los delitos que, con arreglo a la legislación de ambas Partes, se castiguen bien con pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad cuya duración máxima sea de [uno/dos] año(s) por lo menos, bien con pena más grave. Cuando se solicite la extradición de una persona con miras a que cumpla una pena de encarcelamiento u otra pena privativa de libertad impuesta por la comisión de alguno de esos delitos, únicamente se concederá la extradición en el caso de que queden por cumplir por lo menos [cuatro/seis] meses de la condena.

2. Para determinar si un delito es punible con arreglo a la legislación de ambas Partes, será irrelevante que:

a) Las acciones u omisiones delictivas sean constitutivas del mismo tipo de delito o que el delito se tipifique del mismo modo en ambas legislaciones;

b) Los elementos constitutivos del delito sean distintos en la legislación de una y otra Parte, siempre y cuando que se tenga en cuenta la totalidad de las acciones u omisiones, tal como hayan sido calificadas por el Estado requirente.

57/ Es posible que la referencia a la imposición de la pena no sea necesaria para todos los países.

3. Cuando se solicite la extradición de una persona por un delito que entrañe la infracción de una disposición legal en materia tributaria, arancelaria o cambiaria, o de cualquier otra disposición de carácter fiscal, no podrá denegarse la extradición so pretexto de que en la legislación del Estado requerido no se establece el mismo tipo de impuesto o gravamen ni son iguales que en el Estado requirente sus disposiciones fiscales, arancelarias o cambiarias 58/.

4. Cuando en la solicitud de extradición figuren varios delitos distintos y punibles por separado con arreglo a la legislación de ambas Partes, aun cuando algunos de ellos no reúnan las demás condiciones establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, la Parte requerida podrá conceder la extradición por estos últimos, siempre y cuando que se extradite a la persona por dos delitos que den lugar a extradición como mínimo.

ARTICULO 3

Motivos para denegar obligatoriamente la extradición

No se concederá la extradición cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si el Estado requerido considera que el delito por el que se solicita la extradición es de carácter político. [El concepto de delito de carácter político no se extenderá a los delitos que entrañen para las Partes, en virtud de un convenio multilateral, la obligación de emprender acciones procesales cuando no concedan la extradición, ni tampoco otros delitos que las Partes hayan convenido en no considerar delitos de carácter político a efectos de la extradición.];

b) Si el Estado requerido tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición se ha formulado con miras a procesar o castigar a una persona por causa de su raza, religión, nacionalidad, origen étnico, opiniones políticas, sexo o condición, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por alguna de esas razones;

c) Si el delito por el que se solicita la extradición se considera delito de conformidad con la legislación militar, pero no de conformidad con la legislación penal ordinaria;

d) Si en el Estado requerido ha recaído sentencia firme sobre la persona por la comisión del delito por el que se solicita la extradición;

58/ Algunos países tal vez deseen suprimir este párrafo o incluir otro motivo para denegar facultativamente la extradición a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.

e) Si, de conformidad con la ley de cualquiera de las Partes, la persona cuya extradición se solicita está libre de procesamiento o castigo por algún motivo, entre los que se incluyen la prescripción y la amnistía 59/;

f) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido o va a ser objeto en el Estado requirente de torturas, trato cruel, inhumano o degradante o castigo, o si no ha tenido ni va a tener un proceso penal con las garantías mínimas que se establecen en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 60/;

g) Si la sentencia del Estado requirente ha sido dictada en rebeldía y a la persona condenada no se le avisó con suficiente antelación de que iba a comparecer en juicio ni se le dio la oportunidad de organizar su defensa ni tiene, tuvo ni tendrá la posibilidad de participar en la revisión de la causa 61/.

ARTICULO 4

Motivos para denegar facultativamente la extradición

Podrá denegarse la extradición cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Si la persona cuya extradición se solicita es nacional del Estado requerido. Cuando la extradición se deniegue por ese motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes, si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;

b) Si las autoridades competentes del Estado requerido han decidido no iniciar, o dar por terminadas, actuaciones contra la persona por el delito por el que se solicita la extradición;

c) Si en el Estado requerido hay un proceso pendiente contra la persona reclamada por el delito cuya extradición se solicita;

59/ Algunos países tal vez deseen incluir este supuesto entre los motivos que figuran en el artículo 4 para denegar facultativamente la extradición.

60/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

61/ Algunos países quizá deseen añadir al artículo 3 el siguiente motivo para denegar la extradición: "Si no hay pruebas suficientes, según las normas que regulan la validez de las pruebas en el Estado requerido, de que la persona cuya extradición se solicita ha participado en el delito" (véase también la nota 64).

d) Si el delito por el que se solicita la extradición está castigado con la pena de muerte en la legislación del Estado requirente, a menos que ese Estado garantice suficientemente, a juicio del Estado requerido, que no se impondrá la pena de muerte y que, si se impone, no será ejecutada 62/;

e) Si el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido fuera del territorio de ambas Partes y el Estado requerido carece de jurisdicción, con arreglo a su legislación, para entender de delitos cometidos fuera de su territorio en circunstancias similares;

f) Si, de conformidad con la ley del Estado requerido, el delito por el que se solicita la extradición se ha cometido en todo o en parte dentro de ese Estado 63/. Cuando la extradición se deniegue por ese motivo, el Estado requerido someterá el caso a sus autoridades competentes si el otro Estado lo solicita, con miras a que se emprendan las actuaciones pertinentes contra la persona por el delito por el que se haya solicitado la extradición;

g) Si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada o podría ser juzgada o condenada en el Estado requerido por un tribunal extraordinario o especial;

h) Si el Estado requerido, tras haber tenido también en cuenta el carácter del delito y los intereses del Estado requirente, considera que, dadas las circunstancias del caso, la extradición de esa persona no sería compatible con consideraciones de tipo humanitario en razón de la edad, el estado de salud u otras circunstancias personales de esa persona.

ARTICULO 5

Medios de comunicación y documentos necesarios

1. Las solicitudes de extradición se formularán por escrito. Las solicitudes, sus documentos justificativos y las ulteriores comunicaciones se transmitirán por conducto diplomático, por notificación directa entre los ministerios de justicia o a través de las autoridades que designen las Partes.

2. Las solicitudes de extradición deberán ir acompañadas:

a) En cualquier caso,

62/ Algunos países tal vez deseen establecer la misma restricción para el caso de la pena de cadena perpetua.

63/ Algunos países tal vez deseen que se haga mención expresa de los buques o aeronaves que, en el momento de la comisión del delito, estaban matriculados en el Estado requerido con arreglo a su legislación.

- i) De la filiación más precisa posible de la persona reclamada, así como de cualesquiera otros datos que puedan contribuir a determinar su identidad, su nacionalidad y el lugar en que se halle;
 - ii) Del texto de la disposición legal pertinente en la que se tipifique el delito o, cuando proceda, de una declaración sobre la ley aplicable al caso y sobre la pena que pueda imponerse por la comisión del delito;
- b) Cuando la persona esté acusada de la comisión de un delito, del original o copia certificada de un mandamiento de detención de la persona, dictado por un tribunal u otra autoridad judicial competente, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición y de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del presunto delito, incluida una referencia al tiempo y lugar de su comisión 64/;
- c) Cuando la persona haya sido condenada por la comisión de un delito, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, de una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y del original o copia certificada de la decisión judicial u otro documento en el que se consignen la culpabilidad de la persona, la pena impuesta, el carácter ejecutorio del fallo y la condena que quede por cumplir;
- d) Cuando la persona haya sido condenada en rebeldía, además de los documentos mencionados en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo, de una relación de los medios legales de que pueda disponer la persona para organizar su defensa o lograr que la sentencia se revise en su presencia;
- e) Cuando la persona haya sido condenada pero no se le haya impuesto ninguna pena, de una calificación del delito por el que se solicita la extradición, una exposición de las acciones u omisiones constitutivas del delito y un documento en el que se declaren su culpabilidad y el propósito de imponerle una pena.
3. La documentación justificativa de las solicitudes de extradición se presentará acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma que sea aceptable para ese Estado.

64/ Los países que exigen una determinación judicial de que las pruebas son suficientes quizá deseen añadir la siguiente cláusula: "..., así como pruebas suficientes en forma aceptable para la legislación del Estado requerido que establezcan, según las normas de dicho Estado en materia de pruebas, que esa persona ha participado en el delito" (véase también la nota 61).

ARTICULO 6

Procedimiento simplificado de extradición

Si no lo impide su legislación, el Estado requerido podrá conceder la extradición una vez que haya recibido una solicitud en la que se le pida que proceda a la detención preventiva de la persona reclamada, siempre que ésta dé su consentimiento ante una autoridad competente.

ARTICULO 7

Certificación y autenticación

A reserva de lo que dispone el presente tratado, no se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de extradición, su documentación justificativa ni otros documentos o materiales que se faciliten en respuesta a las solicitudes 65/.

ARTICULO 8

Información complementaria

Cuando el Estado requerido considere que es insuficiente la información presentada en apoyo de una solicitud de extradición, podrá pedir que se remita información complementaria dentro del plazo razonable que establezca.

ARTICULO 9

Detención preventiva

1. En caso de urgencia, el Estado requirente podrá pedir que se proceda a la detención preventiva de la persona reclamada hasta que presente la solicitud de extradición. La petición de detención preventiva se transmitirá por conducto de los servicios de la Organización Internacional de Policía Criminal, por correo o telégrafo o por cualquier otro medio del que quede constancia escrita.

2. En la petición de detención preventiva figurarán la filiación de la persona reclamada, con indicación de que se solicitará su extradición, una declaración de que existe alguno de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 que permiten la aprehensión de la persona, así como una mención de la pena que se le pueda imponer o se le haya impuesto por la comisión

65/ La legislación de algunos países exige la autenticación de los documentos remitidos desde el extranjero para que puedan ser admitidos a trámite en los tribunales y, por lo tanto, se precisará una cláusula que puntualice la autenticación que se necesite.

del delito, incluido el tiempo que le quede por cumplir, una breve relación de las circunstancias del caso y, si se sabe, una declaración del lugar en que se halle.

3. El Estado requerido resolverá sobre esa petición de conformidad con su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que haya adoptado al respecto.

4. La persona detenida en virtud de esa petición será puesta en libertad una vez que haya trascurrido un plazo de [40] días, contados a partir de la fecha de su detención, si no se ha recibido una solicitud de extradición acompañada de los documentos pertinentes que se mencionan en el párrafo 2 del artículo 5. El presente párrafo no excluye la posibilidad de que se ponga en libertad a título condicional a esa persona antes de que expire el plazo de [40] días.

5. La puesta en libertad de la persona de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del presente artículo no impedirá que sea nuevamente detenida ni que se emprendan actuaciones con miras a conceder su extradición en el caso de que se reciban posteriormente la solicitud de extradición y su documentación justificativa.

ARTICULO 10

Decisión sobre la solicitud

1. El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación y comunicará sin demora al Estado requirente la decisión que adopte al respecto.

2. La denegación total o parcial de la solicitud deberá ser motivada.

ARTICULO 11

Entrega de la persona

1. Una vez que se haya notificado la concesión de la extradición, las Partes se pondrán de acuerdo, dentro de un plazo razonable, para realizar la entrega de la persona reclamada y el Estado requerido informará al Estado requirente de la duración de la detención de la persona reclamada que vaya a ser entregada.

2. La persona será trasladada fuera del territorio del Estado requerido dentro del plazo razonable que señale el Estado requerido y, en el caso de que no sea trasladada dentro de ese plazo, el Estado requerido podrá ponerla en libertad y denegar su extradición por el mismo delito.

3. En el caso de que, por circunstancias ajenas a su voluntad, una de las Partes no pudiera entregar o trasladar a la persona que haya de ser extraditada, lo notificará a la otra Parte. Ambas Partes convendrán en una nueva fecha para la entrega y se aplicarán las disposiciones del párrafo 2 del presente artículo.

ARTICULO 12

Entrega aplazada o condicional

1. El Estado requerido podrá, después de haberse pronunciado sobre la solicitud de extradición, aplazar la entrega de la persona reclamada con objeto de proceder judicialmente contra ella o, si ya hubiera sido condenada, con objeto de ejecutar la condena impuesta por la comisión de un delito distinto de aquél por el que se hubiese solicitado la extradición. En tal caso, el Estado requerido lo pondrá debidamente en conocimiento del Estado requirente.

2. En lugar de aplazar la entrega, el Estado requerido podrá entregar temporalmente la persona reclamada al Estado requirente con arreglo a las condiciones que convengan las Partes.

ARTICULO 13

Entrega de bienes

1. En la medida que lo permita la legislación del Estado requerido y a reserva de los derechos de terceros, que serán debidamente respetados, en el caso de que se conceda la extradición y a petición del Estado requirente, se entregarán todos los bienes hallados en el Estado requerido que hubiesen sido adquiridos de resultas de la comisión del delito o que pudieran requerirse como elementos de prueba.

2. Podrá hacerse entrega de esos bienes al Estado requirente, si éste así lo solicita, aun en el caso de que no pueda realizarse la extradición que ya se hubiese convenido.

3. Cuando esos bienes puedan ser objeto de incautación o decomiso en el Estado requerido, éste podrá retenerlos o entregarlos temporalmente.

4. Una vez concluidas las actuaciones y siempre que lo exijan la legislación del Estado requerido o la protección de derechos de terceros, los bienes que se hayan entregado de esa manera se restituirán sin ningún cargo al Estado requerido, a petición de éste.

ARTICULO 14

Principio de especialidad

1. La persona que hubiese sido extraditada con arreglo al presente tratado no será procesada, condenada, encarcelada, extraditada a un tercer Estado ni sometida a cualquier otra restricción de libertad personal en el territorio del Estado requirente por un delito cometido con anterioridad a la entrega, salvo que se trate de:

a) Un delito por el que se hubiese concedido la extradición;

b) Cualquier otro delito, siempre que el Estado requerido consienta en ello 66/. Se concederá el consentimiento cuando el delito para el cual se solicite sea en sí mismo causa de extradición de conformidad con el presente tratado 67/.

2. La solicitud en la que se pida al Estado requerido que preste su consentimiento con arreglo al presente artículo irá acompañada de los documentos mencionados en el párrafo 2 del artículo 5 y de un acta judicial en la que la persona extraditada preste declaración en relación con el delito.

3. No será de aplicación el párrafo 30 del presente artículo cuando la persona haya tenido la posibilidad de abandonar el Estado requirente y no lo haya hecho así en un plazo de [30/45] días, contados a partir del momento en que quedó definitivamente libre de responsabilidad penal por el delito por el que fue extraditada o cuando haya regresado voluntariamente al territorio del Estado requirente después de haberlo abandonado.

ARTICULO 15

Tránsito

1. Cuando una persona vaya a ser extraditada al territorio de una de las Partes desde un tercer Estado, a través del territorio de la otra Parte, la Parte a cuyo territorio vaya a ser extraditada solicitará a la otra Parte que permita el tránsito de esa persona a través de su territorio. El presente párrafo no será de aplicación cuando se utilice la vía aérea y no esté previsto ningún aterrizaje en el territorio de la otra Parte.

66/ Algunos países tal vez deseen agregar, en tercer lugar, los casos en que la persona manifieste expresamente su consentimiento.

67/ Algunos países tal vez no deseen asumir esa obligación o deseen que se incluyan otros motivos para determinar si se concede o no el consentimiento.

2. Una vez recibida la solicitud, en la que figurará la información pertinente, el Estado requerido tramitará la solicitud de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación. El Estado requerido dará pronto cumplimiento a la solicitud a menos que con ello sus intereses esenciales resulten perjudicados 68/.

3. El Estado de tránsito velará por que haya disposiciones legales que permitan mantener bajo custodia a la persona durante el tránsito.

4. En caso de aterrizaje imprevisto, la Parte a la que deba solicitarse que permita el tránsito podrá mantener a la persona bajo custodia durante [48] horas, a petición del funcionario que la acompañe, a la espera de recibir la solicitud de tránsito formulada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

ARTICULO 16

Concurso de solicitudes

Cuando una de las Partes y un tercer Estado soliciten la extradición de la misma persona, la otra Parte decidirá a su discreción a cuál de esos Estados habrá de extraditar la persona.

ARTICULO 17

Gastos

1. El Estado requerido correrá con los gastos de las actuaciones que se realicen dentro de su jurisdicción de resultas de la presentación de una solicitud de extradición.

2. El Estado requerido correrá asimismo con los gastos realizados en su territorio en relación con la incautación y la entrega de los bienes o con la detención y el encarcelamiento de la persona cuya extradición se solicite 69/.

3. El Estado requeriente correrá con los gastos del traslado de la persona desde el territorio del Estado requerido, incluidos los gastos de tránsito.

68/ Algunos países tal vez deseen establecer otros motivos para denegar el cumplimiento de la solicitud, tales como los que se relacionan con la naturaleza del delito (por ejemplo, los delitos políticos, fiscales o militares) o la condición de la persona (por ejemplo, sus propios nacionales).

69/ Algunos países tal vez deseen incluir el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la retirada de una solicitud de extradición o detención preventiva.

ARTICULO 18

Disposiciones finales

1. El presente tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) se depositarán lo antes posible.

2. El presente tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha del canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).

3. El presente tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen a partir de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones correspondientes hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes contratantes podrá denunciar el presente tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha en que la otra Parte haya recibido la notificación.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente tratado.

Hecho en _____, el _____ de _____
en los idiomas _____ y _____,
siendo (ambos) (todos los) textos igualmente auténticos."

Decisión 11/107. Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (E/AC.57/1990/5/Add.5, proyecto de resolución I), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 7 (tema sustantivo V) del programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

"Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y
de armas de fuego por los funcionarios encargados
de hacer cumplir la ley

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 70/, aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 14 del Séptimo Congreso 71/, en la que se pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examinara medidas para la aplicación más eficaz del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada en cumplimiento de la resolución 14 del Séptimo Congreso 71/ por el Comité, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y su aplicación, así como sobre prioridades para el establecimiento de nuevas normas 72/, y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

1. Aprueba los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que figuran en el anexo a la presente resolución;
2. Recomienda que se adopten medidas en el plano nacional, regional e internacional con respecto a esos Principios Básicos y su aplicación, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país;
3. Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten los Principios Básicos en el marco de su legislación y práctica nacional;
4. También invita a los Estados Miembros a que señalen los Principios Básicos a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los miembros del poder ejecutivo, los jueces, los abogados, el poder legislativo y el público en general;

70/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

71/ Ibid., secc. E.

72/ A/CONF.144/IPM.5.

5. Invita además a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1992, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios Básicos, incluida su difusión, incorporación a las leyes, la práctica, los procedimientos y las políticas internas, los problemas enfrentados en su aplicación en el plano nacional y la asistencia que podría requerirse de la comunidad internacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

6. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que promuevan seminarios y cursos de capacitación en los planos nacional y regional sobre la aplicación de la ley y la necesidad de restringir el empleo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley;

7. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de esos Principios Básicos e informen al Secretario General acerca de las actividades realizadas para difundir y aplicar los Principios Básicos y el alcance de su aplicación, y pide al Secretario General que incluya esta información en su informe al Noveno Congreso;

8. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, con carácter prioritario, procedimientos para asegurar la aplicación eficaz de la presente resolución;

9. Pide al Secretario General que:

a) Adopte medidas, cuando corresponda, para señalar esta resolución a la atención de los gobiernos de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados, y procure la más amplia difusión posible de los Principios Básicos;

b) Incluya los Principios Básicos en el próximo número de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;

c) Proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para prestar asistencia en la aplicación de los Principios Básicos, e informe al Noveno Congreso acerca de la asistencia técnica y la capacitación que haya efectivamente proporcionado;

d) Informe al Comité, en su 12° período de sesiones, sobre las medidas adoptadas para aplicar los Principios Básicos;

10. Pide al Noveno Congreso y a sus reuniones preparatorias que consideren los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios Básicos.

ANEXO

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

Considerando que la labor de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 73/ constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos 74/ y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 75/,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 76/ prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 76/ estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos

73/ De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios.

74/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

75/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

76/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 77/,

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14 78/, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo,

Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta,

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados, y miembros del poder ejecutivo y legislativo y de la comunidad en general.

Disposiciones generales

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y armas de fuego.

2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de

77/ A/CONF.121/IPM.3, párr. 34.

78/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas ... cap. I, secc. E.

las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería proporcionarse a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos o chalecos a prueba de balas, a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;

b) Reducirán al mínimo los daños y respetarán y protegerán la vida humana;

c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;

d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves,

o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida y la seguridad pública, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o se enfrente a su autoridad o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

a) Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;

b) Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;

c) Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;

d) Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;

e) Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;

f) Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.

Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.

14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sólo podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. El empleo de esas medidas estará estrictamente regulado en las leyes nacionales y se limitará exclusivamente a reuniones violentas especialmente peligrosas. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa.

19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos,

especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas y judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso de revisión independiente, incluida la revisión judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o quepa razonablemente esperar que lo tienen, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente

ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas."

Decisión 11/108. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Las Reglas de Tokio)*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado el proyecto de Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones privativas de la libertad/las Reglas de Tokio (E/AC.57/1990/5/Add.2, proyecto de resolución II) decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 4 (tema sustantivo II) del programa provisional:

"Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Las Reglas de Tokio)

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 79/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 80/, así como otros instrumentos internacionales de derechos humanos que tratan de los derechos de las personas que hayan infringido la ley,

Teniendo presentes también las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 81/, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y la importante contribución de esas Reglas a las políticas y prácticas nacionales,

Recordando la resolución 8 del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 82/ relativa a medidas sustitutivas del encarcelamiento,

* Véase el debate en el capítulo IV.

79/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

80/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

81/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.88.XIV.1), secc. G.

82/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

Recordando también la resolución 16 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 83/ relativa a la reducción de la población penitenciaria, medidas sustitutivas del encarcelamiento e integración social de los delincuentes,

Recordando asimismo la sección XI de la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1986, sobre medidas sustitutivas de la prisión en que se pedía al Secretario General, entre otras cosas, que preparara un informe sobre las medidas sustitutivas de la prisión con miras al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que estudiara esta cuestión con miras a la formulación de principios básicos en esta esfera, con la asistencia de los institutos regionales,

Reconociendo la necesidad de elaborar enfoques y estrategias locales, nacionales, regionales e internacionales en la esfera del tratamiento no institucional del delincuente, así como la necesidad de formular reglas mínimas, tal como se subraya en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre su cuarto período de sesiones en relación con los métodos y medidas que probablemente resultarán más eficaces para prevenir el delito y mejorar el tratamiento del delincuente 84/,

Convencida de que las medidas sustitutivas de la prisión pueden ser un medio eficaz para el tratamiento del delincuente en la comunidad, plenamente ventajoso para el delincuente y para la sociedad,

Consciente de que la restricción de la libertad sólo se justifica en aras de la seguridad pública y de la prevención del delito, la justa retribución y la disuasión, y de que el objetivo primordial del sistema de justicia penal es la reintegración del delincuente en la sociedad,

Poniendo de relieve que el aumento de la población penitenciaria y la saturación de las cárceles en muchos países constituyen factores que dificultan la debida aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos,

Tomando nota con reconocimiento de la labor cumplida por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, así como por la reunión preparatoria interregional sobre políticas de justicia penal en relación con los problemas de las penas de prisión, otras sanciones penales y medidas sustitutivas y por las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

83/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

84/ E/CN.5/536, anexo.

Expresando su gratitud al Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente por la labor cumplida en la preparación de las Reglas Mínimas sobre medidas no privativas de la libertad, así como a las distintas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, especialmente, a la Fundación Internacional Penal y Penitenciaria por su contribución a la labor preparatoria,

1. Aprueba las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad, contenidas en el anexo a la presente resolución, y aprueba la recomendación del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en el sentido de que estas reglas se denominen "Reglas de Tokio" 85/;

2. Recomienda que se adopten medidas en relación con las Reglas de Tokio y que se apliquen estas Reglas en el plano nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales y las tradiciones de cada país;

3. Exhorta a los Estados Miembros a que apliquen las Reglas de Tokio en sus políticas y prácticas;

4. Invita a los Estados Miembros a que señalen las Reglas de Tokio a la atención de, por ejemplo, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, fiscales, jueces, funcionarios encargados de la libertad condicional, abogados, víctimas, delincuentes, servicios sociales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como de los miembros del poder ejecutivo, la legislatura y el público en general;

5. Pide a los Estados Miembros que presenten informes quinquenales sobre la aplicación de las Reglas de Tokio, a partir de 1994;

6. Insta a las comisiones regionales, a los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, a los organismos especializados y otras entidades dentro del sistema de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de las Reglas de Tokio;

7. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, como cuestión prioritaria, la aplicación de la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que adopte medidas, cuando corresponda, para asegurar la más amplia difusión posible de las Reglas de Tokio, incluida su transmisión a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas;

85/ A/CONF.144/IPM.4, cap. III, párr. 73.

9. Pide asimismo al Secretario General que prepare cada cinco años, a partir de 1994, un informe sobre la aplicación de las Reglas de Tokio que se presentará al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

10. Pide además al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las Reglas de Tokio a los Estados Miembros que lo soliciten, y que informe periódicamente al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia;

11. Pide que la presente resolución y el texto del anexo se señalen a la atención de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados y se incluyan en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales.

ANEXO

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre medidas no privativas de la libertad (Las Reglas de Tokio)

I. PRINCIPIOS GENERALES

1. Objetivos fundamentales

- 1.1 Las presentes Reglas Mínimas contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de la libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión.
- 1.2 Las Reglas tienen por objeto fomentar una mayor participación de la comunidad en la gestión de la justicia penal, especialmente en el régimen aplicable a los delincuentes, así como fomentar entre los delincuentes el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.
- 1.3 Las Reglas se aplicarán teniendo en cuenta las condiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país así como los propósitos y objetivos de su sistema de justicia penal.
- 1.4 Al aplicar estas Reglas, los Estados Miembros se esforzarán por alcanzar un equilibrio adecuado entre los derechos de los delincuentes, los derechos de las víctimas y el interés de la sociedad en la seguridad pública y la prevención del delito.
- 1.5 Los Estados Miembros introducirán medidas no privativas de la libertad en sus respectivos ordenamientos jurídicos para proporcionar otras opciones, y de esa manera reducir la aplicación de las penas de prisión, y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

2. Alcance de las medidas no privativas de la libertad

- 2.1 Las disposiciones pertinentes de estas Reglas se aplicarán a todas las personas sometidas a acusación, juicio o cumplimiento de una sentencia, en todas las fases de la administración de la justicia penal. A los efectos de estas Reglas, estas personas se designarán "delincuentes", independientemente de que sean sospechosos o de que hayan sido acusados o condenados.
- 2.2 Las presentes reglas se aplicarán sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional o social, riqueza, nacimiento u otras circunstancias.
- 2.3 A fin de prever una mayor flexibilidad, compatible con el tipo y la gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente y la protección de la sociedad, y evitar la aplicación innecesaria de la pena de prisión, el sistema de justicia penal establecerá una amplia serie de medidas no privativas de la libertad, desde la fase anterior al juicio hasta la fase posterior a la sentencia.
- 2.4 Se alentará y supervisará atentamente el establecimiento de nuevas medidas no privativas de la libertad, y su aplicación se evaluará sistemáticamente.
- 2.5 Se considerará la posibilidad de ocuparse de los delincuentes en la comunidad, evitando en lo posible recurrir a procedimientos formales o juicios ante los tribunales, de conformidad con las salvaguardias y las normas jurídicas.
- 2.6 Las medidas no privativas de la libertad se utilizarán de acuerdo con el principio de mínima intervención.
- 2.7 El recurso a medidas no privativas de la libertad será parte de un movimiento a favor de la despenalización y destipificación de delitos, en lugar de interferir con los esfuerzos en esa dirección o demorarlos.

3. Salvaguardias jurídicas

- 3.1 La introducción, definición y aplicación de medidas no privativas de la libertad estará prevista en la ley.
- 3.2 La selección de una medida no privativa de la libertad se basará en los criterios establecidos con respecto al tipo y gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes del delincuente, los objetivos de la condena y los derechos de las víctimas.
- 3.3 La autoridad judicial u otra autoridad independiente competente ejercerá sus facultades discrecionales en todas las fases del procedimiento con la garantía de su entera responsabilidad y solamente de conformidad con la ley.

- 3.4 Las medidas no privativas de la libertad que impongan una obligación al delincuente, aplicadas antes o en lugar del procedimiento o del juicio, requerirán su consentimiento.
- 3.5 Las decisiones sobre la imposición de medidas no privativas de la libertad estarán sometidas a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, a petición del delincuente.
- 3.6 El delincuente estará facultado a presentar pedidos o reclamaciones ante la autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente sobre cuestiones que afecten sus derechos individuales en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 3.7 Se preverán disposiciones adecuadas para el recurso y, si es posible, la reparación en caso de agravio relacionado con un incumplimiento de las normas sobre derechos humanos internacionalmente reconocidas.
- 3.8 Las medidas no privativas de la libertad no supondrán ninguna experimentación médica o psicológica sobre el delincuente, ni ningún riesgo indebido de daños físicos o mentales.
- 3.9 La dignidad del delincuente sometido a medidas no privativas de la libertad será protegida en todo momento.
- 3.10 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad, los derechos del delincuente no se limitarán más de lo permitido por la autoridad competente que haya adoptado la decisión de aplicar la medida.
- 3.11 Durante la aplicación de las medidas no privativas de la libertad se respetará el derecho del delincuente a la intimidad, así como el de su familia.
- 3.12 El expediente personal del delincuente se mantendrá de manera estrictamente confidencial e inaccesible a terceros. Sólo tendrán acceso al expediente las personas directamente interesadas en la tramitación del caso u otras personas debidamente autorizadas.

4. Cláusula de salvaguardia

- 4.1 Nada de lo dispuesto en las presentes Reglas será interpretado de modo que excluya la aplicación de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos 81/, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 81/, el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 86/ ni de ningún otro instrumento o norma sobre derechos humanos reconocidos por la

86/ Resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo.

comunidad internacional que guarden relación con el régimen aplicable al delincuente y con la protección de sus derechos humanos fundamentales.

II. FASE ANTERIOR AL JUICIO

5. Disposiciones previas al juicio

- 5.1 Cuando así proceda y sea compatible con el ordenamiento jurídico, la policía, el ministerio público u otros organismos que se ocupen de casos penales, deberán estar facultados para retirar los cargos contra el delincuente si consideran que la protección de la sociedad, la prevención del delito o la promoción del respeto a la ley y los derechos de las víctimas no exigen llevar adelante el caso. A efectos de decidir si corresponde el retiro de los cargos o la institución de actuaciones, en cada ordenamiento jurídico se formularán una serie de criterios bien definidos. En casos de poca importancia el fiscal podrá imponer sanciones adecuadas no privativas de la libertad, según proceda.

6. Prisión preventiva como último recurso

- 6.1 En el procedimiento penal sólo se recurrirá a la prisión preventiva como último recurso, teniendo debidamente en cuenta la investigación del supuesto delito y la protección de la sociedad y de la víctima.
- 6.2 Las medidas sustitutivas de la prisión preventiva se aplicarán lo antes posible. La duración de la prisión preventiva no será superior a lo necesario para el logro de los objetivos indicados en la regla 5.1 y se aplicará con humanidad y respeto por la dignidad del ser humano.
- 6.3 El delincuente tendrá derecho a apelar ante una autoridad judicial u otra autoridad independiente y competente en los casos en que se imponga prisión preventiva.

III. FASE DE JUICIO Y SENTENCIA

7. Informes de investigación social

- 7.1 Cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente y podrá referirse a otras circunstancias pertinentes a la imposición de medidas no privativas de la libertad. Deberá ceñirse a los hechos, ser objetivo e imparcial, y toda apreciación personal tendrá que formularse claramente como tal.

8. Imposición de sanciones

- 8.1 La autoridad judicial, que tendrá a su disposición una serie de sanciones no privativas de la libertad, al adoptar su decisión deberá tener en consideración las necesidades de rehabilitación del delincuente, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima, quien será consultada cuando corresponda.
- 8.2 Las autoridades sancionadoras podrán disponer del caso de los modos siguientes:
- a) Sanciones verbales, como la amonestación, la reprensión y la advertencia;
 - b) Liberación condicional;
 - c) Penas privativas de derechos o inhabilitaciones;
 - d) Sanciones económicas y penas en dinero, como multas, multas sobre los ingresos calculadas por días;
 - e) Incautación o confiscación;
 - f) Mandamiento de restitución a la víctima o de indemnización;
 - g) Suspensión de la sentencia o condena diferida;
 - h) Libertad condicional y vigilancia judicial;
 - i) Imposición de servicios a la comunidad;
 - j) Obligación de acudir regularmente a un centro determinado;
 - k) Arresto domiciliario;
 - l) Cualquier otro régimen que no entrañe internamiento;
 - m) Alguna combinación de las sanciones precedentes.

IV. FASE POSTERIOR A LA SENTENCIA

9. Medidas posteriores a la sentencia

- 9.1 Se pondrá a disposición de la autoridad competente una amplia serie de medidas sustitutivas posteriores a la sentencia a fin de evitar el internamiento en la medida de lo posible y prestar asistencia a los delincuentes para su pronta reinserción social.
- 9.2 Podrán aplicarse medidas posteriores a la sentencia como las siguientes:
- a) Permisos y centros de transición;

- b) Liberación con fines laborales o educativos;
- c) Distintas formas de libertad condicional;
- d) La remisión;
- e) El indulto.

9.3 La decisión con respecto a las medidas posteriores a la sentencia, excepto en el caso del indulto, se someterá a la revisión de una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente, si lo solicita el delincuente.

9.4 Se considerarán cuanto antes las posibilidades de liberación de un establecimiento y asignación a un programa no privativo de la libertad.

V. APLICACION DE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD

10. Régimen de vigilancia

- 10.1 Si la medida no privativa de la libertad entraña un régimen de vigilancia, la vigilancia será ejercida por una autoridad competente, en las condiciones concretas que haya prescripto la ley.
- 10.2 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se establecerá cuál es el tipo más adecuado de vigilancia y tratamiento para cada caso particular. El régimen de vigilancia y tratamiento se revisará y reajustará periódicamente, cuando sea necesario.
- 10.3 Se brindará a los delincuentes asistencia psicológica, social y material y oportunidades para fortalecer los vínculos con la comunidad y facilitar su reinserción social.

11. Duración

- 11.1 La duración de las medidas no privativas de la libertad no superará el plazo establecido por la autoridad competente de conformidad con la ley.
- 11.2 Estará prevista la interrupción anticipada de la medida en caso de que el delincuente haya respondido positivamente a ella.

12. Obligaciones

- 12.1 Cuando la autoridad competente decida las obligaciones que deberá cumplir el delincuente, habrá de tener en cuenta las necesidades de la sociedad y las necesidades y los derechos del delincuente y de la víctima.

- 12.2 Las obligaciones que ha de cumplir serán prácticas, precisas y tan pocas como sea posible, y tendrán por objeto reducir las posibilidades de reincidencia en el comportamiento delictivo e incrementar las posibilidades de reinserción social del delincuente, teniendo en cuenta las necesidades de la víctima.
- 12.3 Al comienzo de la aplicación de una medida no privativa de la libertad, el delincuente recibirá una explicación, oral y escrita, de las condiciones que rigen la aplicación de la medida, incluidos sus obligaciones y derechos.
- 12.4 La autoridad competente podrá modificar las obligaciones impuestas de conformidad con lo previsto en la legislación y según el progreso realizado por el delincuente.

13. Proceso de tratamiento

- 13.1 En el marco de cada medida no privativa de la libertad, se establecerán diversos sistemas, por ejemplo, ayuda psicosocial individualizada, terapia de grupo, programas residenciales y tratamiento especializado de distintas categorías de delinquentes, para responder a sus necesidades de manera más eficaz.
- 13.2 El tratamiento deberá ser dirigido por profesionales con adecuada formación y experiencia práctica.
- 13.3 Cuando se decida que el tratamiento es necesario, se hará todo lo posible por comprender los antecedentes, la personalidad, las aptitudes, la inteligencia y los valores del delincuente, y especialmente las circunstancias que le llevaron a la comisión del delito.
- 13.4 La autoridad competente podrá hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social, como la familia, el vecindario, la escuela, el lugar de trabajo y las organizaciones sociales y religiosas, a personas no profesionales y voluntarios en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 13.5 El número de casos asignados se mantendrá, en lo posible, dentro de límites compatibles con la aplicación eficaz de los programas de tratamiento.
- 13.6 La autoridad competente abrirá y mantendrá un expediente para cada delincuente.

14. Disciplina e incumplimiento de las obligaciones

- 14.1 El incumplimiento de las obligaciones impuestas al delincuente puede dar lugar a la modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad.

- 14.2 La modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad corresponderá a la autoridad competente; procederá a ello solamente después de haber examinado cuidadosamente los hechos alegados por el funcionario supervisor y por el delincuente.
- 14.3 El fracaso de una medida no privativa de la libertad no significará automáticamente la imposición de una medida privativa de la libertad.
- 14.4 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, la autoridad competente intentará imponer una medida sustitutiva no privativa de la libertad que sea adecuada. Sólo se podrá imponer la pena de prisión cuando no haya otras medidas sustitutivas adecuadas.
- 14.5 En caso de que el delincuente incumpla las obligaciones impuestas, la ley determinará a quién corresponde dictar la orden de detenerlo o de mantenerlo bajo supervisión.
- 14.6 En caso de modificación o revocación de la medida no privativa de la libertad, el delincuente podrá recurrir ante una autoridad judicial u otra autoridad competente e independiente.

VI. PERSONAL

15. Contratación

- 15.1 En la contratación del personal no se hará ninguna discriminación por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional o social, riqueza, nacimiento u otra circunstancia. Los criterios de la contratación del personal tendrán en cuenta las políticas nacionales de antidiscriminación activa y reflejarán la diversidad de los delincuentes que haya que supervisar.
- 15.2 Las personas designadas para aplicar las medidas no privativas de la libertad deberán ser personas aptas para la función y, cuando sea posible, tener formación profesional y experiencia práctica adecuadas. Estas calificaciones se especificarán claramente.
- 15.3 Para conseguir y contratar personal profesional calificado, se harán nombramientos con categoría de funcionario público, sueldos adecuados y prestaciones sociales que estén en consonancia con la naturaleza del trabajo y se ofrecerán amplias oportunidades de progreso profesional y ascenso.

16. Capacitación del personal

- 16.1 El objetivo de la capacitación será explicar claramente al personal sus funciones en lo que atañe a la rehabilitación del delincuente, la garantía de los derechos de los delincuentes y la protección de la sociedad. Mediante la capacitación, el personal también deberá comprender la necesidad de cooperar y coordinar las actividades con los organismos interesados.
- 16.2 Antes de entrar en funciones, el personal recibirá capacitación que comprenda información sobre el carácter de las medidas no privativas de la libertad, los objetivos de la supervisión y las distintas modalidades de aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 16.3 Después de la entrada en funciones, el personal mantendrá y mejorará sus conocimientos y aptitudes profesionales asistiendo a cursos de capacitación durante el servicio y a cursos de actualización. Se proporcionarán instalaciones adecuadas a ese efecto.

VII. VOLUNTARIOS Y OTROS RECURSOS COMUNITARIOS

17. Participación de la sociedad

- 17.1 La participación de la sociedad debe alentarse pues constituye un recurso fundamental y uno de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre los delincuentes sometidos a medidas no privativas de la libertad y sus familias y la comunidad. Deberá complementar los esfuerzos de la administración de la justicia penal.
- 17.2 La participación de la sociedad será considerada como una oportunidad que se brinda a los miembros de la comunidad para contribuir a la protección de ésta.

18. Comprensión y cooperación de la sociedad

- 18.1 Debe alentarse a los organismos públicos, al sector privado y a la comunidad en general para que apoyen a las organizaciones de voluntarios que fomenten la aplicación de medidas no privativas de la libertad.
- 18.2 Se organizarán regularmente conferencias, seminarios, simposios y otras actividades para agudizar la conciencia de la necesidad de la participación de la sociedad en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.
- 18.3 Se utilizarán todos los medios de comunicación para favorecer el nacimiento de una actitud constructiva en la comunidad, que dé lugar a actividades que propicien la aplicación más amplia del régimen no privativo de la libertad y la reinserción social de los delincuentes.

- 18.4 Se hará todo lo posible por informar a la sociedad acerca de la importancia de su función en la aplicación de las medidas no privativas de la libertad.

19. Voluntarios

- 19.1 Los voluntarios se seleccionarán cuidadosamente y se contratarán en función de las aptitudes y del interés que demuestren en su labor. Se les impartirá una capacitación adecuada para el desempeño de las funciones específicas que les hayan sido encomendadas, y contarán con el apoyo y asesoramiento de la autoridad competente a la que tendrán oportunidad de consultar.
- 19.2 Los voluntarios alentarán a los delincuentes y a sus familias a establecer vínculos significativos y contactos más amplios con la comunidad, brindándoles asesoramiento y otras formas adecuadas de asistencia acorde con sus capacidades y las necesidades del delincuente.
- 19.3 Los voluntarios estarán asegurados contra accidentes, lesiones y daños a terceros en el ejercicio de sus funciones. Se les reembolsarán los gastos autorizados que hayan efectuado durante su trabajo. Gozarán del reconocimiento público por los servicios que presten en pro del bienestar de la comunidad.

VIII. INVESTIGACION, PLANIFICACION, FORMULACION Y EVALUACION DE POLITICAS

20. Investigación y planificación

- 20.1 Como un aspecto esencial del proceso de planificación, se hará lo posible para que las entidades tanto públicas como privadas colaboren en la organización y el fomento de la investigación sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.
- 20.2 Se investigarán regularmente los problemas que enfrentan los destinatarios de las medidas, los profesionales, la comunidad y los órganos normativos.
- 20.3 Dentro del sistema de justicia penal se crearán mecanismos de investigación e información para reunir y analizar datos y estadísticas sobre la aplicación a los delincuentes de un régimen no privativo de la libertad.

21. Formulación de políticas y elaboración de programas

- 21.1 Se planificarán y aplicarán sistemáticamente programas de medidas no privativas de la libertad como parte integrante del sistema de justicia penal en el marco del proceso nacional de desarrollo.

- 21.2 Se efectuarán evaluaciones periódicas con miras a lograr una aplicación más eficaz de las medidas no privativas de la libertad.
- 21.3 Se realizarán estudios periódicos para evaluar los objetivos, el funcionamiento y la eficacia de las medidas no privativas de la libertad.

22. Vínculos con organismos y actividades pertinentes

- 22.1 Se crearán a diversos niveles mecanismos apropiados para facilitar el establecimiento de vínculos entre los servicios encargados de las medidas no privativas de la libertad, otras ramas del sistema de justicia penal, y los organismos de desarrollo y bienestar social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, en esferas como la salud, la vivienda, la educación, el trabajo y los medios de comunicación.

23. Cooperación internacional

- 23.1 Se hará lo posible por promover la cooperación científica entre los países en la esfera del régimen sin internamiento. Deberán reforzarse la investigación, la capacitación, la asistencia técnica y el intercambio de información entre los Estados Miembros sobre medidas no privativas de la libertad, a través de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas, en estrecha colaboración con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas.
- 23.2 Deberán fomentarse los estudios comparados y la armonización de las disposiciones legislativas para ampliar la gama de opciones sin internamiento y facilitar su aplicación a través de las fronteras nacionales, de conformidad con el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional 87/."

Decisión 11/109. Principios Básicos sobre la función de los abogados*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado el proyecto de Principios Básicos sobre la función de los abogados (E/AC.57/1990/5/Add.5, proyecto de resolución II), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 7 (tema sustantivo V) del programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

87/ A/CONF.144/IPM.5.

"Principios Básicos sobre la función de los abogados

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 88/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 18 del Séptimo Congreso 89/, en la que el Congreso recomienda a los Estados Miembros que protejan a los abogados de las restricciones y presiones indebidas en el ejercicio de sus funciones,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada en cumplimiento de la resolución 18 del Séptimo Congreso por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, su aplicación y las prioridades para el establecimiento de nuevas normas 90/ y las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

1. Adopta los Principios Básicos sobre la función de los abogados que figuran en el anexo de la presente resolución;
2. Recomienda que se adopten medidas con respecto a los Principios Básicos y a su aplicación en los planos nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta las tradiciones y las circunstancias políticas, económicas y culturales de cada país;
3. Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten los Principios Básicos en el marco de sus leyes y prácticas nacionales;
4. Invita también a los Estados Miembros a que señalen los Principios Básicos a la atención de los abogados, jueces, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general;
5. Invita además a los Estados Miembros a que informen al Secretario General cada cinco años, a partir de 1992, sobre los progresos alcanzados en la aplicación de los Principios Básicos, incluida su

88/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

89/ Ibid., secc. E.

90/ A/CONF.144/IPM.5.

difusión, su incorporación a las leyes, prácticas, procedimientos y políticas nacionales, los problemas enfrentados en su aplicación en el plano nacional y la asistencia que se podría requerir de la comunidad internacional, y pide al Secretario General que informe al respecto al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

6. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que fomenten la organización de seminarios y cursos de capacitación en los planos nacional y regional sobre el papel de los abogados, así como sobre el respeto del acceso a la abogacía en igualdad de condiciones;

7. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de los Principios Básicos e informen al Secretario General acerca de los esfuerzos realizados por difundir y aplicar esos Principios y del alcance de su aplicación, y pide al Secretario General que incluya esta información en el informe que presentará al Noveno Congreso;

8. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, con carácter prioritario, procedimientos para asegurar la aplicación eficaz de esta resolución;

9. Pide al Secretario General que:

a) Adopte medidas, cuando corresponda, para señalar esta resolución a la atención de los gobiernos y de todos los órganos de las Naciones Unidas interesados, y procure la más amplia difusión posible de los Principios Básicos;

b) Incluya los Principios Básicos en el próximo número de la publicación de las Naciones Unidas titulada Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;

c) Proporcione a los gobiernos que lo soliciten servicios de expertos y asesores regionales e interregionales para prestar asistencia en la aplicación de los Principios Básicos, e informe al Noveno Congreso acerca de la asistencia técnica y la capacitación que haya efectivamente proporcionado;

d) Informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones sobre las medidas adoptadas para aplicar los Principios Básicos.

ANEXO

Principios Básicos sobre la función de los abogados

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 91/ consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia, el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, y el derecho de toda persona acusada de un delito a todas las garantías necesarias para su defensa,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 92/ proclama, además, el derecho de las personas a ser juzgadas sin demoras injustificadas y a ser oídas públicamente y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley,

Considerando que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 92/ recuerda que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Considerando el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 93/, que estipula que toda persona detenida tendrá derecho a la asistencia de un abogado, a comunicarse con él y a consultarlo,

Considerando que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos 94/ recomiendan en particular, que se garantice la asistencia letrada y la comunicación confidencial con su abogado a los detenidos en prisión preventiva,

Considerando que las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte 94/ reafirman el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a una asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso, de conformidad con el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 92/,

91/ Resolución de la Asamblea General 217 A (III).

92/ Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo.

93/ Resolución de la Asamblea General 43/173, anexo.

94/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

Considerando que en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas del delito y del abuso de poder 95/ se recomiendan medidas que deben adoptarse en los planos nacional e internacional para mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, la restitución, la compensación y la asistencia en favor de las víctimas de delitos,

Considerando que la protección apropiada de los derechos humanos y las libertades fundamentales que toda persona puede invocar, ya sean económicos, sociales y culturales o civiles y políticos, requiere que todas las personas tengan acceso efectivo a servicios jurídicos prestados por una abogacía independiente,

Considerando que las asociaciones profesionales de abogados tienen que desempeñar la función esencial de velar por las normas y la ética profesionales, proteger a sus miembros contra persecuciones y restricciones o injerencias indebidas, facilitar servicios jurídicos a todos los que los necesiten, y cooperar con las instituciones gubernamentales y otras instituciones para impulsar los fines de la justicia y el interés público,

Los Principios Básicos sobre la función de los abogados que figuran a continuación, formulados para ayudar a los Estados Miembros en su tarea de promover y garantizar la función adecuada de los abogados, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de su legislación y práctica nacionales, y deben señalarse a la atención de los juristas así como de otras personas como los jueces, fiscales, miembros de los poderes ejecutivo y legislativo y el público en general. Estos principios se aplicarán también, cuando proceda, a las personas que ejerzan las funciones de la abogacía sin tener la categoría oficial de abogados.

Acceso a la asistencia letrada y a los servicios jurídicos

1. Toda persona está facultada a recurrir a la asistencia de un abogado de su elección para que proteja y demuestre sus derechos y lo defienda en todas las fases del procedimiento penal.

2. Los gobiernos procurarán que se establezcan procedimientos eficientes y mecanismos adecuados para hacer posible el acceso efectivo y en condiciones de igualdad a la asistencia letrada de todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sometidas a su jurisdicción, sin ningún tipo de distinción, como discriminaciones por motivos de raza, color, origen étnico, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social.

95/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

3. Los gobiernos velarán por que se faciliten fondos y otros recursos suficientes para proporcionar asistencia jurídica a las personas pobres, y, en caso necesario, a otras personas desfavorecidas. Las asociaciones profesionales de abogados colaborarán en la organización y prestación de servicios, medios materiales y otros recursos.

4. Incumbe a los gobiernos y a las asociaciones profesionales de abogados la responsabilidad de promover programas encaminados a informar al público acerca de sus derechos y obligaciones en virtud de la ley y de la importante función que desempeñan los abogados en la protección de sus libertades fundamentales. A estos efectos, debe prestarse especial atención a la asistencia de las personas pobres y de otras personas menos favorecidas a fin de que puedan probar sus derechos y, cuando sea necesario, recurrir a la asistencia de un abogado.

Salvaguardias especiales en asuntos penales

5. Los gobiernos tienen la obligación de velar por que la autoridad competente informe inmediatamente a una persona acusada de haber cometido un delito, o arrestada, detenida o encarcelada, de su derecho a estar asistida por un abogado de su elección.

6. Todas estas personas, cuando no dispongan de abogado, tendrán derecho, siempre que el interés de la justicia así lo demande, a que se les asignen abogados de experiencia y competencia proporcionadas al tipo de delito de que se trate a fin de que les presten asistencia jurídica eficaz y gratuita, si carecen de medios suficientes para retribuir sus servicios.

7. Los gobiernos garantizarán además que todas las personas arrestadas, detenidas o presas, con una acusación penal o no, tengan acceso a un abogado inmediatamente, y en cualquier caso dentro de las 48 horas siguientes al arresto o a la detención.

8. Se facilitarán a las personas arrestadas detenidas, o presas oportunidades, tiempo e instalaciones adecuadas para recibir visitas de un abogado, entrevistarse con él y consultarle, sin demora, interferencia ni censura y en forma plenamente confidencial. Estas consultas podrán ser vigiladas visualmente por un funcionario encargado de hacer cumplir la ley, pero no se escuchará la conversación.

Competencia y preparación

9. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza velarán por que los abogados tengan la debida formación y preparación, y se les inculque la conciencia de los ideales y obligaciones éticas del abogado y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

10. Los gobiernos, las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza tendrán la obligación de velar por que no haya discriminación alguna en contra de una persona, en cuanto al ingreso en

la profesión o al ejercicio de la misma, por motivos de raza, color, sexo, origen étnico, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento, situación económica o condición social.

11. En los países en que haya grupos, comunidades o regiones cuyas necesidades de servicios jurídicos no estén atendidas, en especial cuando tales grupos tengan culturas, tradiciones o idiomas propios o hayan sido víctimas de discriminación en el pasado, los gobiernos y las asociaciones profesionales de abogados y las instituciones de enseñanza deberán tomar medidas especiales para ofrecer oportunidades a candidatos procedentes de esos grupos para que ingresen a la profesión de abogado y deberán velar por que reciban una formación adecuada a las necesidades de sus grupos de procedencia.

Obligaciones y responsabilidades

12. Los abogados mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión en su calidad de agentes fundamentales de la administración de justicia.

13. Las obligaciones de un abogado para con su cliente son las siguientes:

a) Prestarle asesoramiento con respecto a sus derechos y obligaciones, así como con respecto al funcionamiento del ordenamiento jurídico, en tanto sea pertinente a los derechos y obligaciones del cliente;

b) Prestarle asistencia en todas las formas adecuadas, y adoptar medidas jurídicas para protegerlo o defender sus intereses;

c) Prestarle asistencia ante los tribunales judiciales, otros tribunales u organismos administrativos, cuando corresponda.

14. Los abogados, al proteger los derechos de sus clientes y defender la causa de la justicia, procurarán apoyar los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por el derecho nacional e internacional, y en todo momento actuarán con libertad y diligencia, de conformidad con la ley y las reglas y normas éticas reconocidas que rigen su profesión.

15. El abogado velará lealmente en todo momento por los intereses de su cliente.

Garantías para el ejercicio de la profesión

16. Los gobiernos garantizarán que los abogados a) puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas; b) puedan viajar y comunicarse libremente con sus clientes tanto dentro de su país como en el exterior; y c) no sufran ni estén expuestos a persecuciones o

sanciones administrativas, económicas o de otra índole a raíz de cualquier medida que hayan adoptado de conformidad con las obligaciones, reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

17. Cuando la seguridad de los abogados sea amenazada a raíz del ejercicio de sus funciones, recibirán de las autoridades protección adecuada.

18. Los abogados no serán identificados con sus clientes ni con las causas de sus clientes como consecuencia del desempeño de sus funciones.

19. Ningún tribunal ni organismo administrativo ante el que se reconozca el derecho a que se asigne un defensor de oficio se negará a reconocer el derecho de un abogado habilitado a presentarse ante él en nombre de su cliente, salvo que el abogado haya sido inhabilitado de conformidad con las leyes y prácticas nacionales y con estos principios.

20. El abogado gozará de inmunidad civil y penal por las declaraciones que haga de buena fe, por escrito o en los alegatos orales, o bien al comparecer como profesional ante un tribunal judicial, otro tribunal u órgano jurídico o administrativo.

21. Las autoridades competentes tienen la obligación de velar por que los abogados tengan acceso a la información, los archivos y documentos pertinentes que estén en su poder o bajo su control con antelación suficiente para que puedan prestar a sus clientes una asistencia jurídica eficaz y, en los procedimientos penales, a más tardar al finalizar la investigación o las actuaciones previas al juicio.

22. Los gobiernos reconocerán y respetarán la confidencialidad de todas las comunicaciones y consultas entre los abogados y sus clientes, en el marco de su relación profesional.

Libertad de expresión y asociación

23. Los abogados, como los demás ciudadanos, tienen derecho a la libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a participar en el debate público de asuntos relativos a la legislación, la administración de justicia y la promoción y la protección de los derechos humanos, así como a unirse o participar en organizaciones locales, nacionales o internacionales y asistir a sus reuniones, sin sufrir restricciones profesionales a raíz de sus actividades lícitas o de su carácter de miembro de una organización lícita. En el ejercicio de estos derechos, los abogados siempre obrarán de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Asociaciones profesionales de abogados

24. Los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y

capacitación, y proteger su integridad profesional. El órgano ejecutivo de las asociaciones profesionales será elegido por sus miembros y ejercerá sus funciones sin injerencias externas.

25. Las asociaciones profesionales de abogados cooperarán con los gobiernos para garantizar que todas las personas tengan acceso efectivo y en condiciones de igualdad a los servicios jurídicos y que los abogados estén en condiciones de asesorar a sus clientes sin injerencias indebidas, de conformidad con la ley y con las reglas y normas éticas que se reconocen a su profesión.

Actuaciones disciplinarias

26. Las legislaciones o la profesión jurídica por conducto de sus correspondientes órganos, establecerán códigos de conducta profesional para los abogados, de conformidad con la legislación y las costumbres del país y las reglas y normas internacionales reconocidas.

27. Las acusaciones o reclamaciones contra los abogados en relación con su actuación profesional se tramitarán rápida e imparcialmente mediante procedimientos apropiados. Los abogados tendrán derecho a una audiencia justa, incluido el derecho a recibir la asistencia de un abogado de su elección.

28. Las actuaciones disciplinarias contra abogados se sustanciarán ante un comité disciplinario imparcial establecido por la profesión jurídica, ante un organismo independiente establecido por la ley o ante un tribunal judicial, y serán objeto de revisión judicial independiente.

29. Todas las actuaciones disciplinarias se registrarán por el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas que se reconocen a la profesión, y tendrán presentes estos Principios."

Decisión 11/110. Prevención y represión de la delincuencia organizada*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado las directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada (E/AC.57/1990/5/Add.3, proyecto de resolución I, anexo), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 5 (tema sustantivo III) del programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

"Prevención y represión de la delincuencia organizada

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que la creciente amenaza de la delincuencia organizada, cuya influencia es sumamente desestabilizadora y corruptora para las instituciones sociales, económicas y políticas fundamentales, constituye un desafío que exige una cooperación internacional más intensa y efectiva,

Recordando que en el Plan de Acción de Milán 96/, aprobado en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se recomendaba que era imprescindible emprender una acción de gran envergadura para controlar y, en último término, erradicar los fenómenos destructivos del tráfico y el uso indebido de drogas y de la delincuencia organizada,

Recordando también que el Séptimo Congreso, en su resolución 1 97/, recomendaba al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que elaborase un marco amplio de directrices y normas que ayudasen a los gobiernos a preparar medidas para hacer frente a la delincuencia organizada en los planos nacional, regional e internacional,

Recordando además que la Asamblea General, en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, aprobó el Plan de Acción de Milán, que constituye un medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la cooperación del delito y la justicia penal, e hizo suyas las demás resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso por unanimidad,

Observando también que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/70, de 24 de mayo de 1989, exhortó a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales interesadas a que cooperasen con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a los efectos de prestar especial atención al fomento de la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada,

Observando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/107, 42/59 y 43/99, de 4 de diciembre de 1986, 30 de noviembre de 1987 y 8 de diciembre de 1988 respectivamente, así como el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1986/10 y 1987/53, de 21 de mayo de 1986 y 28 de mayo de 1987, respectivamente, instaron a los Estados Miembros a que asignasen prioridad, entre otras cosas, a la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción de Milán,

96/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

97/ Ibid., secc. E.

Observando además que la Asamblea General, en su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, reafirmó la continua validez del Plan de Acción de Milán y pidió al Octavo Congreso que, entre otras cosas, propusiese medidas viables encaminadas a erradicar las actividades relacionadas con la delincuencia organizada,

1. Aprueba las Directrices que figuran en el anexo de la presente resolución, que constituyen recomendaciones útiles para adoptar medidas nacionales e internacionales contra la delincuencia organizada;

2. Insta a los Estados Miembros a que consideren favorablemente la posibilidad de aplicarlas en los planos nacional e internacional.

ANEXO

Directrices para prevenir y reprimir la delincuencia organizada

A. Medidas nacionales

Estrategias preventivas

1. La sensibilización de la conciencia pública y la movilización del apoyo popular son elementos importantes de toda medida preventiva. Los programas de educación y de promoción y el proceso de exposición al público han logrado en muchas esferas modificar las actitudes de la comunidad y obtener apoyo de la población. Se han utilizado medidas de este tipo para combatir el fraude fiscal y se pueden seguir utilizando y programando de forma sistemática, contra objetivos concretos particularmente nocivos, desde una perspectiva social y económica, para la comunidad, recabando la cooperación de los medios de comunicación social para que desempeñen una función positiva a este respecto.

2. Deben promoverse las investigaciones sobre la estructura de la delincuencia organizada y la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas para combatirla, ya que pueden contribuir al establecimiento de una base de información más completa para los programas de prevención. Por ejemplo, las investigaciones sobre la corrupción administrativa, sus causas, naturaleza y efectos y sus vínculos con la delincuencia organizada y sobre las medidas de lucha contra la corrupción, son un requisito previo para la elaboración de programas preventivos.

3. Deben estudiarse continuamente los posibles medios de prevenir o reducir al mínimo los efectos de la delincuencia organizada. Aunque en muchos países toda la cuestión de la prevención de la delincuencia está relativamente poco desarrollada, la adopción de medidas específicas ha sido eficaz en varias esferas. Deben promoverse programas detallados con objeto de poner obstáculos a los delincuentes en potencia, reducir las oportunidades de delinquir y hacer más visible el delito. Los programas de lucha contra la defraudación representan un paso importante y positivo en esta dirección. Otras medidas incluyen el análisis de riesgo para evaluar la vulnerabilidad a la defraudación; estrategias de control en esferas como sistemas y procedimientos, gerencia y supervisión del personal, seguridad física, información e inteligencia; computadoras;

estrategias de investigación; y programas de capacitación. También es necesario fomentar la creación de organismos u otros mecanismos adecuados de lucha contra la corrupción. Los estudios sobre los efectos de la delincuencia y la determinación de los factores criminógenos de los nuevos programas de desarrollo darían una oportunidad de adoptar medidas correctivas y preventivas en la etapa de planificación.

4. El aumento de la eficiencia de los mecanismos de represión y de la justicia penal es una estrategia preventiva importante basada en la aplicación de procedimientos más eficientes y más justos que tienen un efecto disuasivo para la delincuencia y refuerzan las garantías de los derechos humanos. Los procesos de planificación encaminados a integrar y coordinar las actividades de los organismos de justicia penal pertinentes, que a menudo funcionan en forma independiente, también constituirán un factor disuasivo para la delincuencia, como se subraya en los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional 98/.

5. Deben mejorarse la capacitación para elevar los conocimientos especializados y las calificaciones profesionales del personal encargado de hacer cumplir la ley y de los funcionarios judiciales a fin de mejorar la eficacia, la coherencia y la imparcialidad de los sistemas nacionales de justicia penal. Deben elaborarse programas regionales y programas conjuntos de capacitación a fin de intercambiar información sobre las técnicas que hayan tenido éxito y la nueva tecnología.

6. Deben reconocerse y apoyarse los esfuerzos de los países productores de drogas para erradicar la producción y elaboración ilícitas. En particular, los países desarrollados deben prestar asistencia técnica y financiera suficiente para la ejecución de programas de sustitución de cultivos. Estos países también deben aumentar sus esfuerzos por reducir radicalmente la demanda y el consumo ilícitos de drogas dentro de sus fronteras.

Legislación penal

7. Debe promoverse la tipificación legal de nuevos delitos con respecto al 'blanqueo' de dinero y a la defraudación sistemática, así como el delito de abrir y usar cuentas con un nombre falso. El delito informático es otra esfera que debe examinarse. Además, es necesario introducir reformas en la legislación civil, fiscal y administrativa que guarda relación con la lucha contra la delincuencia organizada. Debe darse amplia difusión, por conducto de las Naciones Unidas, a la información relacionada con las innovaciones importantes que se han producido en los últimos años, a fin de facilitar la elaboración de una sólida base para armonizar el derecho penal relativo a la delincuencia organizada.

98/ Séptimo Congreso de las Naciones Unidas ..., cap. I, secc. B.

8. El decomiso del producto del delito representa una de las novedades más significativas. Son importantes en este contexto: regular la congelación y el decomiso de los bienes derivados de un delito o que hayan servido para su perpetración, y la imposición de sanciones pecuniarias que representen una evaluación judicial del valor monetario del beneficio que el delincuente haya obtenido de la comisión del delito. De manera sistemática, deben señalarse a la atención de otros países interesados las soluciones viables que se han previsto en varios países a este respecto, con miras a difundirlas más ampliamente.

Investigación penal

9. Debe concentrarse la atención en los nuevos métodos de investigación de delitos y en las técnicas elaboradas en diversos países para 'seguir el rastro del dinero'. En este contexto son importantes los instrumentos siguientes: las órdenes dirigidas a instituciones financieras para que suministren toda la información necesaria para el seguimiento del rastro del dinero, incluidos detalles de las cuentas de una persona determinada; y las órdenes dirigidas a dichas instituciones para que informen a la autoridad competente de las operaciones sospechosas. Los bancos e instituciones financieras no deben ampararse en el principio del secreto bancario cuando medie un mandamiento judicial dictado por la autoridad competente.

10. El uso de métodos de vigilancia de los medios de telecomunicación y electrónicos es también importante y eficaz, con sujeción a consideraciones relacionadas con los derechos humanos.

11. Los planes para la protección de testigos contra la violencia y la intimidación son cada vez más importantes en la investigación de los delitos y en las actividades de represión de la delincuencia organizada. Entre los procedimientos utilizados cabe citar la protección personal y del alojamiento, los cambios de domicilio, la ayuda monetaria y los cambios de identidad de los testigos.

Actividades de represión y administración de justicia penal

12. La labor de represión desempeña una función decisiva en los programas de lucha contra la delincuencia organizada. Es importante asegurar que los organismos encargados de hacer cumplir la ley tengan facultades suficientes, sin menoscabo de la debida salvaguardia de los derechos humanos. Debe examinarse la conveniencia de establecer un organismo especializado interinstitucional expresamente encargado de hacer frente a la delincuencia organizada.

13. Asimismo debe hacerse especial hincapié en la aplicación de medidas técnicas y de organización encaminadas a incrementar la eficacia de la labor que desempeñan las autoridades encargadas de realizar indagaciones y emitir fallos, incluidos los fiscales y los jueces. Además, deben incluirse cursos sobre ética profesional en los programas de estudios de los centros de formación de los funcionarios judiciales y encargados de hacer cumplir la ley. Hay diversos instrumentos preparados por las

Naciones Unidas que podrían utilizarse a tal fin, tales como los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura 99/ y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 100/.

B. Cooperación internacional

14. Dada la dimensión transnacional de la delincuencia organizada, es necesario concertar urgentemente acuerdos de cooperación nuevos y eficaces de base más amplia. El intercambio de información entre los organismos competentes de los Estados Miembros es también una actividad importante que debe fortalecerse y desarrollarse.

15. Los gobiernos deben apoyar con energía todas las iniciativas que emprendan los países y las instituciones internacionales para luchar contra el tráfico ilícito de drogas, al tiempo que deben alertar sobre la inminencia del peligro de la delincuencia organizada. Todos los países deben participar en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas sobre la base de una responsabilidad compartida. En este sentido, deben promoverse y emprenderse actividades internacionales coherentes y constantes que estén encaminadas a prohibir ese tráfico ilícito y entrañen el intercambio de los datos y los recursos operacionales necesarios.

16. Deben elaborarse y aplicarse leyes modelo para el decomiso de los activos obtenidos mediante la adquisición ilícita de bienes.

17. Deben prepararse estrategias y métodos concretos para establecer barreras más sólidas entre los mercados financieros legales y el mercado de capitales ilegalmente adquiridos. Asimismo, y mediante la estrecha colaboración entre las organizaciones y los organismos internacionales interesados, deben concertarse acuerdos de cooperación aplicables a la financiación extranjera y a las operaciones que entrañen transferencias electrónicas internacionales de fondos.

18. Debe intensificarse la cooperación técnica en sus diversas formas, con servicios de asesoramiento ampliados, a fin de compartir experiencias comunes e innovaciones y de prestar ayuda a los países que la necesiten. Deben promoverse conferencias internacionales, regionales y subregionales en las que participen funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y representantes del ministerio público y la judicatura.

19. Deben usarse los adelantos técnicos modernos en materia de control de pasaportes y de viajes, y deben promoverse las actividades encaminadas a vigilar e identificar los automóviles, embarcaciones y aeronaves que se utilicen para realizar robos o transferencias internacionales o trasbordos ilícitos.

99/ Ibid., secc. D.

100/ Resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo.

20. Deben establecerse o ampliarse bases seguras de datos mundiales, regionales y nacionales que contengan información relativa a las actividades de represión, a asuntos financieros y a los delincuentes.

21. Debe concederse atención prioritaria a la asistencia mutua, al traslado de las actuaciones penales y a la ejecución de sentencias penales, incluidos la confiscación y el decomiso de activos ilícitos, así como a los procedimientos de extradición.

22. Deben apoyarse las actividades de investigación comparativa y de obtención de datos sobre la delincuencia organizada a escala transnacional, sus causas y sus relaciones con la inestabilidad política y con otras formas de delincuencia, así como sobre la prevención y control de este tipo de delincuencia.

23. Las instituciones interregionales y regionales de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y lucha contra la delincuencia, así como las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales interesadas deben prestar más atención a la cuestión de la delincuencia organizada.

24. Debe instarse al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a otros organismos de financiación del sistema de las Naciones Unidas, así como a los Estados Miembros, a aumentar su apoyo a los programas nacionales, regionales e internacionales de prevención y represión de la delincuencia organizada."

Decisión 11/111. Actividades delictivas de tipo terrorista*

En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado las medidas propuestas contra el terrorismo internacional (E/AC.57/1990/5/Add.3, proyecto de resolución II), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 5 (tema sustantivo III) del programa provisional:

"Actividades delictivas de tipo terrorista

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Consciente de que las actividades delictivas nacionales e internacionales de tipo terrorista constituyen una amenaza grave para la estabilidad social y política y la vida de innumerables seres humanos,

Preocupado por la rápida internacionalización de esas actividades delictivas,

* Véase el debate en el capítulo IV.

Convencido de que la progresiva internacionalización de las actividades terroristas exige una respuesta adecuada de alcance mundial y coordinada internacionalmente,

Recordando que en el Plan de Acción de Milán 101/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, se señaló que debía darse prioridad a la lucha contra el terrorismo en todas sus formas, incluso, cuando procediese, mediante una acción coordinada y concertada de la comunidad internacional,

Recordando también que el Séptimo Congreso, en su resolución 23 102/, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que considerase la posibilidad de formular recomendaciones para la adopción de medidas internacionales encaminadas a reforzar la ejecución de la ley, incluidos los procedimientos de extradición y otros arreglos de asistencia y cooperación judiciales, con respecto a los delitos de carácter terrorista,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985, aprobó el Plan de Acción de Milán, que constituye un medio útil y eficaz para fortalecer la cooperación internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, e hizo suyas las demás resoluciones aprobadas por el Séptimo Congreso por unanimidad,

Observando además que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/107, 42/59 y 43/99, de 4 de diciembre de 1986, 30 de noviembre de 1987 y 8 de diciembre de 1988, respectivamente, así como el Consejo Económico y Social, en sus resoluciones 1986/10 y 1987/53, de 21 de mayo de 1986 y 28 de mayo de 1987 respectivamente, instaron a los Estados Miembros a que asignasen prioridad, entre otras cosas, a la aplicación de las recomendaciones contenidas en el Plan de Acción de Milán,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 44/72, de 8 de diciembre de 1989, reafirmó la continua validez del Plan de Acción de Milán y pidió al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que, entre otras cosas, propusiese medidas viables encaminadas a luchar contra las actividades delictivas de tipo terrorista,

101/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

102/ Ibid., secc. E.

Recordando además que la Asamblea General manifestó su preocupación por el terrorismo y lo condenó en sus resoluciones 3034 (XXVII), 31/102, 32/147, 34/145, 36/109, 38/130, 40/61, 42/59 y 44/29, de 18 de septiembre de 1972, 15 de diciembre de 1976, 16 de diciembre de 1977, 17 de diciembre de 1979, 10 de diciembre de 1981, 19 de diciembre de 1983, 9 de diciembre de 1985, 30 de noviembre de 1987 y 4 de diciembre de 1989, respectivamente,

1. Aprueba las recomendaciones contenidas en el anexo a la presente resolución, las cuales constituyen un conjunto de útiles medidas con miras a desarrollar una acción nacional e internacional concertada contra el terrorismo internacional;

2. Insta a los Estados Miembros a que consideren favorablemente la posibilidad de aplicar esas recomendaciones a nivel nacional e internacional.

ANEXO

Medidas contra el terrorismo internacional

A. Definición

1. Desde que las Naciones Unidas realizaron el primer estudio sobre el terrorismo internacional en 1972 103/, la comunidad internacional no ha conseguido llegar a un concepto universalmente convenido de los actos englobados en la expresión "terrorismo internacional". Tampoco se ha llegado a un acuerdo lo bastante general sobre las medidas necesarias para prevenir y reprimir las manifestaciones nocivas de los actos de violencia terrorista.

2. La necesidad de una definición precisa del terrorismo internacional es, sin embargo, de dudosa utilidad con miras a la prevención y la represión de las manifestaciones de ese fenómeno. Un enfoque preferible es el de identificar conductas que la comunidad internacional juzgue inaceptables y que convenga en prevenir y reprimir mediante el desarrollo de procedimientos eficaces para la aplicación e imposición coercitiva de medidas que estén en consonancia con los principios reconocidos del derecho internacional. En consecuencia, en lugar de intentar definir el fenómeno de modo abstracto, debe elaborarse una lista de actividades o actos concretos que la comunidad internacional estima inaceptables y que, por ende, considera como conducta de carácter terrorista.

103/ "Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales: Estudio preparado por la Secretaría de conformidad con la decisión adoptada por la Sexta Comisión en su 1314a. sesión, celebrada el 27 de septiembre de 1972" (A/C.6/418).

3. Además, la comunidad internacional debe comprender mejor las causas que inspiran esa conducta con objeto de arbitrar medidas para prevenirlas y reprimirlas.

B. Determinación de los problemas

4. Las normas internacionales existentes pueden ser insuficientes, en ciertas esferas, para reprimir todas las formas y manifestaciones de la violencia terrorista. Las cuestiones siguientes son motivo de particular preocupación: la falta de una definición clara del concepto de víctimas del terrorismo; los límites del recurso a la fuerza en las guerras de liberación nacional y en los conflictos que no son de índole internacional; los límites del recurso a la fuerza por parte de los Estados en respuesta a lo que a su juicio puedan ser actos constitutivos de violencia terrorista; las políticas y prácticas estatales que puedan ser consideradas por otros Estados como una violación de las obligaciones derivadas de los tratados internacionales; la falta de normas especiales sobre la responsabilidad de los Estados por el cumplimiento de las obligaciones internacionales existentes; el abuso de las prerrogativas correspondientes a la inmunidad diplomática y a la valija diplomática; la falta de normas sobre la responsabilidad estatal por actos no prohibidos por el derecho internacional; la falta de controles y reglamentaciones internacionales sobre el comercio y el tráfico de armas; la insuficiencia de los mecanismos internacionales para resolver pacíficamente los conflictos y para hacer respetar los derechos humanos internacionalmente protegidos; la falta de aceptación universal del principio aut dedere aut iudicare; y las deficiencias de la cooperación internacional con miras a prevenir y reprimir de modo efectivo y uniforme todas las formas y manifestaciones de violencia terrorista.

C. Cooperación internacional con miras a prevenir y reprimir el terrorismo de modo efectivo y uniforme

5. Deben arbitrarse medidas eficaces de cooperación internacional en los planos internacional, regional y bilateral con miras a prevenir la violencia terrorista. Entre ellas figuran: la cooperación entre los organismos de represión, el ministerio público y la judicatura; una mayor integración y cooperación dentro de los diversos organismos encargados de hacer cumplir la ley y administrar la justicia penal, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos fundamentales; la inclusión de modalidades de cooperación entre Estados en asuntos penales a todos los niveles de aplicación de la ley y de administración de la justicia penal; la intensificación de la educación y capacitación del personal encargado de aplicar la ley con respecto a la prevención del delito y las modalidades de cooperación internacional en asuntos penales, comprendida la organización de cursos especializados de derecho penal internacional y de derecho y procedimientos penales comparados como parte de la formación jurídica, así como de capacitación profesional y judicial; el desarrollo de programas educativos generales y de sensibilización del público por conducto de los medios de comunicación a fin de despertar en él la conciencia de los peligros de la violencia terrorista.

D. Jurisdicción

6. Debe perseguirse una mayor uniformidad de las leyes y prácticas de los Estados en materia de jurisdicción penal y extraterritorial, al tiempo que ha de evitarse que la jurisdicción territorial tenga un ámbito de aplicación excesivamente amplio, con objeto de evitar que se susciten conflictos de leyes innecesarios entre los Estados.

7. Deben fijarse prioridades en materia de competencia que den primacía al criterio de la territorialidad, seguido por otros criterios reconocidos por el derecho internacional vigente.

E. Extradición

8. Debe agilizarse la extradición, que es uno de los medios más eficaces para aplicar el principio aut dedere aut iudicare, y los Estados deben esforzarse por concertar y poner en práctica tratados internacionales de extradición, ya sea que revistan la forma de convenios multilaterales o regionales o de acuerdos bilaterales.

9. La excepción del delito político no debe obstaculizar la extradición por delitos de violencia terrorista con arreglo a las convenciones internacionales vigentes, excepto cuando el Estado requerido decida incoar una acción judicial contra la persona reclamada o remitir las actuaciones a algún otro Estado para que éste incoe el procedimiento.

10. Se exhorta a los Estados a que, a falta de tratados bilaterales, recurran a las normas de extradición de los tratados multilaterales.

11. Habida cuenta del número cada vez mayor de tratados multilaterales y bilaterales, es útil, como punto de partida, la labor que realizan las Naciones Unidas con miras a la elaboración de un modelo de tratado de extradición. Además, las Naciones Unidas podrían examinar la posibilidad de elaborar un convenio multilateral en materia de extradición para obviar las lagunas y omisiones de que adolecen los tratados en vigor y los procedimientos actuales de extradición.

12. Deben promoverse las medidas legales sustitutivas de la extradición, como la deportación o el regreso voluntario sometido a garantías judiciales apropiadas.

F. Asistencia recíproca y cooperación

13. La prevención y la represión de la violencia terrorista dependen de que los Estados cooperen efectivamente y se presten asistencia recíproca en la obtención de pruebas para el procesamiento o la extradición de los delincuentes.

14. Se exhorta a los Estados a que, en la mayor medida posible, se presten asistencia recíproca y cooperen entre sí en asuntos penales - siempre y cuando que respeten los derechos humanos reconocidos

internacionalmente - y a que se atengan a las disposiciones de los tratados multilaterales y los acuerdos regionales y bilaterales sobre la materia. El tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales sirve de base para fortalecer la cooperación internacional a tales efectos.

G. Inadmisibilidad de ciertas excepciones

15. La excepción fundada en la obediencia debida, el acto de Estado u otras inmunidades concedidas respecto de la comisión del delito no serán de aplicación en el caso de personas que hayan infringido convenciones internacionales por las que se prohíban actos de violencia terrorista.

H. Comportamiento de los Estados

16. La comunidad internacional debería actuar más eficazmente para poner freno a los actos de violencia terrorista que cometen los Estados, cuyo comportamiento contraviene el derecho internacional, y las Naciones Unidas deberían arbitrar mecanismos para reprimir esos comportamientos, sobre todo mediante el fortalecimiento de los instrumentos de que dispone para mantener la paz y la seguridad y proteger los derechos humanos.

17. Debe promoverse la adopción de medidas por parte de la comunidad internacional con miras a contener los actos terroristas apoyados, realizados o consentidos por Estados.

I. Objetivos muy vulnerables

18. Debe emprenderse un estudio relativo a la preparación de un nuevo convenio internacional para reforzar la protección de los objetivos especialmente vulnerables, tales como las instalaciones de energía hidroeléctrica o nuclear, cuya destrucción causaría graves daños a la población o perjuicios considerables a la sociedad.

19. Las Naciones Unidas, en colaboración con los organismos especializados competentes, deben convocar una conferencia de expertos para delimitar esos objetivos muy vulnerables y arbitrar medidas apropiadas para su protección. Las Naciones Unidas también deben prestar asistencia a todos los países afectados por el terrorismo o por la presencia de organizaciones terroristas en su territorio, con objeto de que puedan acabar con ese fenómeno.

J. Control de armas, municiones y explosivos

20. Los Estados deberían promulgar leyes nacionales apropiadas para el control eficaz de las armas, municiones y explosivos y otros materiales peligrosos que llegan a manos de personas que pueden utilizarlos para fines terroristas.

21. Deberían promulgarse reglamentos internacionales sobre la transferencia, la importación, la exportación y el almacenamiento de esos materiales con objeto de armonizar los controles aduaneros y fronterizos e impedir así el movimiento transnacional de esos materiales cuando no sea para fines legítimamente reconocidos.

K. Protección de la judicatura y del personal del sistema de justicia penal

22. Los Estados deben adoptar medidas y políticas para la protección eficaz de la judicatura y del personal del sistema de justicia penal, comprendidos los jurados y abogados que intervienen en juicios de casos de terrorismo, y deben cooperar mutuamente en la aplicación de esas medidas.

L. Protección de las víctimas

23. Los Estados deberían establecer mecanismos apropiados para la protección de las víctimas del terrorismo y promulgar leyes para prestarles asistencia, inspirándose en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 104/.

24. Deben elaborarse asimismo normas internacionales relativas al tema mencionado en el párrafo anterior.

M. Protección de testigos

25. Los Estados deben adoptar medidas y políticas con el fin de dar protección eficaz a los testigos de actos de terrorismo.

26. Los Estados con experiencia en programas de protección de testigos deben examinar la posibilidad de prestar asistencia a otros Estados que prevean establecer programas similares.

N. Tratamiento del delincuente

27. Entre los fines del derecho penal figuran la disuasión y la prevención del delito y la reinserción del delincuente en la sociedad, aunque esos fines rara vez pueden alcanzarse en el caso de delincuentes que actúan por motivos ideológicos. Por tanto, se recomienda que se emprendan estudios sobre esos delincuentes, se preparen programas que se ocupen de los delincuentes encarcelados, y se preparen medidas alternativas de corrección y programas de defensa social.

28. Debe considerarse la posibilidad de establecer un patrón uniforme para las penas aplicables a los terroristas en diversos países a fin de eliminar disparidades importantes.

29. Esos delincuentes deben ser tratados sin discriminación y de acuerdo con los principios y normas internacionalmente reconocidos en materia de derechos humanos, tal como figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos 105/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 106/, la Convención sobre la Esclavitud 107/, la Convención suplementaria y sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud 108/, el Convenio sobre el trabajo forzoso 108/, la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 109/ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 110/.

O. Papel de los medios de comunicación

30. Los Estados deben considerar la posibilidad de elaborar directrices para los medios de comunicación social o alentar el establecimiento de directrices voluntarias para restringir la sensacionalización y la justificación de la violencia terrorista, la difusión de información estratégica sobre posibles objetivos terroristas y la difusión, mientras se estén perpetrando actos terroristas, de información estratégica que pueda poner en peligro la vida de civiles inocentes y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley o dificultar la adopción de medidas eficaces de represión encaminadas a prevenir o contener tales actos y a capturar a los delincuentes. Mediante esas directrices no se pretende, en modo alguno, restringir el derecho humano básico a la libertad de expresión e información ni fomentar la injerencia en los asuntos internos de otros Estados.

P. Codificación del derecho penal internacional y creación de un tribunal penal internacional

31. Debe codificarse el derecho penal internacional y promoverse la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre diversos aspectos de esa codificación, en cooperación con el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia.

105/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

106/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

107/ Resolución 794 (VIII) de la Asamblea General.

108/ Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. F.

109/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

110/ Derechos humanos: Recopilación ..., secc. G.

32. Debe considerarse la posibilidad de establecer o bien una jurisdicción penal especial dependiente de la Corte Internacional de Justicia o bien un tribunal penal internacional. Deben tenerse en cuenta propuestas como los proyectos de estatutos de 1951 y 1953, relativos a la constitución de un tribunal penal internacional, y el proyecto de estatuto de 1980, relativo al establecimiento de una jurisdicción internacional encargada de aplicar la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 111/. Asimismo las Naciones Unidas deben alentar a los Estados a que examinen seriamente la posibilidad de que ese tribunal internacional se establezca bajo los auspicios de la Organización y entienda de delitos internacionales graves, especialmente en materia de terrorismo. Ese objetivo podría alcanzarse si se aplicase el principio de la jurisdicción universal a determinados delitos especialmente dañinos o repugnantes.

Q. Aumento de la eficacia de la cooperación internacional

33. Las Naciones Unidas, en colaboración con organismos especializados como la Organización de Aviación Civil Internacional, la Organización Marítima Internacional y el Organismo Internacional de Energía Atómica, deben preparar informes anuales sobre la observancia de las convenciones internacionales vigentes, incluidos informes detallados sobre incidencia y casuística (detención, procesamiento, condena y pena), los cuales deben difundirse en el plano internacional.

34. Se insta a los Estados signatarios de convenciones que prohíban la violencia terrorista a que ratifiquen esas convenciones lo antes posible y a que tomen medidas efectivas para aplicar sus disposiciones.

35. Se insta a los Estados que no son signatarios de convenciones internacionales que prohíben la violencia terrorista a que se adhieran a esas convenciones lo antes posible y a que tomen medidas efectivas para aplicar sus disposiciones.

36. Se insta a los Estados a que firmen y ratifiquen el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, aprobados por la Conferencia de la Organización Marítima Internacional, celebrada en Roma en 1988, así como el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en aeropuertos que estén al servicio de la aviación civil internacional, aprobado por la Conferencia Internacional sobre Derecho Aéreo, convocada por la OACI y celebrada en Montreal del 9 al 24 de febrero de 1988.

37. Las Naciones Unidas deben establecer medios y arbitrios a fin de fomentar la adopción por los Estados de políticas, estrategias y medidas de prevención que aseguren la aplicación efectiva de las convenciones internacionales pertinentes, lo que incluye una mayor cooperación entre los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los ministerios públicos y la judicatura.

111/ Resolución 3068 (XXVIII) de la Asamblea General, anexo.

38. Debe arbitrarse, en el marco de las Naciones Unidas, un sistema de denuncia y vigilancia de los actos de violencia terrorista así como de las medidas adoptadas por los Estados en respuesta a dichos actos, y deben prepararse informes anuales para ser ampliamente distribuidos entre los Estados Miembros.

39. Debe reforzarse el papel fundamental de las Naciones Unidas y, en particular, de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dependiente del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, con objeto de cumplir los objetivos anteriormente mencionados y otros propósitos de la Organización, incluidos el mantenimiento de la paz, el fortalecimiento del orden mundial y la lucha contra la delincuencia bajo el imperio de la ley."

Decisión 11/112. Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, habiendo considerado el tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales (E/AC.57/1990/5/Add.3, proyecto de resolución III), decidió recomendar al Consejo Económico y Social que transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el proyecto de resolución siguiente para que adopte medidas en relación con el tema 5 (tema sustantivo III) del programa provisional:

"Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán 112/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presentes asimismo los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional 113/, en cuyo principio 37 se establece que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

* Véase el debate en el capítulo IV.

112/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

113/ Ibid., secc. B.

Recordando la resolución 1 del Séptimo Congreso, relativa a la delincuencia organizada 114/, en la que se instaba a los Estados Miembros a que, entre otras cosas, aumentasen sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, inclusive, según correspondiese, concertando tratados bilaterales sobre la extradición y la asistencia jurídica mutua,

Recordando también la resolución 23 del Séptimo Congreso 114/, relativa a los actos delictivos de carácter terrorista en la que se pedía a todos los Estados que adoptasen medidas destinadas a reforzar la cooperación, sobre todo en la esfera de la asistencia judicial mutua, entre otras,

Recordando además la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas 115/,

Reconociendo las valiosas contribuciones al tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales hechas por gobiernos, organizaciones no gubernamentales y expertos, y sobre todo por el Gobierno de Australia y la Asociación Internacional de Derecho Penal,

Gravemente preocupado por el incremento de la delincuencia nacional y transnacional,

Convencido de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales contribuirá notablemente a fomentar una cooperación internacional más eficaz con miras a la represión de la delincuencia,

Consciente de la necesidad de que se respete la dignidad humana y recordando los derechos que asisten a toda persona que tome parte en actuaciones penales, tal como aparecen recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos 116/, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 117/,

Reconociendo la importancia del tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales como medio eficaz de encarar los complejos aspectos y las graves consecuencias de la delincuencia, especialmente en sus nuevas formas y dimensiones,

1. Aprueba el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales y el protocolo de firma facultativa que figuran en el anexo de la presente resolución, los cuales constituyen un marco útil que puede servir a los Estados interesados para negociar y concertar acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

114/ Ibid., secc. E.

115/ E/CONF.82/15 y Corr.2.

116/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

117/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones convencionales con otros Estados en materia de asistencia recíproca en asuntos penales o que deseen revisar sus relaciones convencionales existentes a que, cuando quiera que establezcan o revisen esas relaciones, tengan en cuenta el Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales;

3. Insta a todos los Estados a que sigan fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca en materia de justicia penal;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención de los gobiernos la presente resolución y el Tratado Modelo;

5. Insta también a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de la labor que realicen para concertar acuerdos de asistencia recíproca en asuntos penales;

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine periódicamente los progresos logrados en esta esfera.

ANEXO

Tratado Modelo de Asistencia Recíproca en Asuntos Penales

El (la) _____ y el (la) _____,

Deseosos de cooperar recíprocamente del modo más amplio posible en la lucha contra la delincuencia,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de aplicación 118/

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente Tratado, la máxima asistencia posible en las investigaciones o las actuaciones judiciales relacionadas con delitos cuyo castigo sea competencia de las autoridades judiciales del Estado requirente en el momento de solicitarse la asistencia.

118/ Cabe examinar bilateralmente la ampliación del ámbito de aplicación mediante la inclusión, por ejemplo, de disposiciones que regulen la transmisión de información sobre fallos que afecten a los nacionales de las Partes. Evidentemente, la asistencia ha de ser compatible con la legislación del Estado requerido.

2. La asistencia recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente Tratado incluye:

- a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
- b) Prestar asistencia para que las personas detenidas u otras personas comparezcan a fin de prestar testimonio o para ayudar en las investigaciones;
- c) Presentar documentos judiciales;
- d) Efectuar inspecciones e incautaciones;
- e) Examinar objetos y lugares;
- f) Facilitar información y elementos de prueba;
- g) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social o comercial.

3. El presente Tratado no se aplicará en los casos de:

- a) Detención o encarcelamiento de una persona con miras a extraditarla;
- b) Ejecución, en el Estado requerido, de sentencias penales dictadas en el Estado requirente, salvo en la medida en que lo permitan la ley del Estado requerido y el Protocolo de firma facultativa del presente Tratado;
- c) Traslado de personas detenidas para que cumplan condena;
- d) Remisión de expedientes penales.

ARTÍCULO 2

Otros acuerdos 119/

Salvo que las Partes decidan otra cosa, el presente Tratado no afectará a las obligaciones existentes entre ellas en virtud de otros tratados o acuerdos o por cualquier otra causa.

119/ En este artículo se reconoce que los organismos encargados de hacer cumplir la ley y los órganos equivalentes de los distintos países se prestan entre sí asistencia oficiosa de modo constante.

ARTICULO 3

Designación de las autoridades competentes

Cada Parte designará a una autoridad o autoridades cuyo conducto deberán formularse o recibirse las solicitudes contempladas en el presente Tratado y lo pondrá en conocimiento de la otra Parte.

ARTICULO 4

Denegación de asistencia 120/

1. La asistencia podrá denegarse 121/:

a) Cuando el Estado requerido considere que el cumplimiento de la solicitud menoscabaría su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses públicos fundamentales;

b) Cuando el Estado requerido considere que el delito es de carácter político;

c) Cuando haya motivos fundados para creer que la solicitud de asistencia se ha formulado con miras a encausar a una persona por razón de su sexo, religión, nacionalidad, origen étnico u opiniones políticas, o que la situación de esa persona puede resultar perjudicada por cualquiera de esas razones;

d) Cuando la solicitud esté relacionada con un delito cuya comisión o bien se está investigando o enjuiciando en el Estado requerido o bien no puede enjuiciarse en el Estado requirente por oponerse a ello el principio ne bis in idem de la legislación del Estado requerido.

e) Cuando se solicite al Estado requerido que adopte medidas de cumplimiento obligatorio que serían incompatibles con su legislación y jurisprudencia si el delito fuese objeto de investigación o enjuiciamiento dentro de su propia jurisdicción;

120/ Este artículo ofrece una lista con ejemplos de causas de denegación.

121/ Algunos países tal vez deseen suprimir o modificar la lista o incluir otras causas de denegación, tales como las relacionadas con la índole del delito (por ejemplo, el delito fiscal), la naturaleza de la pena aplicable (por ejemplo, la pena capital) la identidad de conceptos (por ejemplo, la doble jurisdicción o la imprescriptibilidad) o determinados tipos de asistencia (por ejemplo, la interceptación de telecomunicaciones o la realización de pruebas de ácido desoxirribonucleico (ADN)). En particular, algunos países quizá deseen incluir como motivo de denegación el hecho de que el acto en que se basa la solicitud de asistencia no constituiría delito si se efectuase en el territorio del Estado requerido (doble concepto penal).

f) Cuando el acto esté tipificado como delito en la legislación militar, pero no en la legislación penal ordinaria.

2. La denegación de asistencia no podrá basarse únicamente en el respeto del secreto que regula las operaciones de los bancos y otras instituciones financieras similares.

3. El Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud en el caso de que su cumplimiento inmediato perturbase el curso de una investigación o un proceso en el Estado requerido.

4. Antes de rechazar una solicitud o aplazar su cumplimiento, el Estado requerido examinará si es posible prestar la asistencia con arreglo a ciertas condiciones. Si el Estado requirente acepta la asistencia en esas condiciones, deberá ajustarse a ellas.

5. La denegación o el aplazamiento de la asistencia recíproca será motivado.

ARTICULO 5

Contenido de la solicitud 122/

1. En la solicitud de asistencia deberán constar:

a) La identidad del órgano que formula la solicitud y de la autoridad competente que está incoando la investigación o las actuaciones judiciales relacionadas con la solicitud;

b) El objetivo de la solicitud y una somera explicación de la asistencia que se pide;

c) Una descripción de los hechos presuntamente constitutivos de delito y una relación o un texto de las leyes pertinentes, salvo en el caso de que se solicite la entrega de documentos;

d) El nombre y la dirección del destinatario, cuando así proceda;

e) Los fundamentos y pormenores de todo procedimiento o trámite concreto que el Estado requirente desee que se siga, con indicación de si se exigen declaraciones o testimonios jurados o solemnes;

f) Indicación del plazo deseado para dar cumplimiento a la solicitud;

g) Cualquier otra información necesaria para que se dé curso adecuado a la solicitud.

122/ Esta lista puede reducirse o ampliarse por negociación bilateral.

2. Las solicitudes, sus documentos justificativos y demás comunicaciones que se remitan de conformidad con el presente Tratado irán acompañados de una traducción en el idioma del Estado requerido o en otro idioma aceptable para él.

3. Cuando el Estado requerido considere que no puede dar curso a la solicitud por ser insuficiente la información que contiene, podrá solicitar información complementaria.

ARTICULO 6

Cumplimiento de las solicitudes 123/

A reserva de lo dispuesto en el artículo 19, se dará cumplimiento sin dilación a las solicitudes de asistencia, de conformidad con los trámites establecidos en las leyes y prácticas del Estado requerido. En la medida que sea compatible con sus leyes y prácticas, el Estado requerido dará cumplimiento a la solicitud en la forma que haya indicado el Estado requirente.

ARTICULO 7

Devolución de material al Estado Requerido

Todos los bienes y expedientes o documentos originales que se hubiesen entregado al Estado requirente con arreglo al presente Tratado se devolverán al Estado requerido a la mayor brevedad posible, salvo que este último Estado renuncie a su derecho a recuperarlos.

ARTICULO 8

Limitación de utilización 124/

El Estado requirente no utilizará ni comunicará, salvo que medie el consentimiento del Estado requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado requerido para investigaciones o actuaciones que no sean las indicadas en la solicitud. No obstante, en los casos en que se modifique el cargo, podrá utilizarse el material facilitado cuando sea posible prestar asistencia recíproca con arreglo al presente Tratado en relación con el delito que se imputa.

123/ Cabe incluir disposiciones más precisas en las que, además de establecerse que ha de informarse sobre el momento y lugar en que ha de darse cumplimiento a la solicitud, se exija al Estado requerido que informe sin demora al Estado requirente cuando sea previsible una demora considerable o haya resuelto no dar curso a la solicitud, en cuyo caso deberán notificarse las razones de la denegación.

124/ Algunos países quizá deseen omitir este artículo o modificarlo, por ejemplo circunscribiéndolo a los delitos fiscales.

ARTICULO 9

Protección de la confidencialidad 125/

Cuando así se solicite:

a) El Estado requerido hará todo lo posible por proteger el carácter confidencial tanto de la solicitud de asistencia, su contenido y sus documentos justificativos, como del hecho de prestar asistencia. Cuando no se pueda dar cumplimiento a la solicitud so pena de atentar contra el principio de la confidencialidad, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, a quien corresponderá decidir si ha de darse cumplimiento a la solicitud pese a tales circunstancias;

b) El Estado requirente protegerá el carácter confidencial de las pruebas y la información proporcionadas por el Estado requerido, salvo en el caso de que las pruebas y la información sean necesarias para realizar la investigación y las actuaciones que se mencionen en la solicitud.

ARTICULO 10

Entrega de documentos 126/

1. El Estado requerido procederá a hacer entrega de los documentos que le envíe a tal efecto el Estado requirente.

2. Las solicitudes para que se haga entrega de citaciones se formularán al Estado requerido por lo menos ... 127/ días antes de la fecha en que haya de comparecer la persona. En caso de urgencia, el Estado requerido podrá dispensar del cumplimiento de este plazo.

125/ Aunque las disposiciones referentes a la confidencialidad son importantes para muchos países, pueden suscitar problemas para otros. Mediante negociaciones bilaterales puede delimitarse su carácter en los distintos tratados.

126/ Cabe determinar bilateralmente disposiciones más precisas relativas a la entrega de documentos tales como autos y sentencias. Así, tal vez se desee disponer que se haga entrega por correo u otro conducto y que se envíe la prueba de haber efectuado la entrega. Por ejemplo, esa prueba puede consistir o bien en un recibo fechado y firmado por el destinatario del documento o bien en una declaración en la que el Estado requerido manifieste que se ha hecho entrega del documento, con indicación del modo y la fecha en que se haya realizado. Uno de esos documentos se enviará sin dilación al Estado requirente. Cuando lo solicite el Estado requirente, el Estado requerido podrá indicar si la entrega se ha efectuado de conformidad con la legislación del Estado requerido. Cuando no se haya podido efectuar la entrega, el Estado requerido comunicará sin dilación al Estado requirente los motivos de ello.

127/ Dependerá de la distancia y otras contingencias del viaje.

ARTICULO 11

Recepción de testimonios 128/

1. Cuando así se solicite, el Estado requerido, de conformidad con sus leyes, recibirá testimonios jurados o solemnes de personas, les tomará declaración o les pedirá elementos de prueba para remitirlos al Estado requirente.

2. A petición del Estado requirente, las partes en el proceso que se está celebrando en el Estado requirente, así como sus representantes legales y los representantes del Estado requirente podrán asistir a las actuaciones, sometiéndose a las leyes y los procedimientos del Estado requerido.

ARTICULO 12

Derecho a negarse a prestar testimonio u obligación de no prestarlo

1. La persona a quien se pida que preste testimonio en el Estado requerido o en el Estado requirente, podrá negarse a hacerlo en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requerido permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o prohíba que lo preste en actuaciones emprendidas en el Estado requerido;

b) Cuando, en circunstancias similares, la ley del Estado requirente permita que esa persona se niegue a prestar testimonio o le prohíba hacerlo en actuaciones emprendidas en el Estado requirente.

2. Cuando una persona alegue su derecho a negarse a prestar testimonio o la obligación de no hacerlo de conformidad con la legislación de otro Estado, el Estado en que se encuentre la persona aceptará, a tales efectos, una certificación expedida por la autoridad competente del otro Estado como prueba de la existencia o inexistencia de ese derecho o esa obligación.

128/ Este artículo se ocupa de la recepción de testimonios en actuaciones judiciales, la toma de declaración con trámites menos rígidos y la aportación de elementos de prueba.

ARTICULO 13

Posibilidad de que las personas bajo custodia presten testimonio o asistencia en investigaciones 129/

1. A solicitud del Estado requirente, y siempre que el Estado requerido acceda y lo permita su legislación, podrá procederse a trasladar temporalmente al Estado requirente, con objeto de que presten testimonio o asistencia en investigaciones, a las personas que se encuentren bajo custodia en el Estado requerido y consientan en ello.

2. Cuando la legislación del Estado requerido exija que la persona trasladada permanezca bajo custodia, el Estado requirente mantendrá a esa persona bajo custodia y la devolverá bajo custodia al Estado requerido una vez que hayan concluido las actuaciones para las cuales se hubiese solicitado su traslado, o antes de ello, en la medida en que ya no fuese necesaria la presencia de esa persona.

3. Cuando el Estado requerido comunique al Estado requirente que la persona trasladada ya no necesita permanecer bajo custodia, esa persona será puesta en libertad y sometida al régimen establecido en el artículo 14.

ARTICULO 14

Posibilidad de que otras personas presten testimonio o asistencia en investigaciones 130/

1. El Estado requirente podrá solicitar la asistencia del Estado requerido cuando desee que una persona:

a) Comparezca en actuaciones de índole penal en el Estado requirente, siempre que esa persona no tenga el carácter de encausada;

b) Preste asistencia en investigaciones de índole penal en el Estado requirente.

129/ Mediante negociaciones bilaterales, pueden asimismo incluirse disposiciones para regular cuestiones tales como las modalidades y el momento de devolución de la prueba testimonial, así como la fijación de un plazo para que la persona bajo custodia comparezca en el Estado requirente.

130/ En el párrafo 3 del artículo 14 figuran disposiciones relativas al modo de sufragar los gastos contraídos por las personas que presten esa asistencia. Mediante negociaciones bilaterales, cabe regular otros pormenores, tales como el abono anticipado de esos gastos.

2. El Estado requerido citará a la persona para que comparezca en actuaciones como testigo o perito o para que preste asistencia en investigaciones. Si procede, el Estado requerido se cerciorará de que se han adoptado medidas satisfactorias para salvaguardar la integridad física de esa persona.

3. En la solicitud o citación se señalará el monto aproximado de los subsidios, dietas y gastos de viaje que abonará el Estado requirente.

4. Si la persona lo solicita, el Estado requerido podrá concederle un anticipo, cuyo reembolso correrá a cargo del Estado requirente.

ARTICULO 15

Inmunidad 131/

1. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, la persona que se encuentre en el Estado requirente en virtud de una solicitud formulada con arreglo a los artículos 13 ó 14:

a) No será objeto de detención, procesamiento o castigo, ni de ningún tipo de restricción de libertad en el Estado requirente, por acciones, omisiones o sentencias condenatorias anteriores a la fecha en que abandonó el Estado requerido;

b) Salvo que medie su consentimiento, no será compelida a prestar testimonio en actuaciones ni a colaborar en investigaciones distintas de las actuaciones o investigaciones mencionadas en la solicitud.

2. El párrafo 1 del presente artículo dejará de ser aplicable cuando la persona tenga libertad para abandonar el Estado requirente y no haya procedido a hacerlo una vez transcurrido un plazo de 15 días consecutivos u otro plazo más largo acordado por las Partes, el cual empezará a contarse desde el momento en que se le haya informado o notificado oficialmente que su presencia ya no era necesaria o cuando regrese voluntariamente al Estado requirente después de haberlo abandonado.

3. No podrá imponerse ninguna pena o medida coercitiva a una persona por no prestar su consentimiento para que se dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al artículo 13 o por negarse a comparecer en virtud de una citación presentada de conformidad con el artículo 14, aun cuando se hubiese manifestado lo contrario en la solicitud o la citación.

131/ Cabe recurrir a las disposiciones de este artículo como único medio de asegurar que se presten importantes testimonios en actuaciones relacionadas con graves delitos de carácter nacional e internacional. Habida cuenta, no obstante, de que estas disposiciones pueden suscitar dificultades en algunos países, podrán celebrarse negociaciones bilaterales para determinar su contenido exacto, lo que incluye cualquier adición o modificación.

ARTICULO 16

Entrega de documentos y expedientes que estén a disposición del público 132/

1. El Estado requerido facilitará copias de documentos y expedientes que estén a disposición del público por figurar inscritos en un registro público o entidad similar, o que puedan ser objeto de adquisición o inspección públicas.

2. El Estado requerido podrá facilitar copias de cualquier otro documento o expediente en las mismas condiciones en que pueda facilitarlos a sus autoridades judiciales y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

ARTICULO 17

Inspecciones e incautaciones 133/

Cuando lo permita su legislación, el Estado requerido dará cumplimiento a las solicitudes que se le hayan formulado para que inspeccione y se incaute de material y lo entregue al Estado requirente para fines probatorios, siempre que se salvaguarden los derechos de terceros de buena fe.

ARTICULO 18

Certificación y autenticación 134/

No se exigirá la certificación o autenticación de las solicitudes de asistencia, de su documentación justificativa ni de los documentos o material de otra índole que se faciliten para dar cumplimiento a las solicitudes.

132/ Cabe preguntarse si esa entrega tiene carácter facultativo. Esta disposición puede ser objeto de negociaciones bilaterales.

133/ Cabe regular, mediante acuerdos bilaterales, la transmisión de información relativa a los resultados de la inspección e incautación y al cumplimiento de las condiciones establecidas para la entrega de bienes incautados.

134/ La legislación de algunos países exige la autenticación previa de los documentos remitidos desde otros países para que puedan admitirse a trámite en sus tribunales y, por consiguiente, se precisará una cláusula que puntualice la autenticación requerida.

ARTICULO 19

Gastos 135/

Salvo que las Partes decidan otra cosa, el Estado requerido se hará cargo de los gastos ordinarios que entrañe el cumplimiento de las solicitudes. Cuando sea preciso efectuar gastos considerables o extraordinarios para dar cumplimiento a una solicitud, las Partes celebrarán previamente consultas para determinar los términos y condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como el modo en que se sufragarán los gastos.

ARTICULO 20

Consultas

Las Partes celebrarán consultas sin dilación, a petición de cualquiera de ellas, en relación con la interpretación, la aplicación o el cumplimiento del presente Tratado de modo general o en circunstancias particulares.

ARTICULO 21

Disposiciones finales

1. El presente Tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) se depositarán lo antes posible.
2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).
3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se formulen después de su entrada en vigor, aun cuando las acciones u omisiones hubiesen tenido lugar antes de esa fecha.

135/ Cabe incluir disposiciones más precisas en las que se establezca, por ejemplo, que correrán a cargo del Estado requerido los gastos ordinarios que entrañen el cumplimiento de las solicitudes de asistencia, pese a lo cual el Estado requirente sufragará: a) los gastos excepcionales o extraordinarios que sea necesario efectuar para dar cumplimiento a la solicitud, cuando así lo exija el Estado requerido y previa celebración de consultas; b) los gastos que entrañe el traslado de una persona a o desde el territorio del Estado requerido, así como los honorarios, subsidios o gastos que hayan de abonarse a esa persona mientras se encuentre en el Estado requirente en virtud de una solicitud formulada a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 ó 13 o en los párrafos 3 y 4 del artículo 14; c) los gastos que entrañe el traslado de los funcionarios encargados de custodiar o acompañar a la persona; y d) los gastos en concepto de informes de expertos.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante el envío de una notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto una vez que hayan transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en _____, el _____,
en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son
igualmente auténticos.

PROTOCOLO DE FIRMA FACULTATIVA RELATIVO AL PRODUCTO DEL
DELITO, ANEXO AL TRATADO MODELO DE ASISTENCIA RECÍPROCA
EN ASUNTOS PENALES 136/

1. Con arreglo al presente Protocolo, por "producto del delito" se entiende los bienes respecto de los cuales existan sospechas o la certeza judicial de que o bien son bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito o bien representan el valor de los bienes y otras ganancias derivados de la comisión de un delito.
2. Cuando así se solicite, el Estado requerido se esforzará por averiguar si hay algún producto del presunto delito en el territorio de su jurisdicción y comunicará el resultado de sus pesquisas al Estado requirente. Cuando el Estado requirente formule la correspondiente solicitud, notificará al Estado requerido los motivos que tiene para sospechar que el producto puede encontrarse en el territorio de la jurisdicción del Estado requerido.

136/ La razón de la inclusión del presente Protocolo de firma facultativa estriba en que las cuestiones del decomiso difieren conceptualmente de otras cuestiones generalmente consideradas como integrante del concepto de asistencia recíproca, pese a la estrecha vinculación existente entre unas y otras. No obstante, los Estados tal vez deseen incluir estas disposiciones en el texto del Tratado, debido a que son importantes para enfrentarse a la delincuencia organizada. Además, la asistencia con miras al decomiso del producto del delito ha pasado a convertirse en un nuevo instrumento de cooperación internacional. Numerosos tratados de asistencia bilateral contienen disposiciones similares a las que se esbozan en el Protocolo de firma facultativa. Asimismo, esas disposiciones pueden precisarse más mediante acuerdos bilaterales. Cabe plantearse la necesidad de establecer nuevas disposiciones para abordar cuestiones relacionadas con el secreto bancario. Así, en el párrafo 4 podría agregarse que, cuando así se solicite, el Estado requerido adoptará, siempre que lo permita su legislación, medidas encaminadas a exigir que las instituciones financieras observen las instrucciones que se impartan en materia de fiscalización. También podría establecerse que el producto del delito se repartirá entre los Estados Contratantes o que se examinará caso por caso el destino que haya de darse a ese producto.

3. Cuando el Estado requerido dé cumplimiento a una solicitud formulada con arreglo al párrafo 2 del presente Protocolo, se esforzará por detectar activos, investigar operaciones financieras y obtener otros datos o pruebas que puedan contribuir a la recuperación del producto del delito.

4. Cuando se descubra el presunto producto de un delito de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del presente Protocolo, el Estado requerido adoptará, siempre que así se solicite y su legislación lo permita, medidas encaminadas a impedir que se realicen operaciones o transferencias con ese presunto producto del delito o que aquél se enajene, en tanto no se pronuncien definitivamente sobre ese producto los tribunales del Estado requirente.

5. En la medida que lo permita su legislación, el Estado requerido ejecutará o permitirá que se ejecute el auto en firme de decomiso o confiscación del producto del delito que haya dictado un tribunal del Estado requirente o bien adoptará otras medidas pertinentes para salvaguardar el producto a petición del Estado requirente 137/.

6. Las Partes velarán por que en la aplicación del presente Protocolo se respeten los derechos de terceros de buena fe.

En testimonio de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en _____, el _____,
en los idiomas _____ y _____, cuyos textos son
igualmente auténticos."

Decisión 11/113. Protección de los derechos humanos de las
víctimas de la delincuencia y del abuso
de poder*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 7 (tema sustantivo V) de su programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

137/ Las partes tal vez deseen ampliar el ámbito de aplicación del Protocolo de firma facultativa mediante la inclusión de referencias a la restitución a las víctimas y a la entrega de las multas impuestas en procesos penales.

"Protección de los derechos humanos de las víctimas
de la delincuencia y del abuso de poder

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente,

Preocupado de que la delincuencia y la victimización sigan planteando graves problemas, que afectan tanto a particulares como a colectividades enteras y que suelen trascender más allá de las fronteras nacionales,

Subrayando la necesidad de adoptar acciones y medidas preventivas para el trato justo y humano de las víctimas, cuyas necesidades han sido con frecuencia ignoradas,

Reconociendo la importancia de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 138/, que dicta normas y directrices sobre la reparación que ha de darse y la asistencia que ha de prestarse a esas víctimas y que debería ser ampliamente difundida y aplicada en la práctica,

Acogiendo con agrado los esfuerzos desplegados hasta la fecha en orden al fomento de medios adecuados para la aplicación de esta Declaración, y para promover esa aplicación en el ámbito nacional, regional e internacional,

Destacando la necesidad de fomentar la solidaridad social, para lo que se han de establecer vínculos estrechos entre los miembros de la sociedad que garanticen la paz social y el respeto de los derechos de las víctimas, así como la necesidad de crear organismos y prever medidas adecuadas que sirvan para procurar reparación y asistencia a las víctimas en el plano tanto nacional como regional e internacional,

Considerando la función decisiva que compete a los organismos encargados de la aplicación coercitiva del derecho, así como a los fiscales, a los abogados y al poder judicial en orden a la aplicación de esta Declaración,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, adoptada por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984,

Teniendo también presente la labor que está realizando el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Recordando la Declaración de El Cairo sobre la aplicación coercitiva del derecho y los derechos humanos de las víctimas, aprobada por el Simposio internacional que se celebró en El Cairo, del 22 al 25 de enero de 1989,

138/ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

Recordando también el informe preparado por el comité especial de expertos que se reunió en el Instituto Internacional de Altos Estudios y Ciencias Penales de Siracusa (Italia) en mayo de 1986, tal como fue revisado por un coloquio de las principales organizaciones no gubernamentales interesadas en la prevención del delito, la justicia penal y el tratamiento de la víctima y del delincuente, que se celebró en Milán (Italia) en noviembre y diciembre de 1987,

1. Toma nota con reconocimiento de la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989;

2. Recomienda que, en la aplicación de dicha resolución, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia tenga en cuenta las importantes propuestas ya formuladas por la comunidad de organizaciones no gubernamentales interesadas;

3. Exhorta a los Estados a que al formular su legislación nacional, tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

4. Recomienda a los gobiernos que examinen la disponibilidad de servicios de apoyo, tanto públicos como sociales, para las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder y que fomenten programas culturales apropiados que sirvan para procurar asistencia, información e indemnización con destino a esas víctimas;

5. Invita a los gobiernos a que establezcan un fondo internacional y aporten su contribución al mismo, en el marco del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal, que sirva para indemnizar y prestar asistencia a las víctimas individuales o colectivas de delitos y abusos de poder transnacionales y para promover la investigación, el acopio y la difusión de datos y la elaboración de pautas normativas a este respecto, en el ámbito internacional;

6. Recomienda que los Estados preparen programas de formación basados en los principios de esta Declaración, con objeto de definir y dar a conocer los derechos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder, que deberían incorporarse a los programas de estudio de las facultades de derecho, institutos de criminología, centros de formación de personal para la aplicación coercitiva del derecho y escuelas judiciales;

7. Exhorta a los Estados a que intercambien, tanto a nivel internacional como regional, información y experiencias sobre los medios empleados en la aplicación de su normativa jurídica para la protección de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder;

8. Recomienda a las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas que fortalezcan sus actividades de cooperación técnica a fin de ayudar a los gobiernos a poner en práctica la Declaración y demás directrices pertinentes, y a fortalecer la cooperación internacional a este respecto."

Decisión 11/114. La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 3 (tema sustantivo I) de su programa provisional:

"La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que el medio ambiente debe ser protegido por sí mismo, en su totalidad y en sus diversas partes componentes y las interrelaciones de éstos, como el fundamento y base de la vida,

Profundamente preocupado por los crecientes daños al medio ambiente resultantes de influencias perjudiciales,

Temiendo que se produzcan catástrofes ambientales originadas por nuevas perturbaciones del sistema ecológico,

Consciente de que es necesario intensificar las actividades internacionales para salvar al medio ambiente o, al menos, protegerlo de más deterioro,

Considerando el hecho de que sólo podrán aplicarse medidas eficaces para proteger el medio ambiente si aumenta la conciencia de los problemas y la voluntad para abordarlos en consecuencia,

Reconociendo que las Naciones Unidas deben seguir desempeñando una función importante en la promoción de la protección del medio ambiente, en particular a través del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

Reconociendo también que el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es el organismo coordinador en el tratamiento de los temas ambientales,

Convencido además de que, aparte de las medidas previstas en el derecho administrativo y de las derivadas de la responsabilidad civil, también deberían tomarse medidas, como último recurso, en la esfera del derecho penal,

1. Exhorta a los Estados Miembros a que:

* Véase el debate en el capítulo IV.

a) Reconozcan la necesidad de promulgar, cuando sea necesario, y de hacer cumplir leyes penales nacionales destinadas a proteger a las personas amenazadas por el deterioro del medio ambiente, y a preservar el ecosistema y los recursos naturales tales como el agua, el aire y el suelo;

b) Prevean la protección, bajo el amparo de leyes penales nacionales, de la naturaleza y el medio ambiente contra la descarga de residuos peligrosos u otros materiales semejantes, y contra el funcionamiento de instalaciones técnicas peligrosas que, en opinión de los Estados Miembros, entrañen márgenes de riesgo inaceptables;

c) Modifiquen, cuando sea necesario, las leyes penales nacionales a efectos de proteger la naturaleza y el medio ambiente;

d) Apliquen en forma eficaz sus leyes nacionales, incluida la legislación penal, en lo relativo a la protección ambiental;

2. Pide a los Estados Miembros que:

a) Tomen medidas para crear una mayor conciencia pública respecto de la protección del medio ambiente y para lograr que la población esté más dispuesta a obrar en consecuencia;

b) Consideren la posibilidad de pasar a ser partes en las convenciones sobre protección ambiental y conservación de la naturaleza;

3. Pide al Secretario General:

a) Que aliente la inclusión, en futuras convenciones internacionales para la protección del medio ambiente, de disposiciones según las cuales los Estados deban promulgar leyes que establezcan sanciones de conformidad con el derecho penal nacional;

b) Que examine las posibilidades de una mayor armonización de las disposiciones de los instrumentos internacionales existentes que implican sanciones penales en virtud del derecho penal nacional;

c) Que prepare cada cinco años un informe sobre lo acontecido en la esfera del derecho penal relativo al medio ambiente;

d) Que evalúe la prioridad que habrá de asignarse a este tema en futuros congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente."

Decisión 11/115. Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, tras haber examinado los propuestos principios básicos para el tratamiento de los reclusos (A/CONF/144/RPM.3), decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 4 (tema sustantivo II) de su programa provisional:

"Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente la constante preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos,

Teniendo presente asimismo que para planificar el desarrollo económico y social es indispensable contar con políticas acertadas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia,

Reconociendo que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 139/, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tienen gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias,

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los congresos anteriores acerca de los obstáculos de distintos tipos que impiden la plena aplicación de las Reglas,

Convencido de que la plena aplicación de las Reglas se vería facilitada si se plasmaran los principios básicos que le sirven de fundamento,

Recordando la resolución 10, sobre la situación de los reclusos, y la resolución 17, sobre los derechos humanos de los reclusos, del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

* Véase el debate en el capítulo IV.

139/ Véase Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

Recordando también la declaración presentada durante el décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, por la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación Internacional de Ayuda a los Presos, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Internacional para la Educación de Adultos, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Unión Internacional de Estudiantes, que son organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, categoría II,

Recordando además las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso acerca de la política de justicia penal en relación con el problema del encarcelamiento y otras sanciones penales y medidas alternativas 140/,

Consciente de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente coincide con el Año Internacional de la Alfabetización, proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/104, de 7 de diciembre de 1987,

Deseoso de reflejar la perspectiva observada por el Séptimo Congreso, de que la función del sistema de justicia penal consiste en contribuir a salvaguardar los valores y normas fundamentales de la sociedad,

Reconociendo la oportunidad de elaborar una declaración de los derechos humanos del preso,

Afirma la siguiente declaración de principios básicos para el tratamiento de los reclusos y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que la señale a la atención de los Estados Miembros,

Declaración de principios básicos para el tratamiento
de los reclusos

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, o situación relativa a bienes, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo anterior, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones locales.

4. La labor del personal encargado de las cárceles en lo tocante a la vigilancia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito se llevará a cabo en consonancia con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.

5. Con excepción de la necesaria limitación de la libertad de movimiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 141/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo 142/, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.

7. Deberán alentarse los esfuerzos encaminados a abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria.

8. Se crearán las condiciones para que los reclusos realicen actividades laborales remuneradas adecuadamente, que los mantengan vinculados a la vida laboral del país y puedan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, se crearán las condiciones favorables para la reincorporación del ex-recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

11. Los principios arriba mencionados se aplicarán en forma imparcial."

Decisión 11/116. Directrices sobre la función de los fiscales*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, tras haber examinado las propuestas directrices sobre la función de los fiscales (E/AC.57/1990/Add.5, proyecto de resolución V), decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 7 (tema sustantivo V) de su programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

141/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

142/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

"Directrices sobre la función de los fiscales

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 143/, aprobado por consenso por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también la resolución 7 del Séptimo Congreso 144/, en la que se exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que examine la necesidad de establecer directrices relativas a los fiscales,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada en cumplimiento de la resolución 7 del Séptimo Congreso por el Comité y por las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

1. Aprueba las Directrices sobre la función de los fiscales que figuran en el anexo a la presente resolución;
2. Recomienda que se adopten medidas con respecto a las Directrices y a su aplicación en los planos nacional, regional e interregional, teniendo en cuenta las circunstancias y las tradiciones políticas, económicas, sociales y culturales de cada país;
3. Invita a los Estados Miembros a que tengan en cuenta y respeten las Directrices en el marco de sus leyes y prácticas nacionales;
4. Invita también a los Estados Miembros a que señalen las Directrices a la atención de los fiscales y de otras personas, en particular jueces, abogados, miembros del poder ejecutivo y legislativo y el público en general;
5. Insta a las comisiones regionales, los institutos regionales e interregionales en la esfera de la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, los organismos especializados y demás entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en la aplicación de esas Directrices;
6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que considere, como cuestión prioritaria, la aplicación de la presente resolución;

143/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.I), cap. I, secc. A.

144/ Ibid., secc. E.

7. Pide al Secretario General que adopte medidas, cuando corresponda, para dar la más amplia difusión posible de las Directrices, incluida su transmisión a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y otras partes interesadas;

8. Pide también al Secretario General que cada cinco años prepare, a partir de 1993, un informe sobre la aplicación de las Directrices;

9. Pide además al Secretario General que preste asistencia en la aplicación de las Directrices a los Estados Miembros que lo soliciten e informe regularmente al respecto al Comité;

10. Pide que la presente resolución se señale a la atención de los órganos de las Naciones Unidas interesados.

ANEXO

Directrices de las Naciones Unidas sobre la función de los fiscales

Considerando que los pueblos del mundo afirman en la Carta de las Naciones Unidas, entre otras cosas, su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia, y proclaman como uno de sus propósitos la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos sin discriminación alguna,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos 145/ consagra los principios de la igualdad ante la ley, la presunción de inocencia y el derecho de toda persona a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Considerando que es todavía frecuente que la situación real no corresponda a los ideales en que se fundan esos principios,

Considerando que la organización y la administración de la justicia en cada país debe inspirarse en esos principios y que han de adoptarse medidas para hacerlos plenamente realidad,

Considerando que los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia, y que las normas que rigen el desempeño de sus importantes funciones deben fomentar el respeto y el cumplimiento de los principios mencionados, contribuyendo de esa manera a un sistema penal justo y equitativo y a la protección eficaz de los ciudadanos contra la delincuencia,

Considerando que es fundamental asegurar que los fiscales posean las calificaciones profesionales necesarias para el desempeño de sus funciones, mejorando los métodos de contratación y capacitación jurídica y profesional, y proporcionando todos los medios necesarios para que puedan desempeñar correctamente su función en la lucha contra la delincuencia, en particular en sus nuevas formas y dimensiones,

145/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

Considerando que la Asamblea General, en su resolución 34/169 de 17 de diciembre de 1979, aprobó el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, siguiendo una recomendación del Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que el Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 146/, en su resolución 16, pidió al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que incluyese entre sus prioridades la elaboración de directrices en materia de independencia de los jueces y selección, capacitación y condición jurídica de los jueces y fiscales,

Considerando que el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura 147/, que la Asamblea General hizo suyos en las resoluciones 40/32, de 29 de noviembre de 1985, y 40/146, de 13 de diciembre de 1985,

Considerando que en la resolución 7 del Séptimo Congreso se exhortó al Comité a que examinase la necesidad de establecer directrices relativas, entre otras cosas, a la selección, la formación profesional y la condición de los fiscales, las tareas y la conducta que de ellos se esperan, los medios de mejorar su contribución al buen funcionamiento del sistema de justicia penal y su cooperación con la policía, el alcance de sus facultades discrecionales y su papel en el procedimiento penal, y a que presentase informes al respecto a los futuros congresos de las Naciones Unidas,

Los gobiernos, en el marco de sus leyes y prácticas nacionales deben respetar y tener en cuenta las directrices siguientes, que han sido formuladas para prestar asistencia a los Estados Miembros en su función de garantizar y promover la eficacia, imparcialidad y equidad de los fiscales en el procedimiento penal, y esas directrices deben ser señaladas a la atención de los fiscales y de otras personas tales como jueces, abogados, miembros del poder ejecutivo y legislativo y el público en general. Las presentes Directrices se han preparado básicamente con miras a los fiscales del ministerio público, aunque son asimismo de aplicación, cuando proceda, a los fiscales nombrados a título particular.

146/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Caracas, 25 de agosto a 5 de septiembre de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IV.4), cap. I, secc. B.

147/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.

Calificaciones, selección y capacitación

1. Las personas designadas como fiscales serán personas probas e idóneas, con formación y calificaciones adecuadas.
2. Los Estados adoptarán las medidas necesarias a fin de que:
 - a) Los criterios de selección de los fiscales contengan salvaguardias contra designaciones basadas en predilecciones o prejuicios y excluyan toda discriminación en contra de una persona por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, procedencia nacional, social o étnica, riqueza, nacimiento, situación económica u otra condición, con la excepción de que no se considerará discriminatorio exigir que el candidato que se postule al cargo de fiscal sea nacional del país;
 - b) Los fiscales tendrán una formación y capacitación adecuadas y serán conscientes de los ideales y obligaciones éticas correspondientes a su cargo, de la protección que la Constitución y las leyes brindan a los derechos del sospechoso, y de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Situación y condiciones de servicio

3. Los fiscales, en su calidad de miembros esenciales de la administración de justicia, mantendrán en todo momento el honor y la dignidad de su profesión.
4. Los Estados garantizarán además que los fiscales puedan ejercer sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos, injerencias indebidas o una exposición injustificada a responsabilidad civil, penal o de otra índole.
5. Las autoridades proporcionarán a los fiscales y a sus familias protección física en caso de que su seguridad personal se vea amenazada a raíz del desempeño de sus funciones.
6. La ley garantizará a los fiscales unas condiciones razonables de servicio, una remuneración adecuada y, cuando corresponda, seguridad en el cargo, pensión y edad de jubilación.
7. El ascenso de los fiscales, cuando exista ese sistema, se basará en factores objetivos, especialmente en su idoneidad, capacidad, probidad y experiencia, y las decisiones que se adopten al respecto se atenderán a un procedimiento equitativo e imparcial.

Libertad de expresión y asociación

8. Los fiscales, como los demás ciudadanos, gozarán de libertad de expresión, creencias, asociación y reunión. En particular, tendrán derecho a tomar parte en debates públicos sobre cuestiones relativas a las leyes, la administración de justicia y el fomento y la protección de

los derechos humanos y a adherirse a organizaciones locales, nacionales o internacionales o constituir las y a asistir a sus reuniones, sin que sufran relegación profesional por razón de sus actividades legales o de su calidad de miembros de organizaciones legales. En el ejercicio de esos derechos, los fiscales procederán siempre de conformidad con las leyes y los principios y normas éticas reconocidos en su profesión.

9. Los fiscales podrán constituir asociaciones profesionales u otras organizaciones, o incorporarse a ellas, con el propósito de representar sus intereses, promover la capacitación profesional y proteger sus derechos.

Función de los fiscales en el procedimiento penal

10. El cargo de fiscal será estrictamente separado de las funciones jurisdiccionales.

11. Los fiscales cumplirán un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público.

12. Los fiscales deberán cumplir sus funciones, de conformidad con las leyes, con imparcialidad, firmeza y prontitud, respetar y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, contribuyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el funcionamiento regular del sistema de justicia penal.

13. En el ejercicio de sus funciones, los fiscales:

a) Desempeñarán sus funciones de manera imparcial y evitarán todo tipo de discriminación política, social, religiosa, racial, cultural, sexual o de otra índole;

b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, teniendo debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, con prescindencia de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso;

c) Mantendrán confidencialmente los materiales que obren en su poder, salvo que requiera otra cosa el cumplimiento de su deber o las necesidades de la justicia.

14. Los fiscales no iniciarán ni continuarán un procedimiento, o bien, harán todo lo posible por interrumpirlo, cuando una investigación imparcial demuestre que la acusación es infundada.

15. Los fiscales prestarán debida atención a la persecución de delitos graves cometidos por funcionarios públicos, especialmente corrupción, abuso de poder, graves violaciones de los derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo

autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos.

16. Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros graves abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes emplearon esos métodos, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la aplicación de dichos métodos comparezcan ante la justicia.

17. El ministerio público sólo pedirá la comparecencia de menores como testigos en procesos penales cuando sea estrictamente necesario.

Facultades discrecionales

18. En los países donde los fiscales estén investidos de facultades discrecionales, la ley, las normas o los reglamentos publicados proporcionarán directrices para promover la equidad y coherencia de los criterios que se adopten al tomar decisiones en el proceso de acusación, incluido el ejercicio de la acción o la renuncia.

Alternativas del enjuiciamiento

19. De conformidad con la legislación nacional, los fiscales considerarán debidamente la posibilidad de renunciar al enjuiciamiento, interrumpirlo condicional o incondicionalmente o desviar el caso penal del sistema de justicia formal, respetando plenamente los derechos del sospechoso y de la víctima. A estos efectos, los Estados deben explorar plenamente la posibilidad de adoptar sistemas de desviación de casos no solamente para aliviar la carga excesiva de los tribunales, sino también para evitar el estigma que significa la prisión preventiva, la acusación y la condena, así como los posibles efectos adversos de la prisión.

20. En los países donde los fiscales están investidos de facultades discrecionales para pronunciarse sobre el procesamiento de un menor, deberá tenerse especialmente en cuenta el carácter y la gravedad del delito, la protección de la sociedad y la personalidad y las circunstancias del menor. Cuando se pronuncien, los fiscales tendrán especialmente en cuenta las posibles alternativas del procesamiento de conformidad con las leyes y procedimientos pertinentes en materia de justicia de menores. Los fiscales harán todo lo posible por emprender acciones contra menores únicamente en los casos que sea estrictamente necesario.

Relaciones con otros organismos o instituciones gubernamentales

21. A fin de asegurar la equidad y eficacia del procedimiento, los fiscales harán lo posible por cooperar con la policía, los tribunales,

los abogados, los defensores públicos y otros organismos o instituciones gubernamentales, pertenezcan o no al sistema de justicia.

Actuaciones disciplinarias

22. Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos. Las reclamaciones contra los fiscales en el ejercicio de su profesión se sustanciarán pronta e imparcialmente con arreglo al procedimiento pertinente. Los fiscales tendrán derecho a una audiencia imparcial. Las decisiones estarán sometidas a revisión independiente.

23. Las actuaciones disciplinarias contra los fiscales garantizarán una evaluación y decisión objetivas. Se determinarán de conformidad con la ley, el código de conducta profesional y otras reglas y normas éticas establecidas y teniendo presentes estas Directrices.

Observancia de las Directrices

24. Los fiscales respetarán las presentes Directrices. Además, harán todo lo que esté en su poder por evitar que se infrinjan, y se opondrán activamente a ello.

25. Los fiscales que tengan motivos para estimar que se ha producido, o que está por producirse, una violación de las presentes Directrices lo comunicarán a sus superiores jerárquicos y, cuando sea necesario, a otras autoridades u órganos competentes, con facultades en materia de revisión o recurso.'

Decisión 11/117. Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, tras haber examinado las propuestas directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) (E/AC.57/1990/5/Add.4, proyecto de resolución I), decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para que adopte medidas en relación con el tema 6 (tema sustantivo IV) de su programa provisional, el siguiente proyecto de resolución:

* Véase el debate en el capítulo IV.

"Directrices de las Naciones Unidas para la
prevención de la delincuencia juvenil

(Directrices de Riad)

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del
Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 148/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 149/ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 149/, así como otros instrumentos internacionales relativos a los derechos y al bienestar de los jóvenes, entre ellos las normas pertinentes establecidas por la Organización Internacional del Trabajo,

Teniendo presentes asimismo la Declaración de Derechos del Niño 150/, la Convención sobre los Derechos del Niño 151/ y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 152/,

Recordando la resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, en la que ésta aprobó las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores recomendadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando también que la Asamblea General, en su resolución 40/35, de 29 de noviembre de 1985, pidió que se elaboraran criterios para la prevención de la delincuencia juvenil que fueran de utilidad para los Estados Miembros en la formulación y ejecución de programas y políticas especializados, haciendo hincapié en las actividades de asistencia y cuidado y en la participación de la comunidad, y pidió al Consejo Económico y Social que informara al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los progresos hechos respecto de esos criterios, para que los examinara y decidiera al respecto,

Recordando asimismo que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pidió al Octavo Congreso que examinara el proyecto de criterios para la prevención de la delincuencia juvenil, con miras a su aprobación.

-
- 148/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
- 149/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
- 150/ Resolución 1386 (XIV) de la Asamblea General.
- 151/ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.
- 152/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

Reconociendo que es necesario establecer criterios y estrategias nacionales, regionales e interregionales para prevenir la delincuencia juvenil,

Afirmando que todo niño goza de derechos humanos fundamentales, incluido, en particular, el acceso a la educación gratuita,

Teniendo presente el gran número de jóvenes que, estén o no en conflicto con la ley, se encuentran abandonados, desatendidos, maltratados, expuestos al uso indebido de drogas, en situación marginal y, en general, se hallan expuestos a riesgo social,

Teniendo en cuenta los beneficios de las medidas progresistas para la prevención de la delincuencia y para el bienestar de la comunidad,

1. Toma nota con satisfacción de la labor sustantiva realizada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y el Secretario General en la preparación de las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil;

2. Expresa su reconocimiento por la valiosa colaboración del Centro Árabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad de Riad, que acogió a la Reunión Internacional de Expertos sobre el establecimiento del proyecto de normas de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil en Riad, del 28 de febrero al 1° de marzo de 1988, con la cooperación de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena;

3. Aprueba las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil, que figuran en el anexo de la presente resolución, con el nombre de 'Directrices de Riad';

4. Exhorta a los Estados Miembros a que, en sus planes globales de prevención del delito, apliquen las Directrices en la legislación, la política y la práctica nacionales y las señalen a la atención de las autoridades competentes, inclusive los encargados de formular políticas, el personal de la justicia de menores, los educadores, los medios sociales de comunicación, los profesionales y los estudiosos;

5. Pide al Secretario General que procure dar la más amplia difusión posible al texto de las Directrices en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que hagan lo mismo;

6. Pide además del Secretario General e invita a hacer, a todas las oficinas competentes de las Naciones Unidas e instituciones interesadas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, así como a los expertos, a título individual, un esfuerzo concertado por fomentar la aplicación de las Directrices;

7. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a que colaboren con el Secretario General en la adopción de las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la presente resolución;

8. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine el presente nuevo instrumento internacional con el propósito de fomentar la aplicación de sus disposiciones;

9. Invita a los Estados Miembros a que apoyen firmemente la organización de cursos prácticos de carácter técnico y científico, así como proyectos piloto y de demostración sobre cuestiones prácticas y aspectos normativos relacionados con la aplicación de lo dispuesto en las Directrices y con la adopción de medidas concretas tendientes a establecer servicios con base en la comunidad y dirigidos a atender a las necesidades, los problemas y los intereses especiales de los jóvenes, y pide al Secretario General que coordine los esfuerzos a este respecto;

10. Invita también a los Estados Miembros a que informen al Secretario General sobre la aplicación de las Directrices y presenten informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados.

ANEXO

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil

(Directrices de Riad)

I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

1. La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, los jóvenes pueden, orientándose hacia la sociedad y considerando la vida con criterio humanista, desarrollar actitudes no criminógenas.

2. Para tener éxito, la prevención de la delincuencia juvenil requiere, por parte de toda la sociedad, esfuerzos que tiendan a garantizar un desarrollo armonioso de los adolescentes, que respete y promueva su personalidad a partir de la primera infancia.

3. Para la interpretación de las presentes directrices debe seguirse una orientación centrada en el niño. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y asociativa en la sociedad y no deben ser considerados como objetos de socialización y control.

4. En la aplicación de las presentes Directrices, los programas preventivos deben centrarse, de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

5. Deberá reconocerse que es necesario e importante aplicar políticas y medidas progresistas de prevención de la delincuencia, que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás. Esas políticas y medidas deberán comprender lo siguiente:

a) Suministro de oportunidades, en particular educativas, para atender las diversas necesidades de los jóvenes y servir de marco de apoyo para velar por el desarrollo personal de todos los jóvenes, en particular de aquellos que están patentemente en peligro o en situación de riesgo social y necesitan un cuidado y una protección especiales.

b) Doctrinas y criterios especializados para la prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los procesos, las instituciones, las instalaciones y una red de prestación de servicios, cuya finalidad sea reducir los motivos, la necesidad y las oportunidades de comisión de las infracciones o las condiciones que las propicien.

c) Una intervención oficial cuya principal finalidad sea velar por el interés general del joven y se inspire en la justicia y la equidad;

d) Protección del bienestar, el desarrollo, los derechos y los intereses de los jóvenes;

e) Reconocimiento del hecho de que el comportamiento o la conducta de los jóvenes que no se ajustan a los valores y normas generales de la sociedad son con frecuencia parte del proceso de madurez y tienden a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la madurez; y

f) Conciencia de que, según la opinión dominante de los expertos, calificar a un joven de "extraviado", "delincuente" o "predelincuente" a menudo favorece en los jóvenes el desarrollo de pautas permanentes de comportamiento indeseable.

6. Deben desarrollarse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo si no se han creado todavía organismos oficiales. Sólo en último extremo ha de recurrirse a organismos más formales de control social.

II. ALCANCE DE LAS DIRECTRICES

7. Las presentes directrices deberán interpretarse y aplicarse en el marco general de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de los Derechos del Niño, y la Convención sobre los Derechos del Niño, y en el contexto de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, así como de otros instrumentos y normas relativas a los derechos, intereses y bienestar de todos los menores y jóvenes.

8. Las presentes directrices deberán igualmente aplicarse en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales predominantes en cada uno de los Estados Miembros.

III. PREVENCIÓN GENERAL

9. Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que comprendan, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Análisis a fondo del problema e inventarios de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles;

b) Funciones bien definidas de los organismos e instituciones competentes que se ocupan de actividades preventivas;

c) Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales;

d) Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos y que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación;

e) Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer actos de delincuencia juvenil;

f) Participación de la comunidad y toda una serie de servicios y programas;

g) Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y locales, con la participación del sector privado, de ciudadanos representativos de la comunidad interesada y de organismos laborales, de cuidado del niño, de educación sanitaria, sociales, judiciales y de los servicios de represión, en la adopción de medidas coordinadas para prevenir la delincuencia juvenil y los delitos de los jóvenes;

h) Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil, sobre todo en los programas de servicios comunitarios, de autoayuda juvenil y de indemnización y asistencia a las víctimas;

i) Personal especializado de todos los niveles.

IV. PROCESOS DE SOCIALIZACION

10. Deberá prestarse especial atención a las políticas de prevención que favorezcan la socialización e integración eficaces de todos los niños y jóvenes, en particular por conducto de la familia, la comunidad, los grupos de jóvenes que se encuentran en condiciones similares, la escuela, la formación profesional y el medio laboral, así como mediante la acción

de organizaciones voluntarias. Se deberá respetar debidamente el desarrollo personal de los niños y jóvenes y aceptarlos, en pie de igualdad, como copartícipes en los procesos de socialización e integración.

A. Familia

11. Toda sociedad deberá asignar elevada prioridad a las necesidades y el bienestar de la familia y de todos sus miembros.
12. Como la familia es la unidad central encargada de la integración social primaria del niño, se deberá continuar los esfuerzos gubernamentales y de organismos sociales para preservar la integridad de la familia, incluida a la familia extensa. La sociedad tiene la obligación de ayudar a la familia a cuidar y proteger al niño y asegurar su bienestar físico y mental. Deberán prestarse servicios apropiados, inclusive el de guarderías diurnas.
13. Los gobiernos deberán adoptar políticas que permitan a los niños criarse en un ambiente familiar estable y firme. Deberán facilitarse servicios adecuados a las familias que necesiten asistencia para resolver situaciones de inestabilidad o conflicto.
14. Cuando no existe un ambiente familiar estable y firme y cuando los esfuerzos de la comunidad por brindar asistencia a los padres en este aspecto han fracasado y la familia extensa no pueda ya cumplir esta función, se deberá recurrir a otras posibles modalidades de colocación familiar, entre ellas el acogimiento familiar y la adopción, que en la medida de lo posible deberán reproducir un ambiente familiar estable y firme y, al mismo tiempo, crear en los niños un sentimiento de permanencia, para evitar los problemas relacionados con el "desplazamiento" de un lugar a otro.
15. Deberá prestarse especial atención a los niños de familias afectadas por problemas creados por cambios económicos, sociales y culturales rápidos y desiguales, en especial a los niños de familias indígenas e inmigrantes. Como tales cambios pueden perturbar la capacidad social de la familia para asegurar la educación y alimentación tradicionales de los hijos, a menudo como resultado del conflicto de roles y de cultura, será necesario elaborar modalidades innovadoras y socialmente constructivas para la socialización de los niños.
16. Se deberán adoptar medidas y elaborar programas para dar a las familias la oportunidad de aprender sus funciones y obligaciones en relación con el desarrollo y el cuidado de sus hijos, para lo cual se fomentarán relaciones positivas entre padres e hijos, se sensibilizará a los padres en lo que atañe a los problemas de los niños y los jóvenes, y se fomentará la participación de los jóvenes en las actividades familiares y comunitarias.
17. Los gobiernos deberán adoptar medidas para fomentar la unión y la armonía en la familia y desalentar la separación de los hijos de sus padres, salvo cuando circunstancias que afecten al bienestar y al futuro de los hijos no dejen otra opción.

18. Es importante destacar la función de control social de la familia y de la familia extensa, pero es también igualmente importante reconocer la función futura, las responsabilidades, la participación y la asociatividad de los jóvenes en la sociedad.

19. A fin de asegurar el derecho de los niños a una integración social adecuada, los gobiernos y otros órganos deberán recurrir a los organismos sociales y jurídicos existentes, pero deberán también adoptar o facilitar la adopción de medidas innovadoras cuando las instituciones y costumbres tradicionales ya no sean eficaces.

B. Educación

20. Los gobiernos tienen la obligación de facilitar a todos los jóvenes el acceso a la enseñanza pública.

21. Los sistemas de educación, además de sus posibilidades de formación académica y profesional, deberán prestar especial atención a lo siguiente:

a) Enseñar los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales del niño, de los valores sociales del país en que vive el niño, de las civilizaciones diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;

b) Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los jóvenes;

c) Lograr que los jóvenes participen activamente en el proceso educativo en lugar de ser meros objetos pasivos de dicho proceso;

d) Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y la comunidad, así como la comprensión mutua y la armonía;

e) Alentar a los jóvenes a que comprendan y respeten opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;

f) Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional y las oportunidades de empleo y posibilidades de carrera;

g) Evitar las medidas disciplinarias severas, en particular los castigos corporales.

22. Los sistemas de educación deberán tratar de trabajar en cooperación con los padres, las organizaciones comunitarias y los organismos que se ocupan de las actividades de los jóvenes.

23. Deberá darse información a los jóvenes sobre el ordenamiento jurídico y sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley, así como sobre el sistema de valores universales.

24. Los sistemas de educación deberán cuidar y atender de manera especial a los jóvenes que se encuentren en situación de riesgo social. Deberán prepararse y utilizarse plenamente programas de prevención y materiales didácticos, planes de estudios, criterios e instrumentos especializados.

25. Deberá prestarse especial atención a la adopción de políticas y estrategias generales de prevención del uso indebido, por los jóvenes, del alcohol, las drogas y otras sustancias. Deberá darse formación y dotarse de medios a maestros y otros profesionales a fin de prevenir y resolver estos problemas. Deberá darse a los estudiantes información sobre el empleo y el uso indebido de drogas.

26. Las escuelas deberán servir de centros de información y consulta para prestar atención médica, asesoramiento y otros servicios a los jóvenes, sobre todo a los que están especialmente necesitados y son objeto de malos tratos, abandono, victimización y explotación.

27. Se aplicarán diversos programas educativos para lograr que los maestros y otros adultos comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los jóvenes, especialmente de aquellos que pertenecen a los grupos más necesitados, menos favorecidos, a los grupos de bajos ingresos y a las minorías étnicas o de otra índole.

28. Los sistemas escolares deberán tratar de alcanzar y promover los niveles profesionales y educativos más elevados en lo que respecta a programas de estudio, métodos y criterios didácticos y de aprendizaje, contratación y capacitación de personal docente capacitado. Deberá practicarse una supervisión y evaluación regulares de los resultados, tarea que se encomendará a organizaciones y órganos profesionales competentes.

29. En cooperación con grupos de la comunidad, los sistemas educativos deberán planificar, organizar y desarrollar actividades paralelas al programa de estudios que sean de interés para los jóvenes.

30. Deberá prestarse ayuda a niños y jóvenes que tengan dificultades para respetar las normas de asistencia así como a los que abandonan los estudios.

31. Las escuelas deberán fomentar la adopción de políticas y normas equitativas y justas; los estudiantes estarán representados en los órganos de administración escolar y en los de adopción de decisiones, y participarán en los asuntos y procedimientos disciplinarios.

C. La comunidad

32. Deberán establecerse servicios y programas de carácter comunitario, o fortalecerse los ya existentes, de manera que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes especiales de los jóvenes y ofrezcan, a ellos y a sus familias, asesoramiento y orientación adecuados.

33. Las comunidades deberán adoptar o reforzar una serie de medidas de apoyo basadas en la comunidad y destinadas a ayudar a los jóvenes, en particular, centros de desarrollo comunitario, instalaciones y servicios de recreo, a fin de hacer frente a los problemas especiales de los menores expuestos a riesgo social. Esta forma de ayuda deberá prestarse respetando los derechos individuales.

34. Deberán establecerse servicios especiales para brindar alojamiento adecuado a los jóvenes que no puedan seguir viviendo en sus hogares.

35. Se organizarán diversos servicios y sistemas de ayuda para hacer frente a las dificultades que experimentan los jóvenes al pasar de la adolescencia a la edad adulta. Entre estos servicios deberán figurar programas especiales para los jóvenes toxicómanos en los que se dé máxima importancia a los cuidados, el asesoramiento, la asistencia y a las medidas de carácter terapéutico.

36. Los gobiernos y otras instituciones deberán dar apoyo financiero y de otra índole a las organizaciones voluntarias que prestan servicios a los jóvenes.

37. En el plano local deberán crearse o reforzarse organizaciones juveniles, que participen plenamente en la gestión de los asuntos comunitarios. Estas organizaciones deberán alentar a los jóvenes a organizar proyectos colectivos y voluntarios, en particular proyectos cuya finalidad sea prestar ayuda a los jóvenes que la necesiten.

38. Los organismos gubernamentales deberán asumir especialmente la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar ("callejeros") y de organizar los servicios que éstos necesiten. Deberá hacerse fácilmente accesible a los jóvenes la información acerca de servicios locales, alojamiento, empleo y otras formas y fuentes de ayuda.

39. Deberá organizarse una gran variedad de instalaciones y servicios recreativos de especial interés para los jóvenes, a los que éstos tengan fácil acceso.

D. Medios de comunicación

40. Los medios de comunicación deberán cerciorarse de que el niño tenga acceso a la información y a los materiales procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales.

41. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que den a conocer la contribución positiva de los jóvenes a la sociedad.
42. Deberá alentarse a los medios de comunicación a que difundan información relativa a la existencia en la sociedad de servicios, instalaciones y oportunidades destinados a los jóvenes.
43. Deberá instarse a los medios de comunicación en general, y a la televisión y al cine en particular, a que reduzcan el nivel de violencia en sus mensajes y den una imagen desfavorable de la violencia y la explotación, eviten presentaciones degradantes de los niños, de la mujer y de las relaciones interpersonales y fomenten los principios y las actividades de carácter igualitario.
44. Los medios de comunicación social deberán percatarse de la importancia de su función y su responsabilidad, así como de su influencia en las comunicaciones relacionadas con el uso indebido de drogas entre los jóvenes. Deberán utilizar su poder para prevenir el uso indebido de drogas mediante mensajes coherentes difundidos con un criterio de equilibrio. Deberán fomentar campañas eficaces de lucha contra las drogas, en los niveles primario, secundario y terciario.

V. POLITICA SOCIAL

45. Los organismos gubernamentales deberán dar elevada prioridad a los planes y programas dedicados a los jóvenes y suministrar suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, y proporcionar las instalaciones y el personal para brindar servicios adecuados de atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y los demás servicios necesarios, en particular la prevención y tratamiento del uso indebido de drogas, y cerciorarse de que esos recursos llegan a los jóvenes y redundan realmente en beneficio de ellos.
46. Sólo deberá recluirse a los jóvenes en instituciones en última instancia y por el período mínimo necesario, y deberá darse máxima importancia a los intereses superiores del joven. Los criterios para autorizar una intervención oficial de ésta índole deberán definirse estrictamente y limitarse a las situaciones siguientes: a) cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causadas por los padres o tutores; b) cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores; c) cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores; y d) cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores.
47. Los organismos gubernamentales deberán dar a los jóvenes la oportunidad de continuar su educación a jornada completa, financiada por el Estado cuando los padres o tutores no los puedan mantener, y de adquirir experiencia profesional.

48. Los programas de prevención de la delincuencia deberán planificarse y ejecutarse sobre la base de conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, y periódicamente deberán ser supervisados, evaluados y readaptados en consonancia con esas conclusiones.

49. Deberá difundirse entre la comunidad profesional y el público en general información científica acerca del tipo de comportamiento o de situación que se traduzca, o pueda traducirse, en victimización, daños y malos tratos físicos y psicológicos de los jóvenes, así como en su explotación.

50. La participación en todos los planes y programas deberá ser, por lo general, voluntaria. Los propios jóvenes deberán intervenir en su formulación, desarrollo y ejecución.

VI. LEGISLACION Y ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA DE MENORES

51. Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

52. Deberá promulgarse y aplicarse una legislación que prohíba la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes.

53. Ningún niño o joven deberá ser objeto de medidas de corrección o castigo severos o degradantes en el hogar, en la escuela o en cualquier otra institución.

54. Deberán adoptarse y aplicarse leyes para reglamentar y controlar el acceso de los niños y jóvenes a las armas de cualquier tipo.

55. A fin de impedir que prosiga la estigmatización, victimización e incriminación de los jóvenes, deberá promulgarse una legislación por la cual se garantice que todo acto que no se considera un delito, ni es sancionado cuando lo comete un adulto, tampoco deberá considerarse un delito ni ser objeto de sanción cuando es cometido por un joven.

56. Podrá considerarse la posibilidad de establecer una oficina del "defensor de menores" ombudsman o una oficina análoga independiente que garantice el respeto de la condición jurídica, los derechos e intereses de los jóvenes y la posibilidad de remitir los casos a los servicios disponibles. Se deberá establecer también servicios de defensa jurídica del niño.

57. Deberá capacitarse personal de policía y de otros órganos de justicia, de ambos sexos, para que pueda atender las necesidades especiales de los jóvenes; ese personal deberá estar familiarizado con los programas y posibilidades de remisión a otros servicios, y recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

58. Deberán promulgarse y aplicarse estrictamente leyes para proteger a los niños y a los jóvenes del uso indebido y de los traficantes de drogas.

VII. INVESTIGACION, ADOPCION DE POLITICAS Y COORDINACION

59. Deberá hacerse esfuerzos por fomentar la interacción y coordinación, con carácter multidisciplinario e intradisciplinarios, entre los distintos sectores, y dentro de cada sector, de los organismos y servicios económicos, sociales, educativos y de salud, el sistema de justicia, los organismos dedicados a los jóvenes, a la comunidad y al desarrollo y otras instituciones pertinentes, y se deberá establecer los mecanismos apropiados a tal efecto.

60. Deberá intensificarse, en el plano nacional, regional e internacional, el intercambio de información, de experiencia y conocimientos técnicos obtenidos gracias a proyectos, programas, prácticas e iniciativas relacionadas con la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores.

61. Deberá promoverse e intensificarse la cooperación regional e internacional en asuntos relativos a la delincuencia juvenil, la prevención de la delincuencia y la justicia de menores, con la participación de profesionales, expertos y autoridades.

62. Todos los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, y otras organizaciones interesadas, deberán apoyar firmemente la cooperación técnica y científica en asuntos prácticos relacionados con la adopción de políticas, en particular en los proyectos experimentales, de capacitación y demostración, sobre cuestiones concretas relativas a la prevención de la delincuencia juvenil y de delitos cometidos por jóvenes.

63. Deberá alentarse la colaboración en las actividades de investigación científica sobre las modalidades eficaces de prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes; y sus conclusiones deberían ser objeto de amplia difusión y evaluación.

64. Los órganos, organismos y oficinas competentes de las Naciones Unidas deberán mantener una estrecha colaboración y coordinación en distintas cuestiones relacionadas con los niños, la justicia de menores y la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes.

65. Sobre la base de estas Directrices, las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberán desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación, y servir de fuente de información fidedigna acerca de modalidades eficaces para la prevención de la delincuencia."

Decisión 11/118. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores de edad privados de libertad*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, tras haber examinado las propuestas reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (E/AC.57/1990/5/Add.4, proyecto de resolución II), decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 6 (tema sustantivo IV) de su programa provisional:

"Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presentes la Declaración Universal de Derechos Humanos 153/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 154/, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 155/, la Convención sobre los Derechos del Niño 156/, así como otros instrumentos internacionales relativos a la protección de los derechos y al bienestar de los jóvenes,

Teniendo presentes también las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 157/, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente también el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores 158/,

* Véase el debate en el capítulo IV.

153/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

154/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

155/ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.

156/ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.

157/ Véase Derechos Humanos: Recopilación de Instrumentos Internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1), secc. G.

158/ Resolución 40/33 de la Asamblea General, anexo.

Recordando también la resolución 21 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 159/ en la que el Congreso pedía que se prepararan reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad,

Recordando además que el Consejo Económico y Social, en la sección II de su resolución 1986/10, de 21 de mayo de 1986, pedía al Secretario General que presentase al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su décimo período de sesiones, un informe sobre los progresos realizados con respecto a las reglas, y al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examinara las reglas propuestas con miras a su aprobación,

Alarmada por las condiciones y circunstancias en que los menores están siendo privados de su libertad en todo el mundo,

Consciente de que los menores cuando se encuentran privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos,

Preocupada por el hecho de que muchos sistemas no establecen una diferenciación entre adultos y menores en las distintas fases de la administración de justicia y, en consecuencia, los menores están detenidos en prisiones y centros junto con los adultos,

1. Afirma que la reclusión de un menor en un establecimiento debe ser siempre una medida de último recurso y por el mínimo período necesario;

2. Reconoce que, debido a su gran vulnerabilidad, los menores privados de libertad requieren especial atención y protección y que deberá garantizarse sus derechos y bienestar durante el período en que estén privados de su libertad y con posterioridad al mismo;

3. Observa con satisfacción la valiosa labor de la Secretaría de las Naciones Unidas y la colaboración que se ha establecido en la preparación de las reglas entre la Secretaría y los expertos, los profesionales, las organizaciones intergubernamentales, los medios no oficiales, sobre todo Amnistía Internacional, Defensa de los Niños, Movimiento Internacional y Rädde Barnen (Save the Children de Suecia), y las instituciones científicas que se ocupan de los derechos de los niños y la justicia de menores;

4. Aprueba las Reglas de las Naciones Unidas para los menores privados de libertad, que figura como anexo a la presente resolución;

5. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a formular medidas para la eficaz aplicación de las Reglas, con la asistencia de los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente;

159/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. E.

6. Invita a los Estados Miembros a adaptar, cuando sea necesario, su legislación, sus políticas y sus prácticas nacionales, y en particular en la capacitación de todas las categorías del personal de la justicia de menores, al espíritu de las Reglas, y señalarlas a la atención de las autoridades competentes y del público en general;

7. Invita también a los Estados Miembros a que informen al Secretario General de sus esfuerzos por aplicar las Reglas en la legislación la política y la práctica y presentar informes periódicos al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia acerca de los resultados alcanzados en su aplicación;

8. Pide al Secretario General que procure dar la más amplia difusión posible al texto de las Reglas en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas e invita a los Estados Miembros a que hagan lo mismo;

9. Pide del Secretario General e insta a hacer, a los Estados Miembros, la asignación de los recursos necesarios para garantizar el buen éxito en la aplicación y la ejecución de las Reglas, en particular en lo referente a la contratación, capacitación e intercambio de personal de la justicia de menores de todas las categorías;

10. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, las comisiones regionales y los organismos especializados, los institutos de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a que colaboren con el Secretario General y adopten las medidas necesarias para garantizar un esfuerzo concertado y sostenido dentro de sus respectivas esferas de competencia técnica en el fomento de la aplicación de las Reglas;

11. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos a que examine el presente nuevo instrumento internacional, con miras a fomentar la aplicación de sus disposiciones.

ANEXO

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

I. PERSPECTIVAS FUNDAMENTALES

1. El sistema de justicia de menores deberá respetar los derechos y la seguridad de los menores y fomentar su bienestar físico y mental. No debería escatimarse esfuerzo por limitar el encarcelamiento de menores.

2. Sólo se podrá privar de libertad a los menores de conformidad con los principios y procedimientos establecidos en las presentes Reglas, así como en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. La privación de libertad de un menor deberá

decidirse como último recurso y por el período mínimo necesario. Deberá limitarse a casos excepcionales, por ejemplo, a efectos de cumplimiento de una sentencia después de la condena, para los tipos más graves de delitos, y teniendo debidamente presente todas las circunstancias y condiciones del caso. La duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de tiempo.

3. El objeto de las siguientes Reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas de manera compatible con los derechos humanos y libertades fundamentales, y con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

4. Estas Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación de ningún tipo por razón de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otro tipo, prácticas o creencias culturales, fortuna, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberá respetar las creencias religiosas y culturales así como las prácticas y preceptos morales de los menores.

5. Las Reglas están concebidas para que sirvan como patrones prácticos de referencia y brindar alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores.

6. Las Reglas deberán ponerse a disposición del personal de justicia de menores en sus idiomas nacionales. Los menores que no conozcan suficientemente el idioma hablado por el personal del establecimiento de detención deberán tener derecho a los servicios de un intérprete siempre que sea necesario, en particular durante los reconocimientos médicos y las actuaciones disciplinarias.

7. Cuando corresponda, los Estados deberán incorporar las presentes Reglas a su legislación o modificarla en consecuencia, y establecer recursos eficaces en caso de inobservancia, incluida la indemnización en los casos en que se causen perjuicios a los menores. Los Estados deberán además vigilar la aplicación de las Reglas.

8. Las autoridades competentes procurarán en todo momento que el público comprenda cada vez mejor que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad constituyen un servicio social de gran importancia, y a tal efecto se deberá adoptar medidas eficaces para fomentar los contactos abiertos entre los menores y la comunidad local.

9. Ninguna de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas deberá interpretarse en el sentido de que excluye la aplicación de los instrumentos y normas pertinentes de las Naciones Unidas ni de los referentes a los derechos humanos, reconocidos por la comunidad internacional y relativos a la atención y la protección de los menores, de los niños y de todos los jóvenes.

II. ALCANCE Y APLICACION DE LAS REGLAS

10. A los efectos de las presentes Reglas deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor una persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley;

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en otro establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor a su antojo, ordenado por cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

11. La privación de libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores recluidos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad y fomentar en ellos actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.

12. A los menores privados de libertad no se les deberá negar, por razón de su situación, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o internacional y que sean compatibles con la privación de libertad, por ejemplo, los derechos y prestaciones de la seguridad social, la libertad de asociación y, al alcanzar la edad mínima exigida por la ley, el derecho a contraer matrimonio.

13. La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad judicial competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención.

14. Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos en donde haya menores privados de libertad. Las Partes I, II, IV y V de las reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de internamiento en donde haya menores detenidos, en tanto que la Parte III se aplica a menores bajo arresto o en espera de juicio.

15. Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales predominantes en cada Estado Miembro.

III. MENORES DETENIDOS O EN PRISION PREVENTIVA

16. Se presume que son inocentes los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio ("prisión preventiva") y deberán ser tratados en consonancia. En la medida de lo posible deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales, la detención antes de la celebración del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible para aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más corta posible. En todo caso, los menores detenidos a la espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables.

17. Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición y circunstancias jurídicas de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter limitativo:

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. En esa comunicación deberá respetarse la intimidad y su carácter confidencial;

b) Cuando sea posible deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado, y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no se le obligará a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de trabajo, de estudios o de capacitación;

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar materiales de entretenimiento y recreo que sean compatibles con los intereses de la administración de justicia.

IV. LA ADMINISTRACION DE LOS CENTROS DE MENORES

A. Antecedentes

18. Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible todo menor tendrá derecho a plantear objeciones a cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho sería necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor se sellará su expediente y a su debido tiempo se suprimirá.

19. Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden de internamiento válida de una autoridad judicial, administrativa u otra de carácter público. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

B. Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

20. En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

- a) Datos relativos a la identidad del menor;
- b) El hecho del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;
- c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres y tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;
- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso indebido de drogas y del alcohol.

21. La información antes mencionada relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres y tutores o al pariente más próximo del menor.

22. Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor.

23. En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente.

24. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas, y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.

25. El transporte de menores deberá efectuarse a expensas de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados, y en

condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

C. Clasificación y asignación

26. Después de la admisión de un menor, se le entrevistará lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el informe preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse.

27. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas, así como los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, y su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales.

28. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En condiciones de supervisión, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada de forma incontestable.

29. Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquéllos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo más pequeña posible. El número de menores internados en centros cerrados deberá ser también lo suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y su contacto con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

D. Ambiente físico y alojamiento

30. Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana.

31. El diseño de los centros de detención para menores y el ambiente físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de

posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en casos de incendio, así como procedimientos establecidos y debidamente ensayados que garanticen la seguridad de los menores. Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros.

32. Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes los usos locales. El encierro en celdas individuales durante la noche sólo podrá imponerse en casos excepcionales y únicamente por el tiempo mínimo absolutamente necesario. Por la noche todas las zonas destinadas de dormitorios, incluidos las habitaciones individuales y los dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de cada menor. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

33. Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

34. La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro y se hará un inventario de los mismos, que el menor firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos efectos se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos.

35. En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán por que todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. A los menores que salgan del centro o a quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin se les permitirá usar sus propias prendas.

36. Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud, y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

E. Educación, formación profesional y trabajo

37. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a recibir una enseñanza especial.
38. Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible para que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.
39. Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.
40. Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados, y se les deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.
41. Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo.
42. Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar.
43. Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes.
44. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complementa la formación profesional impartida, a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada, beneficiosa para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.
45. Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de realizar beneficios para el centro de

detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que se le entregará cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviárselo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

F. Actividades recreativas

46. Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el tiempo lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades, se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá verificar que todo menor es físicamente apto para participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

G. Religión

47. Deberá autorizarse a todo menor a cumplir los preceptos de su religión permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, a solicitud de los mismos. Todo menor tendrá derecho de recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religiosos.

H. Atención médica

48. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por el médico. Normalmente, toda esta atención médica deberá prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

49. Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

50. Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico.

51. Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor.

52. Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, pueda continuar el tratamiento sanitario mental después de la liberación.

53. Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos.

54. Sólo se administrará medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, nunca se administrarán para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos. La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

I. Notificación de enfermedad, accidente y defunción

55. La familia o el tutor de un menor, o cualquier otra persona designada por dicho menor, tienen el derecho de ser informados, si así lo solicitan, del estado de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en el mismo. El director del centro de detención deberá notificar inmediatamente a la familia o al tutor del menor, o a cualquier otra persona designada por él, en caso de fallecimiento,

enfermedad que requiera el traslado del menor a un centro médico fuera del centro, o un estado que exija un tratamiento de más de 48 horas en el servicio clínico del centro de detención. También se deberá notificar a las autoridades consulares del Estado de que sea ciudadano el menor extranjero.

56. En caso de fallecimiento de un menor durante el período de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción, a pedir que se le muestre el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida. En caso de fallecimiento de un menor durante su internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo. Dicha investigación deberá practicarse cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención, y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el período de reclusión.

57. Deberá informarse al menor inmediatamente del fallecimiento, o de la enfermedad o el accidente graves de un familiar inmediato y dársele la oportunidad de asistir al funeral del fallecido o, en caso de enfermedad grave de un pariente, a visitarle en su lecho de enfermo.

J. Contactos con la comunidad en general

58. Se deberá utilizar todos los medios posibles para asegurar que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, comunicación que es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se les dará permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia.

59. Todo menor deberá tener derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

60. Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir la correspondencia.

61. Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y

televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

K. Limitaciones de la coerción física y uso de la fuerza

62. Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin, salvo en los casos establecidos en el Artículo 63.

63. Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación, y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo durante el período estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior.

64. En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

L. Procedimientos disciplinarios

65. Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona.

66. Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, el encierro en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto propio del menor, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas.

67. Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes puntos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

- a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;
- b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;
- c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d) La autoridad competente en grado de apelación.

68. Un informe de mala conducta deberá presentarse inmediatamente a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras injustificadas. La autoridad competente deberá examinar el caso con detenimiento.

69. Sólo se impondrá una sanción disciplinaria a un menor de estricta conformidad con lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que se le imputa en una forma que el menor comprenda cabalmente, y sin que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias.

70. Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.

M. Inspección y reclamaciones

71. Los inspectores calificados o una entidad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados a efectuar periódicamente visitas, y a hacerlas sin previo aviso por iniciativa propia y gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos.

72. En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores.

73. Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para

garantizar su observancia. Todo hecho descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes.

74. Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado.

75. Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta.

76. Debe tratarse de crear una oficina independiente (ombudsman) encargada de recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de su libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas.

77. A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

N. Reintegración en la comunidad

78. Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales.

79. Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contribuyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda subsistir después de su liberación. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

V. PERSONAL

80. El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas deberán formar parte del personal permanente, pero esto no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso para el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole que estén disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores recluidos.

81. La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo.

82. Para alcanzar estos objetivos, deberá designarse un personal de funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento un estímulo a los miembros del personal de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores, y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

83. La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención a los menores también entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas.

84. El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera.

85. El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia, y deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial.

86. En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores. En especial:

a) Ningún miembro del personal del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y los malos tratos físicos, sexuales y afectivos y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional;

f) Todo el personal deberá procurar reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos."

Decisión 11/119. Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, tras haber examinado el proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles (E/AC.57/1990/CRP.3), decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 3 (tema sustantivo I) de su programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

"Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 160/, aprobado unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, hecho suyo por la Asamblea General en su resolución 40/32 del 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presente asimismo los Principios Rectores de las Naciones Unidas en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional 161/, cuyo Principio 37 dispone que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo que puedan ser utilizados como convenios internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando asimismo la resolución 1 del Séptimo Congreso 162/, en la que se instaba a los Estados Miembros a aumentar sus actividades en el plano internacional para combatir la delincuencia organizada, pasando a ser partes en tratados bilaterales,

Tomando nota de que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1989/62, de 24 de mayo de 1989, decidió que el tema de los delitos transnacionales contra el patrimonio cultural de los países fuese incluido bajo el punto 3 del programa provisional del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, a fin de explorar las posibilidades de formular políticas globales de cooperación internacional encaminadas a la prevención de estos delitos,

Deseoso de fomentar la cooperación mutua en materia de prevención de los actos ilegales que atentan contra el legado histórico y cultural de los pueblos,

Teniendo presente que la Convención de la UNESCO sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, que entró en vigor el 24 de abril de 1972, en su parte declarativa establece el deber que le corresponde a cada Estado de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en su territorio contra

160/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

161/ Ibid., secc. B.

162/ Ibid., secc. E.

los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, así como también el compromiso que existe de combatir esas prácticas con todos los medios de que se disponga, particularmente en lo referido a la supresión de sus causas, la detención de su curso y la ayuda que debe existir para la devolución de estos bienes,

Consciente de las declaraciones e instrumentos jurídicos que establecen que es imprescindible adoptar, tanto en el ámbito nacional como internacional, medidas de la mayor eficacia conducentes a la adecuada protección, defensa y recuperación de los bienes culturales combatiendo los actos que pueden dañar o disminuir las riquezas arqueológicas, históricas y artísticas a través de las cuales se expresa el carácter nacional de sus respectivos pueblos,

Convencido de que el mejor modo de alcanzar estos fines es la cooperación y la ayuda mutua que debe existir para poder lograr la prevención de delitos contra el patrimonio cultural y la devolución de estos bienes a los países de donde se han sustraído ilícitamente,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 163/ y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 164/,

Reconociendo la importancia del modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos como medio de lograr la prevención de este tipo de delitos y la devolución de los bienes que hubieren sido sustraídos ilícitamente,

1. Aprueba el proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, que figura en el anexo de la presente resolución, como marco útil que podría servir de ayuda a los Estados interesados en la negociación y concertación de acuerdos bilaterales encaminados a mejorar la cooperación en la esfera de la prevención del delito y justicia penal;

2. Invita a los Estados Miembros que no hayan establecido aún relaciones de tratado con otros Estados en la esfera de la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos o que deseen modificar dichas relaciones si ya existen, a que tengan en cuenta, al hacerlo el proyecto de modelo de tratado;

3. Insta a todos los Estados Miembros a seguir fortaleciendo la cooperación internacional y la asistencia recíproca en la resolución de estos problemas;

163/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

164/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.

4. Encarece también a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General de los esfuerzos encaminados a celebrar tratados para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles;

5. Pide al Secretario General que establezca, en cooperación con los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, una base de datos internacional, computadorizada y centralizada, que contenga información sobre bienes culturales muebles que puedan ser objeto de importación o exportación ilícitas y sobre legislación nacional e internacional relativa a la protección de bienes culturales, en colaboración con los países que tengan experiencia en la materia;

6. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que examine periódicamente los progresos alcanzados en esta esfera.

ANEXO

Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles

El _____ y el _____,

Deseando hacer más eficaz la cooperación de los dos países para combatir las actividades delictivas,

Han convenido en lo siguiente:

ARTICULO 1

Definiciones

1. Para los efectos del presente tratado se entiende como bienes culturales muebles los objetos que forman parte del patrimonio cultural y son considerados, de resultas del procedimiento jurídico establecido, por los Estados como de importancia para la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, el arte o la ciencia y que pertenezcan a las categorías enumeradas a continuación:

a) El producto material de las exploraciones y excavaciones arqueológicas terrestres y subacuáticas;

b) Los objetos considerados como antiguos tales como herramientas, cerámicos, ornamentos, telares, instrumentos musicales, alfarería, inscripciones de todo género, monedas, sellos grabados, joyas, armas y restos funerarios de cualquier índole, incluidas las momias y las osamentas de cualquier género, así como manuscritos o incunables, códices, libros de todo tipo, y documentos y publicaciones;

- c) Los elementos o partes que procedan del desmembramiento de monumentos y edificaciones históricas de cualquier época y género;
- d) Los materiales de interés antropológico, histórico y etnológico;
- e) Los bienes que se refieren a la historia, incluida la que tiene por objeto el estudio de las ciencias y la técnica; la historia militar, social y religiosa, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores científicos y artistas nacionales o de personas que por su labor adquieran renombre nacional o internacional, así como los referidos o vinculados a los acontecimientos nacionales;
- f) Las colecciones y ejemplares raros de zoología, botánica, mineralogía, anatomía, y los objetos de interés paleontológico;
- g) Los bienes de interés artístico tales como:
 - i) Cuadros, pinturas y dibujos sobre cualquier soporte y en cualquier material (con exclusión de los dibujos industriales y de los artículos manufacturados decorados a mano);
 - ii) Producciones originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material;
 - iii) Grabados, estampas y litografías originales;
 - iv) Conjuntos y montajes artísticos originales en cualquier material;
- h) Los sellos de correo, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones;
- i) Los archivos, incluidos los fonográficos, fotográficos y cinematográficos;
- j) Los objetos de mobiliario que tengan más de 100 años e instrumentos de música antiguos.

2. Los bienes culturales muebles definidos en el presente documento incluyen los objetos que pertenecen al Estado o a organismos de derecho público o a personas jurídicas o naturales de derecho privado.

ARTICULO 2

Principios generales

Sobre la base del mutuo respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales, los Estados Partes se comprometen a:

- a) Tomar las medidas necesarias para impedir la importación de bienes culturales muebles, i) robados de cualesquiera instituciones, tales como museos, o a personas; y ii) cuya exportación esté expresamente prohibida por la legislación nacional del otro Estado Parte, y que hubieren estado ubicados en el territorio de dicho Estado;

b) Tomar las medidas apropiadas con la finalidad de recuperar y restituir, a petición del otro Estado Parte en el presente Tratado, todo bien cultural mueble ilícitamente sustraído o importado sin la autorización que pudiese requerir la legislación nacional aplicable después de la entrada en vigor del presente Tratado;

c) Tomar las medidas necesarias para impedir la adquisición de bienes culturales muebles por parte de los museos y otras instituciones similares ubicadas en su territorio, si éstos se hubieran importado ilícitamente después de la entrada en vigor del presente Tratado;

d) Imponer sanciones a todas las personas responsables de la importación y exportación ilícita de bienes culturales muebles, mediante la aplicación de la legislación que a esos efectos pondrán en vigor. Asimismo, los Estados Partes se comprometen a combatir esas prácticas con los medios de que dispongan, sobre todo suprimiendo sus causas, deteniendo su curso y haciendo lo posible con la finalidad de prevenirlas.

ARTICULO 3

Normas de procedimiento

1. Los Estados Partes convienen en emplear, a petición de uno de ellos formulada por la vía diplomática, los medios legales a su alcance con la finalidad de recuperar y devolver los bienes arqueológicos, artísticos e históricos sustraídos o que hubieran salido ilícitamente del territorio de la Parte requirente, la que facilitará la documentación o en su defecto las pruebas necesarias para establecer la procedencia de la reclamación. En caso de no serle posible al Estado requirente reunir y ofrecer ningún tipo de documentación, la procedencia de la reclamación se determinará conforme a los procedimientos que los países acuerden por la vía diplomática. En todos los casos posibles el país requerido aportará las pruebas que obtuviese.

2. Los gastos inherentes a la recuperación y devolución de los bienes ilícitamente importados serán sufragados por el Estado requirente, y ninguna institución o persona podrá reclamar forma alguna de indemnización al Estado que restituya los bienes reclamados, por daños o perjuicios que le hubieren sido ocasionados. El Estado requirente tampoco estará obligado a indemnización alguna a favor de quienes participen en el envío ilícito de esos bienes al extranjero, aunque sí deberá abonar una indemnización equitativa a la persona que los adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes.

3. Ambas Partes convienen en intercambiar información a los efectos de identificar a quienes, en el territorio de una de ellas, hayan participado en la sustracción, la comercialización o salida ilícitas de bienes culturales muebles.

4. Ambas Partes convienen en facilitar información a una base de datos internacional centralizada [por especificar] que existe a los efectos de proporcionar información a) sobre la descripción de los detalles de los bienes culturales muebles que son objeto del presente Tratado, y b) sobre la legislación nacional relativa a la protección del patrimonio cultural.

5. Ambas Partes convienen en liberar de derechos aduaneros y demás impuestos los bienes culturales muebles que hayan sido recuperados y restituidos en virtud del presente Tratado.

ARTICULO 4

Disposiciones finales

1. El presente Tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) deberán canjearse lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación).

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se presenten después de su entrada en vigor.

4. Las Partes Contratantes podrán denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses siguientes a la fecha en que la notificación haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en _____ el _____ en los idiomas _____ y _____. (ambos) (todos los) textos son igualmente auténticos."

Decisión 11/120. Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, tras haber examinado el propuesto tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal (E/AC.57/1990/5/Add.5, proyecto de resolución III), decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 5 (tema sustantivo XII) de su programa provisional:

* Véase el debate en el capítulo IV.

"Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán 165/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando también los Principios Rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un nuevo orden económico internacional 166/ que, en el principio 37, estipulan que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

Recordando además la resolución 12 del Séptimo Congreso 167/ sobre la remisión del proceso penal, en la que se pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esa cuestión y examine la posibilidad de elaborar un tratado modelo sobre este tema,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos en la elaboración del tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal, en particular por la Reunión Internacional de Expertos sobre las Naciones Unidas y la aplicación de la ley, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Baden (Austria), del 16 al 19 de noviembre de 1987, la reunión preparatoria interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas 168/, y las cinco reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Convencido de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para la remisión del proceso penal contribuirá considerablemente al desarrollo de una cooperación internacional más eficaz encaminada a controlar la delincuencia,

165/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

166/ Ibid., secc. B.

167/ Ibid., secc. E.

168/ A/CONF.144/IPM.5.

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos conferidos a toda persona que esté siendo objeto de un proceso penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 169/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 170/,

Reconociendo la importancia del tratado modelo como medio eficaz para abordar los complejos aspectos, las consecuencias y la evolución actual de la delincuencia transnacional,

1. Aprueba el Tratado Modelo sobre la remisión del proceso en materia penal, que figura en el anexo a la presente resolución, como un marco que podrá resultar útil a los Estados interesados en negociar y concertar tratados bilaterales y multilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;
2. Invita a los Estados Miembros que aún no hayan establecido relaciones convencionales con otros Estados con respecto a la remisión del proceso en materia penal, o a los Estados que deseen revisar las relaciones convencionales que hayan contraído, a que tengan en cuenta el Tratado Modelo;
3. Insta a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la justicia penal;
4. También insta a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas con objeto de concertar acuerdos para la remisión del proceso en materia penal;
5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;
6. Pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de tratados sobre la remisión del proceso en materia penal y que informe regularmente al respecto al Comité.

169/ Resolución de la Asamblea General 217 A (III).

170/ Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo.

ANEXO

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

PREAMBULO

El _____ y el _____,

Deseosos de fortalecer la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal, sobre la base de los principios de respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que esa cooperación debe promover los fines de la justicia, la reinserción social de los delincuentes y los intereses de las víctimas de los delitos,

Teniendo presente que la remisión del proceso penal contribuye a la administración eficaz de la justicia y a reducir los conflictos de competencia,

Conscientes de que la remisión del proceso en materia penal puede ayudar a evitar la prisión preventiva y por lo tanto a reducir la población carcelaria,

Convencidos, por lo tanto, de que debe fomentarse la remisión del proceso en materia penal,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de aplicación

1. Si se sospecha que una persona ha cometido un delito de conformidad con la ley de un Estado que es Parte Contratante, ese Estado podrá, si así lo requiere la correcta administración de la justicia, solicitar al otro Estado, también Parte Contratante, que inicie un proceso con respecto a ese delito.

2. A los efectos de la aplicación del presente tratado, las Partes Contratantes adoptarán las medidas legislativas necesarias para asegurar que una solicitud del Estado requirente de que se inicie el proceso facultará al Estado requerido para ejercitar la competencia necesaria.

ARTICULO 2

Tramitación de las comunicaciones

La solicitud de iniciar el proceso se hará por escrito. La solicitud, los documentos pertinentes y la comunicación subsiguiente se transmitirán por vía diplomática, directamente entre los ministerios de justicia o entre otros organismos designados por las Partes.

ARTICULO 3

Documentos necesarios

1. La solicitud de iniciar el proceso deberá contener o ir acompañada de la siguiente información:

- a) La autoridad que presenta la solicitud;
- b) Una descripción del acto por el que se solicita la remisión del proceso, incluido el momento y lugar determinados en que se cometió el delito;
- c) Una declaración sobre los resultados de las investigaciones en los que se funda la sospecha de que se ha cometido el delito;
- d) Las disposiciones legales del Estado requirente en virtud de las cuales se considera que el acto constituye delito;
- e) Una declaración razonablemente precisa sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sospechoso.

2. Los documentos presentados en apoyo de la solicitud de iniciar el proceso irán acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido o a otro idioma aceptable para ese Estado.

ARTICULO 4

Certificación y autenticación

Con sujeción a las leyes nacionales y salvo que las Partes decidan otra cosa, la solicitud de iniciar el proceso y los documentos pertinentes, así como los documentos y demás material proporcionados en respuesta a esa solicitud, no requerirán certificación ni autenticación alguna 171/.

ARTICULO 5

Decisión sobre la solicitud

Las autoridades competentes del Estado requerido examinarán las medidas que hayan de adoptar con respecto a la solicitud de iniciar el proceso a fin de darle cumplimiento, en la forma más completa posible, de conformidad con su propia legislación, y comunicarán sin demora su decisión al Estado requirente.

171/ Las leyes de algunos países exigen la autenticación a fin de que los documentos procedentes de otros países sean admitidos por sus tribunales y requerirían, por ello, una cláusula en la que se señale la autenticación requerida.

ARTICULO 6

Doble carácter delictivo

La solicitud de iniciar el proceso sólo podrá ser atendida si el acto en que se basa hubiera constituido un delito de haberse cometido en el territorio del Estado requerido.

ARTICULO 7

Motivos para rechazar la solicitud 172/

Si el Estado requerido rechaza la solicitud de remisión del proceso, comunicará los motivos de su negativa al Estado requirente. Se podrá rechazar la solicitud en los siguientes casos:

- a) Si el presunto delincuente no es nacional del Estado requerido o no tiene su residencia habitual en ese Estado;
- b) Si el acto constituye un delito en la legislación militar, pero no es un delito según el derecho penal ordinario;
- c) Si el delito se relaciona con impuestos, aranceles, aduanas o cambio de divisas;
- d) Si el Estado requerido considera que el delito tiene carácter político.

ARTICULO 8

Situación del presunto delincuente

1. El presunto delincuente podrá manifestar su interés en la remisión del proceso ante cualquiera de los Estados. Asimismo, ese interés podrá ser expresado por el representante legal o los parientes próximos del sospechoso.
2. De ser posible, el Estado requirente permitirá al presunto delincuente que exponga sus puntos de vista sobre el supuesto delito y la remisión antes de presentar la solicitud correspondiente, salvo que esa persona se haya fugado o entorpezca de otro modo la marcha de la justicia.

172/ Los Estados, cuando negocien en virtud del presente Tratado modelo, tal vez deseen añadir otros motivos o condiciones a la presente lista, por ejemplo, en relación con el tipo o gravedad del delito, la protección de los derechos humanos fundamentales o consideraciones de orden público.

ARTICULO 9

Derechos de la víctima

El Estado requirente y el Estado requerido, al remitir el proceso, adoptarán las medidas necesarias para que los derechos de la víctima del delito, sobre todo su derecho a una reparación o indemnización, no se vean afectados como consecuencia de la remisión. En caso de que no se llegue a ningún acuerdo con respecto a la reclamación de la víctima antes de la remisión del proceso, el Estado requerido autorizará la representación del reclamante en el proceso remitido, siempre que su legislación prevea esa posibilidad. En el caso de fallecimiento de la víctima, estas disposiciones, se aplicarán a sus herederos según corresponda.

ARTICULO 10

Consecuencias de la remisión del proceso en el Estado requirente (ne bis in idem)

Cuando el Estado requerido acepte la solicitud de iniciar un proceso contra el presunto delincuente, el Estado requirente interrumpirá provisionalmente sus actuaciones, excepto las investigaciones necesarias, incluida la prestación de asistencia judicial al Estado requerido, hasta que éste informe al Estado requirente de que se ha resuelto el caso. Desde ese momento, el Estado requirente se abstendrá definitivamente de proseguir sus actuaciones con respecto al mismo delito.

ARTICULO 11

Consecuencias de la remisión del proceso en el Estado requerido

1. El proceso que se remita mediante acuerdo se registrará por la ley del Estado requerido. Al formular la acusación contra el presunto delincuente de conformidad con su legislación, el Estado requerido hará los ajustes necesarios con respecto a los elementos particulares de la descripción jurídica del delito. Cuando la competencia del Estado requerido se funde en la disposición del párrafo 2 del artículo 1, la sanción que se imponga en ese Estado no será más severa que la prevista por la legislación del Estado requirente.

2. En la medida en que sea compatible con la legislación del Estado requerido, todo acto relacionado con el proceso o con los requisitos procesales realizado en el Estado requirente de conformidad con sus leyes tendrá la misma validez en el Estado requerido que si hubiera sido realizado en ese Estado o por las autoridades del mismo.

3. El Estado requerido comunicará al Estado requirente la decisión adoptada como consecuencia del proceso. Con tal fin, se transmitirá al Estado requirente que lo solicite una copia de cualquier decisión firme que se adopte.

ARTICULO 12

Medidas provisionales

Cuando el Estado requirente anuncie su intención de cursar una solicitud para que se le remita el proceso, el Estado requerido, ante la solicitud concreta formulada con este propósito por el Estado requirente, podrá aplicar todas las medidas provisionales, incluso la detención provisional y el embargo, que hubieran podido aplicarse conforme a su propia legislación si el delito con respecto al cual se solicita la remisión del proceso se hubiese cometido en su territorio.

ARTICULO 13

Pluralidad de procedimientos penales

Cuando haya procedimientos penales pendientes en dos o varios Estados contra el mismo presunto delincuente y por un mismo delito, los Estados interesados celebrarán consultas para decidir cuál de ellos proseguirá el procedimiento. Un acuerdo adoptado al respecto tendrá las mismas consecuencias que una solicitud de remisión del proceso.

ARTICULO 14

Gastos

Los gastos en que incurran las Partes Contratantes como resultado de la remisión de procesos no serán reembolsables, salvo que el Estado requirente y el Estado requerido hayan acordado lo contrario.

ARTICULO 15

Disposiciones finales

1. El presente Tratado estará sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) deberán canjearse lo antes posible.
2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.
3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes que se presenten después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones pertinentes tuvieron lugar antes de esa fecha.
4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en _____, el _____ en los idiomas _____ y _____, siendo [ambos] [todos los] textos igualmente auténticos.

Decisión 11/121. Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, tras haber examinado el propuesto tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional (E/AC.57/1990/5/Add.5, proyecto de resolución IV), decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 7 (tema sustantivo V) de su programa provisional:

"Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional"

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente el Plan de Acción de Milán 173/, aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y por la Asamblea General en su resolución 40/32, de 29 de noviembre de 1985,

Teniendo presente también los Principios Rectores en materia de prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional 174/ que, en el principio 37, estipulan que las Naciones Unidas deben preparar instrumentos modelo adecuados que puedan ser utilizados como convenciones internacionales y regionales y como guías para la elaboración de leyes nacionales,

* Véase el debate en el capítulo IV.

173/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. A.

174/ Ibid., secc. B.

Recordando la resolución 13 del Séptimo Congreso 175/, sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, en la que se pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que estudie esa cuestión y considere la posibilidad de formular un acuerdo modelo en esta esfera,

Reconociendo las valiosas contribuciones aportadas por los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los expertos en la elaboración del tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, especialmente la reunión internacional de expertos sobre las Naciones Unidas y la aplicación de la ley, celebrada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Baden (Austria), del 16 al 19 de noviembre de 1987, la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente acerca de los Principios y directrices de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y aplicación y prioridades para el establecimiento de nuevas normas 176/ y las cinco reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso,

Convencido de que la concertación de acuerdos bilaterales y multilaterales para el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional contribuirá considerablemente al establecimiento de una cooperación internacional más eficaz en materia penal,

Consciente de la necesidad de respetar la dignidad humana y recordando los derechos reconocidos a todas las personas sometidas a procedimiento penal, consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos 177/ y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 178/,

1. Aprueba el Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, que figura en el anexo a la presente resolución, como un marco que podrá resultar útil a los Estados interesados en negociar y celebrar tratados bilaterales y multilaterales encaminados a mejorar la cooperación en materia de prevención del delito y justicia penal;

2. Invita a los Estados Miembros que aún no hayan establecido relaciones convencionales con otros Estados en la esfera de la extradición, o a los Estados que deseen revisar las relaciones convencionales que hayan establecido, a que tengan en cuenta el Tratado modelo cuando así procedan;

175/ Ibid., secc. E.

176/ A/CONF.144/IPM.5.

177/ Resolución de la Asamblea General 217 A (III).

178/ Resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI), anexo.

3. Insta a todos los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación internacional en la esfera de la justicia penal;

4. Insta asimismo a los Estados Miembros a que informen periódicamente al Secretario General acerca de las actividades emprendidas para concertar acuerdos sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional;

5. Pide al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia que efectúe estudios periódicos de los progresos logrados en esta esfera;

6. Pide al Secretario General que preste asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la elaboración de tratados sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional y que informe regularmente al respecto al Comité.

ANEXO

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

El _____ y el _____,

Deseosos de continuar promoviendo la cooperación internacional y la asistencia mutua en materia de justicia penal, sobre la base de los principios del respeto de la soberanía y la jurisdicción nacionales y de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados,

Estimando que esa cooperación debe perseguir los fines de la justicia, la reinserción social de las personas condenadas y los intereses de las víctimas del delito,

Teniendo presente que el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional puede contribuir a difundir la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión,

Conscientes de que la vigilancia en el país de origen del delincuente, en lugar de la ejecución de la condena en un país en que éste se encuentre desarraigado, contribuye también a acelerar y a hacer más efectiva su reinserción en la sociedad,

Convencidos, por tanto, de que la rehabilitación social del delincuente y la difusión de las medidas sustitutivas de la prisión se verían fomentadas si se facilitase la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional en el Estado donde residen habitualmente,

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

Ambito de aplicación

1. El presente Tratado se aplicará cuando, de conformidad con la decisión judicial definitiva, las personas consideradas culpables de un delito sean objeto de:

- a) Libertad vigilada sin que se hubiere dictado condena;
- b) Una condena condicional a una pena de privación de la libertad;
- c) Una condena, cuya aplicación se haya modificado (liberación condicional) o haya sido total o parcialmente suspendida en forma condicional en el momento de dictarse o con posterioridad.

2. El Estado donde se adopte la decisión (Estado sentenciador) puede pedir al otro Estado (Estado administrador) que asuma la responsabilidad de la aplicación de los términos de la misma (traspaso de la vigilancia).

ARTICULO 2

Tramitación de las comunicaciones

La solicitud de traspaso de la vigilancia se hará por escrito. La solicitud, los documentos pertinentes y la comunicación subsiguiente se transmitirán por vía diplomática, directamente entre los ministerios de justicia u otros organismos designados por las Partes.

ARTICULO 3

Documentos necesarios

1. La solicitud de traspaso de la vigilancia deberá contener información sobre la identidad, nacionalidad y residencia de la persona condenada. Irá acompañada del original o una copia de la decisión judicial a la que se refiere la disposición precedente y de la certificación de que esa decisión es jurídicamente vinculante (res judicata).

2. Los documentos presentados en apoyo de la solicitud de traspaso de la vigilancia irán acompañados de una traducción al idioma del Estado requerido o a otro idioma aceptable para ese Estado.

ARTICULO 4

Certificación y autenticación

Con sujeción a las leyes nacionales y salvo que las Partes decidan otra cosa, la solicitud de traspaso de la vigilancia y los documentos que la acompañan, así como los documentos y demás material proporcionado en respuesta a esa solicitud, no requerirán certificación ni autenticación alguna 179/.

ARTICULO 5

Decisión con respecto a la solicitud

Las autoridades competentes del Estado administrador examinarán las medidas que deban adoptarse con respecto de la solicitud de traspaso de la vigilancia a fin de que, en la máxima medida posible, se dé pleno cumplimiento a la misma de conformidad con su propia legislación, y comunicarán prontamente su decisión al Estado sentenciador.

ARTICULO 6

Doble carácter delictivo

Se dará cumplimiento a la solicitud de traspaso de la vigilancia únicamente cuando la misma se base en un acto que constituiría delito si se hubiera cometido en el territorio del Estado administrador.

ARTICULO 7

Motivos de denegación 180/

Cuando el Estado administrador se niegue a aceptar una solicitud de traspaso de la vigilancia, comunicará los motivos al Estado sentenciador. Los motivos de denegación pueden ser los siguientes:

a) La persona condenada no reside regularmente en el Estado administrador;

179/ Puesto que las leyes de algunos países exigen la autenticación a fin de que los documentos procedentes de otros países sean admitidos en sus tribunales, sería necesario introducir una cláusula en que se estipule la autenticación requerida.

180/ Los Estados, al negociar sobre la base de este Tratado modelo, tal vez deseen añadir a esta lista otros motivos de denegación u otras condiciones, por ejemplo, en relación con la naturaleza o la gravedad del delito, la protección de derechos humanos fundamentales o consideraciones de orden público.

b) El acto es delito en virtud de la legislación militar, pero no lo es con arreglo a la legislación penal ordinaria;

c) Se trata de infracciones relacionadas con el pago de impuestos, derechos de aduana o cambio de divisas;

d) El Estado administrador considera que el delito es de carácter político;

e) El Estado administrador ya no puede, conforme a sus leyes, llevar a cabo la vigilancia o aplicar la sanción en caso de revocación por el tiempo transcurrido.

ARTICULO 8

Situación de la persona condenada

La persona condenada o pendiente de juicio tendrá derecho a manifestar al Estado sentenciador su interés en el traspaso de la vigilancia y su disposición a cumplir las condiciones que le sean impuestas. Asimismo, este interés podrá ser manifestado por su abogado o sus familiares próximos. Los Estados contratantes informarán, cuando proceda, al delincuente o a sus familiares próximos sobre las posibilidades que se ofrecen con arreglo al presente Tratado.

ARTICULO 9

Derechos de la víctima

El Estado sentenciador y el Estado administrador garantizarán que, como consecuencia del traspaso de la vigilancia, no se vean afectados los derechos de la víctima del delito, en particular en cuanto a reparación o indemnización. En caso de muerte de la víctima, esta disposición se aplicará a las personas que hubiesen estado a su cargo.

ARTICULO 10

Efectos del traspaso de la vigilancia para el Estado sentenciador

La aceptación por el Estado administrador de la responsabilidad de aplicar los términos de la decisión adoptada en el Estado sentenciador, extinguirá la competencia de este último para aplicar la condena.

ARTICULO 11

Efectos del traspaso de la vigilancia para el Estado administrador

1. La vigilancia traspasada de común acuerdo y el procedimiento posterior se cumplirán de conformidad con la legislación del Estado

administrador. Únicamente dicho Estado tendrá derecho a revocarla. Ese Estado puede adaptar a su legislación, hasta donde sea necesario, las condiciones o medidas prescritas, siempre que tales condiciones o medidas no sean más severas en cuanto a su naturaleza o duración que las dictadas en el Estado sentenciador.

2. Si el Estado administrador revocara la condena condicional o la libertad condicional deberá ejecutar la condena conforme a su legislación, pero sin sobrepasar los límites que hubiere impuesto el Estado sentenciador.

ARTICULO 12

Revisión, indulto y amnistía

1. Sólo el Estado sentenciador tendrá derecho a decidir con respecto a una solicitud de revisión de la causa.

2. Cada una de las Partes puede conceder el indulto, la amnistía o la conmutación de la condena de conformidad con su Constitución u otras leyes.

ARTICULO 13

Información

1. Las Partes Contratantes se mantendrán mutuamente informadas, siempre que sea necesario, sobre las circunstancias que puedan afectar a las medidas de vigilancia o su aplicación en el Estado administrador. Con este fin, se remitirán mutuamente copias de las decisiones pertinentes a este respecto.

2. Una vez expirado el período de vigilancia, el Estado administrador presentará al Estado sentenciador, a petición de éste, un informe final sobre la conducta de la persona vigilada y el cumplimiento de las medidas impuestas.

ARTICULO 14

Gastos

Los gastos que la vigilancia y la ejecución de la condena supongan para el Estado administrador no serán reembolsados, salvo que exista acuerdo al respecto entre el Estado sentenciador y el Estado administrador.

ARTICULO 15

Disposiciones finales

1. El presente Tratado está sujeto a (ratificación, aceptación o aprobación). Los instrumentos de (ratificación, aceptación o aprobación) deberán canjearse lo antes posible.

2. El presente Tratado entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que se haya efectuado el canje de los instrumentos de ratificación.

3. El presente Tratado se aplicará a las solicitudes presentadas después de su entrada en vigor, incluso si los actos u omisiones pertinentes tuvieron lugar antes de esa fecha.

4. Cualquiera de las Partes Contratantes podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación escrita a la otra Parte. La denuncia surtirá efecto a los seis meses contados desde la fecha en que haya sido recibida por la otra Parte.

En testimonio de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en _____, el ____ de _____
en los idiomas _____ y _____,
siendo (ambos) (todos los) textos igualmente auténticos."

Decisión 11/122. Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

En su 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia decidió recomendar que el Consejo Económico y Social transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente el siguiente proyecto de resolución para que adopte medidas en relación con el tema 3 (tema sustantivo I) de su programa provisional:

"Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recomienda que la Asamblea General apruebe la siguiente resolución:

* Véase el debate en el capítulo IV.

La Asamblea General,

Recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la parte C de la resolución 155 (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 40/32 de 29 de noviembre de 1985, 41/107 de 4 de diciembre de 1986, 42/59 de 30 de noviembre de 1987 y 43/99 de 8 de diciembre de 1988, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11 de 21 de mayo de 1986, 1987/53 de 28 mayo de 1987 y 1988/44 de 27 de mayo de 1988,

Reconociendo el carácter y las dimensiones cada vez más internacionales de la delincuencia y que las formas nuevas, organizadas y complejas de la delincuencia exigen la adopción de medidas concertadas a nivel internacional,

Consciente de los elevados costos humanos y materiales de la delincuencia y consciente de que sus efectos entrañan un quebranto sustancial de las economías de los Estados Miembros, así como pérdidas y daños para las víctimas de los delitos,

Convencida de la urgente necesidad de contar con mecanismos internacionales de mayor eficacia y capacidad de respuesta, para ayudar a los países y facilitar la adopción de estrategias conjuntas en sectores de interés mutuo,

Tomando nota de que en su resolución 10/1, de 31 de agosto de 1988, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia pidió al Presidente que estableciera un subcomité para que proporcionara un estudio general de la magnitud del problema del delito en sus aspectos económico, criminológico, social y jurídico, evaluase los medios más eficaces de estimular la acción práctica internacional en apoyo de los Estados Miembros y, en particular, la función de las Naciones Unidas a ese respecto, y formulase recomendaciones al Comité en su 11° período de sesiones, sobre los mecanismos más eficaces para aplicar las conclusiones de dicho estudio general, y tomando nota de que un subcomité establecido por el Presidente había elaborado un informe que fue considerado, examinado, revisado y aprobado por el Comité en su 11° período de sesiones 181/,

Tomando nota también de que la Asamblea General, en su resolución 44/72 de 8 de diciembre de 1989, invitó al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que en su 11° período de sesiones adjudicase atención prioritaria a las conclusiones y recomendaciones de su subcomité, así como a examinar las medidas de seguimiento apropiadas que pudiese adoptar a este respecto el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

181/ E/1990/31/Add.1.

Tomando nota con agradecimiento del informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidades de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" 181/ y de su aprobación por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como de las deliberaciones del Congreso sobre el particular,

1. Pide al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, se ocupe de la formación de un grupo de expertos que, con sujeción a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, desarrollaría en mayor medida el programa internacional propuesto en materia de delincuencia y justicia penal que figura en el informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal", así como los mecanismos necesarios para la aplicación del programa propuesto;

2. Invita a los Estados Miembros a organizar una reunión en la cumbre o a nivel ministerial para examinar el programa propuesto y cualquier convención u otro instrumento internacional que se considere necesario para desarrollar el contenido y la estructura del programa propuesto, incluida su incorporación a una dependencia importante de la Secretaría o a un nuevo organismo de las Naciones Unidas;

3. Invita además a los Estados Miembros a que, en consulta con el Secretario General y el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, hagan los preparativos necesarios para celebrar esa reunión;

4. Pide al Secretario General que tome medidas inmediatas, de no haberse celebrado aún una reunión en la cumbre o a nivel ministerial, para considerar la posibilidad de convertir la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios en una nueva e importante dependencia de la Secretaría de las Naciones Unidas con un programa adecuado, y que informe al respecto a la reunión en la cumbre o a nivel ministerial y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones;

5. Invita a los Estados Miembros a prestar activamente apoyo y asistencia a la elaboración de un programa internacional en materia de prevención de la delincuencia y justicia penal y de mecanismos viables para aplicarlo."

D. Resoluciones del Comité que se señalan a la atención del Consejo

4. Se señalan a la atención del Consejo las siguientes resoluciones, aprobadas por el Comité en sus sesiones 11a. y 12a., celebradas el 16 de febrero de 1990:

Resolución 11/1. Fundación mundial de lucha contra la delincuencia y ayuda a las víctimas*

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Preocupado por el crecimiento de la delincuencia en muchos países,

Preocupado asimismo por la creciente amenaza que suponen las nuevas formas de delincuencia como el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el fraude internacional y otros tipos de delincuencia organizada,

Tomando nota de la voluntad de los Estados Miembros de unir sus esfuerzos para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia,

Tomando nota asimismo de la inadecuación de los recursos financieros existentes para combatir el delito a nivel internacional,

Recordando la resolución 1989/68, del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, así como la resolución 10/1 aprobada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia el 31 de agosto de 1988,

1. Recomienda que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente considere favorablemente la posibilidad de que se establezca una fundación mundial de lucha contra la delincuencia y ayuda a las víctimas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

2. Recomienda asimismo que los objetivos de la fundación mundial de lucha contra la delincuencia y ayuda a las víctimas sean los siguientes:

a) Identificar y movilizar recursos financieros en apoyo de la ejecución de programas internacionales de lucha contra la delincuencia;

b) Despertar conciencia entre la comunidad internacional en relación con actividades delictivas, las principales tendencias de la delincuencia y cuestiones que afecten a las víctimas, lo que incluye la capacitación del personal apropiado;

c) Propugnar la ampliación de iniciativas que contribuyan a una prevención efectiva del delito;

d) Proporcionar ayuda financiera a los Estados Miembros que carezcan de recursos adecuados para la realización de programas de lucha contra la delincuencia;

* Véase el debate en el capítulo II.

e) Financiar la investigación científica y el desarrollo de medios técnicos innovadores eficaces de prevención del delito y lucha contra la delincuencia y prestar asistencia a institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente;

f) Prestar asistencia financiera a las víctimas de delitos internacionales;

3. Recomienda que las fuentes de la fundación mundial de lucha contra la delincuencia y ayuda a las víctimas sean las siguientes:

a) Contribuciones voluntarias de los Estados;

b) Donaciones voluntarias de organizaciones no gubernamentales, el sector privado y particulares;

c) Recursos procedentes de actividades de beneficencia en apoyo de la fundación;

d) Ingresos por publicaciones de la fundación, lo que podría incluir:

i) La publicación periódica de compilaciones de las reglas y normas de las Naciones Unidas e instrumentos internacionales en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

ii) La publicación anual de datos estadísticos sobre actividades delictivas en todo el mundo;

iii) La publicación de los resultados y consecuencias de la labor de investigación científica realizada en la esfera de la lucha contra la delincuencia;

iv) La publicación de materiales relacionados con métodos y técnicas de carácter innovador utilizados a nivel nacional e internacional para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

4. Recomienda asimismo que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia designe a los miembros de la junta directiva de la fundación mundial de lucha contra la delincuencia y ayuda a las víctimas, entre los que podrían figurar los jefes de los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

Resolución 11/2. Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Consciente de sus responsabilidades como órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

* Véase el debate en el capítulo IV.

Recordando la decisión 1988/146 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988,

Recordando asimismo que muchos miembros del Comité, en el décimo período de sesiones, expresaron su gratitud al Gobierno de Cuba por haber ofrecido su hospitalidad al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo los buenos resultados de todas las actividades preparatorias realizadas para asegurar el éxito del Octavo Congreso, que se prevé celebrar en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,

Teniendo en cuenta la grave limitación de recursos que está afectando al programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal al tener que hacer frente a sus crecientes responsabilidades, limitación que dificulta la aplicación de proyectos de cooperación técnica eficaces y otros elementos del programa de trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 44/72 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989,

1. Expresa su convencimiento de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente constituirá una importante contribución para comprender mejor los problemas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal, y para encontrar soluciones al respecto;

2. Acoge complacido la decisión 1989/134 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo decidió aceptar el ofrecimiento efectuado por el Gobierno de Cuba de brindar su hospitalidad al Octavo Congreso;

3. Pide a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones profesionales competentes y expertos a título personal, que participen activamente en el Octavo Congreso;

4. Invita a los Estados Miembros a que hagan, durante el Octavo Congreso, contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social, así como contribuciones con destino a determinados proyectos de cooperación técnica y otros elementos del programa de trabajo de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de la Secretaría de las Naciones Unidas;

5. Decide incluir en el programa provisional del Octavo Congreso, en el marco del tema 3 (tema sustantivo I), una jornada para las promesas de contribución que haga posible el anuncio de este tipo de contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social;

6. Pide al Secretario General que garantice que la labor sustantiva y de organización del Octavo Congreso incluido el fortalecimiento del programa de información sea adecuada para el éxito de sus resultados.

Resolución 11/3. Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal*

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Recordando la responsabilidad asumida por las Naciones Unidas en la esfera de prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1° de diciembre de 1950,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1986/11 de 21 de mayo de 1986, 1987/53 de 28 de mayo de 1987, 1988/44 de 27 de mayo de 1988 y 1989/68 de 24 de mayo de 1989, así como las resoluciones de la Asamblea General 40/32 de 29 de noviembre de 1985, 41/107 de 4 de diciembre de 1986, 42/59 de 30 de noviembre de 1987, 43/99 de 8 de diciembre de 1988, y 44/71 y 44/72 de 8 de diciembre de 1989,

Profundamente preocupado ante el aumento de la delincuencia, que impide el desarrollo sostenido, socava la paz y el bienestar sociales y amenaza el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de los elevados costos humanos y materiales de la delincuencia y de sus consecuencias, que drenan las economías nacionales y exacerbaban las crisis financieras,

Alarmado por el carácter y las dimensiones cada vez más transnacionales de la delincuencia, cuyas nuevas, organizadas y complejas formas han desbordado la capacidad de los Estados para combatirla y exigen la adopción de medidas concertadas a nivel internacional,

Convencido de la urgente necesidad de contar con un mecanismo internacional de mayor eficacia y posibilidades de respuesta para ayudar a los países y facilitar la adopción de estrategias conjuntas en sectores de interés común,

Teniendo presente el deseo expreso de los Estados Miembros de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas para desempeñar sus importantes funciones en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, así como los nuevos mandatos y funciones que se le han encomendado,

Recordando su resolución 10/1 de 31 de agosto de 1988, en la cual se dispone el establecimiento de un subcomité encargado de examinar el funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Acogiendo con beneplácito el informe del Subcomité, contenido en una nota del Secretario General (E/AC.57/1990/L.6), en el cual se presenta un amplio análisis de la situación y de las necesidades de adoptar medidas internacionales eficaces en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

* Véase el debate en el capítulo V.

Habiendo considerado y examinado el informe del Subcomité y habiendo revisado nuevamente el capítulo de dicho informe que versa sobre la elaboración de un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal,

1. Aprueba por unanimidad el informe del Subcomité en su forma revisada, que se ha publicado como informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" (E/AC.57/1990/L.32) 182/;

2. Pide al Secretario General que transmita ese informe al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente;

3. Recomienda que el Octavo Congreso examine el informe en el marco del tema 3 (tema sustantivo I) de su programa provisional;

4. Recomienda asimismo que, después de examinar el informe, el Octavo Congreso apoye las recomendaciones contenidas en él y proponga las medidas necesarias para su adopción, teniendo en cuenta en particular:

a) El establecimiento de un grupo de trabajo de expertos para desarrollar en mayor medida el programa propuesto y los mecanismos que requiere su aplicación;

b) La convocación de una reunión en la cumbre o a nivel ministerial para que examine el programa propuesto y cualesquiera instrumentos internacionales que se precisen para el desarrollo de su contenido y estructura;

c) La estructura orgánica requerida por el programa propuesto, incluida la conversión de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en una dependencia principal de la Secretaría o el establecimiento de un nuevo organismo de las Naciones Unidas.

182/ Publicado ulteriormente con la signatura E/1990/31/Add.1.

Capítulo II

PROGRAMACION Y OTROS ASUNTOS

1. El Comité examinó el tema 3 del programa en sus sesiones primera, segunda, tercera, décima y 11a., celebradas los días 5, 6, 12 y 16 de febrero de 1990. Dispuso para ello de los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia (E/AC.57/1990/2);
- b) Nota del Secretario General sobre la designación de candidatos al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/AC.57/1990/7);
- c) Extractos del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991, del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 29º período de sesiones y del proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997 (E/AC.57/1990/CRP.2).

2. El Director de la División de Desarrollo Social del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena presentó el tema del programa. Después de recalcar los principales resultados del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, incluido el desarrollo de bases de datos sobre justicia penal y la red de informaciones de las Naciones Unidas sobre la delincuencia y la justicia penal, hizo hincapié en la importancia de las actividades de cooperación técnica. También puso de manifiesto la función primordial que habían desempeñado los institutos regionales e interregionales al contribuir a la buena ejecución del programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal. Esta función había aumentado en los últimos años, y su cumplimiento resultaba sumamente facilitado por la Reunión Conjunta Anual sobre Coordinación de Programas, celebrada en el Centro Árabe de Capacitación y Estudio sobre la Seguridad. Sin embargo, se necesitaban más fondos voluntarios para hacer frente a la creciente amenaza que planteaba la delincuencia.

3. Los participantes acogieron con beneplácito el informe del Secretario General (E/AC.57/1990/2), tomando nota con apreciación del número y la diversidad de las tareas llevadas a cabo por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, a pesar de la insuficiencia de sus recursos y de la creciente carga que le imponían las múltiples y absorbentes actividades requeridas por la preparación del Octavo Congreso. No cabía la menor duda de que la Subdivisión había desempeñado sus funciones de manera excelente. Ahora bien, las limitaciones financieras sólo podían limitar las repercusiones del programa en los esfuerzos realizados para luchar contra la delincuencia nacional y transnacional, cuya complejidad y difusión no cesaban de aumentar. Desgraciadamente, los órganos financieros no habían prestado atención a las repetidas recomendaciones del Comité, respaldadas por el Consejo Económico y Social y la Asamblea General, en las que pedía que se asignaran a la Subdivisión unos recursos que guardaran proporción con el alcance y la importancia de sus tareas. La situación actual indicaba que, hasta cierto punto, debían reestructurarse las actividades de las Naciones Unidas y debía adoptarse un enfoque innovador.

4. A ese respecto, se señaló que el presupuesto de las Naciones Unidas para actividades de prevención del delito y justicia penal representaba una fracción demasiado reducida del presupuesto destinado a las cuestiones sociales generales, del que formaba parte. Convendría pues que el Comité no se limitase a tomar nota del informe del Secretario General, sino que le añadiese la expresión inequívoca de su profunda preocupación por las serias restricciones con las que tenía que funcionar el programa. El Comité también debía indicar explícitamente una serie de recomendaciones concretas a ese respecto a fin de que el Consejo Económico y Social pudiera tomar las medidas oportunas. Se sugirió también que el informe del Comité, y todas las cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal, se examinaran como tema separado del programa del Consejo.

5. Se expresó la opinión de que el desequilibrio existente entre mandatos y recursos, así como la disparidad entre necesidades y posibilidades de atenderlas, podían indicar que los gobiernos tal vez no atendieran suficientemente a las cuestiones relativas a la delincuencia, aunque hubieran expresado su deseo de fomentar medidas eficaces contra las distintas formas de delincuencia. No podía esperarse que las Naciones Unidas cumplieren las funciones que la comunidad internacional les habían encomendado en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal con los recursos asignados a ese programa. Evidentemente, era preciso que la voluntad política se expresara de forma más concreta para que se fortaleciera la capacidad de las Naciones Unidas. Era preciso que los gobiernos comprendiesen que la pericia y la iniciativa de la Secretaría no podían superar a largo plazo los actuales obstáculos. Las dificultades con que se enfrentaba el programa quedaban patentes en la disminución en dos puntos porcentuales de los recursos que se le asignaban, reducción que había tenido lugar entre el bienio 1988-1989 y el bienio 1990-1991, como ya hizo notar el Comité del Programa y de la Coordinación.

6. Aunque el problema de la delincuencia era complejo, existía la sensación de que constituía un peligro y una amenaza. Era preciso profundizar el conocimiento sobre la naturaleza y la envergadura del problema y sobre la forma en que se abordaba. No cabía duda de que existían graves problemas, como los de las drogas, el terrorismo, el fraude internacional, los delitos ecológicos, el abuso de poder y el uso sistemático de la represión. Sin pretender exagerar la gravedad de la cuestión, lo que podría llevar a una reacción excesiva, existía la obligación de tomar en serio la delincuencia .

7. Las principales esferas en las que las Naciones Unidas había centrado sus actividades eran cuatro, a saber: la intensificación de la cooperación internacional mediante instrumentos modelo; el intercambio de información, sobre todo en los ámbitos de las víctimas y la prevención del delito; el fomento de la cooperación técnica; y la observancia de criterios sobre derechos humanos e integridad. Resultaba difícil ocuparse debidamente de esas esferas con la labor de calidad que exigían, sin contar con recursos suficientes ni con la voluntad política necesaria.

8. El mundo asistía a rápidas transformaciones que afectaban a todo, incluso a la prevención del delito. Los sistemas policial y judicial eran reestructurados radicalmente en varios países. Los índices cada vez más altos de delincuencia exigían no sólo nuevos enfoques en materia de prevención del delito, sino también una legislación más variada y una mayor cooperación internacional en la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia. El intercambio de información por conducto de las Naciones Unidas era esencial para esa labor.

9. Muchos expertos y observadores señalaron que la cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal era de suma importancia para los países en desarrollo. La intensificación de esta cooperación era indispensable, dado que a muchos países les era totalmente - o en gran medida - imposible aplicar políticas y estrategias eficaces de prevención del delito debido a una grave escasez de material y de recursos humanos capacitados. Era innegable que se habían realizado algunos modestos progresos. Pero también era innegable que la Secretaría encontraba obstáculos para llevar a cabo ni siquiera una fracción de los proyectos de cooperación técnica necesarios. Resultaba sumamente decepcionante darse cuenta, por una parte, de todo lo que podría realizarse si se dispusiera de fondos y, por la otra, comprobar cuán poco podía hacerse dadas las limitaciones. Los fondos voluntarios adicionales significarían evidentemente una enorme diferencia, pues darían a muchos países la oportunidad que con tanta urgencia necesitaban.

10. Los países en desarrollo tenían que luchar contra impedimentos tales como el analfabetismo, la falta de personal capacitado, la falta de oportunidades de capacitación y unos niveles de remuneración tan bajos que facilitaban la propagación de la corrupción. A todo ello, había que añadir las tasas de desarrollo económico insuficientes, provocadas principalmente por la deuda externa, que se ponían de manifiesto, por ejemplo, en las elevadas tasas de desempleo, en particular entre los jóvenes, la prostitución y el gran número de niños de la calle, grupo sumamente vulnerable a las influencias criminogénicas. En los últimos tiempos, la situación había empeorado aún más debido al peligro que representaba el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y a la victimización de países enteros por obra de delitos ambientales, como los vertidos de desechos tóxicos.

11. Se opinó que los países desarrollados debían admitir la extrema necesidad de cooperación técnica y contribuir en forma proporcionada a las necesidades enunciadas, dándose cuenta de que, al prestar asistencia a los países en desarrollo en su lucha contra la delincuencia, en realidad estaban ayudando a sus propios pueblos. Fenómenos tales como la producción de drogas destinadas al mercado ilícito y delitos como el blanqueo de dinero prosperaban en los países en desarrollo porque, carentes de los recursos necesarios, no estaban en condiciones de aplicar políticas eficaces de lucha contra la delincuencia.

12. Además, la ayuda debía darse teniendo en cuenta el contexto socioeconómico de cada país. Por ejemplo, parte de la asistencia proporcionada para luchar contra la producción ilícita de estupefacientes se había dado sin tener en cuenta otras necesidades estrechamente relacionadas, como la reforma jurídica o la capacitación de la policía, por no mencionar el desarrollo socioeconómico general. Como cabía esperar, este interés inadecuado por un solo elemento de la situación total había conducido a éxitos limitados y quizás únicamente a corto plazo.

13. El Comité debía examinar todas las posibles estructuras de cooperación técnica que mejor pudieran integrarse internacionalmente, recomendando que los gobiernos asignasen una cantidad anual fija a proyectos de cooperación técnica y asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal, cuya ejecución correría a cargo de la Secretaría en cooperación con los institutos de las Naciones Unidas.

14. También se afirmó que, hasta la fecha, los servicios de asesoramiento habían proporcionado asistencia considerable a muchos países. El Asesor Interregional había realizado muchas misiones, y se habían ejecutado proyectos como parte de los

servicios de asesoramiento, con ayuda de Estados Miembros. Además, habida cuenta de que las entidades internacionales cada vez eran más conscientes de la importancia que tenían la prevención del delito y la justicia penal, quizá estarían mejor dispuestas a apoyar financieramente algunos proyectos, si bien no se reconocía suficientemente la pertinencia e importancia de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia para el logro de las metas de desarrollo. Debido a las limitaciones financieras que actualmente pesaban sobre ellos, los servicios de asesoramiento funcionaban de manera claramente insuficiente y no podían atender la demanda rápidamente creciente de servicios de esta clase. Las actividades del único Asesor Interregional tendrían que reforzarse, y existía la necesidad urgente de que esas actividades se complementasen mediante asesores regionales.

15. También se señaló que, al parecer, había una amplia oposición a la utilización de fondos destinados al desarrollo para financiar proyectos de prevención del delito y justicia penal. Esta actitud se debía probablemente a que no se reconocía lo perjudicial que podía resultar la delincuencia para las actividades de desarrollo de los países. Como la delincuencia consumía recursos escasos y dañaba la moral de la ciudadanía, obligaba a los países en desarrollo a enfrentarse a enormes dificultades, no sólo para garantizar la seguridad ciudadana, sino también para asegurar la protección adecuada de los derechos humanos básicos. Era inútil hablar de principios generales de justicia si los sistemas judiciales eran atacados violentamente por delincuentes nacionales y transnacionales. A menos que se superara esa oposición, era poco probable que se consiguieran resultados importantes.

16. Por lo que se refiere al tercer estudio de las Naciones Unidas sobre tendencias delictivas, funcionamiento de los sistemas de justicia penal y estrategias de prevención del delito, el Comité tomó nota de los progresos realizados en su ejecución. No obstante, la tasa de respuestas, en particular de países en desarrollo, no era satisfactoria. Además, muchas respuestas tenían lagunas y en algunos casos parecían inexactas. Pese a que la colaboración de los institutos había sido muy útil, los resultados quedaban lamentablemente lejos del nivel ideal.

17. A ese respecto, varios participantes indicaron que los países en desarrollo se enfrentaban con especiales dificultades para rellenar el cuestionario, puesto que no les resultaba nada fácil proporcionar información fidedigna sobre todo su territorio. En cierto número de casos, la información no existía en absoluto. Y, al parecer, no podía recopilarse la información pertinente, sobre todo la de carácter estadístico, sin algún tipo de cooperación técnica. La posibilidad de que los países en desarrollo respondieran satisfactoriamente al estudio sólo podría mejorarse mediante la cooperación técnica.

18. El Comité opinó que se precisaban una reflexión y un trabajo considerables para mejorar el estudio. Tal vez podría simplificarse el cuestionario. Como la información solicitada se encontraba a menudo esparcida entre varias oficinas, se planteó la cuestión de cómo obtener la información necesaria. Los conductos diplomáticos por sí solos no parecían constituir el medio más efectivo para ello. En consecuencia, cabría solicitar la asistencia de la oficina local del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y de los corresponsales nacionales, así como la de los institutos. Además, podría distribuirse cada año una versión simplificada del cuestionario, de modo que las respuestas pudieran convertirse en un trámite rutinario en las oficinas competentes.

19. La cooperación técnica, sobre todo para la capacitación de personal, era indispensable. No obstante, la financiación por sí sola no garantizaba el éxito. La complejidad de la tarea planteaba dificultades incluso a países desarrollados con una larga tradición de recopilación de estadísticas nacionales. A menudo, el problema radicaba en la determinación de las fuentes de cierto tipo de información. En consecuencia, convenía evitar el perfeccionismo y definir pragmáticamente el objetivo como el intercambio más amplio posible de información.

20. Los miembros del Comité hicieron grandes elogios de las actividades de los institutos. Los esfuerzos realizados por éstos para coordinar sus actividades y la asistencia que prestaban a la Secretaría eran efectivamente notables. Además, sus actividades de investigación y capacitación habían aumentado de forma considerable. No obstante, convendría reforzar sus relaciones con la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y fortalecer la supervisión global de sus actividades por la Subdivisión para garantizar una mejor coordinación.

21. El Comité acogió con beneplácito la creación del Instituto Regional Africano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente y expresó el deseo de que dicho Instituto realizara importantes aportaciones a la lucha contra la delincuencia en la región.

22. El Comité tomó nota del extracto del proyecto de plan de mediano plazo que figura en el documento E/AC.57/1990/CRP.2.

Medidas adoptadas por el Comité

Fundación mundial de prevención del delito y ayuda a las víctimas

23. En su décima sesión, celebrada el 12 de febrero de 1990, Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), en nombre de D. Cotic (Yugoslavia), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), R. L. Gainer (Estados Unidos de América), A. A. A. Shiddo (Sudán), M. Shikita (Japón) y A. L. Tamini (Argentina), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.8) titulado "Fundación mundial de prevención del delito y ayuda a las víctimas", cuyo texto era el siguiente:

"El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Preocupado por el crecimiento de la criminalidad en muchos países,

Preocupado asimismo por la creciente amenaza que suponen las nuevas formas de criminalidad, como el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el fraude internacional y otros tipos de delincuencia organizada,

Tomando nota de la voluntad de los Estados Miembros de unir sus esfuerzos para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia,

Tomando nota asimismo de la inadecuación de los recursos financieros existentes para combatir el delito a nivel internacional,

Recordando la resolución 1989/68, de 24 de mayo de 1989, aprobada por el Consejo Económico y Social, así como la resolución 10/1 aprobada por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su décimo período de sesiones,

1. Recomienda al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente que examine con interés el establecimiento bajo los auspicios de las Naciones Unidas de una fundación mundial de prevención del delito y ayuda a las víctimas;

2. Recomienda asimismo que los objetivos de la fundación mundial de prevención del delito y ayuda a las víctimas sean los siguientes:

a) Identificar y movilizar recursos financieros en apoyo de la ejecución de programas internacionales de lucha contra la delincuencia;

b) Aumentar el reconocimiento de la comunidad internacional de las situaciones delictivas y las principales tendencias de la criminalidad [y de las cuestiones relacionadas con las víctimas];

c) Abogar en favor de la ampliación de iniciativas que contribuyan a una prevención efectiva del delito [y a la protección y apoyo de las víctimas];

d) Proporcionar ayuda financiera a los Estados Miembros que no dispongan de recursos adecuados para la realización de programas de lucha contra la delincuencia;

e) Financiar la investigación científica y el desarrollo de medios técnicos innovadores eficaces de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

f) Proporcionar asistencia financiera a las víctimas de delitos internacionales;

3. Recomienda que las fuentes de la fundación mundial de prevención del delito y ayuda a las víctimas sean las siguientes:

a) Contribuciones voluntarias de los Estados;

b) Donaciones voluntarias de organizaciones no gubernamentales, el sector privado e individuos;

c) Actividades benéficas en apoyo de la fundación;

d) Ingresos obtenidos de publicaciones de la fundación, entre las que cabría citar las siguientes:

i) Publicación regular de compilaciones de las reglas y normas de las Naciones Unidas e instrumentos internacionales de prevención del delito y lucha contra la delincuencia;

ii) Publicación anual de datos estadísticos sobre situaciones delictivas en todo el mundo;

iii) Publicación de los resultados y consecuencias de la labor de investigación científica realizada en la esfera de la lucha contra la delincuencia;

- iv) Publicación de materiales relacionados con medios y técnicas innovadores utilizados a nivel nacional e internacional para la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia;

4. Recomienda asimismo que el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia designe la junta directiva de la fundación mundial de prevención del delito y ayuda a las víctimas, en la que figuren los jefes de los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente."

24. Posteriormente, S. A. Rozès (Francia), J. A. Montero Castro (Costa Rica), V. Ramanitra (Madagascar) y J. Polimeni (Italia) patrocinaron también el proyecto de resolución.

25. En la misma sesión, hicieron declaraciones V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), A. A. A. Shiddo (Sudán), R. L. Gainer (Estados Unidos de América), S. A. Rozès (Francia), F. Murad (Arabia Saudita) y M. A. Sánchez Méndez (Colombia).

26. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, V. P. Ignatov, en nombre de D. Cotic (Yugoslavia), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), R. L. Gainer (Estados Unidos de América), J. A. Montero Castro (Costa Rica), J. Polimeni (Italia), V. Ramanitra (Madagascar), S. A. Rozès (Francia), A. A. A. Shiddo (Sudán), M. Shikita (Japón) y A. L. Tamini (Argentina), presentó un proyecto de resolución revisado (E/AC.57/1990/L.8/Rev.1) titulado "Fundación mundial de prevención del delito y ayuda a las víctimas".

27. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado (véase cap. I, secc. D, resolución 11/1 del Comité).

Estudios de las Naciones Unidas sobre justicia penal

28. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero, D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.10) titulado "Estudios de las Naciones Unidas sobre estadísticas de justicia penal". Posteriormente, R. L. Gainer (Estados Unidos de América), J. A. Montero Castro (Costa Rica), F. Murad (Arabia Saudita), B. Pandi (República Centroafricana), S. A. Rozès (Francia) y A. L. Tamini (Argentina) patrocinaron también el proyecto de resolución.

29. Hicieron declaraciones A. A. A. Shiddo (Sudán) y F. Murad (Arabia Saudita).

30. En la misma sesión, R. L. Gainer (Estados Unidos de América) revisó oralmente el proyecto de resolución mediante la inserción, entre los párrafos segundo y tercero del preámbulo, de un nuevo párrafo cuyo texto era el siguiente:

"Reconociendo también que la labor que están realizando los Estados Miembros de las Naciones Unidas en materia de computadorización de cuestiones relacionadas con la delincuencia y la justicia aumentará las posibilidades de que los Estados Miembros respondan a esos estudios."

31. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución, tal como había sido enmendado oralmente, y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I).

Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

32. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero, B. Pandi (República Centrafricana), en nombre de S. Nour (Argelia) y V. Ramanitra (Madagascar), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.11) titulado "Cooperación técnica en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal", cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Considerando que uno de los propósitos proclamados en la Carta de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando, por una parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los pactos internacionales conexos y, por la otra, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Convencido de que, en el marco del desarrollo, la prevención del delito y la justicia penal deben guiarse por el respeto de los principios enunciados en la Declaración de Caracas, el Plan de Acción de Milán, los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y de un Nuevo Orden Económico Internacional y otros instrumentos pertinentes aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en particular las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos,

Convencido también de que conviene, mediante un esfuerzo concertado en todas las esferas, favorecer su aplicación práctica en el pleno respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la soberanía de cada Estado Miembro,

Considerando que, para ese fin, una intervención concertada, incluso en esferas de acción que se consideran elementos de la soberanía nacional de un Estado, no constituiría una injerencia en los asuntos internos de ese Estado,

Recordando que los Estados Miembros suelen considerar el tratamiento de los detenidos como elemento de soberanía nacional,

Considerando además que el deterioro de la situación socioeconómica de ciertos países requiere que la comunidad internacional acuda en su ayuda en todos los ámbitos dentro del marco de las convenciones bilaterales o multilaterales libremente concertadas,

1. Recomienda:

a) Que la comunidad internacional, en el marco de convenciones bilaterales o multilaterales, ofrezca a los Estados Miembros que así lo soliciten la ayuda necesaria en todos los ámbitos, sobre todo en los relativos al desarrollo de infraestructuras destinadas a la prevención del delito y a la administración de la justicia penal;

b) Que unas medidas de esa índole, libremente aceptadas, que consagren el principio del respeto y la protección de los derechos humanos, se consideren en adelante como un apoyo a ese principio y no como una injerencia en los asuntos de un Estado o una violación de su soberanía;

2. Invita a los Estados Miembros a que intensifiquen su cooperación en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia, ampliando sus actuaciones en ese ámbito;

3. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12º período de sesiones sobre la aplicación por los Estados Miembros de los objetivos de la presente resolución;

4. Recomienda, por consiguiente, que la comunidad internacional proporcione apoyo financiero y técnico suplementario para ayudar a los Estados Miembros en sus esfuerzos encaminados a determinar, analizar, vigilar y evaluar las tendencias de la delincuencia, a formular estrategias de prevención del delito y de lucha contra la delincuencia que sean eficaces y acordes con sus planes, prioridades y objetivos de desarrollo nacional, y a aplicar políticas de justicia penal con miras a velar por que se respeten las reglas y normas de las Naciones Unidas en ese ámbito;

5. Invita a los Estados Miembros a que incluyan las políticas de prevención del delito y de justicia penal en el proceso de planificación, sobre todo al formular planes nacionales de desarrollo, a fin de reducir el costo humano, social y económico relacionado con la delincuencia, y a que asignen fondos suficientes a las actividades del sistema de justicia penal, otorgando la debida atención a la investigación y la formación."

33. Hicieron declaraciones W. Cheng (China), A. A. Shiddo (Sudán) y el Presidente del Comité.

34. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité dispuso de un proyecto de resolución revisado (E/AC.57/1990/L.11/Rev.1) presentado por S. Nour (Argelia), B. Pandi (República Centroafricana) y V. Ramanitra (Madagascar).

35. En la misma sesión, el Secretario del Comité leyó las siguientes enmiendas que se habían acordado durante las consultas officiosas celebradas sobre el proyecto de resolución revisado:

a) En el quinto párrafo del preámbulo, se habían insertado las palabras "e interregional" después de las palabras "utilidad de la cooperación regional";

b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, se habían insertado las palabras "durante seis años como mínimo" después de las palabras "sobre una base previsible, garantizada y constante".

36. También en la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado, tal como había sido enmendado oralmente, y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II).

Designación de candidatos al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

37. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, a propuesta del Presidente, el Comité tomó nota de la nota del Secretario General sobre la designación de candidatos al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/AC.57/1990/7) y decidió seleccionar, para que los aprobara el Consejo Económico y Social, los siguientes candidatos al Consejo Directivo: Tolani Asuni (Nigeria), Pierre-Henri Bolle (Suiza), Dusan Cotic (Yugoslavia), Régis de Gouttes (Francia), Moustafa El-Augli (Líbano), José A. Rios Alves da Cruz (Brasil) y Shusil Swarup Varma (India) (véase cap. I, secc. C, decisión 11/101 del Comité).

Informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia

38. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, a propuesta del Presidente, el Comité tomó nota del informe del Secretario General sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia (E/AC.57/1990/2).

Capítulo III

APLICACION DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL SEPTIMO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

1. El Comité examinó el tema 4 del programa en sus sesiones tercera, cuarta, quinta, décima y 11a., celebradas los días 6, 7, 12 y 16 de febrero de 1990. Para ello dispuso de los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General relativo a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1990/3);
- b) Nota del Secretario General sobre la red de las Naciones Unidas de corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia (E/AC.57/1990/4);
- c) Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1990/CRP.1);
- d) Exposición presentada por la Federación Mundial de Salud Mental, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II por el Consejo Económico y Social (E/AC.57/1990/NGO/3);
- e) Informe del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal (E/AC.57/1990/WG.2).

2. Al presentar este tema del programa, el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y Secretario Ejecutivo del Octavo Congreso de las Naciones Unidas de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente señaló que la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso incluían medidas a nivel nacional, así como la aplicación en el plano internacional por parte de la Secretaría, en colaboración con los institutos de las Naciones Unidas y otras entidades interesadas. Como se destacaba en la nota examinada por el Comité, los corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos tenían que realizar funciones muy importantes a ese respecto, ya que intervenían en la ejecución del programa de trabajo de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y en el fomento de la cooperación en cuestiones de política penal, incluida la aplicación de las reglas y normas en vigor.

3. El hecho de que las directrices de las Naciones Unidas tenían importantes repercusiones lo demostraban, por ejemplo, las múltiples referencias a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985) que figuraban en recientes declaraciones nacionales efectuadas en relación con la nueva legislación y otras medidas adoptadas. La Declaración constituía un hito en el mejoramiento de la situación de las víctimas. Sin embargo, todavía quedaba mucho por hacer, especialmente en cuanto a dar a las víctimas del abuso de poder posibilidades de recurso y de reparación, y en orden a la reducción de toda forma grave de victimización. Habida cuenta de que la comunidad internacional tenía una responsabilidad colectiva a este respecto, se

requerían medidas efectivas de prevención, que sería preciso aplicar de manera eficaz. Las recomendaciones de las reuniones preparatorias del Octavo Congreso, especialmente el proyecto de resolución de la Reunión Preparatoria Regional de Asia Occidental, junto con las propuestas contenidas en el informe del Secretario General (E/AC.57/1990/3), proporcionaban una base para futuros avances.

4. El Comité y otros órganos habían destacado la necesidad de reforzar el proceso de aplicación. La convocatoria del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones constituía una medida en ese sentido. Como se destacaba en el informe de este Grupo, la asistencia técnica y la cooperación constituían medios fundamentales para ayudar a los gobiernos a transformar las directrices y normas de las Naciones Unidas en una realidad tangible: pese a la demanda incesante de los servicios del Asesor Interregional y al esfuerzo de los institutos por proporcionar asistencia a sus respectivas regiones, los medios disponibles todavía eran en buena parte insuficientes para atender tan amplias necesidades. Habida cuenta de que la introducción de modificaciones en las disposiciones y prácticas legislativas, de conformidad con las directrices de las Naciones Unidas, no suponía necesariamente grandes gastos, sino a menudo sólo un cambio de actitud, resultaban dignas de elogio las iniciativas adoptadas por muchos miembros del Comité para introducir ese cambio mediante la difusión de las normas de las Naciones Unidas. La humanización de la justicia penal era una meta común, cuyo logro podría aproximarse mediante una aplicación más amplia de las normas de las Naciones Unidas.

5. El Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención, de la Subcomisión de las Naciones Unidas de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, informó al Comité sobre la labor de la Subcomisión, poniendo de manifiesto la importancia que tenía el mantener la más estrecha colaboración posible entre los órganos competentes en materia de derechos humanos y los que se dedican a la lucha contra el delito. La Subcomisión se ocupaba de diversas cuestiones, siendo las más importantes las relacionadas con la protección de los derechos de los detenidos. La elaboración de normas internacionales en la esfera de la justicia penal interesaba mucho a la Subcomisión. El Grupo de Trabajo sobre la Detención prestaba especial atención a la formulación de normas internacionales sobre desapariciones forzadas o involuntarias y a la protección de los niños y adolescentes.

6. Muchos miembros del Comité y observadores reconocieron el importante papel de los corresponsales nacionales, así como los esfuerzos realizados por la Secretaría para ampliar su red. Se señaló que la red de corresponsales nacionales podría utilizarse también para los diversos cuestionarios enviados a los gobiernos solicitando información sobre la aplicación de instrumentos emanados de las Naciones Unidas o en relación con los estudios de las tendencias delictivas. Podría pedirse a los gobiernos que coordinaran las contribuciones efectuadas por las oficinas pertinentes y supervisarán las respuestas que éstas debían preparar, velando por que fueran completas y oportunas. A fin de realizar esas tareas, así como otras que se les habían encargado, los corresponsales nacionales tenían que dedicar parte de su tiempo y sus esfuerzos, con carácter puramente voluntario. Aunque muchos de ellos habían demostrado su dedicación y excelente voluntad al servicio de las Naciones Unidas, el hecho de que no siempre se les otorgara reconocimiento oficial, o de que tuvieran que buscar datos esparcidos por diversas oficinas gubernamentales, dificultaba sumamente el desempeño de sus tareas. Sin embargo, se señaló que, en los casos en que sólo se había nombrado a un corresponsal nacional, la multiplicidad y diversidad de las funciones requeridas podía sobrepasar sus conocimientos y su capacidad. Esas dificultades causarían pérdida de interés y desaliento.

7. Se señaló que tal vez hubiera que aclarar todavía más a los gobiernos, con directrices muy concretas, la función de los corresponsales nacionales y los requisitos para su nombramiento. También se sugirió que la Secretaría evaluara la labor de los corresponsales nacionales para determinar si estaban interesados en el programa de las Naciones Unidas y si estaban en condiciones de aportar contribuciones útiles. A fin de que la red de corresponsales nacionales fuera más eficaz, se sugirió que se definiera claramente un marco jurídico bien asentado y que los gobiernos delimitaran su papel y sus funciones. También se sugirió que la Secretaría previera formas de dirigir la solicitud de nombramiento de corresponsales nacionales a los organismos o ministerios apropiados del gobierno a fin de evitar retrasos en los nombramientos, así como formas de alertar con mucha antelación a los corresponsales nacionales sobre cualquier encuesta o cuestionario, suministrándoles un breve bosquejo de esos documentos y describiendo sus objetivos y metas. De ese modo, los corresponsales nacionales estarían en condiciones de poder informar a los organismos o departamentos gubernamentales pertinentes, solicitándoles que empezasen a preparar las respuestas necesarias. Ese método podría contribuir a elevar la tasa de contestación a los cuestionarios.

8. Muchos participantes hicieron hincapié en que debía instarse a los gobiernos a que actualizaran la lista de corresponsales nacionales y revisaran periódicamente los nombramientos a fin de conseguir una adecuada retroalimentación. A este respecto, también insistieron en que los gobiernos debían procurar por todos los medios incluir corresponsales nacionales en sus delegaciones al Octavo Congreso, a pesar de las posibles limitaciones presupuestarias. Se consideró sumamente importante convocar una reunión general de corresponsales nacionales durante el Octavo Congreso a fin de brindarles la oportunidad de intercambiar opiniones y experiencias y de reforzar más la red. Si los gobiernos no incluían a los corresponsales nacionales en sus delegaciones, la carga financiera de los gastos de viaje no les permitiría asistir al Congreso, ya que, por servir como voluntarios sin remuneración, no les sería posible sufragar esos gastos.

9. El Comité tomó nota de que la Secretaría había solicitado la asistencia de las oficinas del PNUD en varios países. Dado que esas oficinas mantenían contactos directos tanto con las Naciones Unidas como con los departamentos pertinentes de los gobiernos, no sólo podían prestar servicios de enlace entre los corresponsales nacionales y la Secretaría, sino también ayudarles a superar las dificultades postales, apoyando a la red y aumentando así las probabilidades de que la información y demás material enviado llegara a tiempo a su destino.

10. Por último, se sugirió que se publicara y distribuyera una lista de corresponsales nacionales y de sus direcciones, y que éstos intercambiaran periódicamente sus puntos de vista.

11. Los miembros del Comité acogieron favorablemente el informe del Secretario General relativo a la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1990/3), que contenía una provechosa visión de conjunto de los últimos acontecimientos, y sugirieron algunos sectores de actuación para el futuro. También manifestaron su conformidad con la "Guía para los profesionales de la justicia penal" (A/AC.57/1990/CRP.1), preparada con ayuda del Instituto de Helsinki para la Prevención del Delito y la Lucha contra la Delincuencia (HEUNI) y examinada por un grupo de expertos convocado con el apoyo del Ministerio del Interior del Reino Unido. Se estimó también que el programa de formación interdisciplinaria, elaborado por la Sociedad para los

Estudios sobre el Estrés Traumático y presentado al Comité por la Federación Mundial de Salud Mental (E/AC.57/1990/NGO/3), contribuiría notablemente a ampliar los conocimientos en ese campo, que aún eran limitados.

12. Durante el debate, muchos participantes resaltaron la importancia de velar por que continuara la labor en pro de los derechos de las víctimas y del apoyo a ellas y de que se aplicara plenamente la Declaración. Algunos de los acontecimientos recientes eran alentadores, especialmente en lo que hacía a la mejora de la situación de las víctimas de los delitos, a quienes se había tendido a desatender en los procesos penales, por ejemplo, protegiendo a los testigos contra su posible intimidación, sin perjuicio de los derechos de los delincuentes. En algunos países, se habían adoptado disposiciones especiales para ayudar a las víctimas, por ejemplo, garantizando su derecho a la intimidad en relación con delitos sexuales y prestando tratamiento gratuito a quienes sufrían perturbaciones mentales como consecuencia de delitos. La asistencia a las víctimas se estaba mejorando. Ya existían iniciativas de colaboración, por ejemplo, el establecimiento de un Foro Europeo sobre Servicios a las Víctimas, que promovía el intercambio de experiencias, la creación de nuevos servicios y otros medios de asistencia a las víctimas de la delincuencia. Esas iniciativas podrían seguir ampliándose e imitándose en otras regiones con la debida asistencia técnica. También era necesario evaluar los resultados de los sistemas de apoyo a las víctimas y la eficacia de los distintos tipos de tratamiento. Aunque la formación de personal era un factor esencial, tenía que ir acompañado de la creación de servicios y procedimientos apropiados, de manera que el personal capacitado pudiera aplicar debidamente los conocimientos recién adquiridos. Había que tener en cuenta la evolución de las necesidades, especialmente en materia de capacitación de instructores, lo que exigía una educación permanente, a menudo durante el servicio. También había que informar a los medios de comunicación y a la opinión pública y elaborar programas educativos apropiados.

13. Un participante subrayó que era necesario dar a la opinión pública una idea exacta de la amplitud de la delincuencia, especialmente de la delincuencia callejera, que, de ser exagerada, podría generar un temor sin fundamento, que por sí mismo constituía una forma de victimización. Sin embargo, no había duda de que existía un amplio sentimiento de inseguridad pública que estaba justificado. Los estudios sobre victimización podrían arrojar más luz sobre la situación, y el relajamiento de las tensiones internacionales permitía a los gobiernos centrarse en problemas de seguridad interna y no externa.

14. Algunos participantes subrayaron la distinción entre víctimas de delitos convencionales y otro tipo de víctimas, pero también se señaló que, puesto que en el trato de todas las víctimas se habían de aplicar los principios básicos de acceso a la justicia, reparación, asistencia y prevención, si bien la procedencia y las modalidades de la ayuda podían variar, el proyecto de "Guía para los profesionales de la justicia penal" utilizaba una metodología integrada, poniendo al tiempo de relieve las necesidades especiales.

15. Algunos participantes hicieron referencia a las medidas adoptadas en sus países para mejorar la situación de las víctimas. También se señaló que en algunos países había un gran número de víctimas de abusos del poder cuya situación no cabía ignorar, aun cuando planteara problemas delicados. Era, pues, indispensable idear medios internacionales adecuados para ayudarles y para prevenir nuevos casos de victimización, especialmente allí donde los cauces nacionales eran insuficientes. Los mecanismos regionales habían demostrado su eficacia en algunas zonas

(por ejemplo, el Tribunal Europeo de Derechos del Hombre) en los casos de quejas de las condiciones de detención, pero, aunque existían otros precedentes importantes (por ejemplo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos), no se los utilizaba con la suficiente amplitud, y en algunas regiones todavía tenían que ser activados, por ejemplo, en África y Asia. Sin embargo, era necesario que se cumplieran debidamente las sentencias para promover la debida responsabilización de los culpables.

16. Varios participantes pusieron de relieve la victimización de un gran número de personas y, a veces, de países enteros, como consecuencia de delitos y accidentes ecológicos e industriales que costaban o ponían en peligro vidas humanas y perjudicaban al medio ambiente y las economías nacionales. Se estaba utilizando a los países en desarrollo como vertedero de desechos tóxicos, lo que era inaceptable. Debía considerarse la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional o tribunales regionales para entender de estos delitos. Era preciso adoptar medidas preventivas en esa y otras esferas antes de que fuera demasiado tarde.

17. Se estimaba que la reparación a las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder revestía considerable importancia social y no sólo material. En varios países, especialmente en países desarrollados, estaba prevista la indemnización de las víctimas de la delincuencia, aunque variaban las modalidades. La Convención europea sobre indemnización de las víctimas de delitos violentos proporcionaba directrices a ese respecto, incluida la indemnización transjurisdiccional. Estaban también en vigor otras convenciones europeas, como la relativa a cuestiones civiles y comerciales, que incluía disposiciones para la aplicación coercitiva de las decisiones adoptadas por tribunales extranjeros en los casos de indemnización. El derecho de las personas victimizadas fuera de su país, incluidos los turistas, a ser indemnizadas resultaba favorecido por la cooperación interestatal en esta esfera.

18. La indemnización de las víctimas planteaba problemas tanto económicos como técnicos. Los países en desarrollo, afectados por graves restricciones financieras, estimaban que no estaban en condiciones de proporcionar a las víctimas otra indemnización que la restitución exigible a los delincuentes, lo que no siempre era factible. Sin embargo, se reconoció que era necesario adoptar medidas, habida cuenta de la necesidad y el sufrimiento que entrañaban tales delitos y por simples razones de justicia. También había que tener en cuenta aspectos técnicos, incluidas las vías, tanto penales como civiles, para obtener indemnización. El recurso a estas vías podría entrañar un litigio prolongado, en el que tal vez no se hiciera justicia a la víctima. Algunos países habían promulgado nuevas leyes a este respecto, a fin de otorgar a los ciudadanos el derecho a presentar una demanda por presuntas violaciones de derechos básicos, y trataban de aplicar la Declaración sobre los principios fundamentales por otros medios. Los países en desarrollo precisaban de asistencia técnica para establecer sistemas de indemnización adecuados, y los países desarrollados podían ayudarles considerablemente a ese respecto. Las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder precisaban, a su vez, de información pertinente sobre la forma de presentar las demandas de indemnización, dado que muchas de ellas no sabían adónde dirigirse para obtener reparación.

19. También debía atenderse a las víctimas del sistema de justicia penal cuando hacía caso omiso de los derechos humanos básicos o se mostraba indebidamente represivo. A ese respecto, algunos participantes lamentaron la facilidad con que

algunos países recurrían a la pena capital y, sobre todo, la aplicación de esta pena a menores. Aunque en diversos países se había previsto la indemnización de las víctimas del abuso de poder, por ejemplo, en casos de detención ilegal, muchas víctimas no recibían resarcimiento alguno. Además, debía ampliarse el concepto de indemnización para hacerlo aplicable a los refugiados, a las personas desplazadas y a las víctimas de catástrofes naturales, que tenían las mismas necesidades que las víctimas de delitos como la tortura.

20. Era preciso adoptar medidas tanto nacionales como internacionales para rectificar las presentes deficiencias de las modalidades internacionales de indemnización cuando no existieran o resultaran insuficientes los medios nacionales. Existían algunos fondos de las Naciones Unidas para casos especiales (v.g.: el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura), pero convenía ampliar el concepto a otras categorías. En ese contexto, la creación de una fundación de las Naciones Unidas, que se había propuesto, entre otras cosas, para ayudar a las víctimas de los delitos internacionales, tal vez podría contribuir también a proporcionar fondos iniciales para el establecimiento de mecanismos y servicios nacionales de asistencia a las víctimas. También era importante velar por una adecuada coordinación con otras iniciativas pertinentes como, por ejemplo, la adoptada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías respecto a la indemnización de las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos.

21. Para poder paliar la situación de las víctimas de la delincuencia organizada y de otros abusos, que podían afectar no sólo a particulares sino a sociedades enteras, era imprescindible la incautación de los haberes de los delincuentes. Ahora bien, los fondos incautados, imputables al tráfico ilícito de drogas, debían repartirse entre los países afectados. La restitución resultaba además obstaculizada por las leyes del secreto bancario, que sería preciso reformar.

22. Había que estudiar la forma de proceder contra los jefes de Estado que hubieran perpetrado crímenes contra sus propios pueblos. Se habían de arbitrar además medios para indemnizar a las víctimas del terrorismo de Estado.

23. Se instó a que se preconizara más el recurso a los procedimientos de mediación y conciliación, utilizados ya en algunos países, y a que las Naciones Unidas los cotejasen, desarrollasen y divulgasen, preparando un catálogo y directrices sobre ese tema y fomentando la formación requerida. Cabría aplicar con provecho técnicas de solución de conflictos no sólo entre las víctimas y los delincuentes, sino también para reducir tensiones sociales que pudieran degenerar en acciones violentas y causar numerosas víctimas.

24. Varios miembros del Comité reconocieron que debía hacerse más por reducir y prevenir la victimización grave, y que debían adoptarse medidas urgentes en los casos de abusos en gran escala a fin de reducir el número de víctimas. Los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales podían aunar sus esfuerzos con ese fin. Se estimó que las propuestas presentadas en el informe del Secretario General (E/AC.57/1990/3), sobre todo en la conclusión, en la que se señalaban las posibles modalidades de acción, proporcionaban una base viable en la que apoyarse, incluidos los elementos de una resolución que podría aprobar el Octavo Congreso. Si se planteaba esta cuestión desde el punto de vista de las víctimas, en lugar de ponerse a atribuir culpas, se evitarían muchas controversias y se facilitaría la adopción de enfoques constructivos. Había llegado el momento de que la comunidad internacional mostrase en forma tangible su solidaridad con

aquellos que tal vez no tenían otros medios de apoyo, y el Octavo Congreso debía adoptar medidas adecuadas al respecto. Las reuniones complementarias que celebrarían durante el Congreso las organizaciones no gubernamentales para examinar las cuestiones relativas a las víctimas también contribuirían a mejorar su protección. Tal vez debería prepararse una convención sobre los derechos y la indemnización de las víctimas, que incluyese disposiciones para la cooperación internacional en esa esfera, tomadas de las convenciones regionales vigentes.

25. El presidente del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones presentó el informe del Grupo, que contenía un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/WG.2), que había sido aprobado por unanimidad. Señaló que, por razón del tiempo limitado de que dispuso, el Grupo de Trabajo no había intentado elaborar propuestas concretas sobre la administración detallada, el calendario y el costo de un programa de aplicación basado en sus propuestas, o identificar fuentes adicionales de financiación a las que recurrir en caso de que las fuentes existentes resultaran insuficientes. No obstante, se había sugerido al Comité un enfoque práctico, que podía traducirse fácilmente en un programa detallado en una etapa ulterior, a fin de que lo examinara oportunamente el Consejo Económico y Social.

26. El Comité acogió con satisfacción los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones, que pueden verse resumidos en su informe. Algunos miembros del Comité apoyaron plenamente el proyecto de resolución en su forma actual, mientras que otros lo apoyaron en conjunto, pero propusieron ciertos cambios.

27. Se elogiaron las sugerencias efectuadas, sobre todo por su insistencia en el enfoque programático y operacional de la aplicación. Se señaló que el Comité no podía seguir elaborando reglas inspiradas en grandes ideales sin preocuparse de su puesta en práctica. En el plano nacional, toda ley no aplicada mermaba la autoridad moral y la confianza pública. Si eso sucedía en el plano internacional, se debilitaría la autoridad moral de las Naciones Unidas, y la gente no vería en ellas sino una fábrica de documentos.

28. También se señaló que la legislación vigente en muchos países estaba basada en normas emanadas de las Naciones Unidas. Cabía esperar que esa legislación no quedase en buenas intenciones por falta de medidas de apoyo y asistencia para su aplicación. Pero la aplicación de las normas de las Naciones Unidas entrañaba además su aceptación por los gobiernos. Tal vez convendría consolidar las normas existentes en forma de una convención internacional, para que los Estados pudieran contraer el compromiso solemne de ponerlas en práctica.

29. Todos aquellos países que habían protagonizado cambios radicales hacia una sociedad democrática precisaban de apoyo y asistencia para encontrar el equilibrio entre el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la delincuencia. La aplicación efectiva de las normas de las Naciones Unidas ayudaría a lograr ese equilibrio.

Medidas adoptadas por el Comité

La educación en los establecimientos penitenciarios

30. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero, D. Cotic (Yugoslavia), en nombre de W. Cheng (China), R. S. Clark (Nueva Zelanda), R. de la Cruz Ochoa

(Cuba), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), S. A. Rozès (Francia) y A. A. A. Shiddo (Sudán), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.5) titulado "La educación en los establecimientos penitenciarios", cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Afirmando el derecho de toda persona a la educación, consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los artículos 13, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando la regla 77 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en la que se destaca, entre otras cosas, que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, que la instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y que la instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública del país,

Recordando también la regla 22.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, en la que se destaca que, para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria a todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, cursos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearán otros sistemas adecuados de instrucción, y la regla 26, en la que se subraya el papel de la educación y la formación profesional para todos los menores confinados en establecimientos penitenciarios,

Teniendo presente la preocupación que de largo tiempo tienen las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos y la importancia de la educación en el desarrollo de la persona y de la comunidad,

Teniendo presente también que la dignidad humana es una cualidad inherente e inviolable de todo ser humano y una condición indispensable para la educación, que aspira al desarrollo humano de toda la personalidad,

Teniendo en cuenta asimismo que 1990, año en que se celebrará el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, es también el Año Internacional de la Alfabetización, cuyos objetivos son directamente pertinentes para las necesidades individuales de los reclusos,

Tomando nota con agradecimiento de la importante labor realizada por las Naciones Unidas en la preparación del Octavo Congreso para dar mayor realce a la educación en los establecimientos penitenciarios,

1. Recomienda que los Estados Miembros, las instituciones pertinentes, los servicios de asesoramiento docente y demás organizaciones fomenten la educación en los establecimientos penitenciarios, entre otros por los medios siguientes:

a) Facilitando educadores y servicios conexos a las instituciones penales y aumentando el nivel de instrucción del personal penitenciario;

b) Desarrollando procedimientos de selección profesional y de formación de personal, y suministrando los recursos y el equipo necesarios;

c) Alentando el establecimiento y la ampliación de programas docentes destinados a los delincuentes dentro y fuera de los establecimientos penitenciarios;

d) Desarrollando una instrucción adecuada para las necesidades y capacidades de los reclusos, conforme a las necesidades de la sociedad;

2. Recomienda asimismo que los Estados Miembros:

a) Proporcionen diversos tipos de educación que contribuyan a la prevención del delito y la inserción social de los reclusos, por ejemplo, alfabetización, formación profesional, educación permanente para la actualización de conocimientos, enseñanza superior y otros programas que fomenten el desarrollo humano de los reclusos;

b) Examinen la posibilidad de acrecentar el uso de medidas sustitutivas del encarcelamiento y de medidas para la reinserción social de los reclusos con miras a facilitar su educación y reintegración en la sociedad;

3. Recomienda además a los Estados Miembros que, al formular políticas de educación, tengan en cuenta los siguientes principios:

a) La educación en establecimientos penitenciarios debe orientarse al desarrollo de la personalidad en su conjunto, teniendo presente el contexto social, económico y cultural del recluso;

b) Todos los reclusos deben gozar de acceso a la educación, inclusive programas de alfabetización, educación básica, formación profesional, actividades creadoras y culturales, educación física y deportes, educación social, enseñanza superior y servicios de biblioteca;

c) Se debe hacer todo lo posible por alentar a los reclusos a que participen activamente en todos los aspectos de la educación;

d) Todos los que intervienen en la administración y gestión de establecimientos penitenciarios deben facilitar y apoyar la educación en la mayor medida posible;

e) La educación debe gozar de una categoría no inferior a la del trabajo en el régimen penitenciario, y los reclusos no deben sufrir desventajas financieras o de otra índole por tomar parte en programas de educación;

f) La enseñanza profesional debe orientarse a un desarrollo más amplio de la persona, y responder a las tendencias del mercado laboral;

g) Debe otorgarse una función importante a las actividades creadoras y culturales, al ser especialmente indicadas para permitir a los reclusos desarrollarse y expresarse;

h) Siempre que sea posible, debe permitirse la participación de los reclusos en actividades educativas fuera de los establecimientos penitenciarios;

i) Cuando la instrucción debe impartirse en el establecimiento penitenciario, se debe contar con la mayor participación posible de la comunidad exterior;

j) Se deben proporcionar los fondos, el equipo y el personal docente necesarios para que los reclusos puedan recibir la instrucción adecuada;

4. Insta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a su Oficina Internacional de Educación, en cooperación con las comisiones regionales, los institutos interregionales y regionales de prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras entidades del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales interesadas y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a que participen activamente en este proceso;

5. Pide al Secretario General que, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios:

a) Elabore un conjunto de directrices y un manual sobre la educación en los establecimientos penitenciarios, que sirvan como base necesaria para una ulterior organización de la educación en dichos establecimientos, y facilite el intercambio de conocimientos especializados y experiencia en este aspecto de la práctica penitenciaria entre los Estados Miembros;

b) Convoque una reunión internacional de expertos sobre educación en los establecimientos penitenciarios, con miras a formular estrategias orientadas hacia las actividades en esta esfera, en colaboración con los institutos interregionales y regionales de prevención del delito y justicia penal y los organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

6. Pide también al Secretario General que informe al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12° período de sesiones, sobre los resultados de su empeño en esta esfera;

7. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en su 12° período de sesiones, a que examinen la cuestión de la educación en los establecimientos penitenciarios."

31. Hicieron declaraciones E. J. H. Frencken (Bélgica), M. Shikita (Japón), F. Murad (Arabia Saudita), S. Nour (Argelia), A. L. Tamini (Argentina), R. de la Cruz Ochoa (Cuba), M. A. Sánchez Méndez (Colombia), T. P. F. De Silva (Sri Lanka), J. A. Montero Castro (Costa Rica) y S. A. Rozès (Francia).

32. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, D. Cotic (Yugoslavia), en nombre de W. Cheng (China), R. S. Clark (Nueva Zelandia), R. de la Cruz Ochoa

(Cuba), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), B. Miguel (Bolivia), S. A. Rozès (Francia) y A. A. A. Shiddo (Sudán), presentó un proyecto de resolución revisado (E/AC.57/1990/L.5/Rev.1).

33. La exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figuraba en el documento E/AC.57/1990/L.24.

34. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III).

Aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

35. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero, M. Shikita (Japón), en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.7) titulado "Aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal", cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta el Plan de Acción de Milán y los Principios Rectores en Materia de Prevención del Delito y Justicia Penal en el Contexto del Desarrollo y un Nuevo Orden Económico Internacional, aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente también la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, anexo), las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte (resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, anexo), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, anexo), los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (resolución 40/33 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, anexo), los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, anexo) y el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros,

Teniendo presentes además los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resolución 1984/47 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984), los Procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura (resolución 1989/60 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, anexo), y las Directrices para la aplicación

efectiva del código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 1989/61 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, anexo),

Reconociendo la importante función que las Naciones Unidas han desempeñado, y siguen desempeñando, en el perfeccionamiento de esas normas y procedimientos por conducto de sus congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente y del Comité sobre Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Reconociendo la valiosa contribución de las Naciones Unidas a esas labores mediante sus actividades en materia de derechos humanos, basadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo), su Protocolo Facultativo (resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo), su segundo Protocolo Facultativo encaminado a la abolición de la pena de muerte (resolución 44/128 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1989, anexo), la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1989, anexo), el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1988, anexo) y otros instrumentos pertinentes,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 40/146, de 13 de diciembre de 1985, 41/149, de 4 de diciembre de 1986, 42/143, de 7 de diciembre de 1987, y 44/162, de 16 de diciembre de 1989, relativas a los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando también las resoluciones 1987/53, de 28 de mayo de 1987, y 1989/68, de 24 de mayo de 1989, del Consejo Económico y Social, sobre el examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Recordando además la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Acogiendo con satisfacción las medidas adoptadas por la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y el Centro de Derechos Humanos para conseguir una cooperación todavía mayor, particularmente en los preparativos del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Encomiando en particular el hecho de que se hayan desarrollado más centros de coordinación en la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, y el Centro de Derechos Humanos para supervisar los aspectos de derechos humanos de la administración de justicia en diversos programas y proporcionar, según convenga, asesoramiento sobre coordinación y otras cuestiones pertinentes,

Convencido de la necesidad de una mayor cooperación y acción concertada, reafirmada, entre otras, en las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/24, de 6 de marzo de 1989, sobre los derechos humanos en la administración de justicia, 1989/32, de 6 de marzo de 1989, sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, y 1989/64, de 8 de marzo de 1989, sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias,

1. Exhorta a todos los Estados Miembros a que:

a) Adopten y apliquen a nivel nacional las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, de conformidad con sus procesos constitucionales y prácticas nacionales;

b) Procuren difundir ampliamente esas normas, por lo menos en el idioma o idiomas principales u oficiales del país;

c) Garanticen que el personal de la administración de justicia, y los miembros del poder ejecutivo, el poder legislativo, así como el público en general, sean informados de la manera más apropiada sobre el contenido y la importancia de esas normas, y que éstas sean puestas a su disposición;

d) Elaboren métodos de potenciar la observancia de esas normas, especialmente mediante la preparación de procedimientos de aplicación realistas y eficaces, la introducción de las normas en los programas de estudio de las universidades y otras instituciones, la organización de seminarios y cursos de capacitación, así como de otras reuniones de índole profesional y no profesional, una participación más activa por parte de la comunidad y un mayor apoyo por parte de los medios informativos;

e) Promuevan estudios sobre medidas para la aplicación efectiva de esas normas, haciendo hincapié en las novedades en esa esfera;

f) Presten el apoyo necesario a los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas de investigación y capacitación para la prevención del delito y la justicia penal, así como a otros órganos del sistema de las Naciones Unidas encargados de la aplicación de esas normas;

g) Incrementen, en la medida de lo posible, el nivel del apoyo prestado a los servicios de cooperación técnica y asesoramiento, ya sea directamente o a través de organismos internacionales de financiación, para fomentar la prestación de cooperación técnica a los gobiernos que la soliciten;

2. Insta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que siga prestando atención a esas normas e interesándose por su aplicación, sin olvidarse de las recomendaciones sobre su aplicación futura y la determinación de obstáculos o deficiencias en su aplicación, para lo que se pondrá, por ejemplo, en contacto con los gobiernos de los países interesados con miras a sugerir medidas correctivas apropiadas;

3. Autoriza al Presidente del Comité a que, teniendo debidamente en cuenta la adecuada representación regional, designe a miembros del Comité para que presten asistencia a éste entre sus períodos de sesiones para la aplicación de reglas concretas, en estrecha cooperación con los institutos de

las Naciones Unidas para la prevención del delito y la justicia penal y otras entidades y organizaciones interesadas, e informen al Comité y a sus grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones de los resultados de esos esfuerzos, sin que ello entrañe consecuencias financieras para las Naciones Unidas;

4. Invita a los Estados Miembros a que asignen fondos extrapresupuestarios para que los miembros del Comité designados puedan recurrir a sus mejores fuentes de información profesionales y académicas disponibles, entablar consultas con organizaciones no gubernamentales y celebrar reuniones especiales según las necesidades;

5. Pide al Secretario General que preste a los miembros del Comité designados toda la asistencia necesaria para el cumplimiento cabal de sus tareas;

6. Exhorta al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que, en su 12° período de sesiones, formule recomendaciones concretas al Consejo Económico y Social sobre medidas complementarias necesarias para la aplicación efectiva de las normas vigentes sobre la base de las propuestas formuladas en el informe del Grupo de Trabajo previo a los períodos de sesiones, teniendo en cuenta en particular las siguientes cuestiones:

a) Medidas encaminadas a aumentar el nivel de apoyo a los programas de cooperación técnica y a los servicios de asesoramiento en materia de prevención del delito y justicia penal que permitan una aplicación más eficaz, por ejemplo, mediante proyectos especiales concebidos y realizados en el plano nacional y una participación más activa de posibles organismos de financiación;

b) La función de las Naciones Unidas, en particular del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, en orden al fomento de la aplicación de las normas vigentes, con referencia en particular a la manera de fortalecer los procedimientos de examen actuales, así como una participación más activa de los miembros del Comité y otros expertos entre los períodos de sesiones;

c) La relación entre la eficacia de la aplicación y el volumen de trabajo del Comité y de la Secretaría;

d) La creciente carga que impone a muchos Estados la ampliación de su obligación de presentar informes, y la necesidad de asistencia técnica;

e) El problema de la deficiencia de los informes presentados o de la excesiva demora en su presentación;

f) La cuestión de las fuentes de información suplementarias o alternativas;

g) La imposibilidad de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, por motivos de insuficiencia de personal y otras restricciones financieras, de prestar al Comité el apoyo administrativo y técnico que precisaría;

7. Autoriza al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que continúe su práctica de celebrar una reunión de un grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones de dos días de duración antes de cada período de sesiones;

8. Pide al Secretario General que preste al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y a sus grupos de trabajo previos a los períodos de sesiones toda la asistencia necesaria para el cumplimiento cabal de sus tareas;

9. Pide al Secretario General que asegure, por conducto del Departamento de Información Pública, la difusión más amplia posible de las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y de los informes periódicos sobre la aplicación de dichas normas, en todos los idiomas que sea posible, y que los envíe a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

10. Destaca la importante función de los institutos regionales e interregionales de las Naciones Unidas y las comisiones regionales, los asesores interregionales y regionales en prevención del delito y justicia penal, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales que se ocupan de promover las normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a los que invita a continuar e intensificar su participación activa en esta tarea;

11. Reafirma la importancia de elaborar estrategias de financiación diversificadas, incluida la utilización de contribuciones voluntarias y mixtas multilaterales y bilaterales para proyectos concretos, y de reforzar la participación de los organismos de las Naciones Unidas para el desarrollo, entre ellos el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Banco Mundial;

12. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que incluya entre las cuestiones que examine las siguientes:

a) Los medios para asignar el grado de prioridad adecuado a la aplicación de las normas existentes;

[b) La posibilidad de consolidar las disposiciones relativas a la presentación de informes;]

[c) La posibilidad de elaborar convenciones internacionales en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal.]"

36. Hicieron declaraciones A. L. Tamini (Argentina), F. Murad (Arabia Saudita) y M. Shikita (Japón). El secretario del Comité hizo una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución.

37. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, M. Shikita (Japón), en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones, presentó un proyecto de resolución revisado (E/AC.57/1990/L.7/Rev.1).

38. La exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución revisado figuraba en el documento E/AC.57/1990/L.16.

39. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV).

Víctimas de los delitos y del abuso de poder

40. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero, R. S. Clark (Nueva Zelanda), en nombre de D. Cotic (Yugoslavia), T. P. F. De Silva (Sri Lanka), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), R. L. Gainer (Estados Unidos de América), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), A. L. O. Metzger (Sierra Leona), J. A. Montero Castro (Costa Rica), S. A. Rozès (Francia) y A. A. A. Shiddo (Sudán), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.9) titulado "Aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", cuyo texto era el siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 40/34 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, por la cual se aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que en dicha resolución se instó a los Estados Miembros y a otras entidades a que tomaran las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración a fin de garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y del abuso de poder y reducir la victimización,

Teniendo en cuenta la resolución 1989/57 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la cual el Consejo recomendó que se adoptasen diversas medidas en los planos nacional e internacional para dar efecto a lo dispuesto en la Declaración y conseguir más progresos en el desarrollo de resarcimientos y servicios para las víctimas, promoviendo una mejor comprensión de su situación y fomentando la prestación de servicios de asistencia apropiados, en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes,

Teniendo presente las resoluciones y recomendaciones de las reuniones preparatorias del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Habiendo examinado la Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1990/CRP.1),

Reconociendo la necesidad de realizar esfuerzos continuados para dar efecto a la Declaración y adaptarla a la gama completa de necesidades y a las circunstancias de los diferentes países,

Reconociendo, en particular, la necesidad de trascender en algunos casos las medidas nacionales, especialmente cuando se trate de víctimas de delitos transnacionales y de abuso de poder,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (E/AC.57/1990/3) y la nota del Secretario General sobre la red de las Naciones Unidas de corresponsales nacionales nombrados por los Gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia (E/AC.57/1990/4);

2. Pide al Secretario General que tome medidas concertadas para evitar y reducir una grave victimización cuando los recursos nacionales sean inadecuados, haciendo participar a todos los sectores del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes, con una adecuada división de responsabilidades y una apropiada coordinación entre todas las entidades interesadas, con miras a:

- a) Vigilar la situación;
- b) Intervenir en caso de crisis, cuando fuere pertinente, para impedir que continúe la victimización;
- c) Desarrollar e instituir medios para la resolución y el arbitraje de conflictos;
- d) Promover el acceso de las víctimas a la justicia y al resarcimiento;
- e) Ayudar a proporcionar asistencia material, médica y psicosocial a las víctimas y/o a sus familias;

3. Invita a los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas a que proporcionen mecanismos para el desarrollo y la coordinación internacional de servicios para las víctimas y a que fomenten la reunión, cotejo e intercambio de información e ideas con objeto de mejorar las normas para el tratamiento de las víctimas;

4. Pide al Secretario General que siga dedicando atención a las actividades de política e investigación relacionadas con la situación de las víctimas de delitos y del abuso de poder, y a la aplicación efectiva de la resolución 40/34 de la Asamblea General y de la Declaración;

5. Recomienda que los Estados Miembros y los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas tomen las medidas necesarias para proporcionar a profesionales y a otras personas que traten con víctimas capacitación adecuada en todo lo relativo a las víctimas;

6. Invita a los organismos de financiación de las Naciones Unidas, especialmente al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y al Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, a que presten apoyo a programas de cooperación técnica con los gobiernos para el establecimiento de servicios para las víctimas;

7. Pide al Secretario General que siga perfeccionando los medios internacionales de recurso y reparación para las víctimas cuando las vías nacionales sean insuficientes y que informe al respecto al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones;

8. Invita al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente a que recomiende la amplia difusión de la Guía para los profesionales, las anotaciones a la Declaración y los programas modelo de capacitación."

41. Hicieron declaraciones F. Murad (Arabia Saudita), R. de la Cruz Ochoa (Cuba), A. L. Tamini (Argentina), S. A. Rozès (Francia) y R. L. Gainer (Estados Unidos de América).

42. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, R. S. Clark (Nueva Zelanda), en nombre de D. Cotic (Yugoslavia), T. P. F. De Silva (Sri Lanka), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), R. L. Gainer (Estados Unidos de América), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), A. L. O. Metzger (Sierra Leona), J. A. Montero Castro (Costa Rica), S. A. Rozès (Francia) y A. A. A. Shiddo (Sudán), presentó un proyecto de resolución revisado (E/AC.57/1990/L.9/Rev.2) titulado "Víctimas de los delitos y del abuso de poder".

43. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado y recomendó al Consejo Económico y Social que lo aprobara (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución V).

Red de las Naciones Unidas de corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia

44. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, a propuesta del Presidente, el Comité tomó nota de la nota del Secretario General sobre la red de las Naciones Unidas de corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia (E/AC.57/1990/4).

Capítulo IV

CONTINUACION DE LOS PREPARATIVOS PARA EL OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE

1. El Comité examinó el tema 5 del programa en sus sesiones quinta, sexta, séptima, décima, 11a. y 12a., celebradas los días 7, 8, 12 y 16 de febrero de 1990. Para ello dispuso de los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General sobre la continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (E/AC.57/1990/5 y Add.1 a 5);
- b) Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles (E/AC.57/1990/CRP.3);
- c) Proyecto de manual sobre estrategias de prevención del delito (E/AC.57/1990/CRP.4);
- d) Proyecto de manual sobre medidas prácticas para luchar contra la corrupción (E/AC.57/1990/CRP.5);
- e) Exposición presentada por el Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II por el Consejo Económico y Social (E/AC.57/1990/NGO.1);
- f) Exposición presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología, la Sociedad Internacional de Defensa Social y el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Criminología, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II por el Consejo Económico y Social (E/AC.57/1990/NGO.2);
- g) Informes de las reuniones preparatorias interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/IPM.1 a 5);
- h) Informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (A/CONF.144/RPM.1 a 5).

2. Al presentar el tema del programa, la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, y Secretaria General del Octavo Congreso, indicó que, como órgano preparatorio del Congreso, el Comité se enfrentaba con la tarea, de importancia crítica, de alcanzar conclusiones y formular recomendaciones relativas a todos los proyectos de instrumento, modelo y resolución que se presentarían al Congreso. La labor preparatoria estaba muy avanzada y las cuestiones que el Comité tenía ante sí habían sido claramente planteadas. Las cinco reuniones preparatorias regionales habían apoyado unánimemente las propuestas de las reuniones interregionales que el Comité y el Consejo Económico y Social habían hecho suyas. El Comité se enfrentaba ahora a la tarea de examinar las recomendaciones, las resoluciones y otros proyectos, considerados en esas conferencias, así como de decidir respecto a las propuestas revisadas para su presentación al Congreso.

3. Los representantes del Comité en las cinco reuniones preparatorias regionales informaron sobre las recomendaciones aprobadas en ellas. En las reuniones se había propugnado una potenciación de la acción internacional contra la delincuencia transfronteriza y el fortalecimiento de la cooperación entre Estados, especialmente mediante una nueva convención sobre prevención del delito y justicia penal.

4. El representante del país huésped del Octavo Congreso informó al Comité de que su Gobierno había nombrado una comisión de alto nivel para asegurar las condiciones óptimas y los arreglos más eficaces para la celebración del Congreso, así como para las actividades preparatorias y complementarias.

5. Los miembros del Comité afirmaron que la calidad de la documentación preparada para el Octavo Congreso demostraba la ardua labor realizada por la Secretaría de las Naciones Unidas con la asistencia de gobiernos, de institutos de las Naciones Unidas, de organizaciones intergubernamentales interesadas y de cierto número de organizaciones no gubernamentales. Los proyectos de modelo de tratado, de acuerdo, de otros instrumentos propuestos, de recomendación y de resolución constituirían, caso de ser aprobados por el Octavo Congreso, un complemento muy importante de las normas y directrices ya existentes. En conjunto, formarían una base sólida para fortalecer la cooperación internacional al ocuparse del delito transfronterizo y para una mayor eficacia del control nacional del delito.

6. A ese respecto, se señaló como obstáculo serio la lenta e incompleta ejecución de los instrumentos existentes. Aunque se habían conseguido algunos progresos mucho más era lo que quedaba por realizar. La falta de ejecución convertía al mejor instrumento en un papel inútil. Era importante examinar el estado y las perspectivas de la cooperación internacional para la prevención del delito. El modelo represivo había sido sustituido por un enfoque amplio que tuviera en cuenta los factores políticos, sociales y económicos. El problema del delito se complicaría si no hubiera un desarrollo amplio que asegurara al pueblo la justicia en todos sus aspectos. El hambre y el desempleo crónicos fomentaban el delito en los países cuyo progreso era obstaculizado por un deuda extranjera de miles de millones de dólares. En algunas regiones, la inflación era de hasta un 1.000% anual, la inversión per cápita y los sueldos habían disminuido, la mortalidad infantil había alcanzado la cifra del 66 por 1.000, y las perspectivas para el decenio de 1990 no eran prometedoras.

7. Si las condiciones actuales persistieran, el delito también seguiría aumentando. La justicia penal debía considerarse como un sistema coherente. Era preciso realizar en forma sistemática, con ayuda de tecnología de la información, una evaluación de la administración actual de justicia. El rigor de las sanciones penales debía mitigarse, sin eliminar la posibilidad de imponer penas severas en los casos más graves. El hacinamiento en las cárceles podía combatirse mediante una política que ofreciera alternativas al encarcelamiento. Estaba claro que esos problemas exigían una respuesta proporcionada que tuviera en cuenta las dimensiones mundiales y la creciente gravedad del delito y de sus devastadoras consecuencias.

8. Se expresó cierta preocupación por el gran número de proyectos que el Octavo Congreso tendría que examinar. Se hizo notar que el mero volumen y la complejidad de la documentación podrían "ahogar" al Congreso, sobre todo teniendo en cuenta su breve duración. El volumen de trabajo que había que realizar podría comprometer el logro del ambiente relajado y amistoso necesario para un examen objetivo de los proyectos. El Comité tal vez debiera establecer una escala de prioridades y eliminar algunas propuestas de menor importancia. Otros participantes

consideraron, sin embargo, que ya era demasiado tarde para tomar tales decisiones, habida cuenta del gran esfuerzo que se había dedicado a la preparación de los proyectos de instrumento.

9. Los gobiernos necesitaban disponer de tiempo para estudiar las propuestas en el marco de los preparativos del Octavo Congreso, y, por lo general, ese proceso era prolongado. Los gobiernos sólo podrían estar en condiciones de adoptar posiciones de política inteligentes e informadas, que contribuyesen al éxito del Congreso, si prestaran la debida atención a esas cuestiones. A ese respecto, se señaló que todas las recomendaciones sustantivas de adopción de medidas por el Congreso se pondrían a disposición de los gobiernos después de su aprobación por el Consejo Económico y Social.

10. La documentación del Octavo Congreso reflejaba la urgente necesidad de adoptar enfoques innovadores. Estos constituían una reacción ante la mayor complejidad e intensidad de las actividades delictivas, no sólo en sus formas transfronterizas, sino también en sus dimensiones tradicionales, como toda la gama del delito urbano. En primer lugar, era evidente que el problema de la prevención del delito no podía tratarse satisfactoriamente en forma unilateral. Era necesario desarrollar un enfoque integrado y multisectorial que permitiera coordinar las actividades desde el nivel central hasta los distintos barrios e incluyera iniciativas de los sectores público y privado. En segundo lugar, era igualmente obvio que la represión por sí sola era insuficiente y podía ser contraproducente. El delito lo fomentaban, entre otras cosas, la pobreza, la ignorancia y la falta de oportunidades. A menudo, en los países en desarrollo, los recursos necesarios para prevenir el delito en forma eficaz simplemente no existían, y el caos económico creado por la deuda externa agravaba la situación. A ese respecto, los participantes subrayaron enérgicamente la necesidad urgente de ampliar la cooperación técnica internacional. En esta esfera, como en muchas otras, el Congreso brindaba una oportunidad especial de aumentar la eficacia del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

11. Era muy de lamentar que los miembros del Comité no tuvieran la oportunidad de asistir al Congreso, excepto en el marco de las delegaciones nacionales. Dada su calidad de órgano preparatorio del Congreso, era difícil comprender que el Comité no tuviera la posibilidad de estar oficialmente representado en este evento, al menos por su Mesa. Era obvio que tal arreglo tendría consecuencias financieras que, sin embargo, eran mínimas si se comparaban con el costo total de los congresos, incluida la labor preparatoria de los mismos. De todos modos, esa situación resultaba tanto paradójica como insatisfactoria.

12. Con respecto al tema 3 (tema sustantivo I) del programa provisional del Octavo Congreso, los miembros del Comité estimaron que la inclusión de los delitos ambientales proporcionaba al Octavo Congreso la oportunidad de formular recomendaciones para la protección del medio ambiente. Se requería urgentemente esta clase de protección legal, tanto en el plano nacional como en el internacional. Debía considerarse detenidamente la posibilidad de introducir sanciones contra los que deliberadamente, y sin el menor escrúpulo, explotaban los recursos nacionales sin preocuparse por el daño causado al ecosistema. Esto era especialmente necesario en la medida en que el derecho penal no había tomado en cuenta sino hasta muy recientemente el daño infligido al medio ambiente. Se carecía de legislación nacional en esa esfera, y, en los casos en que existía, resultaba insuficiente. Ahora que la contaminación, en sus diversas formas, había pasado a constituir una amenaza para la humanidad, estaba plenamente justificado

que el Octavo Congreso adoptara medidas a fin de tipificar como delitos toda una gama de comportamientos en esa esfera.

13. Se expresó la opinión de que era necesario comenzar a formular un instrumento con miras a establecer la responsabilidad civil y penal respecto de actividades internacionales que fuesen perjudiciales para la naturaleza y el medio ambiente. Posteriormente, debía elaborarse una convención para la protección de la ecosfera en la que se confiara una función apropiada al derecho penal.

14. En los países en desarrollo, los vertidos de desechos y sustancias radiactivas estaban conduciendo rápidamente a una situación muy peligrosa para la población. Constituían una victimización intolerable de los países pobres por los países industrializados, y era preciso poner fin a tales actividades irresponsables. Urgía examinar la cuestión de las responsabilidades penales de los países, un aspecto del derecho internacional apenas atendido. No obstante, había que reconocer que a menudo los vertidos se realizaban con la complicidad de las autoridades de los países en desarrollo, las cuales veían en ellos una fuente de ingresos, frecuentemente en beneficio personal.

15. El primer proyecto de un manual sobre la corrupción fue favorablemente acogido, como un paso importante en la dirección correcta. Para garantizar su aplicabilidad mundial y su dimensión universal, era indispensable conocer la opinión del Comité al respecto. Como ello no era posible en el período de sesiones en curso, se pidió a los participantes que dirigieran a la Secretaría de las Naciones Unidas observaciones que reflejaran las experiencias de sus respectivos países, con lo cual facilitarían el proceso de revisión.

16. El proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos se consideró un complemento valioso de la Convención de 1970 sobre medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales, preparada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El proyecto había sido elaborado en estrecha colaboración con la División del Patrimonio Cultural de la UNESCO, así como con la asistencia de los institutos interregionales y regionales de las Naciones Unidas y de expertos particulares.

17. El proyecto de modelo de tratado tenía similitudes con tratados bilaterales vigentes. Sus objetivos estaban bien fundados, pues, cuando un pueblo era desposeído de su cultura, parte del espíritu de la nación se perdía. El saqueo de los emplazamientos arqueológicos debía controlarse de una manera más eficaz, aunque los elevados precios que esos artículos alcanzaban en los mercados de arte internacionales constituían un incentivo para los traficantes ilícitos y sus cómplices en los países que eran víctimas de esos saqueos. Se sugirió que en el proyecto de modelo de tratado se previera la posibilidad de establecer un registro computadorizado de los objetos incluidos bajo su protección, pues de ese modo resultarían más eficaces sus disposiciones. Además, la resolución que lo acompañara podría incluir una petición al Secretario General en el sentido de que estudiara la posibilidad de establecer un banco internacional de datos con reproducciones visuales de los objetos protegidos. Ese banco de datos podría facilitar considerablemente la lucha contra ese tipo de delincuencia.

18. También se sugirió que, en caso de que el Comité dispusiera de poco tiempo, y no le fuese posible examinar el proyecto de modelo de tratado, podría aprobarlo

a condición de que la Secretaría de las Naciones Unidas, con cargo a fondos extrapresupuestarios, convocara una reunión de expertos para que preparasen una versión mejorada, que se presentaría al Octavo Congreso.

19. Con respecto al tema 4 (tema sustantivo II) del programa provisional del Octavo Congreso, el Comité consideró que el proyecto de reglas mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (las reglas de Tokio) era una iniciativa importante. Algunos países tenían una amplia experiencia concreta en esta esfera, mientras que otros no. Este era un factor determinante de los diferentes intereses: los que tenían experiencia en materia de sanciones no privativas de la libertad eran partidarios de un examen detenido de la cuestión para proteger los derechos individuales, mientras que los que carecían de experiencia deseaban tratar de la incorporación de esas medidas a su legislación. Era necesario reajustar el proyecto de las reglas de Tokio a fin de reflejar ambos intereses, y asimismo adoptar disposiciones en cuanto al procedimiento a seguir, a fin de que pudiesen debatirse los dos enfoques en el Octavo Congreso.

20. El Comité también prestó especial atención al tema de la computadorización de los sistemas de justicia penal. El éxito de las actividades en materia de prevención del delito dependería cada vez más de la aplicación de la tecnología de computadoras como parte integrante de los sistemas de prevención del delito y justicia penal. La complejidad del problema de la delincuencia requería el empleo de tecnología compleja, de la que el procesamiento electrónico de información tal vez era el mejor ejemplo. Al continuar el examen de esa cuestión, se comprobó que, además del intercambio computadorizado de información entre los gobiernos en asuntos de justicia penal, que era posible por conducto del sistema mundial de información sobre prevención del delito y justicia penal, el Consejo de Europa y otras organizaciones, había que encarar la cuestión de la computadorización en el plano nacional y desde el punto de vista de determinados organismos de justicia penal.

21. A ese respecto, varios expertos pusieron de relieve que en sus países ya existían sistemas computadorizados nacionales en la administración de la justicia penal, los cuales se habían establecido basándose en la experiencia adquirida mediante la computadorización de las operaciones de distintos organismos, como la policía y los tribunales. No obstante, ese tipo de empleo de la computadorización tenía diversas consecuencias prácticas y jurídicas. Por ejemplo, se había observado entre el personal de justicia penal una cierta renuencia al empleo de computadoras, lo que indicaba la necesidad de programas de formación sobre computadoras que ayudaran a superar esa resistencia.

22. Los participantes estimaron que las computadoras por sí solas no resolverían los problemas de la administración de la justicia penal. Como medio para un determinado fin, el equipo de computadoras debía utilizarse solamente para aplicar una estrategia bien concebida. Esa estrategia se requería tanto en el plano nacional como en el plano internacional.

23. En el caso de la Comunidad Económica Europea, la integración política hacía necesario adoptar un criterio común, que suponía el desarrollo de conceptos y sistemas de transmisión comunes. La ulterior integración europea crearía nuevas formas de delincuencia y, por tanto, aumentaría la necesidad de compartir la información de una manera más eficaz.

24. Varios participantes indicaron que, si bien habían claras ventajas en seguir trabajando en la computadorización en el plano nacional y en el internacional, también debían tenerse en cuenta los posibles riesgos de esa labor. Algunos de ellos eran el mal empleo del equipo y los programas y prácticas que sólo parcialmente correspondían a la esfera del derecho penal. En general, se carecía de disposiciones adecuadas.

25. El delito informático se consideró un importante peligro. Se manifestó el firme convencimiento de la necesidad de que el Octavo Congreso, al examinar la cuestión de la computadorización de la administración de la justicia penal, considerara seriamente ese problema. Afortunadamente, durante el Octavo Congreso se celebraría una reunión complementaria de organizaciones no gubernamentales dedicada a ese tipo de delincuencia.

26. Se informó brevemente al Comité de los preparativos que se estaban realizando para el curso práctico demostrativo sobre la computadorización de la administración de la justicia penal, que se celebraría durante el Octavo Congreso. El curso práctico haría hincapié en dos puntos principales: la presentación de informes nacionales generales sobre computadorización de la justicia penal y demostraciones de programas y equipo.

27. Al concluir el debate general sobre la cuestión de la computadorización de la administración de la justicia penal, se hicieron dos propuestas al Comité. Un participante señaló la posibilidad de preparar proyectos de asistencia técnica, a financiar en colaboración con la Fundación para la prevención del delito en Asia, en beneficio de los países en desarrollo que necesitaran capacitación en ese aspecto concreto. Otro participante señaló al Comité un proyecto de programa sobre computadorización de la administración de justicia penal aprobado por la reunión de un grupo especial de expertos organizada por el Gobierno del Canadá en Ottawa del 27 de noviembre al 2 de diciembre de 1989, en apoyo del programa de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal.

28. El Comité tomó nota de un informe sobre el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) en los establecimientos penitenciarios que se estaba preparando en estrecha colaboración con el Programa Mundial contra el SIDA de la Organización Mundial de la Salud. La Secretaría de las Naciones Unidas había contado con la asistencia de corresponsales nacionales en materia de prevención del delito y justicia penal para el acopio de datos, mientras que el mecanismo nacional relativo al SIDA había realizado esfuerzos paralelos. Gracias a esa cooperación, había sido posible incorporar al informe información de 33 países, que no sólo abarcaba los aspectos epidemiológicos, sino también cuestiones éticas y problemas de gestión.

29. Los participantes mostraron su satisfacción por los resultados de la Reunión Europea de Jefes de Administraciones Penitenciarias, que tuvo lugar en Messina y en Roma del 6 al 12 de noviembre de 1989. La Reunión había sido organizada por el Ministerio de Justicia de Italia con la cooperación del Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios y del Instituto Henry Dunant. La Reunión, convocada bajo los auspicios de las Naciones Unidas y con el apoyo del Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia (HEUNI), había aprobado la Declaración de Roma (E/AC.57/1990/NGO.1, anexo).

30. Se informó al Comité de que la Declaración de Roma, cuyas disposiciones tenían por objeto fortalecer la cooperación europea en cuestiones penitenciarias, podía ser sometida a la consideración del Octavo Congreso para la adopción de posibles medidas complementarias. A ese respecto, el observador de Polonia notificó al Comité que, a reserva de ulteriores consultas, su país tenía el propósito de acoger, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, la próxima Reunión Europea de Jefes de Administraciones Penitenciarias.

31. El Comité examinó el tema 5 (tema sustantivo III) del programa provisional del Octavo Congreso y tomó nota con preocupación del constante incremento de la frecuencia y la gravedad de la delincuencia transnacional, tendencia que representaba una grave amenaza para la mayor parte de las sociedades, independientemente de sus diferencias en materia de cultura, sistemas políticos o instituciones sociales. Era necesario establecer con urgencia nuevos enfoques, y era indispensable intensificar la cooperación internacional. El Congreso podría hacer una contribución muy valiosa a ese aspecto. Los proyectos de modelo de tratado sobre asistencia recíproca y sobre extradición constituían un avance en la dirección correcta.

32. El representante de la Oficina de Asuntos Jurídicos informó al Comité de los últimos acontecimientos en materia de terrorismo internacional, tema de gran complejidad política en relación con el cual existía una enorme divergencia de puntos de vista. Todos condenaban enérgicamente el terrorismo internacional, pero diferían ampliamente en el modo de definirlo. También se llamó la atención sobre el vínculo existente entre terroristas y traficantes de drogas, y el observador pidió una mayor cooperación internacional para combatir a esos grupos.

33. Se examinó la cuestión del establecimiento de un tribunal penal internacional en el contexto del examen del proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Dada la urgente necesidad de contar con un enfoque internacional del problema delictivo mundial del tráfico ilícito de drogas, dicho tribunal podría también ayudar a aquellos sistemas jurídicos sobre los que recaía de manera abrumadoramente desproporcionada la carga de perseguir a los traficantes internacionales de drogas. El tribunal penal internacional proporcionaría dispositivos especializados para abordar los delitos internacionales de forma competente y expeditiva. Si fuera posible establecer dicho tribunal, se reforzaría el mantenimiento del imperio de la ley.

34. En relación con la extradición y la asistencia mutua, algunos participantes estimaron que los profundos cambios que habían tenido lugar en los últimos decenios exigían revisar las ideas en que se basaban. En vista de que las necesidades habían cambiado, era esencial definir de nuevo sus conceptos fundamentales. A ese respecto, se subrayó que, mientras que anteriormente el 90% de los casos de extradición se referían a delitos que principalmente quebrantaban la legislación de un solo país, en la actualidad buena parte de la delincuencia era de naturaleza transnacional, cometiéndose normalmente actos premeditados con los que se violaban las leyes de varios países. Por tanto, la cooperación judicial y la extradición eran vitales para la cooperación internacional contra la delincuencia, y los Estados que se negaran a cooperar estarían ofreciendo un refugio a los delincuentes. Los tratados modelo potenciarían las actividades de las Naciones Unidas en ese campo.

35. Algunos participantes apoyaron la idea de un tribunal penal internacional bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Urgía abordar en el plano internacional la persecución de ciertos delitos transnacionales, como, por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas, que representaban una grave amenaza para la integridad de los Estados. Además, un tribunal penal internacional eliminaba el peligro de que naciones poderosas extendieran su jurisdicción más allá de sus fronteras al tratar de llevar a los delincuentes ante la justicia. Ese tribunal internacional en modo alguno violaría el principio de soberanía, puesto que una condición indispensable para su establecimiento sería contar con el consentimiento de los países a que afectarían las decisiones del tribunal.

36. Otros participantes acogieron la idea con bastante escepticismo, en vista de las dificultades a las que había que hacer frente. La complejidad de la empresa no debía subestimarse, y la iniciativa requería un análisis detenido y detallado. Había muchas preguntas que exigían respuestas claras. Por ejemplo, había que fijar tanto la definición sustantiva como el procedimiento a utilizar. En el tema intervenían cuestiones políticas muy delicadas, que no era fácil abordar.

37. No obstante, otras iniciativas que no hacía mucho se consideraban igualmente utópicas y poco realistas se habían hecho realidad. Tal era el caso de la Corte Europea en Estrasburgo, que funcionaba muy satisfactoriamente, a pesar de todas las dificultades políticas que habían rodeado su creación. De nada serviría quedar paralizados por un pesimismo excesivo, sobre todo en un momento en que la notable relajación de las tensiones internacionales facilitaba la realización de iniciativas que hacía sólo unos años se consideraban imposibles. Por consiguiente, el proyecto requería estudio, reflexión y voluntad política.

38. En relación con el tráfico ilícito de drogas, algunos participantes estimaban que, a la vista del bajo índice de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, de 1988, el Comité debía aprovechar esa oportunidad para hacer un llamamiento a los gobiernos y señalarles la urgencia del asunto.

39. Además, muchos participantes estimaban que la práctica imperante del secreto bancario constituía un grave obstáculo para una investigación eficaz, pues brindaba a los delincuentes un refugio seguro para sus beneficios ilícitos. Por tanto, debía flexibilizarse el secreto bancario. Los países tenían que ser coherentes: no podían decir que estaban dispuestos a cooperar, y defender al mismo tiempo prácticas de secreto bancario totalmente rígidas.

40. En muchos casos, la legislación relativa al blanqueo de dinero era insuficiente y requería una considerable elaboración. En muchos países, dicha legislación no existía en absoluto. Con respecto a la incautación y el decomiso de los beneficios del tráfico de drogas, se expresó la opinión de que los fondos correspondientes debían repartirse entre los países afectados.

41. El Comité consideró que en esta esfera no bastaba con la represión. Era preciso tener en cuenta otras dimensiones sociales del fenómeno de la producción ilegal de estupefacientes y del uso indebido de drogas. Era evidente que la prevención debería incluir un componente educativo muy fuerte, habida cuenta de que los jóvenes eran especialmente vulnerables a la tentación del uso indebido de drogas.

42. Aunque se reconoció la eficacia de la sustitución de cultivos como parte de las estrategias de prevención, se indicó que esa sustitución debería resultar competitiva en el mercado mundial. La sustitución sin más no conduciría a ninguna parte, ya que difícilmente podría conseguirse la cooperación de los campesinos en un plan que pusiera en peligro su ya débil situación económica. Además, la ayuda para luchar contra la droga en ningún caso debería limitarse al suministro de armas, aviones y demás material militar.

43. También existía la urgente necesidad de volver a definir el concepto de delito político, a fin de limitar el alcance de la cláusula de excepción política en las cuestiones de extradición. En primer lugar, el terrorismo no debía admitirse nunca como delito político, independientemente de la motivación de sus autores. Además, a juicio de algunos participantes, el hincapié puesto a menudo en las víctimas inocentes estaba totalmente fuera de lugar, ya que suponía que los actos terroristas tenían cierto grado de justificación cuando se efectuaban contra personas supuestamente no inocentes. Esta expresión quizá debiera evitarse, eliminando así malas interpretaciones.

44. Otras cuestiones importantes que, a juicio de algunos participantes, merecían mucho más atención eran, primero, el terrorismo de Estado y, segundo, los vínculos existentes entre terrorismo y tráfico ilícito de drogas. Se reconoció la contribución científica aportada por el Coloquio de Bellagio, organizado por el Centro Nazionale di Prevenzione e Difesa Sociale.

45. Con respecto al tema 6 (tema sustantivo IV) del programa provisional del Octavo Congreso, el Comité tomó nota de la importancia del programa de las Naciones Unidas de justicia de menores. Se expresó preocupación acerca del número creciente de niños marginados, victimizados, que recibían malos tratos, que eran objeto de venta y trata, que eran utilizados en la pornografía y la prostitución o que vivían en la calle. Estos últimos, el grupo más vulnerable, debían ser integrados en todas las actividades del programa relacionadas con la justicia de menores.

46. Se señaló que, habida cuenta de que los jóvenes constituían más del 50% de la población de los países en desarrollo, se imponía su urgente protección. Muchos países aplicaban con éxito las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), y en todo el mundo se realizaban amplias reformas de los sistemas de justicia de menores, de conformidad con las Reglas.

47. El Comité tomó nota de que el proyecto de reglas mínimas para la protección de los menores privados de libertad constituía una nueva medida importante para el reconocimiento de los derechos humanos fundamentales de los jóvenes, especialmente cuando se consideraban de consuno con la recientemente aprobada Convención sobre los Derechos del Niño. Se señaló que si bien la Convención era vinculante jurídicamente y, por consiguiente, afirmaba principios generales, las reglas eran mucho más pormenorizadas, ya que su finalidad era orientar y ayudar a los Estados Miembros a mejorar la situación de los menores privados de libertad.

48. Se expresó gran satisfacción por el refrendo de los dos nuevos proyectos de instrumentos internacionales - las reglas mínimas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad y las directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (directrices de Riad) - por las reuniones preparatorias regionales. Se expresó la esperanza de que el Octavo Congreso las aprobase, estableciendo así nuevos componentes de una política ilustrada, especialmente con

respecto a los jóvenes en conflicto con la ley. Se consideró que, cuando se aprobasen los instrumentos, habría que ayudar y alentar firmemente a los Estados Miembros a su aplicación en el mayor grado posible.

49. Se expresó cierta decepción por la falta de medidas respecto a la violencia en el hogar. Aunque esta cuestión había recibido cierta atención en el décimo período de sesiones, desde entonces no se había adoptado ninguna medida, razón por la cual el Comité no tenía ante sí ninguna propuesta en relación con tan importante tema. No debía olvidarse que esta cuestión todavía formaba parte del programa provisional del Congreso y que, por consiguiente, se acogerían con complacencia iniciativas al respecto.

50. En relación con el tema 7 (tema sustantivo V) del programa provisional del Octavo Congreso, se señaló a la atención del Comité la cuestión de la pena capital, que ya había figurado en algunos de sus programas anteriores. Se hizo hincapié en la continua importancia de esa cuestión para las deliberaciones futuras del Comité. En concreto, se aludió a la necesidad de la aplicación efectiva de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Se expresó además la grave preocupación por el creciente número de ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias.

51. A ese respecto, se recordó que la Asamblea General, en su resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, había aprobado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, orientado a la abolición de la pena de muerte. Las partes en ese Protocolo se comprometerían a no llevar a cabo más ejecuciones y a implantar todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción. La única reserva admisible era la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra. El Protocolo entraría en vigor tras ser ratificado por diez Estados Miembros como mínimo. En febrero de 1990, había quedado abierto a la firma, en la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York, por cualquier Estado que hubiera firmado el Pacto.

52. Con la aprobación del Segundo Protocolo Facultativo, que se retrotraía a una propuesta presentada a la Asamblea General en 1980, se creó el primer instrumento de ámbito mundial contra la pena de muerte. Se expresó la esperanza de que la mayoría de los Estados se adhirieran pronto al Protocolo para que la pena capital, que conculcaba la dignidad humana, desapareciese en la mayoría de las regiones del mundo.

53. Se señaló que los importantes proyectos de reglas y tratados modelo que se examinarían en relación con el tema 7 (tema sustantivo V) se encontraban en una fase avanzada de preparación y precisaban tan sólo revisiones o enmiendas de menor importancia, con la posible excepción del proyecto de directrices sobre la función de los fiscales, que precisaba un examen más detallado con miras a presentarlo al Octavo Congreso.

54. Se subrayó la importancia trascendental del establecimiento de reglas y de su aplicación en la esfera de la administración de justicia y los derechos humanos, sobre todo en lo referente al proyecto de principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y al proyecto de principios básicos sobre la función de los abogados. Por lo que se refiere a este último, se expresó el criterio de que los abogados no debían ser agentes de los acusados, sino más bien de la justicia penal. Mientras que los regímenes jurídicos de ciertos Estados seguían desarrollándose o siendo objeto de

grandes transformaciones o reformas, el número de abogados era en ocasiones insuficiente, especialmente en los países en desarrollo, para garantizar la plena participación del individuo en el proceso legal.

55. Finalmente, se informó al Comité de las actividades de la Alianza de organizaciones no gubernamentales para la prevención del delito y la justicia penal (Viena), relacionadas sobre todo con cuestiones como las de los presos políticos, las huelgas de hambre, el derecho de los reclusos a contraer matrimonio y los derechos electorales de los reclusos.

Medidas adoptadas por el Comité

Prevención de la delincuencia urbana

56. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero, S. A. Rozès (Francia), en nombre de D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), K. J. H. Frencken (Bélgica) y V. Ramanitra (Madagascar), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.4/Rev.1) titulado "Prevención de la delincuencia urbana", cuyo texto era el siguiente:

"El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando el Plan de Acción de Milán aprobado unánimemente por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la declaración final de la Conferencia Europea y Norteamericana sobre Seguridad Urbana y Prevención del Delito, celebrada en Montreal,

Recordando por último el conjunto de medidas relativas a la prevención del delito preparadas por el Instituto de Helsinki, conforme a la resolución 1989/69 del Consejo Económico y Social,

Comprobando que todos los Estados se ven enfrentados al problema de la delincuencia y principalmente de la delincuencia en el medio urbano,

Convencido de que, si se quiere reducir esa delincuencia, no basta con responder en términos meramente policiales y de justicia penal, sino que es indispensable complementar esas respuestas mediante una política de prevención activa,

Considerando que la política de prevención debe aplicarse sobre todo a nivel local y, en particular, a nivel de la ciudad,

Destacando que la prevención concierne a todo el mundo y, en particular, que:

- a) Incumbe a los gobiernos elaborar programas nacionales de prevención;

b) Para hacer frente a las situaciones generadoras de delincuencia, en la prevención deben aunarse los esfuerzos de los responsables de la vivienda, los servicios sociales, el esparcimiento y la enseñanza, así como la policía y la justicia;

c) Todas las personas que ocupan cargos electivos en todos los niveles deben hacer uso de la autoridad que les confiere su función y asumir sus responsabilidades para luchar contra la delincuencia urbana;

d) Debe asociarse la colectividad a este esfuerzo para que aumente la tolerancia, la justicia social y el respeto a los derechos de cada persona;

Destacando además que los dirigentes políticos y los gobiernos deben favorecer una mayor solidaridad entre los miembros de la colectividad, y que las autoridades públicas de todos los niveles deben respaldar los esfuerzos preventivos que se desplieguen a nivel local,

Considerando que el miedo a la delincuencia es un problema para todos los ciudadanos, en particular las mujeres y las personas de edad, aunque en muchos casos se trate de un miedo que no guarda proporción con la inseguridad real,

Consciente de que entre las causas de la delincuencia figuran:

a) La pobreza, el desempleo, la falta de alojamientos decorosos y baratos y un sistema educativo inadecuado;

b) El número creciente de ciudadanos sin perspectivas de inserción social y, al mismo tiempo, la agravación de las desigualdades, que conducen a una sociedad escindida;

c) La dilución de los vínculos sociales y familiares agravada por una educación de los padres que, en razón de sus condiciones de vida, a menudo es muy difícil e incluso insuficiente;

d) Las condiciones difíciles a las que se enfrentan las personas que emigran hacia las ciudades o hacia otros países;

e) La destrucción de las identidades culturales de origen;

f) Las transformaciones del medio urbano que favorecen la delincuencia: zonas/dormitorio abandonadas durante las horas de trabajo, zonas de alojamiento social desprovistas de servicios públicos locales;

g) Las dificultades con que tropiezan las personas para integrarse en la comunidad debido al mal funcionamiento de la sociedad moderna, las dificultades de los jóvenes para identificarse con una cultura, la familia o la escuela;

h) La toxicomanía, cuyo incremento está, en particular, favorecido por los factores antes evocados;

i) El desarrollo de actividades de delincuencia organizada, en especial el tráfico de drogas y el encubrimiento que, para progresar, necesitan los enlaces entre la población;

Considerando que de estas causas son responsables factores en todos los planos (internacional, nacional, regional, local e individual) y de toda índole (histórica, política, económica, cultural, psicológica y moral),

Estimando además que, para que una política de prevención del delito y reducción de la inseguridad sea eficaz, es necesario desarrollar una acción coherente y simultánea en todas estas esferas y a todos los niveles,

Convencido de que es necesario desarrollar prácticas de trabajo en común, en los planos local y nacional, para que los responsables interesados puedan diagnosticar las dificultades encontradas y elaborar respuestas coherentes y útiles,

Convencido además de que la policía, la judicatura, los asistentes sociales, los médicos y los profesionales de la enseñanza, así como todos los profesionales interesados, deben asistir a cursos multidisciplinarios de capacitación,

1. Recomienda a los Estados Miembros que adopten las medidas necesarias en las siguientes esferas:

a) La infancia

i) Desarrollando:

- a. Una política relativa a la infancia;
- b. Atención prenatal y posnatal y asistencia alimentaria para madres e hijos;
- c. Sistemas apropiados para el cuidado y la educación de los niños;
- d. Una política de apoyo a los padres aislados;

b) La juventud

i) Desarrollando:

- a. El espíritu cívico de los jóvenes mediante la participación activa en la vida local y la enseñanza apropiada de sus derechos y deberes, y la intervención de los jóvenes en las políticas que permitan prevenir la delincuencia, sobre todo las relativas a la salud, el esparcimiento, la capacitación y el empleo;

ii) Ofreciendo:

- a. A los jóvenes una educación de calidad y la posibilidad de adquirir las calificaciones necesarias para ingresar en el mundo del trabajo o en un ámbito profesional;

iii) Alentando:

- a. A las empresas a que ofrezcan empleos adaptados a las personas que han experimentado el fracaso escolar o que sufren una minusvalía;

- iv) Realizando:
 - a. Esfuerzos especiales para restablecer los vínculos entre las generaciones;
- c) La violencia en la familia
 - i) Integrando totalmente estrategias de lucha contra la violencia en la familia, las agresiones sexuales y los malos tratos mediante programas educativos, sistemas de ayuda y la inculcación por actos de violencia;
- d) La vivienda y el desarrollo urbano
 - i) Velando por que:
 - a. Los organismos de vivienda proporcionen a los habitantes toda una serie de servicios útiles para una vida satisfactoria, junto con la gestión del alojamiento;
 - ii) Integrando:
 - a. Las exigencias en materia de seguridad en el urbanismo y los programas de rehabilitación;
- e) Prevención de la toxicomanía
 - i) Desarrollando, para luchar contra la toxicomanía, estrategias coherentes de prevención y educación, junto con las medidas de represión y de cuidado de los toxicómanos;
 - ii) Organizando en las escuelas, a todos los niveles, un programa de información sobre los problemas de la droga;
 - iii) Capacitando a todos los participantes en la vida social en los problemas de la toxicomanía, especialmente en escuchar a los interesados;
- f) La policía
 - i) Comprobando que una de las tareas fundamentales de la policía es la prevención de la delincuencia y que, para lograrlo, debe desarrollar iniciativas de prevención en las que participen los ciudadanos y los organismos comunitarios;
 - ii) Haciendo que la policía trabaje más en colaboración con los ciudadanos y desarrollando su labor con los demás responsables locales para reducir el sentimiento de inseguridad;
- g) Las víctimas
 - i) Velando por que los ciudadanos reciban buen trato de los servicios de policía y de justicia, por que se les informe del destino que se ha dado a sus quejas, por que se puedan beneficiar de fallos judiciales concretos y tener derechos a reparación;

- ii) Estableciendo un dispositivo de ayuda a las víctimas, al que cada una de éstas pueda tener acceso fácil, rápido y gratuito;
- iii) Desarrollando la mediación y la conciliación para evitar los conflictos, reducir sus efectos o evitar su agravamiento, tratando de no ejercer presión sobre las víctimas;
- h) Prevención de la reincidencia por la justicia penal
 - i) Dedicando atención particular a los jóvenes delincuentes, velando por su reinserción, principalmente facilitándoles acceso a todos los servicios de carácter general de educación, ayuda social, capacitación, salud, orientación laboral y alojamiento;
 - ii) Procurando la eficacia de las respuestas penales mediante la diversificación de las sanciones y evitando, en la medida de lo posible, la reclusión;
 - iii) Esforzándose de manera particular, en caso de reclusión, por evitar una marginación demasiado grave y la ruptura de los vínculos afectivos o culturales, y cuidándose de la salud, la educación, la cultura, el deporte y el ocio en la prisión, en relación con los agentes locales, debiendo facilitarse en toda la medida de lo posible, mediante el acceso a los dispositivos de ayuda de carácter general, la reinserción de los reclusos y su salida de prisión;
 - i) La comunicación
 - i) Informando a los ciudadanos de los programas de prevención aplicados tanto local como nacionalmente y de sus resultados.

2. Señala a la atención de los Estados Miembros las medidas siguientes relacionadas concretamente con el plano nacional:

- a) Fomentar los esfuerzos de las ciudades mediante políticas nacionales que aporten una financiación regular y rápida y que permitan una adaptación permanente;
- b) Luchar contra la pobreza y el desempleo;
- c) Integrar, en las políticas nacionales de prevención de la delincuencia, programas orientados en particular a los niños y a la juventud;
- d) Velar por una coordinación de los esfuerzos de prevención entre los servicios de las distintas autoridades públicas, así como entre las empresas del sector público y del sector privado;
- e) Tener en cuenta el crecimiento de un sector privado de seguridad al poner en práctica programas de lucha contra la delincuencia;
- f) Ampliar el esfuerzo de investigación y de difusión de los resultados, crear bancos de datos sobre medios de lucha eficaz contra la delincuencia y proporcionar asistencia técnica a los responsables locales;

3. Invita a los Estados Miembros a que intensifiquen su cooperación en la esfera de la prevención de la delincuencia, con ayuda de la Secretaría de las Naciones Unidas, de los institutos regionales e interregionales y de las organizaciones no gubernamentales, sobre todo:

- a) Reforzando la cooperación técnica y científica entre los Estados a fin de desarrollar:
 - i) Una política apropiada de lucha contra la criminalidad;
 - ii) las actividades de cooperación internacional;
 - iii) La cooperación con los países en desarrollo;
- b) Fomentando los intercambios entre ciudades que aplican programas de prevención;

4. Invita al Secretario General a que amplíe su función de orientación y coordinación, sobre todo:

- a) Fomentando y coordinando las actividades de los institutos regionales e interregionales con el fin de intensificar las reuniones, los intercambios, la investigación y la formación;
- b) Creando instrumentos de evaluación de las políticas públicas de lucha contra la criminalidad;
- c) Ampliando el banco de datos internacionales que informará a todos los responsables locales de los distintos países sobre los programas pilotos en la esfera de la lucha contra la delincuencia;

5. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que promueva los objetivos de la presente resolución, sobre todo velando por que tenga la mayor difusión posible, y que informe al Noveno Congreso sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente de la aplicación de la presente resolución por los Estados.

57. Posteriormente, J. A. Montero Castro (Costa Rica), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), B. Pandi (República Centroafricana) y M. A. Sánchez Méndez (Colombia) patrocinaron también el proyecto de resolución.

58. Hicieron declaraciones E. J. H. Frencken (Bélgica), J. A. Montero Castro (Costa Rica), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), A. L. Tamini (Argentina), A. A. A. Shiddo (Sudán), R. de la Cruz Ochoa (Cuba), F. Murad (Arabia Saudita) y B. Miguel (Bolivia).

59. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, S. A. Rozès (Francia), en nombre de D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), E. J. H. Frencken (Bélgica), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), J. A. Montero Castro (Costa Rica), B. Pandi (República Centroafricana), V. Ramanitra (Madagascar) y M. A. Sánchez Méndez (Colombia), presentó un proyecto de resolución revisado (E/AC.57/1990/L.4/Rev.2) y lo enmendó oralmente como sigue:

a) En el noveno párrafo del preámbulo, las palabras "las mujeres y las personas de edad" fueron reemplazadas por las palabras "las mujeres, las personas de edad y los impedidos";

b) El apartado a) del párrafo 1 de la parte dispositiva, cuyo texto era:

"a) La infancia

i) Desarrollando:

a. Una política relativa a la infancia;

b. Atención prenatal y posnatal y asistencia alimentaria para madres e hijos;

c. Sistemas apropiados para el cuidado y la educación de los niños;

d. Una política de apoyo a las familias uniparentales."

fue reemplazado por el siguiente texto:

"a) La infancia

i) Desarrollando una política relativa a la infancia, que incluiría:

a. Atención prenatal y posnatal y asistencia alimentaria para madres e hijos;

b. Sistemas apropiados para el cuidado y la educación de los niños, así como programas de orientación destinados a ellos directamente;

c. Una política de apoyo a las familias uniparentales."

60. En la misma sesión, A. L. Tamini (Argentina) hizo una declaración y propuso que se enmendara el encabezamiento del apartado c) del párrafo 1 de la parte dispositiva reemplazando las palabras "La violencia en la familia" por las palabras "La familia".

61. También en la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución, tal como había sido revisado y enmendado oralmente, y decidió recomendar al Consejo Económico y Social que lo transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/102 del Comité).

Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

62. En la décima sesión, celebrada el 12 de febrero, R. de la Cruz Ochoa (Cuba), en nombre de B. Miguel (Bolivia), J. A. Montero Castro (Costa Rica), M. A. Sánchez Méndez (Colombia) y A. L. Tamini (Argentina), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.6) titulado "Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente", cuyo texto era el siguiente:

El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

Consciente de sus responsabilidades como órgano preparatorio de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Recordando la decisión 1988/146 del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1988,

Recordando asimismo que muchos miembros del Comité, en su décimo período de sesiones, apoyaron la invitación del Gobierno cubano y le expresaron su gratitud por su generosa oferta,

Reconociendo los buenos resultados de todas las actividades preparatorias realizadas para asegurar el éxito del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se prevé celebrar en La Habana del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990,

Teniendo en cuenta la resolución 44/72 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1989,

1. Expresa su convencimiento de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente constituirá una importante contribución para comprender mejor los problemas relacionados con la prevención del delito y la justicia penal, y para encontrar soluciones al respecto;

2. Acoge complacido la decisión 1989/134 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo decidió aceptar la invitación del Gobierno de Cuba para acoger al Octavo Congreso;

3. Pide a los Estados Miembros, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que participen activamente en el Octavo Congreso;

4. Pide al Secretario General que garantice que la labor sustantiva y de organización del Octavo Congreso sea plenamente adecuada para el éxito de sus resultados, incluyendo un programa reforzado de información, y que proporcione los recursos necesarios para tal fin.

63. Hicieron declaraciones F. Murad (Arabia Saudia), J. A. Montero Castro (Costa Rica) y R. S. Clark (Nueva Zelandia).

64. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité dispuso de un proyecto de resolución revisado (E/AC.57/1990/L.6/Rev.1), que fue presentado por R. de la Cruz Ochoa (Cuba), B. Miguel (Bolivia), J. A. Montero Castro (Costa Rica), M. A. Sánchez Méndez (Colombia) y A. L. Tamini (Argentina).

65. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución revisado (véase cap. I, secc. D, resolución 11/2 del Comité).

Computadorización de la justicia penal

66. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), en nombre de R. L. Gainer (Estados Unidos de América), F. A. Murad (Arabia Saudita) y M. Shikita (Japón), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.12/Rev.1) titulado "Computadorización de la justicia penal". La exposición por el Secretario General de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución figuraba en el documento E/AC.57/1990/L.27.

67. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar al Consejo Económico y Social que lo transmitiera al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/103 del Comité).

La Declaración de Roma

68. En su 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, E. J. H. Frencken (Bélgica), en nombre de A. K. Nasution (Indonesia) y S. A. Rozès (Francia), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.13) titulado "La Declaración de Roma", cuyo texto era el siguiente:

"A

APLICACION A LOS DELINCUENTES DE REGIMENES PRIVATIVOS O NO PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente el importante papel que cumplen las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal a través de los congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Recordando el Acta Final aprobada en Helsinki en 1975 por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y el Documento de Clausura aprobado por esos Estados en 1989 al concluir la Reunión de Viena de 1986 de los representantes de los Estados participantes en la Conferencia, convocada para su seguimiento, en cuyo documento esos Estados manifestaron su intención de fortalecer la cooperación en las esferas de justicia y seguridad y de respeto de los derechos humanos, entre otras,

Teniendo presente que los informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente preconizan la elaboración continua de estrategias para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en los sistemas de prevención del delito y justicia penal, a través de diversas formas de cooperación internacional,

Considerando que la Reunión Europea de Jefes de Administraciones Penitenciarias, celebrada en Messina y en Roma, del 6 al 12 de noviembre de 1989, en preparación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, ofreció una oportunidad excelente para que los países europeos intercambiaran información y experiencias,

Tomando nota con reconocimiento de los estrechos vínculos de colaboración que se han establecido entre el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y su programa de derechos humanos,

Reconociendo la necesidad y la procedencia de la prisión como sanción penal contra algunos delincuentes en aras del interés primordial de la seguridad pública,

Consciente de la pesada carga que impone el sistema de justicia penal sobre los recursos humanos y materiales de los Estados Miembros,

Teniendo presente la eficacia limitada de la pena de prisión como mecanismo de defensa social, prevención del delito y lucha contra la delincuencia,

Teniendo en cuenta el elevado costo económico y social de la prisión como sanción penal,

Reconociendo los posibles efectos adversos de la pena de prisión para los aspectos psicológicos, emotivos y sociales de la personalidad del delincuente,

Teniendo presentes las posibles consecuencias nocivas de la prisión para la familia y las relaciones sociales del delincuente,

Teniendo en cuenta la eficacia y el menor costo económico y social de las sanciones no privativas de la libertad,

Consciente de la necesidad de intensificar la búsqueda de sanciones no privativas de la libertad fiables y de ampliar su aplicación,

Reafirmando que la prevención del delito, la justicia penal y el tratamiento del delincuente son elementos importantes en la defensa social general y en el desarrollo socioeconómico de aquellos Estados que profesan respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Invita a los Estados Miembros a que:

a) Consideren la posibilidad de limitar el ámbito del derecho penal en relación con los comportamientos socialmente objetables y examinar el grado en que quepa despenalizar los delitos;

b) Consideren también en qué grado cabría sustituir el encarcelamiento por sanciones no privativas de la libertad que sean compatibles con la seguridad pública;

c) Insistan en que las sanciones no privativas de la libertad constituyen penas propiamente dichas y que no deben considerarse como simples medidas substitutivas de la pena de prisión;

d) Trabajen en favor de la adopción y aplicación del proyecto de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Las Reglas de Tokio), sin olvidar los recursos y las infraestructuras necesarios, y que fomenten actitudes favorables por parte de la comunidad en general, especialmente entre los legisladores, jueces, fiscales y administradores;

e) Posibiliten la imposición de sanciones no privativas de la libertad como sanciones judiciales;

f) Tengan en cuenta, en el marco de las sanciones no privativas de la libertad, la disponibilidad de medidas sustitutivas de la prisión preventiva a las que se pueda recurrir con mayor frecuencia;

g) Eviten, reduzcan o eliminen el hacinamiento en las prisiones estudiando la posibilidad de combinar factores como los siguientes: reducción de la duración de las penas de prisión imponibles; sustitución de las penas de prisión por sanciones o medidas no privativas de la libertad, reducción del recurso a la prisión preventiva, facilitando la liberación previa al juicio o la libertad bajo fianza y la caución juratoria;

h) Limiten el recurso a la prisión preventiva a los casos en que sea imprescindible para garantizar la seguridad pública y la adecuada administración de la justicia;

i) Examinen métodos para garantizar que el acceso de las personas en régimen de prisión preventiva a asistencia letrada o a otro tipo de asistencia o asesoramiento no se vea impedido y que las condiciones de detención no sean más restrictivas que lo necesario para asegurar la custodia segura de esas personas;

j) Hagan lo necesario para lograr una aplicación más completa de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resolución 663 C I (XXIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1957) y de las Reglas Penitenciarias Europeas;

k) Reconozcan a las instituciones penitenciarias como parte integrante de la sociedad a la que sirven y que, en consecuencia, se aliente y permita que su personal participe activamente en los asuntos comunitarios, al igual que los reclusos en tanto y cuanto sea compatible con la seguridad pública;

l) Desarrollen los vínculos más estrechos posibles entre las instituciones penitenciarias y otros organismos nacionales y locales oficiales y voluntarios y sus respectivas comunidades locales para limitar los efectos inherentemente deletéreos del aislamiento social y que fomenten y mantengan el sentido de ciudadanía;

m) Desarrollen la estructura orgánica y social de las prisiones inspirándose lo más posible en los modelos prevalentes en la sociedad, de la que los reclusos siguen siendo miembros y a la que regresarán, con miras principalmente a proporcionar a los reclusos la oportunidad de adoptar decisiones con conocimiento de causa y de participar en las decisiones relativas a su régimen penitenciario y sus programas de actividad, sobre la base de sus propias necesidades personales en la medida en que ello sea compatible con las necesidades de la seguridad penitenciaria y el mantenimiento de un entorno seguro y ordenado;

n) Consideren la posibilidad de establecer un sistema que equilibre adecuadamente los derechos y responsabilidades de los miembros de la sociedad, velando en particular por los intereses de las víctimas de la delincuencia, de la dirección y el personal de las instituciones penitenciarias y de los reclusos; debe prestarse atención al debido respeto de las garantías

procesales y a la necesidad de limitar la discrecionalidad de la dirección y del personal, a fin de evitar la adopción de decisiones arbitrarias; esto debería lograrse mediante estructuras de organización apropiadas y procedimientos de gestión eficaces, el establecimiento de procedimientos efectivos de queja y reclamación, el acceso a los tribunales y la previsión de medidas reglamentarias y de inspección, incluida la supervisión externa;

o) Examinen la manera en que podría facilitarse la reconciliación de los delincuentes con sus víctimas mediante el establecimiento de programas encaminados a proporcionar oportunidades de mediación y reparación;

p) Consideren también la necesidad de examinar las disposiciones de gestión y las prácticas de trabajo y su marco legal con el fin de que reflejen las consecuencias de un enfoque como el indicado en orden a la distribución del personal, la definición de sus funciones y responsabilidades, y de la relación entre los funcionarios de prisiones y los expertos y entre los funcionarios de prisiones y los reclusos;

q) En línea con lo anterior, adopten nuevas disposiciones de gestión y programas de formación que consoliden y mantengan el papel central desempeñado por los funcionarios de prisiones, contribuyendo así a mejorar su condición jurídica y social y su identidad profesional;

r) Susciten y mantengan un mejor entendimiento de las cuestiones relacionadas con los sistemas penitenciarios mediante programas de educación pública y contactos con los medios informativos y otras organizaciones e instituciones interesadas, con el fin de crear una imagen más positiva de todos los que trabajan para el mantenimiento de la seguridad pública y la reinserción de los delincuentes en la comunidad, ya sea en instituciones penitenciarias o en la comunidad;

s) Consideren posibles formas de mejorar la condición jurídica y social y la imagen pública de los funcionarios de prisiones mediante la introducción de un nuevo título que refleje más adecuadamente el mayor ámbito de sus funciones, junto con un uniforme convenientemente diseñado y condiciones apropiadas de servicio, remuneración y jubilación;

t) Establezcan programas de formación adecuados para preparar y permitir que tanto la dirección como el personal ejerzan sus responsabilidades en un marco jurídico y normativo que defina su autoridad y responsabilidad a todos los niveles para adoptar decisiones y utilizar facultades discrecionales en lo relativo al trato individual que convenga dar a los reclusos y a su desarrollo personal, así como a su seguridad, atención y control.

B

TRABAJO, EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y VISITAS DE LA FAMILIA

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la contribución del trabajo penitenciario al proceso de rehabilitación y a la reinserción de los reclusos en la sociedad,

Tomando nota con reconocimiento de la investigación sobre el trabajo penitenciario llevada a cabo por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia,

Señalando a la atención las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resolución 663 CI (XXIV) del Consejo Económico y Social, del 31 de julio de 1957) y otros instrumentos internacionales relacionados con el trabajo penitenciario,

Haciendo hincapié en la necesidad de proseguir la investigación, el intercambio de información y el suministro de asistencia técnica por conducto de los programas de derechos humanos y de justicia penal de las Naciones Unidas,

Considerando el derecho universal a la educación como medio de desarrollar plenamente la personalidad humana, según consta en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948) y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966),

Teniendo presente el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966), en los cuales se proclama entre otras cosas que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Recordando la regla 37 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en la cual se dispone que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas,

Invita a los Estados Miembros:

a) A desarrollar la educación en los establecimientos penitenciarios, incluido el suministro de servicios adecuados de biblioteca y el empleo de maestros capacitados y voluntarios de la comunidad con miras a facilitar la reinserción social de los reclusos;

b) A permitir que los reclusos reciban visitas frecuentes y prolongadas de su familia y amigos en las condiciones más favorables posibles, y en particular a suministrar instalaciones especiales para los niños a fin de minimizar todo perjuicio social y psicológico.

C

DROGAS

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que las cuestiones relacionadas con la droga merecen una atención particular, habida cuenta de cómo repercuten en el funcionamiento de

la sociedad y también de la necesidad de contar con más conocimientos sobre el tratamiento médico y social de los consumidores de drogas,

Considerando que el uso indebido de drogas es un problema mundial de gran complejidad que requiere políticas sociales sobre medidas y tratamiento de carácter preventivo,

Reconociendo los efectos adversos sobre la administración del sistema de justicia penal,

Reconociendo no obstante que el consumo de drogas no relacionado con otras actividades delictivas es una cuestión de elección personal y sólo repercute de manera limitada en otros miembros de la sociedad,

Invita a los Estados Miembros a estudiar hasta qué punto están en condiciones de:

a) Hacer distinciones en la aplicación del derecho penal y en la naturaleza y tipo de tratamiento prescrito: entre consumidores ocasionales de drogas y personas que sean física y/o psicológicamente dependientes de ellas; entre consumidores y traficantes; y entre aquéllos cuyos delitos estén directamente relacionados con su dependencia de las drogas y aquéllos cuyos delitos no guarden esa relación;

b) Dar preferencia al recurso a medidas no penales en relación con el consumo personal de drogas;

c) Establecer programas de tratamiento médico, psicológico y social para los delincuentes que sean toxicómanos, que serían aplicables cuando proceda en el contexto de sanciones no privativas de la libertad;

d) Empezar o elaborar programas de investigación sobre la relación entre toxicomanía y delincuencia.

D

ATENCION DE SALUD

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que de acuerdo con la regla 22.2) de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los reclusos enfermos que requieran cuidados especiales deben ser transferidos a establecimientos especializados o a hospitales civiles,

Conscientes de la necesidad de brindar oportunidades de reinserción social a los reclusos que sean perturbados mentales o personas con incapacidades físicas,

Invita a los Estados Miembros a que:

a) Dispongan que el tratamiento de los reclusos enfermos tenga lugar en un contexto pluridisciplinario y recurran a los servicios de personal profesional especializado;

b) Consideren que el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la hepatitis y otras enfermedades contagiosas similares constituyen un problema para la salud pública cada vez más importante que concierne no sólo a la comunidad en su sentido amplio, sino también a la población reclusa y que, por consiguiente, informen y persuadan a los reclusos y al personal de prisiones a adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de estas enfermedades y, en caso de infección, a adoptar las medidas necesarias para administrar el tratamiento adecuado, incluido el asesoramiento;

c) Procuren que no se produzca discriminación por motivos de infección.

E

MENORES

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presentes los principios y las garantías relativos al tratamiento penal de los menores, contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando en particular el artículo 6 del Pacto, que dispone que no se impondrá la pena de muerte a personas de menos de 18 años de edad,

Recordando además el artículo 10 del Pacto, que estipula, entre otras cosas, que los menores procesados estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica,

Recordando también la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 40/33 de 29 de noviembre de 1985, de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación, por la Asamblea General, de la resolución 44/25 de 5 de diciembre de 1989, relativa a la Convención sobre los derechos del niño,

Insta a los Estados Miembros a que sigan progresando en la esfera del tratamiento de los menores como categoría especial en la aplicación del derecho penal y la administración de justicia con miras a excluir el recurso a la pena de cadena perpetua para las personas menores de 18 años de edad y, en la medida de lo posible, evitar el encarcelamiento de personas menores de 16 años de edad.

F

TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que la aplicación de la tecnología moderna es cada vez más deseable a los efectos de una buena administración de justicia, y que un intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre países europeos facilitaría la utilización más amplia de dicha tecnología,

Consciente de la necesidad de velar por que la computadorización se lleve a cabo sin menoscabo del respeto de los derechos humanos de los reclusos,

Teniendo en cuenta que las aplicaciones de la informática habrán de ser expresamente diseñadas para la satisfacción de las necesidades de los sistemas nacionales de administración penitenciaria,

Consciente de la necesidad de velar por que los sistemas computadorizados que se introduzcan en la esfera de la administración penitenciaria sean compatibles con los sistemas que estén en funcionamiento, o que se tenga previsto introducir, en el sistema de la justicia penal en su conjunto y en otros servicios sociales,

Alienta a los Estados Miembros a introducir y desarrollar sistemas computadorizados compatibles con miras a mejorar la gestión penitenciaria y su vinculación con otros órganos de la justicia penal.

G

COOPERACION INTERNACIONAL

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Poniendo de relieve la función de la investigación y del estudio en orden al fomento de una administración penitenciaria eficaz y humana y la importancia de la cooperación en la esfera de la formación, la investigación, el intercambio de documentación e información,

Teniendo en cuenta la posibilidad de que se establezca un centro permanente que colaboraría con organizaciones internacionales e institutos de investigación y formación,

Teniendo presente que el intercambio de conocimientos especializados y de experiencia en la administración de establecimientos penitenciarios en Europa ayudará a cada Estado Miembro a desempeñar su cometido en esta esfera,

1. Expresa profunda gratitud por la propuesta del Ministerio de Justicia del Gobierno de Italia de proporcionar medios para el establecimiento de un centro de cooperación europea, que podría hacer una valiosa contribución a una cooperación europea más eficaz mediante las siguientes actividades:

a) La recopilación y divulgación de documentación sobre leyes, reglamentos, investigaciones y estudios nacionales, así como de datos estadísticos sobre asuntos penales y penitenciarios;

b) La organización de actividades de formación de ámbito internacional, así como un intercambio de personal penitenciario y de becas para ese personal;

c) La provisión de medios para un intercambio de experiencias metodológicas y de material didáctico en esas esferas;

d) La prestación de asistencia para la aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre colaboración en el ámbito penitenciario;

2. Expresa el deseo de que el Ministerio de Justicia del Gobierno de Italia formule propuestas sobre la finalidad, el costo, el método de funcionamiento y la dotación de personal del centro propuesto;

3. Invita a los Estados Miembros europeos a que estudien la expansión de esa forma de cooperación;

4. Invita asimismo al Ministerio de Justicia del Gobierno de Italia a que examine la posibilidad de preparar y publicar un anuario en el que figuren distintos reglamentos penitenciarios nacionales de los países de Europa y otras regiones;

5. Hace un llamamiento a los países de Europa para que cooperen en esta tarea y que, a tal efecto, faciliten la información necesaria y exploren la posibilidad de hacer contribuciones financieras, cuando así proceda;

6. Alienta a las facultades de derecho y de ciencias sociales, así como a los institutos de investigación, a que preparen investigaciones, estudios y cursos de derecho y prácticas comparados sobre problemas penitenciarios;

7. Invita al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y al Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios a que examinen la posibilidad de preparar y publicar un glosario de términos relativos a la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en que se publique un glosario sobre este tema para facilitar una mejor comprensión de la terminología común;

8. Recomienda que se convoquen periódicamente reuniones regionales europeas de los directores de las administraciones nacionales de prisiones e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de dar hospitalidad a esas reuniones en sus países;

9. Alienta a los gobiernos de otras regiones que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de convocar reuniones similares en cooperación con institutos interregionales y regionales;

10. Recomienda asimismo que se convoque una reunión de trabajo interregional de los directores de las administraciones nacionales de prisiones para supervisar y aplicar las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, examinar nuevos medios y arbitrios para fortalecer la cooperación entre los Estados y facilitar asistencia técnica a los gobiernos interesados en materia de administración de prisiones y derechos humanos;

11. Invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que facilite, a tal efecto, recursos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

12. Invita, por consiguiente, a los Estados Miembros a que aporten, a tal efecto, contribuciones voluntarias a esos fondos;

13. Invita asimismo a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones profesionales interesadas, así como a la comunidad científica, a que presten apoyo sustantivo, financiero y logístico a la organización de esa reunión de trabajo;

14. Invita a los gobiernos a que consideren la posibilidad de recurrir cada vez más al traslado de presos extranjeros a su país de residencia habitual para que cumplan allí su condena;

15. Invita a los gobiernos a que, en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas, examinen la posibilidad de aprobar una nueva convención que permita que se traspase la vigilancia de los delincuentes extranjeros bajo condena condicional o en libertad condicional, o condenados a una pena que no sea privativa de la libertad."

69. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, M. Shikita (Japón) formuló una declaración en la que informó al Comité de las revisiones acordadas durante las consultas oficiosas mantenidas sobre el proyecto de resolución. El texto del proyecto de resolución revisado era el siguiente:

"A

APLICACION A LOS DELINCUENTES DE REGIMENES PRIVATIVOS
O NO PRIVATIVOS DE LA LIBERTAD

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presente el importante papel que cumplen las Naciones Unidas en la esfera de la justicia penal a través de los congresos quinquenales sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente,

Recordando el Acta Final aprobada en Helsinki en 1975 por los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, y el Documento de Clausura aprobado por esos Estados en 1989 al concluir la Reunión de Viena de 1986 de los representantes de los Estados participantes en

la Conferencia, convocada para su seguimiento, en cuyo documento esos Estados manifestaron su intención de fortalecer la cooperación en las esferas de justicia y seguridad y de respeto de los derechos humanos, entre otras,

Teniendo presente que los informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente preconizan la elaboración continua de estrategias para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en los sistemas de prevención del delito y justicia penal, a través de diversas formas de cooperación internacional,

Considerando que la Reunión Europea de Jefes de Administraciones Penitenciarias, celebrada en Messina y en Roma, del 6 al 12 de noviembre de 1989, en preparación del Octavo Congreso de las Naciones Unidas, ofreció una oportunidad excelente para que los países europeos intercambiaran información y experiencias,

Tomando nota con reconocimiento de los estrechos vínculos de colaboración que se han establecido entre el programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas y su programa de derechos humanos,

Reconociendo la necesidad y la procedencia de la prisión como sanción penal contra algunos delincuentes en aras del interés primordial de la seguridad pública,

Consciente de la pesada carga que impone el sistema de justicia penal sobre los recursos humanos y materiales de los Estados Miembros,

Teniendo en cuenta el elevado costo económico y social de la prisión como sanción penal,

Reconociendo los efectos de la pena de prisión sobre los aspectos psicológicos, emotivos y sociales de la personalidad del delincuente,

Teniendo presentes las posibles consecuencias nocivas de la prisión para la familia y las relaciones sociales del delincuente,

Teniendo en cuenta la eficacia y el menor costo económico y social de las sanciones no privativas de la libertad,

Consciente de la necesidad de intensificar la búsqueda de sanciones no privativas de la libertad fiables y de ampliar su aplicación,

Reafirmando que la prevención del delito, la justicia penal y el tratamiento del delincuente son elementos importantes en la defensa social general y en el desarrollo socioeconómico de aquellos Estados que profesan respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Invita a los Estados Miembros a que:

- a) Examinen el grado en que quepa despenalizar los delitos;
- b) Consideren también en qué grado cabría sustituir el encarcelamiento por sanciones no privativas de la libertad que sean compatibles con la seguridad pública;

- c) Insistan en que las sanciones no privativas de la libertad constituyen penas propiamente dichas y que no deben considerarse como simples medidas sustitutivas de la pena de prisión;
- d) Trabajen en favor de la adopción y aplicación del proyecto de Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la sanciones no privativas de la libertad (las Reglas de Tokio), sin olvidar los recursos y las infraestructuras necesarios, y que fomenten actitudes favorables por parte de la comunidad en general, especialmente entre los legisladores, jueces, fiscales y administradores;
- e) Posibiliten la imposición de sanciones no privativas de la libertad como sanciones judiciales;
- f) Tengan en cuenta, en el marco de las sanciones no privativas de la libertad, la disponibilidad de medidas sustitutivas de la prisión preventiva a las que se pueda recurrir con mayor frecuencia;
- g) Eviten, reduzcan o eliminen el hacinamiento en las prisiones estudiando la posibilidad de combinar factores como los siguientes: reducción de la duración de las penas de prisión imponibles, sustitución de las penas de prisión por sanciones o medidas no privativas de la libertad y reducción del recurso a la prisión preventiva facilitando la liberación previa al juicio o la libertad bajo fianza y la caución juratoria;
- h) Limiten el recurso a la prisión preventiva a los casos en que sea imprescindible para garantizar la seguridad pública y la adecuada administración de la justicia;
- i) Examinen métodos para garantizar que no se vea obstaculizado el acceso de las personas en régimen de prisión preventiva a asistencia letrada o a otro tipo de asistencia o asesoramiento y que las condiciones de detención no sean más restrictivas que lo necesario para asegurar la custodia segura de esas personas;
- j) Hagan lo necesario para lograr una aplicación más completa de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y de las Reglas Penitenciarias Europeas;
- k) Reconozcan a las instituciones penitenciarias como parte integrante de la sociedad a la que sirven y que, en consecuencia, se aliente y permita que su personal participe activamente en los asuntos comunitarios, al igual que los reclusos en tanto y cuanto sea compatible con la seguridad pública;
- l) Desarrollen los vínculos más estrechos posibles entre las instituciones penitenciarias y otros organismos nacionales y locales oficiales y voluntarios y sus respectivas comunidades locales para limitar los efectos inherentemente deletéreos del aislamiento social y que fomenten y mantengan el sentido de ciudadanía;
- m) Desarrollen la estructura orgánica y social de las prisiones inspirándose lo más posible en los modelos prevaletentes en la sociedad, de la que los reclusos siguen siendo miembros y a la que regresarán, sobre la

base de sus propias necesidades personales en la medida en que ello sea compatible con las necesidades de la seguridad penitenciaria y el mantenimiento de un entorno seguro y ordenado;

n) Consideren la posibilidad de establecer un sistema que equilibre adecuadamente los derechos y responsabilidades de los miembros de la sociedad, velando en particular por los intereses de las víctimas de la delincuencia, de la dirección y el personal de las instituciones penitenciarias y de los reclusos; debe prestarse atención al debido respeto de las garantías procesales y a la necesidad de limitar la discrecionalidad de la dirección y del personal, a fin de evitar la adopción de decisiones arbitrarias; esto debería lograrse mediante estructuras de organización apropiadas y procedimientos de gestión eficaces, la implantación de procedimientos efectivos de queja y reclamación, el acceso a los tribunales y el establecimiento de medidas reglamentarias y de inspección;

o) Examinen la manera en que podría facilitarse la reconciliación de los delincuentes con sus víctimas mediante el establecimiento de programas encaminados a proporcionar oportunidades de mediación y reparación;

p) Consideren también la necesidad de examinar las disposiciones de gestión y las prácticas de trabajo y su marco legal con el fin de que reflejen las consecuencias de un enfoque como el indicado respecto de la distribución del personal, la definición de sus funciones y responsabilidades, y la relación entre los funcionarios de prisiones y los expertos y entre los funcionarios de prisiones y los reclusos;

q) En relación con lo anterior, adopten nuevas disposiciones de gestión y programas de formación que consoliden y mantengan el papel central desempeñado por los funcionarios de prisiones, contribuyendo así a mejorar su condición jurídica y social y su identidad profesional;

r) Susciten y mantengan un mejor entendimiento de las cuestiones relacionadas con los sistemas penitenciarios mediante programas de educación pública y contactos con los medios informativos y otras organizaciones e instituciones interesadas, con el fin de crear una imagen más positiva de todos los que trabajan para el mantenimiento de la seguridad pública y la reinserción de los delincuentes en la comunidad, ya sea en instituciones penitenciarias o en la comunidad;

s) Consideren posibles formas de mejorar la condición jurídica y social y la imagen pública de los funcionarios de prisiones mediante la introducción de un nuevo título que refleje más adecuadamente el mayor ámbito de sus funciones, junto con un uniforme convenientemente diseñado y condiciones apropiadas de servicio, remuneración y jubilación;

t) Establezcan programas de formación adecuados para preparar y permitir que tanto la dirección como el personal ejerzan sus responsabilidades en un marco jurídico y normativo que defina su autoridad y responsabilidad a todos los niveles para adoptar decisiones y utilizar facultades discrecionales en lo relativo al trato individual que convenga dar a los reclusos y a su desarrollo personal, así como a su seguridad, atención y control.

TRABAJO, EDUCACION, ESPARCIMIENTO Y VISITAS DE LA FAMILIA

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo la contribución del trabajo penitenciario al proceso de rehabilitación y a la reinserción de los reclusos en la sociedad,

Tomando nota con reconocimiento de la investigación sobre el trabajo penitenciario llevada a cabo por el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia,

Señalando a la atención las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (resolución 663 CI (XXIV) del Consejo Económico y Social, del 31 de julio de 1957) y otros instrumentos internacionales relacionados con el trabajo penitenciario,

Haciendo hincapié en la necesidad de proseguir la investigación, el intercambio de información y el suministro de asistencia técnica por conducto de los programas de derechos humanos y de justicia penal de las Naciones Unidas,

Considerando el derecho universal a la educación como medio de desarrollar plenamente la personalidad humana, según consta en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948) y en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966),

Teniendo presente el artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (anexo de la resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966), en los cuales se proclama entre otras cosas que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado,

Recordando la regla 37 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, en la cual se dispone que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas,

Invita a los Estados Miembros:

a) A desarrollar la educación en los establecimientos penitenciarios, incluido el suministro de servicios adecuados de biblioteca y el empleo de maestros capacitados y voluntarios de la comunidad con miras a facilitar la reinserción social de los reclusos;

b) A permitir que los reclusos reciban visitas frecuentes y prolongadas de su familia y amigos en las condiciones más favorables posibles, y en particular a suministrar instalaciones especiales para los niños a fin de minimizar todo perjuicio social y psicológico.

C

DROGAS

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Reconociendo que las cuestiones relacionadas con la droga merecen una atención particular, habida cuenta de cómo repercuten en el funcionamiento de la sociedad y también de la necesidad de contar con más conocimientos sobre el tratamiento médico y social de los consumidores de drogas,

Considerando que el uso indebido de drogas es un problema mundial de gran complejidad que requiere políticas sociales sobre medidas y tratamiento de carácter preventivo,

Reconociendo los efectos adversos sobre la administración del sistema de justicia penal,

Invita a los Estados Miembros a estudiar hasta qué punto tienen deseos de:

a) Hacer distinciones en la aplicación del derecho penal y en la naturaleza y tipo de tratamiento prescrito: entre consumidores ocasionales de drogas y personas que sean física y/o psicológicamente dependientes de ellas; entre consumidores y traficantes; y entre aquéllos cuyos delitos estén directamente relacionados con su dependencia de las drogas y aquéllos cuyos delitos no guarden esa relación;

b) Dar preferencia al recurso a medidas no penales en relación con el consumo personal de drogas;

c) Establecer programas de tratamiento médico, psicológico y social para los delincuentes que sean toxicómanos, que serían aplicables cuando proceda en el contexto de sanciones no privativas de la libertad;

d) Empezar o elaborar programas de investigación sobre la relación entre toxicomanía y delincuencia.

D

ATENCION DE SALUD

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando que de acuerdo con la regla 22.2) de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, los reclusos enfermos que requieran cuidados especiales deben ser transferidos a establecimientos especializados o a hospitales civiles,

Conscientes de la necesidad de brindar oportunidades de reinserción social a los reclusos que sean perturbados mentales o personas con discapacidades físicas,

Invita a los Estados Miembros a que:

a) Dispongan que el tratamiento de los reclusos enfermos tenga lugar en un contexto pluridisciplinario y recurran a los servicios de personal profesional especializado;

b) Consideren que el virus de la inmunodeficiencia humana, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida, la hepatitis y otras enfermedades contagiosas similares constituyen un problema para la salud pública cada vez más importante que concierne no sólo a la comunidad en su sentido amplio, sino también a la población reclusa y que, por consiguiente, informen y persuadan a los reclusos y al personal de prisiones a adoptar las medidas necesarias para evitar el contagio de estas enfermedades y, en caso de infección, a adoptar las medidas necesarias para administrar el tratamiento adecuado, incluido el asesoramiento;

c) Procuren que no se produzca discriminación por motivos de infección.

E

MENORES

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Teniendo presentes los principios y las garantías relativos al tratamiento penal de los menores, contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando en particular el artículo 6 del Pacto, que dispone que no se impondrá la pena de muerte a personas de menos de 18 años de edad,

Recordando además el artículo 10 del Pacto, que estipula, entre otras cosas, que los menores procesados estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica,

Recordando también la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 40/33 de 29 de noviembre de 1985, de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación, por la Asamblea General, de la resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, relativa a la Convención sobre los derechos del niño,

Insta a los Estados Miembros a que sigan progresando en la esfera del tratamiento de los menores como categoría especial en la aplicación del derecho penal y la administración de justicia y, en la medida de lo posible, eviten el encarcelamiento de personas menores de 16 años de edad.

F

TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Considerando que la aplicación de la tecnología moderna es cada vez más deseable a los efectos de una buena administración de justicia, y que un intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre países europeos facilitaría la utilización más amplia de dicha tecnología,

Consciente de la necesidad de velar por que la computadorización se lleve a cabo sin menoscabo del respeto de los derechos humanos de los reclusos,

Teniendo en cuenta que las aplicaciones de la informática habrán de ser expresamente diseñadas para la satisfacción de las necesidades de los sistemas nacionales de administración penitenciaria,

Consciente de la necesidad de velar por que los sistemas computadorizados que se introduzcan en la esfera de la administración penitenciaria sean compatibles con los sistemas que estén en funcionamiento, o que se tenga previsto introducir, en el sistema de la justicia penal en su conjunto y en otros servicios sociales,

Alienta a los Estados Miembros a introducir y desarrollar sistemas computadorizados compatibles con miras a mejorar la gestión penitenciaria y su vinculación con otros órganos de la justicia penal.

G

COOPERACION INTERNACIONAL

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Poniendo de relieve la función que cumplen la investigación y el estudio en el fomento de una administración penitenciaria eficaz y humana y la importancia de la cooperación en la esfera de la formación, la investigación, el intercambio de documentación e información,

Teniendo en cuenta la posibilidad de que se establezca un centro permanente que colaborará con organizaciones internacionales e institutos de investigación y formación,

Teniendo presente que el intercambio de conocimientos especializados y de experiencia en la administración de establecimientos penitenciarios en Europa ayudará a cada Estado Miembro a desempeñar su cometido en esta esfera,

1. Expresa profunda gratitud por la propuesta del Ministerio de Justicia del Gobierno de Italia de proporcionar medios para el establecimiento de un centro de cooperación europea, que podría hacer una valiosa contribución a una cooperación europea más eficaz mediante las siguientes actividades:

- a) La recopilación y divulgación de documentación sobre leyes, reglamentos, investigaciones y estudios nacionales, así como de datos estadísticos sobre asuntos penales y penitenciarios;
- b) La organización de actividades de formación de ámbito internacional, así como un intercambio de personal penitenciario y de becas para ese personal;
- c) La provisión de medios para un intercambio de experiencias metodológicas y de material didáctico en esas esferas;
- d) La prestación de asistencia para la aplicación de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre colaboración en el ámbito penitenciario;

2. Expresa el deseo de que el Ministerio de Justicia del Gobierno de Italia formule propuestas sobre la finalidad, el costo, el método de funcionamiento y la dotación de personal del centro propuesto;

3. Invita a los Estados miembros europeos a que estudien la expansión de esa forma de cooperación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los resultados de las actividades realizadas en esta esfera por las organizaciones europeas, incluido el Consejo de Europa;

4. Invita asimismo al Ministerio de Justicia del Gobierno de Italia a que examine la posibilidad de preparar y publicar un anuario en el que figuren distintos reglamentos penitenciarios nacionales de los países de Europa y otras regiones;

5. Hace un llamamiento a los países de Europa para que cooperen en esta tarea y que, a tal efecto, faciliten la información necesaria y exploren la posibilidad de hacer contribuciones financieras, cuando así proceda;

6. Alienta a las facultades de derecho y de ciencias sociales, así como a los institutos de investigación, a que preparen investigaciones, estudios y cursos de derecho y prácticas comparados sobre problemas penitenciarios;

7. Invita al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y al Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios a que examinen la posibilidad de preparar y publicar un glosario de términos relativos a la prevención del delito y el tratamiento del delincuente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, en cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas en que se publique un glosario sobre este tema para facilitar una mejor comprensión de la terminología común;

8. Recomienda que se convoquen periódicamente reuniones regionales europeas de los directores de las administraciones nacionales de prisiones e invita a los Estados miembros a que consideren la posibilidad de que esas reuniones se celebren en sus países;

9. Destaca la importancia de la reunión anual de los directores de las administraciones de prisiones de las regiones de Asia y el Pacífico;

10. Alienta a los gobiernos de otras regiones que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de convocar reuniones similares en cooperación con institutos interregionales y regionales;

11. Recomienda asimismo que se convoque una reunión de trabajo interregional de los directores de las administraciones nacionales de prisiones para supervisar y aplicar las resoluciones y recomendaciones del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, examinar nuevos medios de fortalecer la cooperación entre los Estados y facilitar asistencia técnica a los gobiernos interesados en materia de administración de prisiones y derechos humanos;

12. Invita al Secretario General de las Naciones Unidas a que facilite, a tal efecto, recursos del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para la Defensa Social y del Fondo de Contribuciones Voluntarias para servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

13. Invita, por consiguiente, a los Estados Miembros a que aporten, a tal efecto, contribuciones voluntarias a esos fondos;

14. Invita asimismo a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones profesionales interesadas, así como a la comunidad científica, a que presten apoyo sustantivo, financiero y logístico a la organización de esa reunión de trabajo;

15. Invita a los gobiernos a que consideren la posibilidad de recurrir cada vez más al traslado de presos extranjeros a su país de residencia habitual para que cumplan allí su condena."

70. Formularon declaraciones A. L. Tamini (Argentina), J. H. Frencken (Bélgica), G. Polimeni (Italia), R. de la Cruz Ochoa (Cuba), A. L. O. Metzger (Sierra Leona) y el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios.

71. En la misma sesión, a propuesta del Presidente, el Comité decidió recomendar que el Consejo Económico y Social remitiese el proyecto de resolución revisado al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente para que se volviese a examinar y se adoptasen las medidas apropiadas al respecto.

Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo

72. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.15) titulado "Cooperación internacional para la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del desarrollo".

73. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/104 del Comité).

La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora

74. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.17) titulado "La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora".

75. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/105 del Comité).

Modelo de tratado de extradición

76. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.18) titulado "Modelo de tratado de extradición".

77. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/106 del Comité).

Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley

78. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.19) titulado "Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley".

79. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/107 del Comité).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Las Reglas de Tokio)

80. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.20) titulado "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para las sanciones no privativas de la libertad (Las Reglas de Tokio)".

81. Formularon declaraciones T. P. F. De Silva (Sri Lanka), A. A. A. Shiddo (Sudán), M. Shikita (Japón), A. L. O. Metzger (Sierra Leona), E. L. Tamini (Argentina) y V. Raminitra (Madagascar).

82. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de

las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/108 del Comité).

Principios básicos sobre la función de los abogados

83. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.21) titulado "Principios Básicos sobre la función de los abogados".

84. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/109 del Comité).

Prevención y represión de la delincuencia organizada

85. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.22) titulado "Prevención y represión de la delincuencia organizada".

86. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/110 del Comité).

Actividades delictivas de tipo terrorista

87. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A.L.O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.23) titulado "Actividades delictivas de tipo terrorista".

88. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/111 del Comité).

Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

89. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, D. Cotic (Yugoslavia), en su carácter de Presidente del Comité, presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.26) titulado "Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente".

90. En la misma sesión, R. S. Clark (Nueva Zelanda) formuló una declaración y propuso una enmienda al proyecto de resolución con arreglo a la cual, en el párrafo 11 de la parte dispositiva, después de las palabras "reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social" se intercalarían las palabras ", a las organizaciones profesionales y a expertos".

91. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada oralmente y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VI).

Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales

92. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.28) titulado "Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales".

93. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/112 del Comité).

La protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder

94. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.29) titulado "La protección de los derechos humanos de las víctimas de la delincuencia y del abuso de poder".

95. En la misma sesión, D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) formuló una declaración y propuso una enmienda al párrafo dispositivo 3 consistente en que se sustituyeran las palabras "adopten las medidas adecuadas para que su legislación concuerde con la Declaración" por las palabras ",al formular su legislación nacional, tengan en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder".

96. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada oralmente y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/113 del Comité).

La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente

97. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.30) titulado "La función del derecho penal en la protección de la naturaleza y el medio ambiente".

98. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/114 del Comité).

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

99. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.31) titulado "Principios básicos para el tratamiento de los reclusos".

100. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/115 del Comité).

Directrices sobre la función de los fiscales

101. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.33) titulado "Directrices sobre la función de los fiscales".

102. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, formuló una declaración el Jefe de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios.

103. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/116 del Comité).

Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)

104. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.36) titulado "Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad)".

105. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/117 del Comité).

Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

106. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.37) titulado "Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad".

107. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. Tamini (Argentina) formuló una declaración y propuso que se enmendara el párrafo 60 del anexo al proyecto de resolución suprimiéndose las palabras "que se le remita" al final del párrafo.

108. En la misma sesión, A. A. A. Shiddo (Sudán) propuso que se enmendara el párrafo 10 a) del anexo al proyecto de resolución suprimiéndose las palabras

"salvo en los regímenes jurídicos en que se alcanza antes la mayoría de edad civil" al final de la primera oración.

109. Formularon declaraciones B. Pandi (República Centroafricana), R. de la Cruz Ochoa (Cuba), A. L. O. Metzger (Sierra Leona) y M. Shikita (Japón).

110. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución en su forma enmendada oralmente y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/118 del Comité).

Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles

111. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.38) titulado "Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles".

112. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, formularon declaraciones A. L. Tamini (Argentina), A. L. O. Metzger (Sierra Leona) y el Presidente del Comité.

113. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en la inteligencia de que se iba a mejorar el texto del proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, teniendo en cuenta los comentarios hechos por miembros del Comité (véase cap. I, secc. C, decisión 11/119 del Comité).

Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal

114. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.39) titulado "Tratado modelo sobre la remisión del proceso en materia penal".

115. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/120 del Comité).

Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional

116. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, A. L. O. Metzger (Sierra Leona), en su carácter de Presidente del Grupo de Trabajo I, informó al Comité de la labor realizada por el Grupo y presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.40) titulado "Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional".

117. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/121 del Comité).

Capítulo V

EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

1. El Comité examinó el tema 6 del programa en las sesiones séptima, octava, novena, 11a. y 12a., celebradas los días 8, 9 y 16 de febrero de 1990. Tuvo ante sí una nota del Secretario General relativa a los resultados del examen realizado por un Subcomité (E/AC.57/1990/6) que había sido constituido por el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia de conformidad con la resolución 10/1, del Comité.
2. En su declaración introductoria, el anterior Presidente del Comité, que ejerció el cargo de Presidente del Subcomité, mencionó que éste se había reunido en Riad los días 18 y 19 de enero de 1989, bajo el patrocinio del Centro Árabe de Capacitación y Estudios en materia de Seguridad. Habían asistido a la reunión los miembros de la Mesa del Comité y otros expertos designados, así como los directores de los institutos regionales e interregionales de prevención del delito y tratamiento del delincuente, el Centro Árabe de Capacitación y Estudios en materia de Seguridad y el Instituto Australiano de Criminología.
3. En el informe del Subcomité se señalaba que la lucha contra la delincuencia figuraba entre las responsabilidades primordiales de los gobiernos y era requisito previo del progreso nacional. El Subcomité manifestaba que los mecanismos disponibles para prestar asistencia a los países con problemas de delincuencia y justicia penal eran aún deficientes y hacía un llamamiento para que se reforzase considerablemente la asistencia internacional a fin de ayudar a los Estados a enfrentar los problemas de la delincuencia nacional y transnacional mediante el establecimiento de un programa realmente eficaz en la esfera de la delincuencia y la justicia penal que revistiese la forma de convención internacional.
4. El Presidente del Subcomité señaló que, pese a las limitaciones presupuestarias de la Organización, se habían asignado recursos adicionales con cargo a otros programas de las Naciones Unidas, aunque el programa sobre prevención del delito experimentaba aún restricciones considerables. Al parecer, el programa se aplicaba de modo constantemente desventajoso, a pesar de los llamamientos que se habían hecho para que se pusiese remedio a la situación. No podía continuar ese estado de cosas. Era necesario llegar a la raíz del problema y adoptar medidas adecuadas, tal como se sugería en el informe del Subcomité. No se trataba de culpar a nadie, sino más bien de delimitar las deficiencias del sistema que habían generado esa situación insatisfactoria.
5. Comentando el informe del Subcomité, uno de los Relatores señaló que el informe estaba dirigido a los encargados de formular políticas de los gobiernos y no sólo a los profesionales que se ocupaban de la prevención del delito y la justicia penal. Su objetivo era aumentar la capacidad y la eficacia de las Naciones Unidas para atender a las necesidades generalizadas de los países en esa esfera, así como para fortalecer la cooperación internacional con miras a abordar los problemas cada vez mayores de la delincuencia transnacional.
6. Otro Relator señaló la inadecuación existente entre las amplias funciones que debían desempeñarse y los recursos limitados de que se disponía para ese programa de las Naciones Unidas. Para lograr un programa más eficaz en esa esfera, se

necesitaban diversos elementos, incluidos un código y un tribunal penales internacionales cuya jurisdicción tendría que definirse. Era necesaria una reestructuración fundamental de los mecanismos de las Naciones Unidas encargados de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia, lo que entrañaba realizar cambios cualitativos y cuantitativos apropiados e incluía la necesaria financiación del programa.

7. El tercer Relator se hizo eco del llamamiento a reforzar en mayor medida el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, para responder a las necesidades nacionales e internacionales. Como las diferentes resoluciones aprobadas sobre esta cuestión no habían producido los resultados deseados, se estimó que una convención internacional sería el marco adecuado para fortalecer y consolidar la acción de las Naciones Unidas en la esfera del delito.

8. Hubo unanimidad en la buena acogida que se dio al informe y muchos participantes felicitaron al Subcomité por el importante trabajo que había efectuado. Ese informe debería transmitirse a políticos y a otras personas en cargos rectores, para que tomaran plena conciencia de los problemas que planteaba la delincuencia y la necesidad de adoptar medidas concertadas.

9. Los participantes convinieron en que en el informe quedaban articuladas las preocupaciones formuladas por los miembros del Comité en sus sucesivos llamamientos a establecer un programa de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal más ambicioso, con objeto de atender a necesidades cada vez mayores. Se señaló que el informe reflejaba apropiadamente la turbadora situación de la delincuencia en el mundo, pese a que tal vez conviniera modificar algo su redacción. El mejoramiento del clima político no venía acompañado de una mayor seguridad; pese a que la relajación de las tensiones internacionales permitía que los países se concentraran en los problemas de la paz interna, a plazo más largo haría falta que las Naciones Unidas impartieran una orientación más decidida a este fin y una mayor asistencia.

10. Ciertamente debían adoptarse medidas decisivas para rectificar una situación que impedía que hubiera un nivel de actividad internacional adecuado en lo relativo a la delincuencia y la justicia. La puesta en marcha de actividades viables en esa esfera de problemas era esencial para el bienestar nacional y los progresos en materia de desarrollo. Era claramente necesario que hubiera, dentro de un plazo razonable, un nuevo programa internacional en materia de delincuencia y justicia de mayor alcance y con más posibilidades de satisfacer las necesidades cada vez mayores de los Estados Miembros, especialmente de los países en desarrollo. Era preciso también instituir un sistema de cooperación internacional contra la delincuencia más eficaz, habida cuenta de la creciente internacionalización de la delincuencia, fenómeno que requería una respuesta adecuada. Se acordó que, pese a que la pequeña Subdivisión había realizado una excelente labor con muy pocos recursos, harían falta más medios para responder a las exigencias planteadas por el creciente alcance y las nuevas formas amenazadoras de la delincuencia. Puesto que cundía la alarma ante la situación actual de la delincuencia, así como ante la complejidad de las nuevas formas que había adoptado, se había de prestar gran atención a dicha situación. Para ello, se propuso la organización de una reunión en la cumbre sobre delincuencia y justicia penal.

11. Varios participantes destacaron la necesidad de que se reforzara el programa de las Naciones Unidas frente a la delincuencia, para que pudiese cumplir sus cometidos esenciales. Varios miembros del Comité destacaron la grave situación

creada por la delincuencia en sus regiones y la necesidad de darle una respuesta internacional más eficaz. Los Estados Miembros, sobre todo los países en desarrollo, requerían urgentemente ayuda práctica por lo que se debería incorporar un vigoroso programa de cooperación y asistencia técnica a cualquier nuevo programa. Se señaló que era indispensable efectuar estudios sobre tendencias de la delincuencia, así como adoptar medidas para combatirla, entre ellas, estrategias regionales y mundiales eficaces. El intercambio de conocimientos y experiencias resultaba sumamente importante, motivo por el cual los países desarrollados debían ayudar a los países en desarrollo a este respecto. Algunos países padecían las consecuencias de delitos transnacionales, tales como el vertido de desechos nucleares, que deberían ser atajados y sometidos a control internacional. Habida cuenta de su capital importancia, la prevención de la delincuencia merecía figurar a la par con otras preocupaciones fundamentales gubernamentales e internacionales, ya que era esencial para lograr un desarrollo estable y sostenido, y como tal, debería ser integrada en la planificación del desarrollo, así como entre las actividades principales de las Naciones Unidas.

12. Varios participantes encomiaron lo mucho que se había logrado, a pesar de las dificultades, así como las importantes consecuencias que se habían derivado; ello era muestra de lo que podía realizarse con dedicación y esfuerzo. Con todo, era innegable que existía un desequilibrio considerable entre el volumen de trabajo derivado del aumento de los mandatos y la limitada capacidad institucional de que se disponía para llevarlos a cabo. Había una amplia gama de necesidades que atender. El panorama de la delincuencia en ese momento ponía de manifiesto la urgente necesidad de adoptar medidas correctoras. Ya no era tiempo de soluciones parciales. Se convino en que había que actuar de modo enérgico para cambiar la situación, de modo que el programa de las Naciones Unidas en la esfera de la delincuencia revistiese la importancia debida y pudiese cumplir mejor las posibilidades que ofrecía al servicio de los gobiernos y la comunidad internacional. Hubo algunas divergencias de opinión sobre el mejor modo de lograrlo.

13. Muchos participantes pidieron que se elaborase una convención en materia de prevención del delito y justicia penal que serviría de marco para el programa y delimitaría las obligaciones de los Estados partes. No obstante, varios participantes consideraron que una convención no serviría por sí misma para conseguir la asistencia financiera necesaria. Se destacó que, aunque la elaboración de una convención era un objetivo a largo plazo, había que adoptar una serie de medidas inmediatas. Se convino asimismo en que no se planteaba una dicotomía entre convención y programa, habida cuenta de que una convención sería un elemento del programa y posiblemente su marco. Se suscitaron algunos debates en relación con el tipo de convención que debía elaborarse y con el modo de llevar adelante ese proceso.

14. Una convención podía enfocarse con arreglo a dos criterios fundamentales: en primer lugar, como un instrumento para refundir todas las disposiciones vigentes en materia de prevención del delito y justicia penal contenidas en tratados, acuerdos y normas multilaterales y bilaterales; y en segundo lugar, como un marco para la cooperación internacional en materia de prevención del delito y justicia penal en general. Su principal objetivo sería proporcionar una sólida base a la comunidad internacional para lograr un programa mundial más efectivo en la esfera de la delincuencia.

15. Muchos expertos consideraron que era conveniente la elaboración de una convención, ya que proporcionaría una base y un instrumento sólidos, de los que carecía aún el programa de las Naciones Unidas en la esfera de la delincuencia. El Octavo Congreso podría formular el mandato para ello. Habida cuenta de que la preparación de una convención era un proceso largo, había que adoptar asimismo medidas adecuadas en el próximo futuro para mitigar la situación. Un observador transmitió el ofrecimiento de su país de facilitar asistencia e instalaciones para las reuniones de expertos dedicadas a la preparación de la convención.

16. Varios expertos, quienes pusieron en tela de juicio la posibilidad de que una convención constituyese una solución, se centraron básicamente en el contenido y las modalidades del programa. Aunque los asuntos que iban a abordarse eran de indudable importancia, se destacó que las prioridades diferían según los países y el momento. Se trataba, pues, de establecer más bien algunos principios básicos y arbitrar los mecanismos que permitirían dar una respuesta más eficaz a las diferentes preocupaciones internacionales y de los gobiernos.

17. Algunos participantes indicaron que, si fracasaban otras soluciones, podría ser necesario establecer un organismo especial de prevención del delito; en este sentido, se mencionaron como posibles modelos los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Otros participantes sugirieron que se arbitrasen nuevos mecanismos dentro del sistema actual de las Naciones Unidas y que se aunasen esfuerzos para aplicar un nuevo programa integrado y práctico en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, el cual se centraría en determinadas esferas prioritarias, sin que se olvidase indicar cuáles serían sus costos y beneficios previstos.

18. La mayoría de los participantes señaló que toda nueva estructura de organización debería constituir una entidad de las Naciones Unidas, habida cuenta de que la Organización podía facilitar el marco necesario y centralizar los esfuerzos de la comunidad internacional. Se destacó asimismo que las convenciones servían para que los Estados se comprometiesen a cumplir determinadas obligaciones, aunque éstas no entrañaban necesariamente consecuencias financieras o para los programas. Había que movilizar la voluntad política para seguir avanzando, lo que significaba convencer a los gobiernos de las ventajas que entrañaría el nuevo programa.

19. Se propuso también que, para acrecentar las contribuciones de los gobiernos, se estableciera una comisión intergubernamental, con lo que, al actuar el Comité en calidad de órgano de expertos, se obtendría un sistema con dos instancias al igual que sucedía en la esfera de derechos humanos. Se sugirió que el Subcomité tuviese una función permanente de seguimiento y supervisión.

20. Se indicó que debían explorarse con imaginación diferentes formas de dar realce al programa y atraer apoyo. Una posibilidad interesante sería, por ejemplo, organizar una reunión en la cumbre después de la celebración del Congreso, ya que ello daría a conocer las necesidades y cuestiones planteadas y proporcionaría una plataforma para la aprobación de una convención. Se trataría además de un acontecimiento político de talla que serviría para fortalecer la cooperación internacional en la esfera del delito y el papel de las Naciones Unidas en ésta. Se dijo que, puesto que sería breve dicha reunión, debía prepararse adecuadamente. Se esperaba que se formularan propuestas concretas en el grupo de trabajo y se precisaran las ya formuladas, con objeto de que pudieran adoptarse decisiones óptimas. Como el objetivo básico de contar con un programa de prevención del

delito y justicia penal de las Naciones Unidas mucho más ambicioso había recabado unanimidad, el próximo paso sería lógicamente organizar las modalidades necesarias para implantar dicho programa, para lo cual el Subcomité ya había señalado ciertas orientaciones, que, sin embargo, deberían precisarse.

21. En respuesta a los comentarios formulados, la Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y el Secretario General del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente indicaron que, si bien compartían la frustración del Comité ante la presente situación y la falta de medios idóneos, a su juicio, el hecho de contar con una convención o una nueva organización no garantizaría automáticamente un financiamiento adecuado. Admitieron que los recursos de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal eran insuficientes, pero señalaron que otras oficinas de las Naciones Unidas en Viena, a las cuales se pedía hacer más con menos medios, se encontraban en el mismo caso. La Directora General citó cifras actualizadas sobre la situación de los recursos financieros y el personal de la Subdivisión. Las limitaciones del presupuesto ordinario eran reales y persistirían probablemente. En consecuencia, en el contexto de la presente estructura de las Naciones Unidas, la única solución inmediata parecía ser el recurso a fondos extrapresupuestarios. Indicó que se había proporcionado cierto apoyo extrapresupuestario y manifestó su agradecimiento por ello. Convino, sin embargo, en que se requerían más recursos y pidió al Comité que formulase sugerencias sobre la forma de obtenerlos. Expresó su esperanza de que dichas sugerencias fueran realistas. El presente clima financiero internacional no parecía prestarse a la creación de un nuevo organismo de prevención del delito. La oradora dijo que veía con simpatía las necesidades de personal del programa de prevención del delito y justicia penal y que, si bien había esperado fortalecerlo mediante el redespliegue de personal, la Asamblea General se había pronunciado en 1989 en contra de la transferencia prevista de algunos puestos a Viena. No obstante, en el ejercicio actual se presentarían ciertas propuestas al Secretario General para reforzar la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y se examinarían las correspondientes necesidades. Se proporcionarían ciertos recursos para la celebración del Congreso, y se esperaba la entrega de algunas contribuciones en especie. Se refirió a que, por el momento, los recursos extrapresupuestarios eran la única posibilidad digna de consideración y la oradora dijo que haría todo lo posible para obtener ese apoyo adicional. Concluyó señalando que era también necesario mantener la vinculación del programa con otras esferas afines de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena, para mantener un auténtico enfoque integrado con respecto a las cuestiones sociales.

22. Las cuestiones suscitadas en la sesión plenaria del Comité se examinaron con mayor detalle en un grupo de trabajo y un grupo de redacción establecidos por el pleno. El grupo de trabajo propuso ciertas revisiones al informe del Subcomité, para que éstas se incorporasen a la versión final que se presentaría como informe del Comité al Octavo Congreso.

Medidas adoptadas por el Comité

Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito

23. En la 11a. sesión, celebrada el 16 de febrero, R. L. Gainer (Estados Unidos de América), en nombre de J. A. Montero Castro (Costa Rica), F. A. Murad (Arabia Saudita) y A. A. A. Shiddo (Sudán), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.14) titulado "Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito".

24. Se distribuyó una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución, presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 31 del reglamento del Consejo Económico y Social, que figuraba en el documento E/AC.57/1990/L.25.

25. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social (véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VII).

Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

26. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero, G. Polimeni (Italia), en nombre del Presidente del Grupo de Trabajo II, presentó el informe titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal", (E/AC.57/1990/L.32).

27. Formularon declaraciones D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), A. L. O. Metzger (Sierra Leona), R. S. Clark (Nueva Zelanda) y G. Polimeni (Italia). También formuló una declaración el Secretario del Comité.

28. En la misma sesión, G. Polimeni (Italia), en nombre de R. S. Clark (Nueva Zelanda), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), R. L. Gainer (Estados Unidos de América), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), F. A. Murad (Arabia Saudita), S. A. Rozès (Francia), A. A. A. Shiddo (Sudán) y M. Shikita (Japón), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.34) titulado "Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal".

29. En la misma sesión, el Comité aprobó el proyecto de resolución (véase cap. I, secc. D, resolución 11/3 del Comité).

30. También en la 12a. sesión, G. Polimeni (Italia), en nombre de R. S. Clark (Nueva Zelanda), D. Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), R. L. Gainer (Estados Unidos de América), V. P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), F. A. Murad (Arabia Saudita), S. A. Rozès (Francia), A. A. A. Shiddo (Sudán) y M. Shikita (Japón), presentó un proyecto de resolución (E/AC.57/1990/L.35) titulado "Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal".

31. En la misma sesión, tras haber escuchado una exposición de las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución formulada por el representante de la Oficina de Planificación de Programas, Presupuesto y Finanzas, el Comité aprobó el proyecto de resolución y decidió recomendar que el Consejo Económico y Social lo transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase cap. I, secc. C, decisión 11/122 del Comité).

Capítulo VI

PROGRAMA PROVISIONAL DEL 12° PERIODO DE SESIONES DEL COMITE

1. El Comité examinó el tema 7 del programa en la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990. Tuvo ante sí una nota de la Secretaría (E/AC.57/1990/L.2) en la que figuraba el proyecto de programa provisional del 12° período de sesiones del Comité y se indicaba la documentación que se iba a presentar en relación con cada tema.
2. El Comité, a propuesta del Presidente, decidió recomendar al Consejo Económico y Social que aprobase un proyecto de decisión en el que tomaría nota del informe del Comité sobre su 11° período de sesiones y aprobaría el programa provisional y la documentación para su 12° período de sesiones, completados a la luz de las resoluciones aprobadas por el Comité (véase cap. I, secc. B).

Capítulo VII

APROBACION DEL INFORME DEL COMITE SOBRE EL 11° PERIODO DE SESIONES

1. En la 12a. sesión, celebrada el 16 de febrero de 1990, el Comité aprobó el informe sobre su 11° período de sesiones (E/AC.57/1990/L.3 y Add.1 a 5).
2. En el anexo III al presente informe figuran las consecuencias para el presupuesto por programas de las propuestas hechas por el Comité en su 11° período de sesiones (véase cap. I supra).

Capítulo VIII

ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. El Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia celebró su 11° período de sesiones en Viena del 5 al 16 de febrero de 1990. Minoru Shikita (Japón), Presidente del décimo período de sesiones del Comité, inauguró el nuevo período de sesiones.
2. El Presidente del 11° período de sesiones, Sr. Dusan Cotic (Yugoslavia), dijo en sus palabras de apertura que las tareas que el Comité tenía ante sí podían ser catalogadas en dos grupos: las de índole programática y las de índole técnica. Los aspectos programáticos de la labor del Comité requerían la adopción de medidas respecto del informe llevado a cabo por el Subcomité del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre el examen del programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, así como respecto de las cuestiones relacionadas con los preparativos del Octavo Congreso. La labor técnica consistía en ultimar la preparación de un gran número de proyectos de instrumentos a fin de poderlos presentar al Octavo Congreso como recomendaciones del Comité.
3. La Directora General de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena y Secretaria General del Octavo Congreso subrayó que, pese al nuevo clima político internacional alentador que se respiraba, el mundo seguía estando acosado por actos violentos, conflictos sociales y diversos tipos graves de delincuencia. La oradora dijo que el derecho, y concretamente el derecho penal, constituía uno de los cimientos de la paz y de la justicia social en el complejo mundo contemporáneo. Insistió asimismo en la importancia de la interrelación existente entre el programa de prevención del delito y los programas de fiscalización de drogas y de desarrollo social.
4. La Directora General estaba particularmente preocupada por la notable agravación de los problemas de la delincuencia, atribuible en parte a los avanzados medios técnicos y de gestión utilizados por los delincuentes. La oradora expresó la opinión de que existía una necesidad evidente de proscripciones, mandatos y normas para resolver los problemas planteados por la delincuencia transfronteriza, y concretamente por el terrorismo, la delincuencia organizada y los delitos económicos y contra el medio ambiente. Al mismo tiempo, existía una creciente preocupación por los abusos de poder y las violaciones de los derechos humanos fundamentales.

B. Asistencia 1/

5. Asistieron al período de sesiones los siguientes miembros del Comité: Cheng Weiqui (China), Roger S. Clark (Nueva Zelandia), Dusan Cotic (Yugoslavia), Ramón de la Cruz Ochoa (Cuba), Trevor Percival Frank De Silva (Sri Lanka), David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Eugène Jules Henri Frencken (Bélgica), Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Nour El-Deen Khair (Jordania), Albert Llewelyn Olawole Metzger (Sierra Leona), Benjamín Miguel Harb (Bolivia), Jorge Arturo Montero Castro (Costa Rica), Farouk A. Murad (Arabia Saudita), Abdul Karim Nasution (Indonesia), Salah Nour (Argelia), Bertin Pandi (República Centroafricana), Gioacchino Polimeni (Italia), Victor Ramanitra (Madagascar), Simone Andrée Rozès (Francia), Miguel A. Sánchez Méndez (Colombia), Abdel Aziz Abdallad Shiddo (Sudán), Minoru Shikita (Japón) y Adolfo Luis Tamini (Argentina).

6. No pudieron asistir al período de sesiones los siguientes miembros del Comité: Hedi Fessi (Túnez), Jacek Kubiak (Polonia) y Hama Māmoudou (Níger).

7. Asistieron también al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Alemania, República Federal de, Angola, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Camerún, Canadá, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Dinamarca, Ecuador, Egipto, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Israel, Jamahiriya Arabe Libia, Italia, Japón, Kenya, Marruecos, Mauricio, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Tailandia, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay y Venezuela.

8. Asistieron al período de sesiones representantes de las siguientes unidades de la Secretaría de las Naciones Unidas: Oficina de Asuntos Jurídicos, Departamento de Información Pública, División de Estupefacientes del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, Centro de Derechos Humanos y Comisión Económica y Social para Asia Occidental.

9. Estuvieron representados los siguientes órganos de las Naciones Unidas e institutos a ella afiliados: Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas, Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Instituto Australiano de Criminología, Instituto de Helsinki de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, afiliado a las Naciones Unidas, Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre

^{1/} Con la aprobación del Comité, asistieron al período de sesiones las siguientes organizaciones: American Correctional Association, Consejo Escandinavo de Investigaciones Criminológicas, Foundation for the Development of International Probation and Parole Practice, Foundation for Responsible Computing, Fundación Asiática para la Prevención del Delito, Instituto Superior de Relaciones Internacionales (Cuba) y Office of International Criminal Justice of the University of Illinois at Chicago.

la Delincuencia y la Justicia, Instituto de las Naciones Unidas en Asia y el Lejano Oriente para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, e Instituto Regional Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente.

10. Estuvo representada la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

11. Estuvieron representados por observadores dos organismos especializados: Organización Mundial de la Salud y Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

12. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones intergubernamentales 2/: Centro Arabe de Capacitación y de Estudios de Seguridad, Consejo de Europa, Consejo de Ministros Arabes del Interior, Liga de los Estados Arabes (Consejo de Ministros Arabes de Justicia), y Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

13. Estuvieron representadas por observadores las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social:

Categoría I: Asamblea Mundial de la Juventud, Asociación Mundial Soroptimista, Consejo Internacional de Mujeres y Liga Musulmana Mundial;

Categoría II: Amnistía Internacional, Asociación Internacional de Magistrados, Asociación Internacional de Médicas, Caritas Internationalis (Confederación Internacional de Organizaciones Católicas de Acción Caritativa y Social), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, Centro Italiano de Solidaridad, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Conferencia Panindia de Mujeres, Consejo Coordinador de Asociaciones Aeroportuarias, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Internacional para la Educación de Adultos, Disabled Peoples' International, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de los Funcionarios Superiores de Policía, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Mundial de Salud Mental, Instituto Internacional de Derecho Humanitario, Liga Howard para la Reforma Penal, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Pax Romana (Movimiento Internacional de Intelectuales Católicos) (Movimiento Internacional de Estudiantes Católicos), Sociedad Internacional de Criminología, Sociedad Internacional de Defensa Social, Sociedad Mundial de Victimología y Unión de los Abogados Arabes.

Lista: Asociación Internacional de Sociología, Asociación Nacional de Programas de Apoyo a Víctimas del Delito, Defensa de los Niños, Movimiento Internacional y Unión Internacional de Juventudes Socialistas.

2/ Organizaciones intergubernamentales designadas por el Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 79 de su reglamento, para participar en las deliberaciones sobre cuestiones que caigan dentro de su esfera de actividad.

C. Elección de la Mesa

14. En la primera sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité eligió por aclamación la siguiente Mesa:

<u>Presidente:</u>	Dusan Cotic (Yugoslavia)
<u>Vicepresidentes:</u>	Farouk A. Murad (Arabia Saudita) Albert L. O. Metzger (Sierra Leona) Miguel A. Sánchez Méndez (Colombia)
<u>Relator:</u>	Roger S. Clark (Nueva Zelanda)

15. En la novena sesión, celebrada el 9 de febrero, el Comité convino en establecer dos grupos de trabajo oficiosos bajo la presidencia de Albert L. O. Metzger (Sierra Leona) y Farouk A. Murad (Arabia Saudita).

D. Programa

16. En la primera sesión, celebrada el 5 de febrero, el Comité aprobó el programa de su 11° período de sesiones, que figura en el documento E/AC.57/1990/1 (véase anexo I infra).

Anexo I

PROGRAMA DEL 11° PERIODO DE SESIONES

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
3. Programación y otros asuntos:
 - a) Informe sobre la marcha de las actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia para el bienio 1988-1989;
 - b) Programa de trabajo para el bienio 1990-1991;
 - c) Designación de candidatos al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.
4. Aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
5. Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
6. Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
7. Programa provisional del 12° período de sesiones del Comité.
8. Aprobación del informe del Comité sobre el 11° período de sesiones.

Anexo II

LISTA DE DOCUMENTOS QUE TUVO ANTE SI EL COMITE EN
SU 11° PERIODO DE SESIONES

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/AC.57/1990/1	2	Programa provisional
E/AC.57/1990/2	3	Actividades de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y lucha contra la delincuencia: informe del Secretario General
E/AC.57/1990/3	4	Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder: informe del Secretario General
E/AC.57/1990/4	4	Red de las Naciones Unidas de corresponsales nacionales nombrados por los gobiernos en la esfera de la prevención del delito y la lucha contra la delincuencia: nota del Secretario General
E/AC.57/1990/5 y Add.1 a 5	5	Continuación de los preparativos para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y en relación con todos los nuevos proyectos de instrumentos en materia de prevención del delito y justicia penal que serán examinados por el Congreso, haciendo especial referencia a los cinco temas sustantivos del programa del Congreso: informe del Secretario General
E/AC.57/1990/6	6	Resultados del examen realizado por un Subcomité del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre el funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal: nota del Secretario General
E/AC.57/1990/7	3	Designación de candidatos al Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia: nota del Secretario General
E/AC.57/1990/CRP.1	4	Guía para los profesionales de la justicia penal sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder
E/AC.57/1990/CRP.2	3 b)	Extractos del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 aprobado por la Asamblea General (A/44/6/Rev.1) y extractos del informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre su 29° período de sesiones (A/44/16, párrs. 147 a 159 y Add.1)

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/AC.57/1990/CRP.3	5	Proyecto de modelo de tratado para la prevención de los delitos que atentan contra la herencia cultural de los pueblos consistente en bienes muebles
E/AC.57/1990/CRP.4	5	Proyecto de manual sobre estrategias de prevención del delito
E/AC.57/1990/CRP.5	5	Proyecto de manual sobre medidas prácticas para luchar contra la corrupción
E/AC.57/1990/L.1 y Rev.1		Programa aprobado por el Comité
E/AC.57/1990/L.2		Programa provisional del 12° período de sesiones del Comité
E/AC.57/1990/L.3 y Add.1 a 5	8	Proyecto de informe del Comité sobre su 11° período de sesiones
E/AC.57/1990/L.4 y Rev.1 y 2		Proyecto de resolución presentado por David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Eugène J. H. Frencken (Bélgica), Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Jorge A. Montero Castro (Costa Rica), Bertin Pandi (República Centroafricana), Víctor Ramanitra (Madagascar), Simone Andrée Rozès (Francia) y Miguel A. Sánchez Méndez (Colombia)
E/AC.57/1990/L.5 y Rev.1	4	Proyecto de resolución presentado por Cheng Weiqui (China), Roger S. Clark (Nueva Zelanda), Dusan Cotic (Yugoslavia), Ramón de la Cruz Ochoa (Cuba), David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Simone Andrée Rozès (Francia) y Abdel A. A. Shiddo (Sudán)
E/AC.57/1990/L.6 y Rev.1	5	Proyecto de resolución presentado por Ramón de la Cruz Ochoa (Cuba), Benjamín Miguel (Bolivia), Jorge A. Montero Castro (Costa Rica), Miguel A. Sánchez Méndez (Colombia) y Adolfo L. Tamini (Argentina)
E/AC.57/1990/L.7 y Rev.1	4	Proyecto de resolución presentado por Minoru Shikita (Japón), Presidente del Grupo de Trabajo previo a los períodos de sesiones sobre aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/AC.57/1990/L.8 y Rev.1	3	Proyecto de resolución presentado por Dusan Cotic (Yugoslavia), David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Jorge A. Montero Castro (Costa Rica), Gioacchino Polimeni (Italia), Víctor Ramanitra (Madagascar), Simone Andréé Rozès (Francia), Abdel A. A. Shiddo (Sudán), Minoru Shikita (Japón) y Adolfo L. Tamini (Argentina)
E/AC.57/1990/L.9 y Rev.1 y 2	4	Proyecto de resolución presentado por Roger S. Clark (Nueva Zelandia), Dusan Cotic (Yugoslavia), Trevor P. Frank De Silva (Sri Lanka), David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Albert L. O. Metzger (Sierra Leona), Jorge A. Montero Castro (Costa Rica), Simone Andréé Rozès (Francia) y Abdel A. A. Shiddo (Sudán)
E/AC.57/1990/L.10	3	Proyecto de resolución presentado por David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Jorge A. Montero Castro (Costa Rica), Farouk A. Murad (Arabia Saudita), Bertin Pandi (República Centroafricana), Simone Andréé Rozès (Francia) y Adolfo L. Tamini (Argentina)
E/AC.57/1990/L.11 y Rev.1	5	Proyecto de resolución presentado por Salah Nour (Argelia), B. Pandi (República Centroafricana) y V. Ramanitra (Madagascar)
E/AC.57/1990/L.12 y Rev.1	5	Proyecto de resolución presentado por David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Farouk A. Murad (Arabia Saudita) y Minoru Shikita (Japón)
E/AC.57/1990/L.13	5	Proyecto de resolución presentado por Eugène J. H. Frencken (Bélgica), Abdul K. Nasution (Indonesia) y Simone Andréé Rozès (Francia)
E/AC.57/1990/L.14	6	Proyecto de resolución presentado por Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Jorge A. Montero Castro (Costa Rica), Farouk A. Murad (Arabia Saudita) y Abdel A. A. Shiddo (Sudán)

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/AC.57/1990/L.15	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.16	4	Declaración presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento E/AC.57/L.7/Rev.1
E/AC.57/1990/L.17	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.18	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.19	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.20	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.21	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.22	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.23	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.24	4	Exposición presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/AC.57/1990/L.5
E/AC.57/1990/L.25	6	Declaración presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución E/AC.57/1990/L.14
E/AC.57/1990/L.26	5	Proyecto de resolución presentado por Dusan Cotic (Yugoslavia), Presidente del Comité, sobre la base de consultas oficiosas
E/AC.57/1990/L.27	5	Declaración presentada por el Secretario General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución contenido en el documento E/AC.57/1990/L.12
E/AC.57/1990/L.28	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/AC.57/1990/L.29	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.30	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.31	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.32	6	Informe del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia sobre la necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal
E/AC.57/1990/L.33	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.34	6	Proyecto de resolución presentado por Roger S. Clark (Nueva Zelandia), David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Farouk A. Murad (Arabia Saudita), Gioacchino Polimeni (Italia), Simone Andréé Rozès (Francia), Abdel A. A. Shiddo (Sudán) y Minoru Shikita (Japón)
E/AC.57/1990/L.35	6	Proyecto de resolución presentado por Roger S. Clark (Nueva Zelandia), David Faulkner (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Ronald L. Gainer (Estados Unidos de América), Vasily P. Ignatov (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), Farouk A. Murad (Arabia Saudita), Gioacchino Polimeni (Italia), Simone Andréé Rozès (Francia), Abdel A. A. Shiddo (Sudán) y Minoru Shikita (Japón)
E/AC.57/1990/L.36	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.37	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.38	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/L.39	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I

<u>Signatura del documento</u>	<u>Tema del programa</u>	<u>Título o descripción</u>
E/AC.57/1990/L.40	5	Proyecto de resolución presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo I
E/AC.57/1990/NGO/1	5	Exposición presentada por el Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II por el Consejo Económico y Social
E/AC.57/1990/NGO/2	5	Exposición presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Sociedad Internacional de Criminología, la Sociedad Internacional de Defensa Social, el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Criminología, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II por el Consejo Económico y Social
E/AC.57/1990/NGO/3	4	Exposición presentada por la Federación Mundial de Salud Mental, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II por el Consejo Económico y Social
E/AC.57/1990/WG.1		Programa provisional del Grupo de Trabajo previo a los períodos de sesiones sobre aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal
E/AC.57/1990/WG.2		Informe del Grupo de Trabajo previo a los períodos de sesiones
A/CONF.144/IPM.1, 2, 3, 4, 5	5	Informes de las reuniones preparatorias interregionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente
A/CONF.144/RPM.1, 2 y Corr.1, 3, 4 y 5	5	Informes de las reuniones preparatorias regionales para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Anexo III

CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LAS
PROPUESTAS DEL COMITE

1. En el curso de su 11° período de sesiones, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia aprobó tres proyectos de resolución para que los aprobase el Consejo Económico y Social y adoptó tres decisiones y aprobó una resolución que tienen consecuencias para el presupuesto por programas. De conformidad con el párrafo 13.1 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de las Naciones Unidas, se presentaron al Comité exposiciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas.

2. Las consecuencias para el presupuesto por programas se resumen a continuación; al resumen siguen las exposiciones completas.

<u>Cuestión</u>	<u>1991</u>	<u>1992</u>	<u>1993</u>
<u>Proyectos de resolución</u>			
III	La educación en los establecimientos penitenciarios	(A reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios)	
IV	Aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal	- - Gastos de servicios de conferencias: 60.300 dólares Otros gastos: 4.200 dólares	- -
VII	Educación, capacitación y conciencia pública en la esfera de la prevención del delito	(Las necesidades se reflejarán en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993)	

Decisiones del Comité

11/103	Computadorización de la justicia penal	(A reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios para cooperación técnica)	
11/105	La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora	(A reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios para cooperación técnica)	
11/122	Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal	(A reserva de las orientaciones que se den en el Octavo Congreso y de la decisión que adopte la Asamblea General)	

Resolución del Comité

11/3 Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal

(A reserva de las orientaciones que se den en el Octavo Congreso y de la decisión que adopte la Asamblea General)

I. CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESOLUCION III SOBRE LA EDUCACION EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

A. Peticiones que figuran en el proyecto de resolución III

3. En virtud del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución III, el Consejo Económico y Social pediría al Secretario General, que, a reserva de la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios:

a) Elaborara un conjunto de directrices y un manual sobre la educación en los establecimientos penitenciarios que sirvieran como base necesaria para una ulterior organización de la educación en dichos establecimientos y facilitarán el intercambio de conocimientos especializados y experiencia en ese aspecto de la práctica penitenciaria entre los Estados Miembros;

b) Convocara una reunión internacional de expertos sobre educación en los establecimientos penitenciarios con miras a formular estrategias orientadas hacia las actividades en esa esfera, en colaboración con los institutos interregionales y regionales de prevención del delito y justicia penal y los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social.

B. Relación de las peticiones con el programa de trabajo aprobado

4. Las actividades que se requerirían en relación con este proyecto de resolución corresponden al capítulo 21, programa 1 (Cuestiones de desarrollo social en el plano mundial), subprograma 11 (Directrices y normas en materia de prevención del delito y justicia penal), cuyos objetivos y estrategias se esbozan en los párrafos 21.51 y 21.54 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, ampliado hasta 1991 a/.

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/37/6) e ibid., cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/43/16).

5. Las actividades guardan relación con la sección 8 (Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial) del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 b/, elemento de programa 9.2 (Prevención del delito y justicia penal en el contexto del desarrollo), producto iii) bajo el encabezamiento de actividades operacionales.

C. Actividades mediante las cuales se atendería a las peticiones

6. Si se aprobaran las peticiones contenidas en el proyecto de resolución, se recabarían recursos extrapresupuestarios y, si éstos estuviesen disponibles, se iniciaría la elaboración de un conjunto de directrices y de un manual sobre la educación en los establecimientos penitenciarios y se convocaría una reunión internacional de expertos sobre la educación en los establecimientos penitenciarios.

II. CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESOLUCION IV SOBRE LA APLICACION DE LAS REGLAS Y NORMAS DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA ESFERA DE LA PREVENCION DEL DELITO Y LA JUSTICIA PENAL

7. Con arreglo al párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución IV, el Consejo Económico y social autorizaría al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia a que continuara su práctica de celebrar una reunión de un grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones de dos días de duración antes de cada período de sesiones.

8. El Comité convocaría a su siguiente grupo de trabajo previo a los períodos de sesiones para que celebrase una reunión de dos días de duración inmediatamente antes del 12° período de sesiones del Comité, que se prevé celebrar en 1992 en Viena. El Grupo de Trabajo tendría derecho a servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Las necesidades reales de servicios de interpretación dependerían de la composición del grupo de trabajo de cinco personas. No haría falta documentación anterior al período de sesiones ni del período de sesiones, pero sí un documento posterior al período de sesiones de unas 25 páginas aproximadamente. Asimismo, se requeriría el pago adicional de dietas para cada uno de los cinco miembros del grupo de trabajo previo al período de sesiones durante un total de cuatro días.

9. El costo total estimado para la reunión adicional de dos días es el siguiente:

b/ Ibid., cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/44/6/Rev.1), vol. I.

Sección 4:

Dietas adicionales para cinco miembros del grupo de trabajo	4 200
---	-------

Sección 29:

Prestación de servicios a las reuniones (cuatro reuniones: A, C, E, F, I, R)	27 100
--	--------

Documentación posterior al período de sesiones (25 páginas: A, C, E, F, I, R)	<u>33 200</u>
---	---------------

Total	64 500
-------	--------

10. Si se aprobara el proyecto de resolución, se consignaría un crédito en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 a fin de sufragar las dietas adicionales y los gastos de servicios de conferencias requeridos para una reunión de dos días de duración del grupo de trabajo previo al período de sesiones.

III. CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DEL PROYECTO DE RESOLUCION VII SOBRE EDUCACION, CAPACITACION Y CONCIENCIA PUBLICA EN LA ESFERA DE LA PREVENCION DEL DELITO

A. Peticiones que figuran en el proyecto de resolución VII

11. En virtud del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VII, el Consejo Económico y Social recomendaría que se estableciera un programa de trabajo general para que las Naciones Unidas pudiesen tratar de una forma práctica y operacional, dentro del contexto de sus funciones normativa, reglamentadora y de intercambio de información así como de su papel central de coordinación, los problemas contemporáneos de la comunidad internacional en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal; el programa debería incluir:

- a) El diseño de programas para la elaboración de programas de estudio y la preparación de manuales y material de capacitación;
- b) La promoción de una labor académica de colaboración y publicaciones;
- c) Suministro de servicios de asesoramiento técnico a los Estados Miembros y organizaciones que los soliciten;
- d) Desarrollo de bases de datos sobre diferentes aspectos de la educación, la capacitación y la conciencia pública;

e) Producción de material audiovisual y demás material auxiliar de capacitación;

f) Promoción de la cooperación internacional respecto de los programas de capacitación y enseñanza, incluida la provisión de becas y giras de estudio;

g) Estrecha colaboración con centros de investigación e instituciones académicas, así como con el sector privado.

12. En virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva de la misma resolución, el Consejo pediría al Secretario General que adoptase las medidas necesarias para dar efecto a esa recomendación.

B. Relación de la petición con el programa de trabajo

13. Las actividades que se requerirían en virtud del proyecto de resolución corresponden al capítulo 21, programa 1 (Cuestiones de desarrollo social en el plano mundial) del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, ampliado hasta 1991 a/.

14. Las actividades solicitadas guardan relación con la sección 8 (Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial) del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 b/.

15. El proyecto de plan de mediano plazo para el período 1992-1997 incluirá en un programa de prevención del delito y justicia penal un subprograma (Prevención del delito y reglas y normas de justicia penal) que tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

a) Ayudar a los gobiernos a formular y aplicar las reglas y normas en materia de prevención del delito y justicia penal;

b) Fomentar su difusión y reconocimiento público.

16. El programa de trabajo general que se pide en el proyecto de resolución se desarrollaría en el marco de este subprograma propuesto del plan de mediano plazo para el período 1992-1997 y las actividades conexas se reflejarían en los presupuestos por programas propuestos para 1992-1993 y bienios sucesivos.

IV. CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LA DECISION 11/103 DEL COMITE SOBRE LA COMPUTADORIZACION DE LA JUSTICIA PENAL

A. Peticiones que figuran en el proyecto de resolución contenido en la decisión 11/103 del Comité

17. En su decisión 11/103, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia recomendó que el Consejo Económico y Social transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un proyecto de resolución titulado "Computadorización de la justicia penal".

18. En virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Octavo Congreso pediría al Secretario General que, en colaboración con la red de institutos regionales e interregionales, fortaleciera la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal a través de las siguientes medidas:

- a) La elaboración y distribución de publicaciones, informes y boletines adecuados;
- b) La organización continua de reuniones, seminarios y cursos prácticos regionales e interregionales;
- c) El mantenimiento de una lista actualizada de personas y organizaciones que constituyan la base de una infraestructura de cooperación técnica internacional;
- d) El perfeccionamiento de la comunicación entre los Estados Miembros mediante la utilización de una red de información electrónica.

19. En virtud del párrafo 3 de la parte dispositiva, el Octavo Congreso pediría que el Secretario General, en cooperación con la red de institutos regionales e interregionales, estableciera un programa de cooperación técnica para la sistematización y la computadorización de la justicia penal a fin de ofrecer capacitación, evaluar las necesidades y formular y ejecutar proyectos concretos, y que informara sobre los resultados alcanzados al Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

20. En virtud del párrafo 4 de la parte dispositiva, el Octavo Congreso pediría además que el Secretario General estableciera un grupo internacional de expertos, que recibiría el apoyo del Departamento de Cooperación Técnica para el Desarrollo, informaría periódicamente al Secretario General y tendría representación interregional y responsabilidad en lo relativo a:

- a) Examinar y evaluar las experiencias nacionales en la esfera de la computadorización de la justicia penal;
- b) Supervisar el establecimiento de un programa de cooperación técnica;
- c) Supervisar también las actividades de ese programa de cooperación técnica;
- d) Informar a los Estados Miembros de la posible disponibilidad de fondos y servicios procedentes de distintos donantes de los sectores gubernamental, intergubernamental y privado;
- e) Informar a esos donantes acerca de las necesidades de asistencia de los Estados Miembros;
- f) Consultar con expertos del sector privado competentes en la esfera de la justicia penal.

B. Relación de las peticiones con el programa de trabajo aprobado

21. Las actividades que se requerirían en virtud del proyecto de resolución corresponden al capítulo 21, programa 1 (Cuestiones de desarrollo social en el plano mundial), subprograma 9 (Política de prevención del delito en el contexto del

desarrollo), cuyos objetivos y estrategias se indican en los párrafos 21.44 y 21.46 del plan de mediano plazo para el período 1984-1989, ampliado hasta 1991 a/.

22. Las actividades guardan relación con la sección 8 (Actividades relativas a cuestiones de desarrollo social en el plano mundial) del presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 b/, pero no han sido programadas bajo la sección 8 en el presupuesto por programas para 1990-1991.

C. Modificaciones que será necesario hacer en el programa de trabajo aprobado para el bienio 1990-1991

23. El Secretario General establecería un programa de cooperación técnica, en colaboración con los institutos interesados, para la sistematización y la computadorización de la justicia penal a fin de ofrecer capacitación, evaluar las necesidades, formular y ejecutar proyectos concretos; y fortalecería la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal mediante la realización de las tareas enumeradas en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El programa se llevaría a cabo con sujeción a la disponibilidad de recursos de cooperación técnica y fondos extrapresupuestarios, que se recabarán conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

24. En el contexto de ese programa, el Secretario General abrigaría asimismo la intención de establecer el grupo de expertos mencionado en el párrafo 20 supra. Ahora bien, el Secretario General opina que las tareas esbozadas en el párrafo 20 incumben a la Secretaría. Por consiguiente, el grupo de expertos proporcionaría asesoramiento a la Secretaría pero ésta se encargaría de realizar las tareas enumeradas en los incisos a) a e) del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

25. De ser aprobado, el proyecto de resolución sería, por lo tanto, aplicado en el entendimiento anteriormente indicado.

V. CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LA
DECISION 11/105 DEL COMITE SOBRE LA GESTION DE LA JUSTICIA
PENAL Y EL DESARROLLO DE LA POLITICA SANCIONADORA

26. En su decisión 11/105, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia recomendó que el Consejo Económico y Social transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente un proyecto de resolución titulado "La gestión de la justicia penal y el desarrollo de la política sancionadora".

27. En virtud del párrafo 13 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Octavo Congreso pediría al Secretario General que:

a) Estableciera una base de datos de programas innovadores para la computadorización de los sistemas de justicia penal que pudieran ser aplicables a los sistemas de los Estados Miembros;

b) Facilitara el intercambio de información, experiencia y personal entre distintas jurisdicciones que estuvieran en proceso de computadorizar algunos aspectos de sus sistemas de justicia penal y aquellas que se encontrasen en una etapa más adelantada de ese proceso;

c) Difundiera información sobre la experiencia pertinente al respecto;

d) Proporcionara recursos adecuados para el cumplimiento de esas tareas.

28. A ese respecto, se señala a la atención del Consejo la decisión 11/103 del Comité, que se trata en la sección IV supra. Se indica en ella que el Secretario General fortalecería la Red de Información Mundial sobre la Delincuencia y la Justicia Penal y establecería un programa de cooperación técnica para la sistematización y la computadorización de la justicia penal a fin de ofrecer capacitación, evaluar las necesidades y formular y ejecutar proyectos concretos. Por consiguiente, las actividades que se requerirían en virtud de este proyecto de resolución podrían realizarse una vez que se estableciese la computadorización de la justicia penal prevista.

29. De ser aprobado el proyecto de resolución por el Octavo Congreso, sería aplicado en ese entendimiento y a reserva de la disponibilidad de recursos de cooperación técnica y fondos extrapresupuestarios.

VI. CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LA DECISION 11/122 DEL COMITE SOBRE EL EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

30. En su decisión 11/122, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia recomendó que el Consejo Económico y Social transmitiese al Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente un proyecto de resolución titulado "Examen del funcionamiento y el programa de trabajo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal", que contiene un proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda a la Asamblea General.

31. En virtud del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución cuya aprobación se recomienda, la Asamblea General pediría al Secretario General que, en consulta con el Presidente del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, se ocupase de la creación de un grupo de trabajo de expertos que, con sujeción a la disponibilidad de fondos extrapresupuestarios, desarrollaría en mayor medida el programa internacional propuesto en materia de delincuencia y justicia penal que se mencionaba en el informe del Comité titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" (A/1990/31/Add.1), así como los mecanismos necesarios para la aplicación del programa propuesto.

32. En virtud del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General invitaría a los Estados Miembros a organizar una reunión en la cumbre o a nivel ministerial para examinar el programa propuesto y cualquier convención u otro instrumento internacional que se considere necesario para desarrollar el contenido y la estructura del programa propuesto y a considerar si

se debería incorporar a una dependencia importante de la Secretaría o a un nuevo organismo de las Naciones Unidas.

33. En virtud del párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, la Asamblea General pediría al Secretario General que tomara medidas inmediatas, de no haberse celebrado aún una reunión en la cumbre a nivel ministerial, para considerar la posibilidad de convertir la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en una nueva e importante dependencia de la Secretaría de las Naciones Unidas con un programa adecuado, y que informara al respecto a la reunión en la cumbre o a nivel ministerial y al Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia en su 12° período de sesiones.

34. La creación de un grupo de trabajo de expertos para elaborar el programa propuesto en materia de delincuencia y justicia penal entrañaría gastos que, por el momento, no se pueden determinar con exactitud. Se prevé que, si el Congreso recomendara a la Asamblea General que aprobase el proyecto de resolución, el Congreso tendría que proporcionar al mismo tiempo orientación adicional sobre cuestiones tales como la composición del grupo de trabajo de expertos, la duración de su mandato y la frecuencia con que se reuniría.

35. Gracias a la orientación adicional suministrada por el Octavo Congreso, el Secretario General estaría en condiciones de informar a la Asamblea General sobre las consecuencias para el presupuesto por programas que tendría la creación de un grupo de trabajo de expertos prevista en el proyecto de resolución.

VII. CONSECUENCIAS PARA EL PRESUPUESTO POR PROGRAMAS DE LA RESOLUCION 11/3 DEL COMITE SOBRE EL EXAMEN DEL FUNCIONAMIENTO Y EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO Y JUSTICIA PENAL

36. En el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 11/3, el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia aprobó por unanimidad el informe del Comité titulado "Necesidad de establecer un programa internacional eficaz en materia de prevención del delito y justicia penal" (E/1990/31/Add.1).

37. En el párrafo 3 de la parte dispositiva de la misma resolución, el Comité recomendó que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examinara el informe en el marco del tema 3 (tema I) de su programa provisional.

38. En el párrafo 4 de la parte dispositiva de la misma resolución, el Comité recomendó que, después de examinar el informe, el Octavo Congreso apoyara las recomendaciones contenidas en él y propusiera las medidas necesarias para su aplicación, teniendo en cuenta en particular:

a) El establecimiento de un grupo de trabajo de expertos para desarrollar en mayor medida el programa propuesto y los mecanismos que requiere su aplicación;

b) La convocación de una reunión en la cumbre o a nivel ministerial para que examine el programa propuesto y cualesquiera instrumentos internacionales que se precisen para el desarrollo de su contenido y estructura;

c) La estructura orgánica requerida para el programa propuesto, incluida la conversión de la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en una dependencia principal de la Secretaría o el establecimiento de un nuevo organismo de las Naciones Unidas.

39. El establecimiento de un grupo de trabajo de expertos y la convocación de una reunión en la cumbre o a nivel ministerial entrañarían gastos que, por el momento, no se pueden determinar con exactitud. Se prevé que, cuando el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente examine las recomendaciones contenidas en el informe del Comité (E/1990/31/Add.1) y si el Octavo Congreso decide recomendar a la Asamblea General el establecimiento de un grupo de trabajo de expertos o la convocación de una reunión en la cumbre o a nivel ministerial, el Congreso proporcionaría al mismo tiempo orientación adicional sobre cuestiones tales como la composición del grupo, su mandato, la duración de sus reuniones o de una reunión en la cumbre o a nivel ministerial, y las fechas y lugar de celebración de esas reuniones.

40. Con la orientación adicional proporcionada por el Octavo Congreso, el Secretario General estaría en condiciones de informar a la Asamblea General de las consecuencias para el presupuesto por programas que tendría el establecimiento de un grupo de trabajo de expertos y la convocación de una reunión en la cumbre o a nivel ministerial previstos en la resolución.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何获取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
